TOMO CCXX1I DURANGO, DGO., JUEVES 13 DE MAYO DE 2010 No. 38

PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE DURANGO

PRIMER SEMESTRE

LAS LEYES DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES
SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE
EN ESTE PERIODICO

REGISTRO POSTAL IMPRESOS PERMISO No IM10-0008
AUTORIZADO POR SEPOMEX

DIRECTOR RESPONSABLE EL C. SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO DEL EDO.

SUMARIO

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

ACUERDO No. 57.- EMITIDO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL EN SESIÓN ORDINARIA NUMERO ONCE POR EL QUE SE SUSTITUYEN CANDIDATOS REGISTRADOS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y COALICIONES CONTENDIENTES EN EL PROCESO ELECTORAL DOS MIL DIEZ. PAG. 4

D I C T A M E N.- QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 94 PÁRRAFO I FRACCIÓN XII DE LA LEY ELECTORAL PARA EL ESTADO DE DURANGO COMO RESULTADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES PRESENTADOS POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL CON MOTIVO DE SUS ACTIVIDADES ORDINARIAS DEL EJERCICIO DOS MIL NUEVE. PAG. 9

D I C T A M E N.- QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 94 PÁRRAFO I FRACCIÓN XII DE LA LEY ELECTORAL PARA EL ESTADO DE DURANGO COMO RESULTADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES PRESENTADOS POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL CON MOTIVO DE SUS ACTIVIDADES ORDINARIAS DEL EJERCICIO DOS MIL NUEVE. PAG. 61

D I C T A M E N.- QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 94 PÁRRAFO I FRACCIÓN XII DE LA LEY ELECTORAL PARA EL ESTADO DE DURANGO COMO RESULTADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES PRESENTADOS POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA CON MOTIVO DE SUS ACTIVIDADES ORDINARIAS DEL EJERCICIO DOS MIL NUEVE. PAG. 87

CONTINUA EN LA SIGUIENTE PAGINA

DICTAMEN.- QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 94 PÁRRAFO I FRACCIÓN XII DE LA LEY ELECTORAL PARA EL ESTADO DE DURANGO COMO RESULTADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES PRESENTADOS POR EL PARTIDO DEL TRABAJO CON MOTIVO DE SUS ACTIVIDADES ORDINARIAS DEL EJERCICIO DOS MIL NUEVE. PAG. 117

DICTAMEN.- QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 94 PARRADO I FRACCIÓN XII DE LA LEY ELECTORAL PARA EL ESTADO DE DURANGO COMO RESULTADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES PRESENTADOS POR EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO CON MOTIVO DE SUS ACTIVIDADES ORDINARIAS DEL EJERCICIO DOS MIL NUEVE. PAG. 158

DICTAMEN.- QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 94 PÁRRAFO I FRACCIÓN XII DE LA LEY ELECTORAL PARA EL ESTADO DE DURANGO COMO RESULTADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES PRESENTADOS POR EL PARTIDO CONVERGENCIA CON MOTIVO DE SUS ACTIVIDADES ORDINARIAS DEL EJERCICIO DOS MIL NUEVE. PAG. 169

DICTAMEN.- QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 94 PÁRRAFO I FRACCIÓN XII DE LA LEY ELECTORAL PARA EL ESTADO DE DURANGO, COMO RESULTADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES PRESENTADOS POR EL PARTIDO DURANGUENSE CON MOTIVO DE SUS ACTIVIDADES ORDINARIAS DEL EJERCICIO DOS MIL NUEVE. PAG. 187

DICTAMEN.- QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 94 PÁRRAFO I FRACCIÓN XII DE LA LEY ELECTORAL PARA EL ESTADO DE DURANGO, COMO RESULTADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES PRESENTADOS POR EL PARTIDO NUEVA ALIANZA CON MOTIVO DE SUS ACTIVIDADES ORDINARIAS DEL EJERCICIO DOS MIL NUEVE. PAG. 216

RESOLUCION.- DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NUMERO DE EXPEDIENTE IEPC-PES-001/2010, APROBADO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL. PAG. 242

CONTINUA EN LA SIGUIENTE PAGINA.

ACUERDO No. 59.-	APROBADO POR EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE DA CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE DURANGO.	PAG. 299
ACUERDO No. 60.-	APROBADO POR EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE SUSTITUYEN CANDIDATOS REGISTRADOS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y COALICIONES CONTENDIENTES EN EL PROCESO ELECTORAL DOS MIL DIEZ.	PAG. 306
CONVOCATORIA No. 004.-	CORRESPONDIENTE A LA LICITACIÓN PUBLICA NACIONAL No. 39064002-004-10 SEGUNDA CONVOCATORIA PARA LA CONTRATACIÓN DE SEGURO DE VIDA EMITIDA POR LA SUBSECRETARIA DE FINANZAS Y DE ADMINISTRACIÓN.	PAG. 309
CONVOCATORIA No. 008.-	CORRESPONDIENTE A LA LICITACIÓN PUBLICA NACIONAL No. 39065002-004-10 PARA LA ADQUISICIÓN DE EQUIPO DE CÓMPUTO, EXPEDIDA POR EL SECRETARIADO EJECUTIVO DEL CONSEJO ESTATAL DE SEGURIDAD PUBLICA.	PAG. 311
CONVOCATORIA No. 002.-	CORRESPONDIENTE A LA LICITACIÓN PUBLICA NACIONAL No. 39065002-002-10 EXPEDIDA POR EL SECRETARIADO EJECUTIVO DEL CONSEJO ESTATAL DE SEGURIDAD PUBLICA.	PAG. 313
ESTADO FINANCIERO.-	CONSOLIDADO DE LA DIRECCIÓN DE PENSIONES, CORRESPONDIENTE AL MES DE MARZO DE 2010.	PAG. 315

ACUERDO NÚMERO CINCUENTA Y SIETE emitido por el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango en sesión ordinaria número once del jueves veintinueve de abril de dos mil diez, por el que se sustituyen candidatos registrados por los partidos políticos y coaliciones contendientes en el proceso electoral dos mil diez, de conformidad con los artículos 41 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 25, 32, y 108 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 110, 117 párrafo 1 fracciones I, X, XI, XXX, XXXII y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral para el Estado de Durango, con base en los siguientes

CONSIDERANDOS

1. Que el artículo 110 de la Ley Electoral para el Estado de Durango establece que, el Consejo Estatal es el órgano superior de Dirección del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios rectores guíen todas las actividades del Instituto.

A su vez, el artículo 117 párrafo uno fracción XXXII, lo faculta para resolver sobre la sustitución de candidatos y la cancelación de su registro.

2. Que el plazo para registro de candidatos comprendió el periodo del veintinueve de marzo al cinco de abril de dos mil diez, de conformidad con el cronograma aprobado por este Consejo Estatal Electoral en fecha veintiocho de octubre de dos mil nueve, en sesión extraordinaria número trece, mediante Acuerdo número veintitrés.

3. Que el artículo 210 de la Ley Electoral para el Estado de Durango establece que, para la sustitución de candidatos, los partidos políticos lo solicitarán por escrito al Consejo Estatal, observando que, una vez vencido el plazo para registro de candidatos, exclusivamente podrán sustituirlos por causas de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad, o renuncia a la candidatura. En éste último caso, no podrán sustituirlos cuando la renuncia se presente dentro de los treinta días anteriores al de la elección. Para la corrección o sustitución, en su caso, de las boletas electorales se estará a lo dispuesto en el artículo 238 de la propia Ley.

4. Que el veintiséis de abril de dos mil diez, a las once horas con quince minutos, la Coalición Durango nos Une hace llegar al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, solicitud de sustitución por renuncia al cargo de candidato a quinto regidor propietario para el municipio de Gómez Palacio a favor de Nora del Consuelo Camacho González. Al efecto acompaña renuncia firmada por el C. Carlos Omar Díaz Mora.

En esta misma fecha, pero a las diecinueve horas con cuarenta y cinco minutos, la Coalición Durango nos Une solicita sustitución por renuncia a la tercera posición de regidor propietario en el Ayuntamiento de Tlahualilo a favor de Ruiz Hernández Rebeca. Al efecto acompaña renuncia firmada por Santoyo Amador María de la Luz.

En ambos casos, anexa expediente de las propuestas, consistentes en: carta de aceptación de candidatura, copia del acta de nacimiento, copia por ambos lados de la credencial de elector, constancia de residencia, carta de no antecedentes penales, carta bajo protesta de decir verdad donde señala que cumple con el artículo 108 fracción IV de la Constitución Política del estado Libre y Soberano de Durango, manifestación de la Coalición cumple con los requisitos establecidos en los artículos del 39 al 49 de la Ley Electoral para el Estado y de que la C. Camacho González fue electa de conformidad con las normas estatutarias de la coalición.

5. Que el Partido del Trabajo, en fecha veintiséis de abril de dos mil diez, a las veinte horas con veinticinco minutos, solicita sustituciones en los siguientes términos:

a) para el Ayuntamiento de el Mezquital, solicita sustitución del síndico suplente a favor de Ibarra Villa Julián, toda vez que la C. Matilde Rodríguez Venegas no desea participar con el Partido del Trabajo. Al efecto adjunta notificación de Matilde Rodríguez Venegas y la documentación de quien habrá de ocupar su lugar en la planilla de candidatos, consistente en acta de nacimiento, copia por ambos lados de la credencial de elector, constancia de residencia, carta de no antecedentes penales, declaración de aceptación de la candidatura y carta bajo protesta de decir verdad en la que manifiesta que cumple con los requisitos legales para ocupar la candidatura.

b) en el caso del municipio de San Luis del Cordero, se dan las siguientes sustituciones en cuanto a las candidaturas registradas:

cargo	**sale**	**entra**
Segundo regidor suplente	Yescas Sotelo Alicia	Maldonado Cossio Manuel Bladimir
Séptimo regidor suplente	Quezada Espino Elfego	Rivas Valerio María del Rocío
Primer regidor suplente	Ortega Escalera Manuel	Yescas Sotelo Alicia

Presidente suplente	Serrano Vargas Javier	Ortega Escalera Manuel
Cuarto regidor suplente	Barrón Gutiérrez Elizabeth	Quintana Armenta José Alfredo
Séptimo regidor propietario	Quintana Armenta José Alfredo	Quezada Espino Elfego
Primer regidor propietario	Jiménez Corchado Juan	Serrano Vargas Javier

c) para el Ayuntamiento de San Dimas, en fecha veintinueve de abril de dos mil diez, solicita sustitución del sexto regidor propietario, a favor de Reyes Zamudio José Ricardo, toda vez que anexa la renuncia de Nevárez Alvarado José Esteban y, la siguiente documentación de quien habrá de sustituirlo: acta de nacimiento, copia por ambos lados de la credencial de elector, constancia de residencia, carta de no antecedentes penales, declaración de aceptación de la candidatura y carta bajo protesta de decir verdad en la que manifiesta que cumple con los requisitos legales para ocupar la candidatura.

6. Que los integrantes de la Comisión de Registro de Candidatos, revisaron que los expedientes presentados contengan la información necesaria para cumplir con los requisitos de elegibilidad señalados en el artículo 108 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y los contenidos en la propia Ley Electoral, siendo éstos: acta de nacimiento, copia de la credencial de elector con fotografía por ambos lados, constancia de residencia, carta de no antecedentes penales, declaración de aceptación de la candidatura, el compromiso para cumplir con la Constitución de la República, la particular del Estado y la Ley Electoral.

Por lo anteriormente expuesto y de conformidad con los artículos 41 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 25 y 108 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 110, 117 párrafo 1 fracciones I, X, XI, XXX, XXXII y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral para el Estado de Durango, este Consejo Estatal Electoral emite el siguiente

A C U E R D O

PRIMERO. Se sustituyen las candidaturas presentadas por la Coalición Durango nos Une en los siguientes términos:

GÓMEZ PALACIO:

cargo	sale	entra
Quinto regidor propietario	Díaz Mora Omar	Camacho González Nora del Consuelo

TLAHUALILO:

cargo	sale	entra
Tercer regidor propietario	Santoyo Amador María de la Luz	Ruiz Hernández Rebeca

SEGUNDO. Se sustituyen las candidaturas presentadas por el Partido del Trabajo en los siguientes términos:

MEZQUITAL

cargo	sale	entra
Síndico suplente	Rodríguez Venegas Matilde	Ibarra Villa Julián

SAN LUIS DEL CORDERO:

cargo	sale	entra
Segundo regidor suplente	Yescas Serrano Alicia	Maldonado Cossio Manuel Bladimir
Séptimo regidor suplente	Quezada Espino Elfego	Rivas Valerio María del Rocío
Primer regidor suplente	Ortega Escalera Manuel	Yescas Sotelo Alicia
Presidente suplente	Serrano Vargas Javier	Ortega Escalera Manuel
Cuarto regidor suplente	Barrón Gutiérrez Elizabeth	Quintana Armenta José Alfredo
Séptimo regidor propietario	Quintana Armenta José Alfredo	Quezada Espino Elfego
Primer regidor propietario	Jiménez Corchado Juan	Serrano Vargas Javier

SAN DIMAS

cargo	sale	entra
Sexto regidor propietario	Nevárez Alvarado José Esteban	Reyes Zamudio José Ricardo

TERCERO. Notifíquese de inmediato a los Consejos Municipales de Gómez Palacio, Tlahualilo, Mezquital, San Dimas y San Luis del Cordero.

CUARTO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango y en la página de internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana.

Así lo acordó y firmó el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana en sesión ordinaria número once del jueves veintinueve de abril de dos mil diez, en la sala de sesiones de dicho órgano electoral ante el Secretario que da fe.----------

LIC. RAYMUNDO HERNÁNDEZ GÁMIZ
PRESIDENTE

C.P. MA. DE LOURDES VARGAS RODRÍGUEZ

LIC. JOSÉ ENRIQUE TORRES CABRAL

LIC. MOISÉS MORENO ARMENDARIZ

LIC. JOSÉ LUIS CHÁVEZ RAMÍREZ

ING. GERARDO MANZANERA GANDARA

L.I. CLAUDIA JUDITH MARTÍNEZ MEDINA

LIC. CARLOS ALBERTO SALAZAR SMYTHE
SECRETARIO

H. CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO
P R E S E N T E.

De conformidad a lo dispuesto por el artículo 25 fracción IV párrafo séptimo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y dando cumplimiento a lo establecido por el artículo 94 fracción XII de la Ley Electoral para el Estado de Durango, los suscritos, Licenciado Raymundo Hernández Gámiz, Licenciado Moisés Moreno Armendáriz Licenciada Claudia Judith Martínez Medina y Licenciado Carlos Alberto Salazar Smythe, Presidente, Integrantes y Secretario, respectivamente, de la Comisión de Fiscalización de la Transparencia, Origen y Aplicación del Financiamiento Público y Privado del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, presentan al pleno del Consejo Estatal Electoral, el dictamen sobre el origen, uso y destino de los recursos que por cualquier modalidad de financiamiento recibió el **Partido Acción Nacional** para la realización de sus actividades ordinarias permanentes en el Estado de Durango, durante el periodo comprendido de enero a diciembre de dos mil nueve, conforme a los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

1. Que de conformidad con los artículos 92 y 94 de la Ley Electoral para el Estado de Durango, esta Comisión de Fiscalización de la Transparencia, Origen y Aplicación del Financiamiento Público y Privado del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, que en lo sucesivo se denominará Comisión de Fiscalización, es competente para fiscalizar el origen y destino de los recursos anuales entregados a los partidos políticos por concepto de financiamiento público y privado en sus diversas modalidades, tales como aportaciones de militantes, simpatizantes, autofinanciamiento, rendimientos financieros y cualquier otro concepto, verificando en todo momento la licitud de los recursos y la prevalencia del financiamiento público sobre el privado.

2. Que la Comisión de Fiscalización es un órgano emanado del Consejo Estatal Electoral, integrado actualmente por los CC. Licenciado Raymundo Hernández Gámiz, Licenciado Moisés Moreno Armendáriz, Licenciada Claudia Judith Martínez Medina y Licenciado Carlos Alberto Salazar Smythe, Presidente, Integrantes y Secretario, respectivamente, de

conformidad con lo establecido por el artículo 93 de la Ley Electoral para el Estado de Durango, designados por el pleno del Consejo, mediante Acuerdo Número Catorce emitido en sesión extraordinaria número siete del catorce de enero de dos mil nueve.

3. Que el once de diciembre de dos mil ocho se publica en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango número cuarenta y siete, el Decreto número doscientos treinta y cuatro que contiene la Ley de Egresos del Estado Libre y Soberano de Durango para el ejercicio fiscal del año dos mil nueve, en el cual se contempla, dentro del apartado denominado "Transferencias Estatales" la cantidad que por concepto de financiamiento público se distribuiría durante el ejercicio dos mil nueve entre los partidos políticos y agrupaciones políticas con registro o acreditación ante el Instituto, por la cantidad total de $30'657,382.00 (treinta millones seiscientos cincuenta y siete mil trescientos ochenta y dos pesos 00/100 m.n.).

4. Que la Comisión de Fiscalización presentó al Consejo Estatal Electoral el calendario presupuestal mediante el cual se otorgaría de forma mensual el financiamiento público a los partidos políticos con registro o acreditación para el año fiscal de dos mil nueve, elaborado con base a las solicitudes de distribución del financiamiento público hechas por los propios partidos políticos, dicho calendario fue aprobado mediante Acuerdo número dieciséis emitido por el Consejo Estatal Electoral en sesión extraordinaria número ocho de fecha jueves quince de enero de dos mil nueve, con base en el cual se entregaron los recursos de los meses de enero a junio, y los meses de julio a diciembre con base en el Acuerdo número veintiuno emitido por el Consejo Estatal Electoral en sesión extraordinaria número doce de fecha quince de julio de dos mil nueve, por lo que mensualmente los partidos políticos con registro o acreditación, presentaron sus recibos correspondientes y se liberaron los recursos respectivos, en cumplimiento a lo que establece en su fracción XIX el artículo 94 de la Ley Electoral para el Estado de Durango, el que señala:

> Artículo 94. 1. La Comisión de Fiscalización tiene las siguientes atribuciones:
> ...
> XIX. Elaborar el calendario conforme al cual deberá otorgarse el financiamiento correspondiente a los partidos políticos con registro o acreditación y someterlo a consideración del Consejo Estatal, para que en su caso, lo apruebe en la primera quincena del mes de enero del año de su ejercicio; y
> ...

5. Que el Consejo Estatal Electoral, en sesión extraordinaria número tres, celebrada el veinticuatro de enero de dos mil ocho, aprueba el Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, mismo que entró en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango, así mismo en sesión extraordinaria número once celebrada el veintinueve de mayo de dos mil nueve, mediante acuerdo número dieciocho se aprueba el Reglamento de Fiscalización, mismo que abrogó el Reglamento anterior, entrando en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado

de Durango número cuarenta y cinco y que contiene las bases a las que se sujetará el procedimiento de fiscalización.

6. Que según oficio número I.E.E./PAN/001, recibido en este Instituto el diez de enero de dos mil siete, el Licenciado Bonifacio Herrera Rivera, entonces presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Durango, acredita como representante ante la Comisión de Fiscalización a la Contadora Pública María del Rocío Marrufo Ortiz, por lo que a partir de ese momento la comunicación ha sido directamente con ella.

7. Que la Contadora Pública María del Rocío Marrufo Ortiz, acreditada por el Partido Acción Nacional ante la Comisión de Fiscalización presentó en tiempo tres informes trimestrales y un informe anual, correspondientes al ejercicio fiscal dos mil nueve, como lo muestra la tabla siguiente:

Trimestre	Fecha de presentación
Primero	20-mayo-2009
Segundo	25-agosto-2009
Tercero	11-noviembre-2009
Informe anual	15-febrero-2010

Lo anterior en cumplimiento con el artículo 95, párrafo 1 fracciones I y II de la Ley Electoral para el Estado de Durango y los artículos 32 y 33 del Reglamento de Fiscalización, los cuales señalan:

> Artículo 95. 1. Los partidos políticos y las agrupaciones políticas, deberán rendir ante la Comisión de Fiscalización los informes sobre el origen, monto y destino de los ingresos que reciban por cualquier modalidad del financiamiento, atendiendo las siguientes prevenciones:
>
> I. Informes trimestrales dentro de los treinta días siguientes a la conclusión del trimestre que corresponda;
> II. Informe anual a más tardar el quince de febrero del año siguiente al que se informa;
> ...
> Artículo 32. Los partidos políticos deberán entregar a la Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario, los informes anuales y trimestrales que sobre el origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación.
> ...
>
> Artículo 33. Para la presentación de los informes, se estará a los tiempos siguientes:
>
> Los informes anuales deberán ser presentados a más tardar el quince de febrero del año siguiente al del ejercicio que se reporte. En ellos serán reportados los ingresos y los gastos totales ordinarios que los partidos políticos hayan efectuado durante el ejercicio objeto del informe.
>
> Los informes trimestrales, dentro de los treinta días hábiles siguientes a la conclusión del trimestre que corresponda. En ellos serán reportados los ingresos y los gastos que los partidos políticos hayan efectuado durante el ejercicio objeto del informe.
> ...

8. Que la Comisión de Fiscalización, con fundamento en los artículos 92, 93, 94, 95, 96 y demás relativos de la Ley Electoral para el Estado de Durango y

de conformidad con el artículo 33 del Reglamento de Fiscalización, le notificó en general a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, a través del Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango número cuarenta y nueve de fecha jueves diecisiete de diciembre de dos mil nueve, del plazo para la presentación de los informes de gastos ordinarios correspondiente al ejercicio fiscal dos mil nueve, del uno de enero de dos mil diez y hasta el quince de febrero del mismo año, y particularmente por escrito al Licenciado Juan Carlos Gutiérrez Fragoso y a la Contadora Pública María del Rocío Marrufo Ortiz, presidente y acreditada ante la Comisión de Fiscalización, respectivamente, del Partido Acción Nacional, mediante oficio número IEPC/SE/09/580 de fecha diez de diciembre de dos mil nueve.

9. Que el quince de febrero de dos mil diez, a las diecisiete horas, dentro del plazo establecido para tal efecto, la Contadora Pública María del Rocío Marrufo Ortiz, acreditada ante la Comisión de Fiscalización por parte del Partido Acción Nacional, mediante oficio sin número de fecha quince de febrero de dos mil diez, hace entrega del informe y de la documentación que avala los ingresos y egresos que por actividades ordinarias permanentes realizó este partido político durante el ejercicio fiscal dos mil nueve, siendo el término para la presentación de dicho informe el quince de febrero de dos mil diez, fecha en la que se dejó guardia hasta las veinticuatro horas, según consta en la razón emitida por el Secretario Ejecutivo y publicada en estrados del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

10. Que el Partido Acción Nacional presentó en tiempo su informe sobre el origen, uso y destino de los ingresos que recibió por cualquier modalidad de financiamiento para el ejercicio dos mil nueve y, producto de una primera revisión, se observa que cumplió con lo establecido por los artículos 32 y 35 del Reglamento de Fiscalización, mismos que establecen:

> Artículo 32. Los partidos políticos deberán entregar a la Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario, los informes anuales y trimestrales que sobre el origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación.
> Se entiende por gasto ordinario todo aquel que efectúen los partidos políticos en el ejercicio de que se trate, en el cumplimiento de sus fines y obligaciones, distintos a loa gastos de campaña señalados en el artículo 211 de la Ley Electoral.
> Los informes a los que se refiere el párrafo anterior, serán reportados conforme los formatos CA, CA-1, CA-2, CA-3, CA-4 y CA-5, anexos a éste reglamento.
>
> Artículo 35. Junto con el informe anual deberán remitirse a la Autoridad Electoral:
> I. Balanzas de comprobación mensuales y la anual;
> II. Las relaciones de personas, importes y folio de los recibos por concepto de militantes, simpatizantes, y de reconocimientos por actividades partidistas;
> III. El control de las actividades de autofinanciamiento;
> IV.El registro de donativos recibidos;
> V. El inventario físico de bienes muebles e inmuebles, debidamente detallado;
> VI. Formatos CA, CA1, CA2, CA3, CA4 y CA5, anexos al presente reglamento.

Originando la información siguiente:

1. Formato CA sobre el origen y destino de los recursos de los partidos políticos, el partido reporta en su informe un ingreso por $11´166,099.80 (once millones ciento sesenta y seis mil noventa y nueve pesos 80/100 m.n.), y un egreso por $10´888,865.63 (diez millones ochocientos ochenta y ocho mil ochocientos sesenta y cinco pesos 63/100 m.n.), quedando un saldo final de $277,234.17 (doscientos setenta y siete mil doscientos treinta y cuatro pesos 17/100 m.n.).

2. Formato CA-1 detalle de los montos aportados por los militantes del partido, el partido reporta ingresos por concepto de aportaciones de militantes por un importe de $1´198,436.70 (un millón ciento noventa y ocho mil cuatrocientos treinta y seis pesos 70/100 m.n.), que corresponden a 23 aportantes.

3. Formato CA-2 detalle de montos aportados por simpatizantes del partido, se reporta que no obtuvo ingresos por este concepto, por lo que el formato se presentó en cero.

4. Formato CA-3 detalle de los ingresos obtenidos por autofinanciamiento, el partido reporta que ingresos por este concepto por un importe de $13,178.31 (trece mil ciento setenta y ocho pesos 31/100 m.n.), que corresponden a recuperación de seguro de vehículo por siniestro.

5. Formato CA-4 detalle de ingresos obtenidos por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos, el partido reporta ingresos por este concepto por un importe de $2,768.12 (dos mil setecientos sesenta y ocho pesos 12/100 m.n.).

6. Formato CA-5 informe de ingresos obtenidos por otros conceptos, el partido reporta que obtuvo ingresos por reembolso de actividades específicas ejercicio dos mil ocho por un importe de $1´205,140.62 (un millón doscientos cinco mil ciento cuarenta pesos 62/100 m.n.).

7. El partido presenta estados de cuenta y sus conciliaciones bancarias mensuales de los meses de enero a diciembre correspondientes al año dos mil nueve, de la cuenta 109-229318 de la institución bancaria Banco Nacional de México S.A., de conformidad con los artículos 6 y 34. Fracción V del Reglamento de Fiscalización, los cuales señalan:

> Artículo 6. Todos los ingresos en efectivo que por cualquier modalidad de financiamiento reciban los Partidos Políticos deberán depositarse en cuentas bancarias a nombre del Partido Político, que serán manejadas mancomunadamente por quienes determinen los documentos internos de cada Partido.
> Estas cuentas serán independientes de las que los partidos políticos nacionales con acreditación ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango manejen para sus recursos nacionales.
> Los estados de cuenta respectivos deberán conciliarse mensualmente y se remitirán a la autoridad electoral junto con los informes trimestrales y anuales.
>
> Artículo 34. Junto con los informes trimestrales, los partidos políticos deberán remitir a la autoridad electoral:

...
V. Estados de cuenta bancarios, conciliados mensualmente, y
...

8. El partido presentó el control de folios de recibos de Reconocimientos por Actividades Políticas, en el que se indica el número de recibos impresos para Actividades Específicas dos mil nueve, los utilizados o cancelados, recibos impresos para gasto ordinario del Comité Directivo Estatal dos mil nueve, los utilizados o cancelados , recibos impresos para gasto ordinario de los municipios dos mil nueve, los utilizados o cancelados, que se establece en el artículo 28 del Reglamento de Fiscalización y que indica:

"Artículo 28. Los reconocimientos que los Partidos Políticos otorguen de manera eventual a personas involucradas...
...
Deberá llevarse un control de folios de los recibos que se impriman y expidan por cada partido político. Dichos controles permitirán verificar los recibos cancelados, el número total de recibos impresos, los recibos utilizados con su importe total y los recibos pendientes de utilizar. Los controles de folios deberán remitirse a la Comisión de Fiscalización en el informe correspondiente."

9. El partido presenta la relación de pasivos registrados al 31 de diciembre de dos mil nueve por un total de $152,814.06 (ciento cincuenta y dos mil ochocientos catorce pesos 06/100 m.n.), dando cumplimiento al artículo 31 del Reglamento de Fiscalización y que indica:

"Artículo 31. Si al final del ejercicio existiera un pasivo en la contabilidad del Partido, éste deberá integrarse detalladamente, con mención de montos, nombres, concepto y fechas. Dichos pasivos deberán estar debidamente registrados y soportados documentalmente y autorizados por los funcionarios facultados para ello.
Para efecto de la revisión, se considerará como gasto en el ejercicio de que se trate, los importes de los anticipos que se paguen y se comprueben con la documentación correspondiente."

10. El partido presenta las balanzas de comprobación mensuales y la anual, establecidas en la fracción I del artículo 35 del Reglamento de Fiscalización, el cual señala:

"Artículo 35. Junto con el informe anual deberán remitirse a la Autoridad Electoral:
I. Balanzas de comprobación mensuales y la anual;
..."

11. En virtud de que el partido reportó que no obtuvo ingresos por aportación de simpatizantes, no presentó el control de folios por este concepto.

12. El partido presenta la relación de personas, importes y folios por aportaciones de militantes, de conformidad con lo establecido en la fracción II del artículo 35 del Reglamento de Fiscalización, mismo que señala:

Artículo 35. Junto con el informe anual deberán remitirse a la Autoridad Electoral:
...

II. Las relaciones de personas, importes y folio de los recibos por concepto de militantes, simpatizantes, y de reconocimientos por actividades partidistas;
..."

13. El partido presentó la relación de personas que recibieron reconocimientos en efectivo por actividades políticas, establecida en la fracción II del artículo 35 del Reglamento de Fiscalización, que indica:

"Artículo 35. Junto con el informe anual deberán remitirse a la Autoridad Electoral:
...
II. Las relaciones de personas, importes y folio de los recibos por concepto de militantes, simpatizantes, y de reconocimientos por actividades partidistas;
..."

14. El partido presenta dentro de su contabilidad, los registros de las adquisiciones de bienes muebles e inmuebles, así como el inventario físico de los mismos al treinta y uno de diciembre de dos mil nueve que establecen la fracción V del artículo 35, y 94 del Reglamento de Fiscalización, los cuales señalan:

Artículo 35. Junto con el informe anual deberán remitirse a la Autoridad Electoral:
...
V. El inventario físico de bienes muebles e inmuebles, debidamente detallado;
..."

Artículo 94. Los partidos políticos y coaliciones tendrán la obligación de llevar un registro contable de adquisiciones de bienes muebles e inmuebles, complementándolo con la toma de un inventario físico, que se deberá incluir, actualizado, en sus informes anuales.
..."

11. Que la revisión a los informes que presentó el Partido Acción Nacional sobre el origen, uso y destino de sus recursos otorgados para el ejercicio fiscal de dos mil nueve, estuvo a cargo de la Comisión de Fiscalización por lo que, sus integrantes se han reunido en mesas de trabajo, para estar al pendiente de la recepción de los expedientes y para supervisar la revisión de los mismos.

12. Que la Comisión de Fiscalización, con fundamento en los artículos 94 fracción VI y 97 párrafo 1 fracción III de la Ley Electoral para el Estado de Durango, determinó que los requerimientos a las omisiones o irregularidades encontradas en los expedientes de los partidos políticos, se harían de manera económica mientras durase el plazo de la revisión.

13. Que de la revisión efectuada al formato CA se desprende que el Partido Acción Nacional, inició el ejercicio fiscal del año dos mil nueve con un saldo de $84,609.39 (ochenta y cuatro mil seiscientos nueve pesos 39/100 m.n.), y obtuvo ingresos por la cantidad de $11´081,490.41 (once millones ochenta y un mil cuatrocientos noventa pesos 41/100 m.n.), de los cuales $8´661,966.66 (ocho millones seiscientos sesenta y un mil novecientos sesenta y seis pesos 66/100 m.n.), son de financiamiento público para actividades ordinarias, $1´198,436.70 (un millón ciento noventa y ocho mil cuatrocientos treinta y seis pesos 70/100 m.n.), son por aportaciones de militantes, $13,178.31 (trece mil ciento setenta y ocho pesos 31/100 m.n.),

son por autofinanciamiento, $2,768.12 (dos mil setecientos sesenta y ocho pesos 12/100), son por rendimientos financieros y $1´205,140.62 (un millón doscientos cinco mil ciento cuarenta pesos 62/100 m.n.), por otros conceptos (reembolso de actividades específicas ejercicio dos mil ocho), cantidades que sumadas dan un total de $11´166,099.80 (once millones ciento sesenta y seis mil noventa y nueve pesos 80/100 m.n.), de los cuales el partido político reporta que gastó $10´888,865.63 (diez millones ochocientos ochenta y ocho mil ochocientos sesenta y cinco pesos 63/100 m.n.), por lo que terminó el ejercicio fiscal dos mil nueve con un saldo de $277,234.17 (doscientos setenta y siete mil doscientos treinta y cuatro pesos 17/100 m.n.).

14. Que en el renglón de ingresos, se determinan los hechos siguientes:

a) El origen de los recursos obtenidos por el Partido Acción Nacional para sus actividades ordinarias durante el ejercicio fiscal de dos mil nueve es el saldo inicial por un importe de $84,609.39 (ochenta y cuatro mil seiscientos nueve pesos 39/100 m.n.), así como ingresos por la cantidad de: $11´081,490.42 (once millones ochenta y un mil cuatrocientos noventa pesos 42/100 m.n.), de los cuales $8´661,966.67 (ocho millones seiscientos sesenta y un mil novecientos sesenta y seis pesos 67/100 m.n.), son de financiamiento público para actividades ordinarias, $1´198,436.70 (un millón ciento noventa y ocho mil cuatrocientos treinta y seis pesos 70/100 m.n.), son por aportaciones de militantes, $2,768.12 (dos mil setecientos sesenta y ocho pesos 12/100), son por rendimientos financieros y $1´218,318.93 (un millón doscientos dieciocho mil trescientos dieciocho pesos 93/100 m.n.), por otros conceptos (reembolso de actividades específicas ejercicio dos mil ocho y recuperación de seguro por siniestro de vehículo), cantidades que sumadas dan un total de $11´166,099.81 (once millones ciento sesenta y seis mil noventa y nueve pesos 81/100 m.n.), una vez realizado el análisis correspondiente, se determina lo siguiente:

Concepto	Informado por el partido	Revisado por la Comisión de Fiscalización	Diferencia
Saldo inicial	$84,609.39	$84,609.39	$0.00
Financiamiento público	$8´661,966.66	$8´661,966.67	$0.01
Financiamiento de militantes	$1´198,436.70	$1´198,436.70	$0.00
Financiamiento de simpatizantes	$0.00	$0.00	$0.00
Autofinanciamiento	$13,178.31	$0.00	-$13,178.31
Rendimientos financieros	$2,768.12	$2,768.12	$0.00
Otros conceptos	$1´205,140.62	$1´218,318.93	$13,178.31
Total de ingresos	$11´166,099.80	$11´166,099.81	$0.01

La diferencia de $13,178.31 (trece mil ciento setenta y ocho pesos 31/100 m.n.) se debe a que el partido clasificó como autofinanciamiento la recuperación de un seguro de vehículo por siniestro; debiendo haberlo clasificado en otros conceptos de acuerdo al Reglamento de Fiscalización.

b) De acuerdo a la revisión realizada a los ingresos reportados, se observa que éstos se encuentran debidamente depositados en la cuenta número 109-229318 de la institución bancaria Banco Nacional de México S.A. y que todos los depósitos realizados durante el año dos mil nueve, corresponden efectivamente a los ingresos que informa el partido.

c) En el renglón de ingresos no se determina ningún hecho importante que hacer constar, así como tampoco errores o irregularidades, por lo que se determina que el origen de los recursos del Partido Acción Nacional está plenamente demostrado.

15. Que en lo que respecta al renglón de los egresos manifestados en el informe del ejercicio dos mil nueve, producto de la revisión que se practicó a toda la documentación comprobatoria aportada por este partido político, se observó lo siguiente:

a) Para el manejo de las operaciones ordinarias que el Partido Acción Nacional realizó con financiamiento público estatal, utilizó la cuenta número 109-229318 de la institución bancaria Banco Nacional de México S.A. durante el ejercicio fiscal dos mil nueve.

b) En base a la revisión realizada a la información y comprobación presentada por el Partido Acción Nacional, se determinaron egresos por $10´850,413.81 (diez millones ochocientos cincuenta mil cuatrocientos trece pesos 81/100 m.n.), que comparados con los ingresos determinados por $11´166,099.81 (once millones ciento sesenta y seis mil noventa y nueve pesos 81/100 m.n.), arrojan un saldo final de $315,686.00 (trescientos quince mil seiscientos ochenta y seis pesos 00/100 m.n.), lo que representa un 2.82% (dos punto ochenta y dos por ciento) del total de sus ingresos.

Concepto	Informado por el partido	Revisado por la Comisión de Fiscalización	Diferencia
Saldo inicial	$84,609.39	$84,609.39	$0.00
Ingresos	$11´081,490.41	$11´081,490.42	$0.01
Egresos	$10´888,865.63	$10´850,413.81	$38,451.82
Saldo final	$277,234.17	$315,686.00	$38,451.83

La diferencia que muestra la tabla en el renglón de egresos, es parte de los gastos que quedaron pendientes de comprobación al treinta y uno de diciembre de dos mil nueve.

16. Para efectos de conocer y solventar las observaciones detectadas, la Contadora Pública María del Rocío Marrufo Ortiz, acreditada por el Partido Acción Nacional ante la Comisión de Fiscalización, asistió a las oficinas del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango los días veinticinco de agosto y doce de octubre de dos mil nueve, así como el doce de marzo de dos mil diez, siendo los hechos más relevantes los siguientes:

a) Mediante el cheque número 11083 de fecha cuatro de abril de dos mil nueve, se cubrió el pago de boletos de avión de Durango a México y de México a Durango por importe de $3,589.85 (tres mil quinientos ochenta y nueve pesos 85/100), gasto sobre el cual no se presentó justificación; esta observación se solventó mediante la presentación del oficio de invitación correspondiente al evento.

b) Mediante el cheque número 11766 de fecha dos de octubre de dos mil nueve, se cubrió el pago de la factura número 30 de fecha dieciocho de septiembre de dos mil nueve con importe de $7,600.00 (siete mil seiscientos pesos 00/100), por concepto de adquisición de un escritorio semiejecutivo, el cual no se encontró en el inventario de bienes muebles e inmuebles que el Partido entregó junto con el informe anual; esta observación se solventó mediante la entrega del inventario actualizado, y en el cual aparece el mueble referido en la observación.

c) Mediante el cheque número 11905 de fecha diecinueve de noviembre de dos mil nueve, se cubrió el pago de la factura número 213 de fecha tres de noviembre de dos mil nueve con importe de $14,950.00 (catorce mil novecientos cincuenta pesos 00/100), por concepto de reposición de caja de trasmisión de camioneta Suburban modelo 1996, la cual no se encontró en el inventario de bienes muebles e inmuebles que el Partido entregó junto con el informe anual; esta observación se solventó mediante la entrega de un escrito mediante el cual proporcionan datos para identificar dentro del inventario de los recursos federales del Partido asignados al Estado de Durango, el vehículo referido en la observación.

d) Mediante la póliza de diario número ochenta y siete de fecha treinta y uno de diciembre de dos mil nueve, registraron como comprobación del Comité Directivo Municipal la cantidad de $5,944.70 (cinco mil novecientos cuarenta y cuatro pesos 70/100 m.n.), por concepto de viáticos y pasajes ejercidos en el Estado de Guanajuato, los cuales al ser realizados fuera del territorio del Estado no se presentó justificación; esta observación se solventó mediante la presentación del oficio de invitación correspondiente al evento.

Las observaciones detectadas y que no fueron solventadas en el periodo de revisión, se integran en el pliego de observaciones especificado en el considerando número diecisiete.

17. Que en virtud de que fueron subsanadas de manera parcial las observaciones determinadas por la Comisión de Fiscalización y dadas a

conocer por conducto de la Secretaría Técnica del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango a la acreditada por parte del Partido Acción Nacional, se elaboró un pliego de observaciones, de fecha seis de abril de dos mil diez, dirigido al Licenciado Juan Carlos Gutiérrez Fragoso, Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional, con atención a la Contadora Pública María del Rocío Marrufo Ortiz, acreditada ante la Comisión de Fiscalización, el cual se hizo del conocimiento del partido el día ocho de abril de dos mil diez y se transcribe a continuación:

Con las atribuciones conferidas en los artículos 94 fracciones III, VI y X y 97 fracciones IV inciso a) y V de la Ley Electoral para el Estado de Durango; 23, 24, 25, 32, 33, 36, 37, 38 y 39 del Reglamento de Fiscalización, la Comisión de Fiscalización de la Transparencia, Origen y Aplicación del Financiamiento Público y Privado del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango le NOTIFICA que de la revisión efectuada a la documentación presentada por el Partido Acción Nacional como sustento de las actividades ordinarias realizadas durante el ejercicio dos mil nueve se ha elaborado el siguiente PLIEGO DE OBSERVACIONES:

PRIMER TRIMESTRE

De la revisión al informe presentado en fecha veinte de mayo de dos mil nueve, correspondiente al primer trimestre del ejercicio dos mil nueve, se detectó documentación que a juicio de esta Comisión de Fiscalización no cumple con los requisitos que establece el Reglamento de Fiscalización por un total de $62,316.33 (sesenta y dos mil trescientos dieciséis pesos 33/100 m.n.), de acuerdo a la clasificación mensual siguiente:

Mes	Importe no procedente
Enero	$12,592.97
Febrero	$23,502.00
Marzo	$26,221.36
Total	$62,316.33

El detalle de la documentación anteriormente señalada se relaciona a continuación:

Enero:

De la documentación presentada por el partido como sustento del informe, se detectó que hay comprobantes por la cantidad de $1,665.00 (un mil seiscientos sesenta y cinco pesos 00/100 m. n.) que corresponden a pago de tenencia y refrendo de vehículo Tsuru modelo 2000, amparado con el comprobante con folio 1331457, emitido por la Secretaría de Finanzas y de Administración del Gobierno del Estado de fecha veintiocho de enero de dos mil nueve el cual no aparece en el inventario de bienes muebles e inmuebles que el partido anexó al informe, lo que se observa para efectos de aclaración de conformidad con el artículo 37 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra dice:

"Artículo 37.- La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables del financiamiento de cada partido político o coalición la información y/o documentación necesaria para justificar y comprobar la veracidad de lo reportado en los informes. Durante el período de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la Comisión de Fiscalización el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros."

De la documentación presentada por el partido como sustento del informe, se detectó que hay comprobantes por la cantidad de $10,177.97 (diez mil ciento setenta y siete pesos 97/100 m. n.) que corresponden a gastos por compra de llantas y refacciones para vehículos no identificados, amparados con los comprobantes con folios 23540 con importe de $9,177.00 (nueve mil ciento setenta y siete pesos 00/100 m.n.) por concepto de compra de llantas, alineación y balanceo y 863 con importe de $1,000.97 (un mil pesos 97/100 m.n.) por concepto de refacciones para afinación, de fechas catorce y doce de enero de dos mil nueve, emitidos por los proveedores Llantas y Rines del Guadiana S.A. de C.V. y Ernesto Villalobos Cañas, respectivamente, lo que se observa para efectos de aclaración de conformidad con el artículo 37 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra dice:

"Artículo 37.- La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables del financiamiento de cada partido político o coalición la información y/o documentación necesaria para justificar y comprobar la veracidad de lo reportado en los informes. Durante el período de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la Comisión de Fiscalización el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros."

De la documentación presentada por el partido como sustento del informe, se detectó que hay comprobantes por la cantidad de $350.00 (trescientos cincuenta pesos 00/100 m. n.) que corresponden a adquisición de una mesa para computadora, amparados con el comprobante con folio 240, de fecha doce de enero de dos mil nueve, emitido por el proveedor Liobardo Ortega Núñez, la cual no aparece en el inventario de bienes muebles e inmuebles que el partido anexó al informe, lo que se observa para efectos de aclaración de conformidad con el artículo 37 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra dice:

"Artículo 37.- La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables del financiamiento de cada partido político o coalición la información y/o documentación necesaria para justificar y comprobar la veracidad de lo reportado en los informes. Durante el período de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la Comisión de Fiscalización el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros."

De la documentación presentada por el partido como sustento del informe, se detectó un comprobante expedido por Gasolinería San Juan de Guadalupe S.A. de C.V. por la cantidad de $400.00 (cuatrocientos pesos 00/100 m. n.) que corresponde a compra de gasolina, con folio 21973, de fecha veinticinco de enero de dos mil nueve, el cual se presume que está alterado, lo que se observa para efectos de aclaración de conformidad con el artículo 37 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra dice:

"Artículo 37.- La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables del financiamiento de cada partido político o coalición la información y/o documentación necesaria para justificar y comprobar la veracidad de lo reportado en los informes. Durante el período de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la Comisión de Fiscalización el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros."

La documentación detectada como no procedente **del** mes de enero, se resume en la siguiente tabla:

Observación	Importe
Documentación de gastos en bienes que no se encuentran en el inventario.	$1,665.00
Documentación de gastos en bienes no identificados.	$10,177.97
Documentación de adquisición de bienes que no se encuentran en el inventario.	$350.00
Documentación que se presume alterada	$400.00
Total documentación no procedente	$12,592.97

Febrero:

De la documentación presentada por el partido como sustento del informe, se detectó que hay comprobantes por la cantidad de $1,800.00 (un mil ochocientos pesos 00/100 m. n.) que corresponden a gastos de mantenimiento de camioneta Explorer, amparados con el comprobante con folio 1136, de fecha quince de febrero de dos mil nueve, emitido por el proveedor Luis Alberto Fernández Alemán, la cual no aparece en el inventario de bienes muebles e inmuebles que el partido anexó al informe, lo que se observa para efectos de aclaración de conformidad con el artículo 37 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra dice:

> "Artículo 37.- La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables del financiamiento de cada partido político o coalición la información y/o documentación necesaria para justificar y comprobar la veracidad de lo reportado en los informes. Durante el período de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la Comisión de Fiscalización el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros."

De la documentación presentada por el partido como sustento del informe, se detectó que hay comprobantes por la cantidad de $9,003.71 (nueve mil tres pesos 71/100 m. n.), integrados como lo muestra la tabla siguiente:

Folio	Fecha	Proveedor	Concepto	Importe
24468	19 de enero de 2009	Llantas y Rines del Guadiana S.A. de C.V.	Llantas para vehículo	$1,327.56
24015	22 de diciembre de 2008	Llantas y Rines del Guadiana S.A. de C.V.	2 llantas R17 para vehículo	$5,016.30
23874	13 de diciembre de 2008	Llantas y Rines del Guadiana S.A. de C.V.	1 acumulador	$1,049.95
4319	15 de enero de 2009	Ricardo Rafael Herrera Gamboa	Pulido y encerado	$690.00
14894	16 de febrero de 2009	AutoZone de México S. de R.L. de C.V.	Bomba eléctrica para vehículo	$919.90
		Total		$9,003.71

Corresponden a gastos por mantenimiento, compra de llantas y refacciones para vehículos no identificados, lo que se observa para efectos de aclaración de conformidad con el artículo 37 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra dice:

"Artículo 37.- La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables del financiamiento de cada partido político o coalición la información y/o documentación necesaria para justificar y comprobar la veracidad de lo reportado en los informes. Durante el período de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la Comisión de Fiscalización el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros."

De la documentación presentada por el partido como sustento del informe, se detectó que, la cantidad de $300.00 (trescientos pesos 00/100 m.n.), amparados con la factura número 527306, de fecha cuatro de enero de dos mil nueve, expedida por el proveedor Servicom de la Costa del Pacifico S.A de C.V. en Mazatlán Sin., corresponden a gastos realizados fuera del estado y de lo que no se presentó ninguna justificación, por lo que no cumple con lo dispuesto por el artículo 25 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra dice:

"ARTÍCULO 25.- Los comprobantes que el partido político presente como sustento de sus gastos, que indiquen que se trató de erogaciones realizadas fuera del territorio del Estado, así como los comprobantes de viáticos y pasajes correspondientes a viajes realizados a destinos fuera del Estado, deberán estar acompañados de evidencias que justifiquen razonablemente el objeto partidista del gasto y/o viaje realizado. En caso de un viaje, se deberá anexar el oficio de invitación y de comisión al evento partidista de que se trate."

De la documentación presentada por el partido como sustento del informe, se detectó que, la cantidad de $10,009.92 (diez mil nueve pesos 92/100 m.n.), integrados como lo muestra la tabla siguiente:

Folio	Fecha	Proveedor	Concepto	Importe
564194	09 de enero de 2009	Aerovías de México S.A. de C.V.	Boleto de avión Durango-México	$5,028.73
No legible	11 de enero de 2009	Aerovías de México S.A. de C.V.	Boleto de avión México-Durango	$2,903.47
5050145	15 de enero de 2009	Aerovías de México S.A. de C.V.	Boleto de avión Torreón-México-Torreón	$2,077.72
			Total	$10,009.92

Corresponde a gastos cuyo pago no se efectuó con cheque nominativo, lo anterior se observa conforme al artículo 24 del Reglamento de Fiscalización en correlación con el artículo 31 fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, que a la letra dicen:

"Artículo 24. Para efectos de pagos con cheque nominativo, se estará a lo dispuesto por la fracción III del artículo 31 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta. Las pólizas de los cheques, con el debido asiento contable, deberán conservarse anexas a la documentación comprobatoria.

Artículo 31LISR. Las deducciones autorizadas en este Título deberán reunir los siguientes requisitos:

...

III. Estar amparadas con documentación que reúna los requisitos de las disposiciones fiscales y que los pagos cuyo monto exceda de $2,000.00 (dos mil pesos 00/100 m.n.) se efectúen mediante cheque nominativo del contribuyente, tarjeta de crédito, de débito o de servicios o a través de los monederos electrónicos que al efecto autorice el Servicio de Administración Tributaria, excepto cuando dichos pagos se hagan por la prestación de un servicio personal subordinado."

De la documentación presentada por el partido como sustento del informe, se detectaron comprobantes expedidos por Gasolinería San Juan de Guadalupe por la cantidad de $2,388.37 (dos mil trescientos ochenta y ocho pesos 37/100 m.n.), integrados como lo muestra la tabla siguiente:

Folio	Fecha	Importe
24194	08 de febrero de 2009	$300.00
24191	07 de febrero de 2009	$400.00
23861	10 de febrero de 2009	$200.00
24175	05 de febrero de 2009	$200.00
25024	28 de febrero de 2009	$488.37
23990	25 de febrero de 2009	$800.00
23954	21 de febrero de 2009	$100.00
23876	11 de febrero de 2009	$400.00
	Total	$2,388.37

Que corresponden a compra de gasolina, los cuales se presume que están alterados, lo que se observa para efectos de aclaración de conformidad con el artículo 37 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra dice:

"Artículo 37.- La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables del financiamiento de cada partido político o coalición la información y/o documentación necesaria para justificar y comprobar la veracidad de lo reportado en los informes. Durante el período de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la Comisión de Fiscalización el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros."

La documentación detectada como no procedente del mes de febrero, se resume en la siguiente tabla:

Observación	Importe
Documentación de gastos en bienes que no se encuentran en el inventario.	$1,800.00
Documentación de gastos en bienes no identificados.	$9,003.71
Documentación de gastos realizados fuera del Estado y de los que no se presentó justificación.	$300.00
Documentación sin cheque nominativo.	10,009.92
Documentación que se presume alterada	$2,388.37
Total documentación no procedente	$23,502.00

Marzo:

De la documentación presentada por el partido como sustento del informe, se detectó que la cantidad de $3,690.44 (tres mil seiscientos noventa pesos 44/100 m. n.), integrados como lo muestra la tabla siguiente:

Folio	Fecha	Proveedor	Concepto	Importe
87623	24 de febrero de 2009	Compautos de Durango S.A. de C.V.	Afinación QUEST XE 2004	$1,764.19
2193	29 de marzo de 2009	Miriam Rivera Aguirre	Llanta, bujías y aceite para Ram 1996	$1,926.25
			Total	$3,690.44

Que corresponden a gastos de mantenimiento de vehiculos, los cuales no aparecen en el inventario de bienes muebles e inmuebles que el partido anexó al informe, lo que se observa para efectos de aclaración de conformidad con el artículo 37 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra dicé:

> "Artículo 37.- La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables del financiamiento de cada partido político o coalición la información y/o documentación necesaria para justificar y comprobar la veracidad de lo reportado en los informes. Durante el período de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la Comisión de Fiscalización el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros."

De la documentación presentada por el partido como sustento del informe, se detectó que hay comprobantes por la cantidad de $3,312.33 (tres mil trescientos doce pesos 33/100 m. n.), integrados como lo muestra la tabla siguiente:

Folio	Fecha	Proveedor	Concepto	Importe
23973	19 de diciembre de 2009	Llantas y Rines del Guadiana S.A. de C.V.	Balatas y mano de obra	$680.01
112794	14 de enero de 2009	Llantas y Rines del Guadiana S.A. de C.V.	Balanceo, balero y mano de obra	$914.25
4593	05 de marzo de 2009	Impulsora de Proyectos y Servicios S.A. de C.V.	Lavado plus a vehículo	$600.07
14754	20 de febrero de 2009	Refaccionaria del Tope S.A. de C.V.	Refacciones para afinación	$1,118.00
			Total	$3,312.33

Que corresponden a gastos por compra de refacciones y mantenimiento para vehículos no identificados, lo que se observa para efectos de aclaración de conformidad con el artículo 37 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra dice:

> "Artículo 37.- La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables del financiamiento de cada partido político o coalición la información y/o documentación necesaria para justificar y comprobar la veracidad de lo reportado en los informes. Durante el período de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la Comisión de Fiscalización el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros."

De la documentación presentada por el partido como sustento del informe, se detectó que hay comprobantes por la cantidad de $904.00 (novecientos cuatro pesos 00/100 m. n.) que corresponden a adquisición de un micrófono inalámbrico, amparados con el comprobante con folio 43107, de fecha trece de febrero de dos mil nueve, emitido por el proveedor Roberto Rodríguez Ramírez, el cual no aparece en el inventario de bienes muebles e inmuebles que el partido anexó al informe, lo que se observa para efectos de aclaración de conformidad con el artículo 37 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra dice:

> "Artículo 37.- La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables del financiamiento de cada partido político o coalición la información y/o documentación necesaria para justificar y comprobar la veracidad de lo reportado en los informes. Durante el período de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la Comisión de Fiscalización el acceso a todos los documentos originales

que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros."

De la documentación presentada por el partido como sustento del informe, se detectó que, la cantidad de $1,478.00 (un mil cuatrocientos setenta y ocho pesos 00/100 m.n.), integrados como lo muestra la tabla siguiente:

Folio	Fecha	Proveedor	Concepto	Importe
864579	19 de febrero de 2009	Autobuses Senda	Boleto Durango-México	$279.00
347570	22 de marzo de 2009	Autobuses Estrella Blanca S.A. de C.V.	Boleto Culiacán-Durango	$460.00
156461	21 de marzo de 2009	Autobuses Estrella Blanca S.A. de C.V.	Boleto Durango-Culiacán	$460.00
868187	04 de marzo de 2009	Transportes Tamaulipas Sendor	Boleto Durango-México	$279.00
			Total	$1,478.00

Corresponde a gastos realizados fuera del estado y de lo que no se presentó ninguna justificación, por lo que no cumple con lo dispuesto por el artículo 25 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra dice:

"ARTÍCULO **25.-** Los comprobantes que el partido político presente como sustento de sus **gastos,** que indiquen que se trató de erogaciones realizadas fuera del territorio **del** Estado, así como los comprobantes de viáticos y pasajes correspondientes a viajes realizados a destinos fuera del Estado, deberán estar acompañados de evidencias que justifiquen razonablemente el objeto partidista del gasto y/o viaje realizado. En caso de un viaje, se deberá anexar el oficio de invitación y de comisión al evento partidista de que se trate."

De la documentación presentada por el partido como sustento del informe, se detectó que, la cantidad de $4,552.89 (cuatro mil quinientos cincuenta y dos pesos 89/100 m.n.) amparados con los comprobantes con folios 4014 con importe de $3,680.00 (tres mil seiscientos ochenta pesos 00/100 m.n.) por concepto de rotulación de bardas institucionales y 80023 con importe de $872.89 (ochocientos setenta y dos pesos 89/100 m.n.) por concepto de compra de clavos, martillo y guantes, sin fecha de expedición el primero y el segundo de fecha once de febrero de dos mil nueve, emitidos por los proveedores Delia Julieta Montelongo Avalos y Ferretería Durango S.A. de C.V., respectivamente, corresponde a comprobantes que como ya se hizo referencia, el primero de ellos no presenta fecha de expedición y el segundo se presenta en fotocopia, por lo que no cumplen con lo establecido por el artículo 23 del Reglamento de Fiscalización en correlación con el artículo 29-A fracción III del Código Fiscal de la Federación, que a la letra dicen:

"Artículo 23. Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre del Partido Político la persona a quién se efectuó el pago.
El registro contable debe presentarlo adjunto a la póliza de que se trate.
La documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables.

Artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación: Los comprobantes a que se refiere el Artículo 29 de este Código, además de los requisitos que el mismo establece, deberán reunir lo siguiente:
I...
II...
III.- Lugar y fecha de expedición.
..."

De la documentación presentada como sustento del informe, la cantidad de $652.32 (seiscientos cincuenta y dos pesos 32/100 m.n.) amparada con el comprobante con folio 23608, por concepto de compra de desechables, de

fecha veinte de enero de dos mil ocho, emitido por el proveedor Rubén Velazco Murguía, no corresponde al ejercicio de que se trata y no se registra en la relación de pasivos al 31 de diciembre de dos mil ocho; por lo que no cumple con lo dispuesto en el artículo 33 del Reglamento de Fiscalización en correlación con el artículo 31, fracción XIX de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, que a la letra dicen:

> "Artículo 33. Para la presentación de los informes, se estará a los tiempos siguientes: Los informes anuales deberán ser presentados a más tardar el quince de febrero del año siguiente al del ejercicio que se reporte. En ellos serán reportados los ingresos y los gastos totales ordinarios que los partidos políticos hayan efectuado durante el ejercicio objeto del informe.
> ...
>
> Artículo 31 LISR. Las deducciones autorizadas en este Título deberán reunir los siguientes requisitos:
> ...
> XIX.... Además, la fecha de expedición de la documentación comprobatoria de un gasto deducible deberá corresponder al ejercicio por el que se efectúa la deducción."

De la documentación presentada por el partido como sustento del informe, se detectó que, la cantidad de $4,835.53 (cuatro mil ochocientos treinta y cinco pesos 53/100 m.n.) amparada con el comprobante con folio 283851, de fecha treinta de enero de dos mil nueve, emitido por Aerovías de México S.A. de C.V., por concepto de boleto de avión Durango-México, corresponde a gastos cuyo pago no se efectuó con cheque nominativo, lo anterior se observa conforme al artículo 24 del Reglamento de Fiscalización en correlación con el artículo 31 fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, que a la letra dicen:

> "Artículo 24. Para efectos de pagos con cheque nominativo, se estará a lo dispuesto por la fracción III del artículo 31 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta. Las pólizas de los cheques, con el debido asiento contable, deberán conservarse anexas a la documentación comprobatoria.
>
> Artículo 31LISR. Las deducciones autorizadas en este Título deberán reunir los siguientes requisitos:
> ...
> III. Estar amparadas con documentación que reúna los requisitos de las disposiciones fiscales y que los pagos cuyo monto exceda de $2,000.00 (dos mil pesos 00/100 m.n.) se efectúen mediante cheque nominativo del contribuyente, tarjeta de crédito, de débito o de servicios o a través de los monederos electrónicos que al efecto autorice el Servicio de Administración Tributaria, excepto cuando dichos pagos se hagan por la prestación de un servicio personal subordinado."

De la documentación presentada por el partido como sustento del informe, se detectaron comprobantes expedidos por Gasolinería San Juan de Guadalupe por la cantidad de $6,795.85 (seis mil setecientos noventa y cinco pesos 85/100 m.n.), integrados como lo muestra la tabla siguiente:

Folio	Fecha	Importe
25096	17 de marzo de 2009	$1,200.00
25083	16 de marzo de 2009	$1,100.00
25016	08 de marzo de 2009	$1,200.00
25196	30 de marzo de 2009	$1,200.00
25025	10 de marzo de 2009	$495.85
25098	11 de marzo de 2009	$1,300.00
25073	15 de marzo de 2009	$300.00
	Total	$6,795.85

fecha veinte de enero de dos mil ocho, emitido por el proveedor Rubén Velazco Murguía, no corresponde al ejercicio de que se trata y no se registra en la relación de pasivos al 31 de diciembre de dos mil ocho; por lo que no cumple con lo dispuesto en el artículo 33 del Reglamento de Fiscalización en correlación con el artículo 31, fracción XIX de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, que a la letra dicen:

> "Artículo 33. Para la presentación de los informes, se estará a los tiempos siguientes: Los informes anuales deberán ser presentados a más tardar el quince de febrero del año siguiente al del ejercicio que se reporte. En ellos serán reportados los ingresos y los gastos totales ordinarios que los partidos políticos hayan efectuado durante el ejercicio objeto del informe.
> ...
>
> Artículo 31 LISR. Las deducciones autorizadas en este Título deberán reunir los siguientes requisitos:
> ...
> XIX.... Además, la fecha de expedición de la documentación comprobatoria de un gasto deducible deberá corresponder al ejercicio por el que se efectúa la deducción."

De la documentación presentada por el partido como sustento del informe, se defectó que, la cantidad de $4,835.53 (cuatro mil ochocientos treinta y cinco pesos 53/100 m.n.) amparada con el comprobante con folio 283851, de fecha treinta de enero de dos mil nueve, emitido por Aerovías de México S.A. de C.V., por concepto de boleto de avión Durango-México, corresponde a gastos cuyo pago no se efectuó con cheque nominativo, lo anterior se observa conforme al artículo 24 del Reglamento de Fiscalización en correlación con el artículo 31 fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, que a la letra dicen:

> "Artículo 24. Para efectos de pagos con cheque nominativo, se estará a lo dispuesto por la fracción III del artículo 31 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta. Las pólizas de los cheques, con el debido asiento contable, deberán conservarse anexas a la documentación comprobatoria.
>
> Artículo 31LISR. Las deducciones autorizadas en este Título deberán reunir los siguientes requisitos:
> ...
> III. Estar amparadas con documentación que reúna los requisitos de las disposiciones fiscales y que los pagos cuyo monto exceda de $2,000.00 (dos mil pesos 00/100 m.n.) se efectúen mediante cheque nominativo del contribuyente, tarjeta de crédito, de débito o de servicios o a través de los monederos electrónicos que al efecto autorice el Servicio de Administración Tributaria, excepto cuando dichos pagos se hagan por la prestación de un servicio personal subordinado."
>
> De la documentación presentada por el partido como sustento del informe, se detectaron comprobantes expedidos por Gasolinería San Juan de Guadalupe por la cantidad de $6,795.85 (seis mil setecientos noventa y cinco pesos 85/100 m.n.), integrados como lo muestra la tabla siguiente:

Folio	Fecha	Importe
25096	17 de marzo de 2009	$1,200.00
25083	16 de marzo de 2009	$1,100.00
25016	08 de marzo de 2009	$1,200.00
25196	30 de marzo de 2009	$1,200.00
25025	10 de marzo de 2009	$495.85
25098	11 de marzo de 2009	$1,300.00
25073	15 de marzo de 2009	$300.00
	Total	$6,795.85

Que corresponden a compra de gasolina, los cuales se presume que están alterados, lo que se observa para efectos de aclaración de conformidad con el artículo 37 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra dice:

> "Artículo 37.- La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables del financiamiento de cada partido político o coalición la información y/o documentación necesaria para justificar y comprobar la veracidad de lo reportado en los informes. Durante el período de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la Comisión de Fiscalización el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros."

La documentación detectada como no procedente del mes de marzo, se resume en la siguiente tabla:

Observación	Importe
Documentación de gastos en bienes que no se encuentran en el inventario.	$3,690.44
Documentación de gastos en bienes no identificados.	$3,312.33
Documentación de adquisición de bienes que no se encuentran en el inventario.	$904.00
Documentación de gastos realizados fuera del Estado y de los que no se presentó justificación.	$1,478.00
Documentación presentada sin requisitos.	$4,552.89
Documentación con fecha de otro ejercicio.	$652.32
Documentación sin cheque nominativo.	$4,835.53
Documentación que se presume alterada	$6,795.85
Total documentación no procedente	$26,221.36

SEGUNDO TRIMESTRE

De la revisión al informe presentado en fecha veinticinco de agosto de dos mil nueve, correspondiente al segundo trimestre del ejercicio dos mil nueve, se detectó documentación que a juicio de esta Comisión de Fiscalización no cumple con los requisitos que establece el Reglamento de Fiscalización por un total de $89,835.75 (ochenta y nueve mil ochocientos treinta y cinco pesos 75/100 m.n.), de acuerdo a la clasificación mensual siguiente:

Mes	Importe no procedente
Abril	$20,558.65
Mayo	$46,531.55
Junio	$22,745.55
Total	$89,835.75

El detalle de la documentación anteriormente señalada se relaciona a continuación:

Abril:

De la documentación presentada por el partido como sustento del informe, se detectó que hay comprobantes por la cantidad de $4,942.00 (cuatro mil novecientos cuarenta y dos pesos 00/100 m. n.) que corresponden a pago de plaqueo y refrendo de camioneta Ford modelo 1995 y Ram 1500 modelo 1996, amparados con los comprobantes con folios 13344565 por $2,471.00 (dos mil cuatrocientos setenta y un pesos 00/100 m.n.) y 13344568 por $2,471.00 (dos mil cuatrocientos setenta y un pesos 00/100 m.n.), emitidos por la Secretaría de Finanzas y de Administración del Gobierno del Estado de fecha, los dos veintinueve de abril de dos mil nueve los cuales no aparecen en el inventario de bienes muebles e inmuebles que el partido anexó al informe, lo que se observa para efectos de aclaración de conformidad con el artículo 37 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra dice:

> "Artículo 37.- La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables del financiamiento de cada partido político o coalición la información y/o documentación necesaria para justificar y comprobar la veracidad de lo reportado en los informes. Durante el período de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la Comisión de Fiscalización el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros."

De la documentación presentada por el partido como sustento del informe, se detectó que hay comprobantes por la cantidad de $2,688.49 (dos mil seiscientos ochenta y ocho pesos 49/100 m. n.) que corresponden a gastos por compra de llantas para vehículos no identificados, amparados con los comprobantes con folios 24792 con importe de $788.50 (setecientos ochenta y ocho pesos 50/100 m.n.) y 2228 con importe de $1,899.99 (un mil ochocientos noventa y nueve pesos 99/100 m.n.), de fechas doce de febrero de dos mil nueve y treinta de abril de dos mil nueve, respectivamente, emitidos por los proveedores Llantas y Rines del Guadiana S.A. de C.V. y Miriam Rivera Aguirre, respectivamente, lo que se observa para efectos de aclaración de conformidad con el artículo 37 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra dice:

> "Artículo 37.- La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables del financiamiento de cada partido político o coalición la información y/o documentación necesaria para justificar y comprobar la veracidad de lo reportado en los informes. Durante el período de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la Comisión de Fiscalización el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros."

De la documentación presentada por el partido como sustento del informe, se detectó que, la cantidad de $3,498.00 (tres mil cuatrocientos noventa y ocho pesos 00/100 m.n.), integrados como lo muestra la tabla siguiente:

Folio	Fecha	Proveedor	Concepto	Importe
337586	08 de abril de 2009	Servicio Las Palmas de Fresnillo S.A. de C.V.	Gasolina Fresnillo Zacatecas	$520.00

337512	08 de abril de 2009	Servicio Las Palmas de Fresnillo S.A. de C.V.	Gasolina Fresnillo Zacatecas	$300.00
Tikets	08 de abril de 2009	Caminos y Puentes Federales	Autopista Zacatecas	$56.00
Tikets	08 de abril de 2009	Grupo Profrezac S.A. de C.V.	Autopista Zacatecas	$142.00
611787	07 de abril de 2009	Taxi en Terminales de Autobuses	Taxi México D.F.	$95.00
143557	07 de abril de 2009	Taxi en Terminales de Autobuses	Taxi México D.F.	$70.00
39257	07 de abril de 2009	Gastronómica Quebracho S.A. de C.V.	Alimentos México D.F.	$550.00
3770	07 de abril de 2009	Diego Alejandro Gallardo Zambrano	Alimentos México D.F.	$432.50
3771	07 de abril de 2009	Diego Alejandro Gallardo Zambrano	Alimentos México D.F.	$432.50
23925	24 de abril de 2009	Ma. Claudia Páez Juárez	Alimentos San Luis Potosí	$200.00
898689	24 de abril de 2009	Transportes Chihuahuenses S.A. de C.V.	Boleto autobús México-Fresnillo	$210.00
73682	24 de abril de 2009	Azteca de México S.C.L.	Taxi México D.F.	$232.00
174988	24 de abril de 2009	Taxi en Terminales de Autobuses	Taxi México D.F.	$95.00
41561	25 de abril de 2009	Ómnibus de México S.A. de C.V.	Boleto autobús Fresnillo-Durango	$168.00
			Total	$3,498.00

Corresponden a gastos realizados fuera del estado y de lo que no se presentó ninguna justificación, por lo que no cumple con lo dispuesto por el artículo 25 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra dice:

> "ARTÍCULO 25.- Los comprobantes que el partido político presente como sustento de sus gastos, que indiquen que se trató de erogaciones realizadas fuera del territorio del Estado, así como los comprobantes de viáticos y pasajes correspondientes a viajes realizados a destinos fuera del Estado, deberán estar acompañados de evidencias que justifiquen razonablemente el objeto partidista del gasto y/o viaje realizado. En caso de un viaje, se deberá anexar el oficio de invitación y de comisión al evento partidista de que se trate."

De la documentación presentada por el partido como sustento del informe, se detectó que, la cantidad de $3,830.16 (tres mil ochocientos treinta pesos 16/100 m.n.) amparada con el comprobante con folio 89243, de fecha veinte de febrero de dos mil nueve, emitido por Aerovías de México S.A. de C.V., por concepto de boleto de avión Durango-México-Durango, corresponde a gastos cuyo pago no se efectuó con cheque nominativo, lo anterior se observa conforme al artículo 24 del Reglamento de Fiscalización en correlación con el artículo 31 fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, que a la letra dicen:

> "Artículo 24. Para efectos de pagos con cheque nominativo, se estará a lo dispuesto por la fracción III del artículo 31 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta. Las pólizas de los cheques, con el debido asiento contable, deberán conservarse anexas a la documentación comprobatoria.
>
> Artículo 31LISR. Las deducciones autorizadas en este Titulo deberán reunir los siguientes requisitos:
> ...

III. Estar amparadas con documentación que reúna los requisitos de las disposiciones fiscales y que los pagos cuyo monto exceda de $2,000.00 (dos mil pesos 00/100 m.n.) se efectúen mediante cheque nominativo del contribuyente, tarjeta de crédito, de débito o de servicios o a través de los monederos electrónicos que al efecto autorice el Servicio de Administración Tributaria, excepto cuando dichos pagos se hagan por la prestación de un servicio personal subordinado."

De la documentación presentada por el partido como sustento del informe, se detectaron comprobantes expedidos por Gasolinería San Juan de Guadalupe por la cantidad de $5,600.00 (cinco mil seiscientos pesos 00/100 m.n.), integrados como lo muestra la tabla siguiente:

Folio	Fecha	Importe
25005	07 de marzo de 2009	$1,500.00
25515	29 de abril de 2009	$1,100.00
25281	03 de abril de 2009	$1,000.00
25498	26 de abril de 2009	$2,000.00
	Total	$5,600.00

Que corresponden a compra de gasolina, los cuales se presume que están alterados, lo que se observa para efectos de aclaración de conformidad con el artículo 37 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra dice:

"Artículo 37.- La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables del financiamiento de cada partido político o coalición la información y/o documentación necesaria para justificar y comprobar la veracidad de lo reportado en los informes. Durante el período de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la Comisión de Fiscalización el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros."

La documentación detectada como no procedente del mes de abril, se resume en la siguiente tabla:

Observación	Importe
Documentación de gastos en bienes que no se encuentran en el inventario.	$4,942.00
Documentación de gastos en bienes no identificados.	$2,688.49
Documentación de gastos realizados fuera del Estado y de los que no se presentó justificación.	$3,498.00
Documentación sin cheque nominativo.	$3,830.16
Documentación que se presume alterada	$5,600.00
Total documentación no procedente	$20,558.65

Mayo:

De la documentación presentada por el partido como sustento del informe, se detectó que, la cantidad de $36,067.61 (treinta y seis mil sesenta y siete pesos 61/100 m.n.), integrados como lo muestra la tabla siguiente:

Folio	Fecha	Proveedor	Concepto	Importe
20	17 de abril de 2009	Ricardo Rafael Herrera Parra	Mantenimiento a vehículos	$8,061.50

25294	24 de marzo de 2009	Llantas y Rines del Guadiana S.A. de C.V.	4 llantas, alineación y balanceo	$4,075.60
25290	24 de marzo de 2009	Llantas y Rines del Guadiana S.A. de C.V.	4 llantas, alineación y balanceo	$6,444.60
25223	19 de marzo de 2009	Llantas y Rines del Guadiana S.A. de C.V.	4 llantas, alineación y balanceo	$9,752.92
13219	12 de mayo de 2009	Partes y Servicios El Chavo S.A. de C.V.	Yugo y cruceta para vehículo	$850.00
123	12 de mayo de 2009	Raymundo Fernández González	Arreglo de flecha cardan	$500.00
300	14 de mayo de 09	Josana Alejandra Álvarez del Catillo Gómez	Afinación mayor y balatas	$2,000.00
303	25 de mayo de 2009	Josana Alejandra Álvarez del Catillo Gómez	Parabrisas	$2,000.00
7969	08 de abril de 2009	Rogelio González Lemus	Aceite y ajuste de palanca de velocidades	$607.99
10983	18 de mayo de 2009	Guadalupe Hernández Ortiz	Soporte de motor	$1,010.00
286	04 de abril de 2009	Alfredo Acosta Barrios	Cambio de balatas	$253.00
21618	04 de abril de 2009	Mundo de Refacciones San Martin S.A. de C.V.	Filtro, aceite y espejo	$512.00
			Total	$36,067.61

Corresponden a gastos por compra de llantas, refacciones y mantenimiento para vehículos no identificados, lo que se observa para efectos de aclaración de conformidad con el artículo 37 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra dice:

> "Artículo 37.- La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables del financiamiento de cada partido político o coalición la información y/o documentación necesaria para justificar y comprobar la veracidad de lo reportado en los informes. Durante el período de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la Comisión de Fiscalización el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros."

De la documentación presentada por el partido como sustento del informe, se detectó que, la cantidad de $1,224.00 (un mil doscientos veinticuatro pesos 00/100 m.n.), integrados como lo muestra la tabla siguiente:

Folio	Fecha	Proveedor	Concepto	Importe
855954	22 de mayo de 2009	Autobuses Estrella Blanca S.A. de C.V.	Boleto Durango-Juárez	$362.00
855955	22 de mayo de 2009	Autobuses Estrella Blanca S.A. de C.V.	Boleto Durango-Juárez	$362.00
671308	26 de mayo de 2009	Ómnibus en la Comarca S.A. de C.V.	Boleto Juárez-Durango	$250.00
671307	26 de mayo de 2009	Ómnibus en la Comarca S.A. de C.V.	Boleto Juárez-Durango	$250.00
			Total	$1,224.00

Corresponden a gastos realizados fuera del estado y de lo que no se presentó ninguna justificación, por lo que no cumple con lo dispuesto por el artículo 25 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra dice:

> "ARTÍCULO 25.- Los comprobantes que el partido político presente como sustento de sus gastos, que indiquen que se trató de erogaciones realizadas fuera del territorio del Estado, así como los comprobantes de viáticos y pasajes correspondientes a viajes realizados a destinos fuera del Estado, deberán estar acompañados de evidencias que justifiquen razonablemente el objeto partidista del gasto y/o viaje realizado. En caso de un viaje, se deberá anexar el oficio de invitación y de comisión al evento partidista de que se trate."

De la documentación presentada por el partido como sustento del informe, se detectó que hay comprobantes por la cantidad de $5,920.63 (cinco mil novecientos veinte pesos 63/100 m. n.), integrados como lo muestra la tabla siguiente:

Folio	Fecha	Proveedor	Concepto	Importe
470	15 de mayo de 2009	Abel Carrillo Cardoza	Compra de 30 sillas BISTROT	$3,450.00
134068	05 de febrero de 2009	Pacs Computación S.A. de C.V.	Fax Panasonic	$2,160.62
161488	02 de mayo de 2009	STEREN	Micrófono inalámbrico	$310.01
			Total	$5,920.63

Que corresponden a adquisición de mobiliario y equipo de oficina y computo, los cuales no aparecen en el inventario de bienes muebles e inmuebles que el partido anexó al informe, lo que se observa para efectos de aclaración de conformidad con el artículo 37 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra dice:

> "Artículo 37.- La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables del financiamiento de cada partido político o coalición la información y/o documentación necesaria para justificar y comprobar la veracidad de lo reportado en los informes. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la Comisión de Fiscalización el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros."

De la documentación presentada por el partido como sustento del informe, se detectó que hay comprobantes por la cantidad de $600.00 (seiscientos pesos 00/100 m. n.) amparados con el comprobante con folio 80160, de fecha ocho de abril de dos mil nueve, emitido por el proveedor Nueva Wal Mart de México S. de R.L. de C.V., por concepto de auto convertible, lo que no se considera como susceptible de financiamiento, lo que se observa para efectos de aclaración de conformidad con el artículo 37 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra dice:

> "Artículo 37.- La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables del financiamiento de cada partido político o coalición la información y/o documentación necesaria para justificar y comprobar la veracidad de lo reportado en los informes. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la Comisión de Fiscalización el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros."

De la documentación presentada por el partido como sustento del informe, se detectaron comprobantes expedidos por Gasolinería San Juan de Guadalupe por la cantidad de $2,719.31 (dos mil setecientos diecinueve pesos 31/100 m.n.), integrados como lo muestra la tabla siguiente:

Folio	Fecha	Importe
25558	29 de abril de 2009	$1,419.31
25737	27 de mayo de 2009	$1,300.00
	Total	$2,719.31

Que corresponden a compra de gasolina, los cuales se presume que están alterados, lo que se observa para efectos de aclaración de conformidad con el artículo 37 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra dice:

"Artículo 37.- La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables del financiamiento de cada partido político o coalición la información y/o documentación necesaria para justificar y comprobar la veracidad de lo reportado en los informes. Durante el período de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la Comisión de Fiscalización el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros."

La documentación detectada como no procedente del mes de mayo, se resume en la siguiente tabla:

Observación	Importe
Documentación de gastos en bienes no identificados.	$36,067.61
Documentación de gastos realizados fuera del Estado y de los que no se presentó justificación.	$1,224.00
Documentación de adquisición de bienes que no se encuentran en el inventario.	$5,920.63
Documentación de adquisición de bienes que no son susceptibles de financiamiento.	$600.00
Documentación que se presume alterada	$2,719.31
Total documentación no procedente	$46,531.55

Junio:

De la documentación presentada por el partido como sustento del informe, se detectó que hay comprobantes por la cantidad de $2,000.00 (dos mil pesos 00/100 m. n.) que corresponden a gasto por mano de obra en reparación de camioneta Explorer, amparado con el comprobante con folio 1802, de fecha catorce de mayo de dos mil nueve, emitido por el proveedor Edmundo Fernández Favela, la cual no aparece en el inventario de bienes muebles e inmuebles que el partido anexó al informe, lo que se observa para efectos de aclaración de conformidad con el artículo 37 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra dice:

"Artículo 37.- La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables del financiamiento de cada partido político o coalición la información y/o documentación necesaria para justificar y comprobar la veracidad de lo reportado en los informes. Durante el período de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la Comisión de Fiscalización el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros."

De la documentación presentada por el partido como sustento del informe, se detectó que hay comprobantes por la cantidad de $10,868.00 (diez mil ochocientos sesenta y ocho pesos 00/100 m. n.), integrados como lo muestra la tabla siguiente:

Folio	Fecha	Proveedor	Concepto	Importe
5035	07 de mayo de 2009	Impulsora de Proyectos y Servicios S.A. de C.V.	Reparación de suspensión y afinación full inyección	$9,008.00
11009	21 de junio de 2009	Llantas, Refacciones y Servicios JM S.A. de C.V.	2 llantas para vehículo	$900.00
22224	11 de mayo de 2009	Manuel Lerma Hernández	Aceite y filtros para vehículo	$960.00
			Total	$10,868.00

Corresponden a gastos por mantenimiento, compra de llantas y refacciones para vehículos no identificados, lo que se observa para efectos de aclaración de conformidad con el artículo 37 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra dice:

"Artículo 37.- La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables del financiamiento de cada partido político o coalición la información y/o documentación necesaria para justificar y comprobar la veracidad de lo reportado en los informes. Durante el período de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la Comisión de Fiscalización el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros."

De la documentación presentada por el partido como sustento del informe, se detectó que hay comprobantes por la cantidad de $7,625.00 (siete mil seiscientos veinticinco pesos 00/100 m. n.) que corresponden a adquisición de monitor plano y procesador, amparados con el comprobante con folio 136766, de fecha diecisiete de abril de dos mil nueve, emitido por el proveedor Pacs Computación S.A. de C.V., los cuales no aparecen en el inventario de bienes muebles e inmuebles que el partido anexó al informe, lo que se observa para efectos de aclaración de conformidad con el artículo 37 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra dice:

"Artículo 37.- La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables del financiamiento de cada partido político o coalición la información y/o documentación necesaria para justificar y comprobar la veracidad de lo reportado en los informes. Durante el período de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la Comisión de Fiscalización el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros."

De la documentación presentada por el partido como sustento del informe, se detectó que, la cantidad de $1,481.41 (un mil cuatrocientos ochenta y un pesos 41/100 m.n.) amparados con los comprobantes con folios 7261 con importe de $718.83 (setecientos dieciocho pesos 83/100 m.n.) por concepto de pago de hospedaje en el Estado de Querétaro y 7298 con importe de $762.58 (setecientos sesenta y dos pesos 58/100 m.n.) por concepto de pago de hospedaje en e Estado de Querétaro, de fechas treinta y uno de enero de dos mil nueve y uno de febrero de dos mil nueve, expedidos ambos por Inmobiliaria Carreteras Constitucionales de Querétaro S.A. de C.V., corresponden a gastos realizados fuera del estado y de lo que no se presentó ninguna justificación, por lo que no cumple con lo dispuesto por el artículo 25 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra dice:

"ARTÍCULO 25.- Los comprobantes que el partido político presente como sustento de sus gastos, que indiquen que se trató de erogaciones realizadas fuera del territorio del Estado, así como los comprobantes de viáticos y pasajes correspondientes a viajes realizados a destinos fuera del Estado, deberán estar acompañados de evidencias que justifiquen razonablemente el objeto partidista del gasto y/o viaje realizado. En caso de un viaje, se deberá anexar el oficio de invitación y de comisión al evento partidista de que se trate."

De la documentación presentada por el partido como sustento del informe, se detectó que, la cantidad de $771.14 (setecientos setenta y un pesos 14/100 m.n.) amparados con el comprobante con folio 20118, de fecha trece de febrero de dos mil nueve, emitido por el proveedor Sistema Integral de Tiendas y Farmacias ISSSTE, el cual no describe en su concepto las mercancías adquiridas ya que sólo dice "varios", por lo que no cumple con lo establecido por el artículo 23 del Reglamento de Fiscalización en correlación con el artículo 29-A fracción V, del Código Fiscal de la Federación, que a la letra dicen:

"Artículo 23. Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre del Partido Político la persona a quién se efectuó el pago.
El registro contable debe presentarlo adjunto a la póliza de que se trate.
La documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables.

Artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación: Los comprobantes a que se refiere el Artículo 29 de este Código, además de los requisitos que el mismo establece, deberán reunir lo siguiente:
...
V.- Cantidad y clase de mercancías o descripción del servicio que amparen.
... "

La documentación detectada como no procedente del mes de junio, se resume en la siguiente tabla:

Observación	Importe
Documentación de gastos en bienes que no se encuentran en el inventario.	$2,000.00
Documentación de gastos en bienes no identificados.	$10,868.00
Documentación de adquisición de bienes que no se encuentran en el inventario.	$7,625.00
Documentación de gastos realizados fuera del Estado y de los que no se presentó justificación.	$1,481.41
Documentación presentada sin requisitos.	$771.14
Total documentación no procedente	$22,745.55

TERCER TRIMESTRE

De la revisión al informe presentado en fecha once de noviembre de dos mil nueve, correspondiente al tercer trimestre del ejercicio dos mil nueve, se detectó documentación que a juicio de esta Comisión de Fiscalización no cumple con los requisitos que establece el Reglamento de Fiscalización por un total de $162,516.42 (ciento sesenta y dos mil quinientos dieciséis pesos 42/100 m.n.), de acuerdo a la clasificación mensual siguiente:

Mes	Importe no procedente
Julio	$50,114.48
Agosto	$64,043.34
Septiembre	$48,358.60
Total	$162,516.42

El detalle de la documentación anteriormente señalada se relaciona a continuación:

Julio:

De la documentación presentada por el partido como sustento del informe, se detectó que, la cantidad de $43,214.48 (cuarenta y tres mil doscientos catorce pesos 48/100 m.n.), integrados como lo muestra la tabla siguiente:

Folio	Fecha	Proveedor	Concepto	Importe
286	01de julio de 2009	Josana Alejandra Alvarez del Castillo Gómez	Mantenimiento	$1,995.30
288	03 de julio de 2009	Josana Alejandra Alvarez del Castillo Gómez	Parabrisas nuevo	$2,000.00
289	03 de julio de 2009	Josana Alejandra Alvarez del Castillo Gómez	2 llantas nuevas	$1,980.00
297	07 de julio de 2009	Josana Alejandra Alvarez del Castillo Gómez	Reparación de sistema eléctrico y batería	$1,986.10
280	08 de julio de 2009	Josana Alejandra Alvarez del Castillo Gómez	Servicio de enderezado y pintura	$1,995.00
281	09 de julio de 2009	Josana Alejandra Alvarez del Castillo Gómez	2 baterías nuevas	$1,890.00
282	10 de julio de 2009	Josana Alejandra Alvarez del Castillo Gómez	Cambio de inyectores	$1,995.30
283	11 de julio de 2009	Josana Alejandra Alvarez del Castillo Gómez	Mantenimiento de vehículo	$1,972.30
284	12 de julio de 2009	Josana Alejandra Alvarez del Castillo Gómez	Mantenimiento de vehículo	$1,996.40
53	13 de julio de 2009	Ricardo Rafael Herrera Parra	Mantenimiento varios vehículos	$8,441.00
51	09 de julio de 2009	Ricardo Rafael Herrera Parra	Mantenimiento de vehículo	$1,943.50
25816	06 de mayo de 2009	Llantas y Rines del Guadiana S.A. de C.V.	4 llantas para vehículo	$7,286.40
12520	23 de julio de 2009	Silvia de la Cruz Sánchez	Cruceta para vehículo	$330.00
8051	02 de julio de 2009	Rogelio González Lemus	1 acumulador LTH para vehículo	$850.00
8061	13 de julio de 2009	Rogelio González Lemus	Refacciones y mano de obra	$661.50

486100	03 de agosto de 2009	Roto Cristales y Partes S.A. de C.V.	Medallón pegado en vehículo	$250.01
296	31 de enero de 2009	Bárbara Carrete Rincón	1 llanta 175/70 R13	$480.00
1633	21 de enero de 2009	MIM Refaccionaria S. de R.L. de C.V.	Refacciones para afinación	$680.93
3773	19 de enero de 2009	Cleotilde Nevarez Vargas	1 salida de escape	$100.00
3163	15 de julio de 2009	MIM Refaccionaria S. de R.L. de C.V.	Bujías y focos para vehículo	$122.18
1561	11 de julio de 2009	Santiago Torres González	2 amortiguadores	$650.00
3133	11 de julio de 2009	MIM Refaccionaria S. de R.L. de C.V.	Refacciones para afinación	$438.56
410	07 de julio de 2009	Bárbara Carrete Rincón	1 llanta 235/75 R15	$1,765.00
2799	03 de julio de 2009	Natalia Quiñones Espino	1 acumulador para vehículo	$638.00
657	04 de julio de 2009	Octavio Meza Aldava	Refacciones para afinación	$767.00
		Total		$43,214.48

Corresponden a gastos por mantenimiento, compra de llantas y refacciones para vehículos no identificados, lo que se observa para efectos de aclaración de conformidad con el artículo 37 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra dice:

> "Artículo 37.- La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables del financiamiento de cada partido político o coalición la información y/o documentación necesaria para justificar y comprobar la veracidad de lo reportado en los informes. Durante el período de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la Comisión de Fiscalización el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros."

De la documentación presentada por el partido como sustento del informe, se detectaron comprobantes expedidos por Gasolinería San Juan de Guadalupe por la cantidad de $6,900.00 (seis mil novecientos pesos 00/100 m.n.), integrados como lo muestra la tabla siguiente:

Folio	Fecha	Importe
25264	01 de julio de 2009	$900.00
26113	11 de julio de 2009	$1,200.00
26110	11 de julio de 2009	$900.00
26209	22 de julio de 2009	$1,900.00
26251	26 de julio de 2009	$2,000.00
	Total	$6,900.00

Que corresponden a compra de gasolina, los cuales se presume que están alterados, lo que se observa para efectos de aclaración de conformidad con el artículo 37 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra dice:

> "Artículo 37.- La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables del financiamiento de cada partido político o coalición la información y/o documentación necesaria para justificar y comprobar la veracidad de lo reportado en los informes. Durante el período de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la Comisión de Fiscalización el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros."

La documentación detectada como no procedente del mes de julio, se resume en la siguiente tabla:

Observación	Importe
Documentación de gastos en bienes no identificados.	$43,214.48
Documentación que se presume alterada	$6,900.00
Total documentación no procedente	$50,114.48

Agosto:

De la documentación presentada por el partido como sustento del informe, se detectó que, la cantidad de $31,343.34 (treinta y un mil trescientos cuarenta y tres pesos 34/100 m.n.), integrados como lo muestra la tabla siguiente:

Folio	Fecha	Proveedor	Concepto	Importe
6894	07 de agosto de 2009	Alberto Canales Rodríguez	Reparación de puerta y salpicadera	$8,910.00
169	23 de julio de 2009	Carlos Humberto Maldonado Godínez	Afinación mayor a vehículo	$4,457.40
168	23 de julio de 2009	Carlos Humberto Maldonado Godínez	Afinación mayor a vehículo	$1,818.15
167	23 de julio de 2009	Carlos Humberto Maldonado Godínez	Afinación mayor a vehículo	$2,564.50
59	20 de julio de 2009	Ricardo Rafael Herrera Parra	Afinación y mantenimiento varios vehículos	$13,742.50
26365	22 de junio de 2009	Llantas y Rines del Guadiana S.A. de C.V.	1 acumulador LTH para vehículo	$927.00
26726	21 de julio de 2009	Llantas y Rines del Guadiana S.A. de C.V.	Alineación y balanceo a vehículo	$736.45
26760	24 de julio de 2009	Llantas y Rines del Guadiana S.A. de C.V.	1 acumulador Omega	$1,171.85
70	13 de julio de 2009	Luis Gabriel Torres Rodríguez	Servicio de lavado y engrasado	$494.50
1221	13 de agosto de 2009	Carlos González Martínez	10 litros de aceite	$500.00
13749	14 de agosto de 2009	Partes y Servicios El Chavo S.A. de C.V.	6 litros de aceite y filtro para vehículo	$398.00
27723	14 de agosto de 2009	Javier Ibarra Guillén	Aceite, bujías y filtro para vehículo	$622.99
		Total		$31,343.34

Corresponden a gastos por mantenimiento y refacciones para vehículos no identificados, lo que se observa para efectos de aclaración de conformidad con el artículo 37 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra dice:

"Artículo 37.- La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables del financiamiento de cada partido político o coalición la información y/o documentación necesaria para justificar y comprobar la veracidad de lo reportado en los informes. Durante el

período de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la Comisión de Fiscalización el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros."

De la documentación presentada por el partido como sustento del informe, se detectó que, la cantidad de $16,650.00 (dieciséis mil seiscientos cincuenta pesos 00/100 m.n.) amparados con el comprobante con folio 28689, de fecha veintiuno de julio de dos mil nueve, emitido por el proveedor Hotel Gobernador S.A. de C.V., por concepto de renta de salón para evento realizado el nueve de junio de dos mil nueve, operación que esta Comisión considera como gasto de campaña con base en la fecha del evento y que en el reporte de venta que se anexa a la factura se hace referencia a Claudia Hernández y Francisco J. Reyes que en ese momento figuraban como candidatos a Diputados Federales por el Partido Acción Nacional, y en virtud de que la presente revisión corresponde a actividades ordinarias este gasto se observa con fundamento en el artículo 32 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra dice:

"ARTÍCULO 32.-...
Se entiende por gasto ordinario todo aquel que efectúen los partidos políticos en el ejercicio de que se trate, en el cumplimiento de sus fines y obligaciones, distintos a los gastos de campaña señalados en el artículo 211 de la Ley Electoral.
..."

De la documentación presentada por el partido como sustento del informe, se detectó que, la cantidad de $150.00 (ciento cincuenta pesos 00/100 m.n.) amparados con el comprobante con folio 1630, sin fecha de expedición, por concepto de compra de gasolina, corresponde a comprobante que como ya se hizo referencia, no presenta lugar y fecha de expedición, por lo que no cumple con lo establecido por el artículo 23 del Reglamento de Fiscalización en correlación con el artículo 29-A fracción III del Código Fiscal de la Federación, que a la letra dicen:

"Artículo 23. Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre del Partido Político la persona a quién se efectuó el pago.
El registro contable debe presentarlo adjunto a la póliza de que se trate.
La documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables.

Artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación: Los comprobantes a que se refiere el Artículo 29 de este Código, además de los requisitos que el mismo establece, deberán reunir lo siguiente:
I...
II...
III.- Lugar y fecha de expedición.
..."

De la documentación presentada por el partido como sustento del informe, se detectaron comprobantes expedidos por Gasolinería San Juan de Guadalupe por la cantidad de $15,900.00 (quince mil novecientos pesos 00/100 m.n.), integrados como lo muestra la tabla siguiente:

Folio	Fecha	Importe
25897	17 de junio de 2009	$1,250.00
26055	04 de julio de 2009	$1,100.00
26101	10 de julio de 2009	$2,000.00
26058	04 de julio de 2009	$1,000.00
26064	05 de julio de 2009	$1,900.00
26071	07 de julio de 2009	$2,000.00
26145	15 de agosto de 2009	$1,200.00
26191	20 de agosto de 2009	$1,000.00
26328	03 de agosto de 2009	$1,250.00
26343	04 de agosto de 2009	$2,000.00

26363	06 de agosto de 2009	$1,000.00
26429	07 de agosto de 2009	$200.00
	Total	$15,900.00

Que corresponden a compra de gasolina, los cuales se presume que están alterados, lo que se observa para efectos de aclaración de conformidad con el artículo 37 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra dice:

"Artículo 37.- La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables del financiamiento de cada partido político o coalición la información y/o documentación necesaria para justificar y comprobar la veracidad de lo reportado en los informes. Durante el período de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la Comisión de Fiscalización el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros."

La documentación detectada como no procedente del mes de agosto, se resume en la siguiente tabla:

Observación	Importe
Documentación de gastos en bienes no identificados.	$31,343.34
Documentación de erogaciones consideradas como gastos de campaña	$16,650.00
Documentación presentada sin requisitos.	$150.00
Documentación que se presume alterada	$15,900.00
Total documentación no procedente	$64,043.34

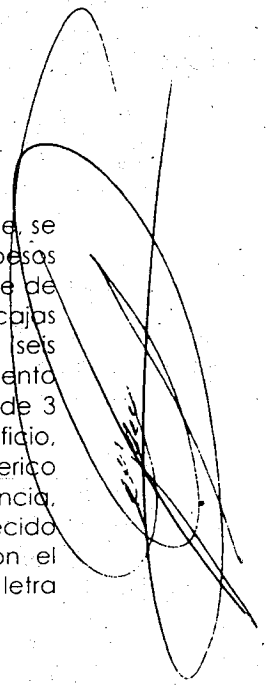
Septiembre:

De la documentación presentada por el partido como sustento del informe, se detectó que, la cantidad de $16,807.91 (dieciséis mil ochocientos siete pesos, 91/100 m.n.), integrados como lo muestra la tabla siguiente:

Folio	Fecha	Proveedor	Concepto	Importe
27103	19 de agosto de 2009	Llantas y Rines del Guadiana S.A. de C.V.	4 llantas, alineación y balanceo	$9,223.00
32492	19 de agosto de 2009	Camiones, Automóviles y Accesorios S.A. de C.V.	1 Garnish para vehículo	$900.00
7800	01 de agosto de 2009	Rafael Hernández Miranda	Afinación a vehículo	$689.00
8	22 de octubre de 2009	Julio Antonio Rosales Arreola	Afinación a vehículo	$1,950.00
376	12 de septiembre de 2009	Rodolfo Magallanes Álvarez	Aceite y acumulador para vehículo	$1,370.00
14795	24 de febrero de 2009	Refaccionaria del Tope S.A. de C.V.	Refacciones para vehículo	$1,242.91
14724	17 de febrero de 2009	Refaccionaria del Tope S.A. de C.V.	Refacciones para vehículo	$629.00
38988	18 de agosto de 2009	Refaccionaria del Tope S.A. de C.V.	Refacciones para vehículo	$804.00
		Total		$16,807.91

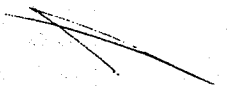
Corresponden a gastos por mantenimiento, compra de llantas y refacciones para vehículos no identificados, lo que se observa para efectos de aclaración de conformidad con el artículo 37 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra dice:

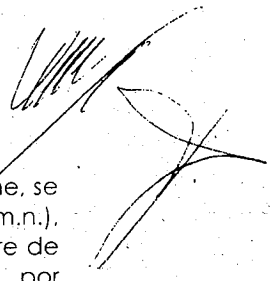
> "Artículo 37.- La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables del financiamiento de cada partido político o coalición la información y/o documentación necesaria para justificar y comprobar la veracidad de lo reportado en los informes. Durante el período de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la Comisión de Fiscalización el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros."



De la documentación presentada por el partido como sustento del informe, se detectó que, la cantidad de $7,440.00 (siete mil cuatrocientos cuarenta pesos 00/100 m.n.) amparados con los comprobantes con folios 790 con importe de $540.00 (quinientos cuarenta pesos 00/100 m.n.), por concepto de tres cajas de agua purificada y tres cajas de refrescos y 31 con importe de $6,900.00 (seis mil novecientos pesos 00/100 m.n.), por concepto trabajos de mantenimiento de edificio, ambos sin fecha de expedición, por concepto de compra de 3 cajas de botellas de agua y refrescos, y mantenimiento de edificio, respectivamente, expedidos por Roberto Arturo Enríquez Martínez y Federico Cuevas Soto, corresponden a comprobantes que como ya se hizo referencia, no presenta fecha de expedición, por lo que no cumplen con lo establecido por el artículo 23 del Reglamento de Fiscalización en correlación con el artículo 29-A fracción III del Código Fiscal de la Federación, que a la letra dicen:

> "Artículo 23. Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre del Partido Político la persona a quién se efectuó el pago.
> El registro contable debe presentarlo adjunto a la póliza de que se trate.
> La documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables.
>
> Artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación: Los comprobantes a que se refiere el Artículo 29 de este Código, además de los requisitos que el mismo establece, deberán reunir lo siguiente:
> I...
> II...
> III.- Lugar y fecha de expedición.
> ..."

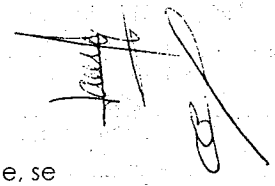




De la documentación presentada por el partido como sustento del informe, se detectó que, la cantidad de $20,000.00 (veinte mil pesos 00/100 m.n.), corresponde al cheque número 11754 de fecha veinticinco de septiembre de dos mil nueve, expedido a favor de Hotel Florida Plaza S.A. de C.V., por concepto de alimentos al cual no se anexa el comprobante correspondiente, por lo que no cumple con lo establecido por el artículo 23 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra dice:

> "Artículo 23. Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre del Partido Político la persona a quién se efectuó el pago.
> El registro contable debe presentarlo adjunto a la póliza de que se trate.
> La documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables."





De la documentación presentada por el partido como sustento del informe, se detectaron comprobantes expedidos por Gasolinería San Juan de Guadalupe por la cantidad de $24,110.69 (veinticuatro mil ciento diez pesos 69/100 m.n.), integrados como lo muestra la tabla siguiente:

Folio	Fecha	Importe
25906	19 de junio de 2009	$2,100.00



25834	02 de junio de 2009	$2,100.00
25914	20 de junio de 2009	$2,360.00
25919	22 de junio de 2009	$2,400.00
26063	04 de julio de 2009	$1,400.00
26072	06 de julio de 2009	$1,950.00
25559	04 de mayo de 2009	$1,800.69
25633	12 de mayo de 2009	$1,400.00
25667	16 de mayo de 2009	$2,000.00
25824	04 de junio de 2009	$1,150.00
25772	07 de junio de 2009	$1,300.00
25822	01 de junio de 2009	$1,450.00
26468	23 de agosto de 2009	$1,300.00
27253	28 de septiembre de 2009	$1,400.00
	Total	$24,110.69

Que corresponden a compra de gasolina, los cuales se presume que están alterados, lo que se observa para efectos de aclaración de conformidad con el artículo 37 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra dice:

> "Artículo 37.- La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables del financiamiento de cada partido político o coalición la información y/o documentación necesaria para justificar y comprobar la veracidad de lo reportado en los informes. Durante el período de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la Comisión de Fiscalización el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros."

La documentación detectada como no procedente del mes de septiembre, se resume en la siguiente tabla:

Observación	Importe
Documentación de gastos en bienes no identificados.	$16,807.91
Documentación presentada sin requisitos.	$7,440.00
Documentación que se presume alterada	$24,110.69
Total documentación no procedente	$48,358.60

CUARTO TRIMESTRE

De la revisión al informe presentado en fecha quince de febrero de dos mil diez, correspondiente al reporte anual del ejercicio dos mil nueve, se detectó documentación que a juicio de esta Comisión de Fiscalización no cumple con los requisitos que establece el Reglamento de Fiscalización por un total de $116,282.18 (ciento dieciséis mil doscientos ochenta y dos pesos 18/100 m.n.), de acuerdo a la clasificación mensual siguiente:

Mes	Importe no procedente
Octubre	$35,880.27
Noviembre	$49,985.92
Diciembre	$30,415.99
Total	$116,282.18

El detalle de la documentación anteriormente señalada se relaciona a continuación:

Octubre:

De la documentación presentada por el partido como sustento del informe, se detectó que, la cantidad de $21,361.54 (veintiún mil trescientos sesenta y un pesos 54/100 m.n.), integrados como lo muestra la tabla siguiente:

Folio	Fecha	Proveedor	Concepto	Importe
197	18 de septiembre de 2009	Carlos Humberto Maldonado Godínez	Arreglo de mofle y tanque de gasolina	$1,380.00
109	14 de octubre de 2009	Ricardo Rafael Herrera Parra	Cinco afinaciones	$6,957.50
108	14 de octubre de 2009	Ricardo Rafael Herrera Parra	Lavado, aceite y refacciones	$4,462.00
12030	10 de octubre de 2009	Miguel Ángel Berumen Balderas	Un acumulador	$690.00
16102	19 de agosto de 2009	Refaccionaria Del Tope S.A. de C.V.	Un acumulador	$1,220.00
16496	19 de octubre de 2009	Refaccionaria Del Tope S.A. de C.V.	Un juego de cables para bujía y tapón	$774.00
4026	18 de agosto de 2009	Manuel Meza Serrano	Focos para vehículo	$295.00
565	17 de noviembre de 2009	José Félix Arreola Alemán	Aceite, filtro y balatas	$707.00
2912	14 de junio de 2009	MIM Refaccionaria S. de R.L. de C.V.	Un acumulador	$949.16
70182	28 de junio de 2009	Alionso Carrillo Sánchez	Compra de aceite	$128.00
3917	20 de octubre de 2009	MIM Refaccionaria S. de R.L. de C.V.	Cambio de aceite	$450.56
3916	20 de octubre de 2009	MIM Refaccionaria S. de R.L. de C.V.	Aceite y refacciones	$897.38
3839	07 de octubre de 2009	Héctor Alvarado Monrroy	Bomba de agua y servicio	$467.99
9217	13 de octubre de 2009	Javier Ochoa Carrillo	Amortiguadores, reten y balatas	$1,493.00
4574	25 de septiembre de 2009	Llantas Mi Compadre S.A. de C.V.	Una llanta con montaje	$490.00
		Total		$21,361.54

Corresponden a gastos por mantenimiento, compra de llantas y refacciones para vehículos no identificados, lo que se observa para efectos de aclaración de conformidad con el artículo 37 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra dice:

"Artículo 37.- La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables del financiamiento de cada partido político o coalición la información y/o documentación necesaria para justificar y comprobar la veracidad de lo reportado en los informes. Durante el período de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la Comisión de Fiscalización el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros."

De la documentación presentada por el partido como sustento del informe, se detectaron comprobantes expedidos por Gasolinería San Juan de Guadalupe por la cantidad de $14,518.73 (catorce mil quinientos dieciocho pesos 73/100 m.n.), integrados como lo muestra la tabla siguiente:

Folio	Fecha	Importe
27306	07 de octubre de 2009	$180.00
27311	08 de octubre de 2009	$200.00
27312	08 de octubre de 2009	$250.00
27411	24 de octubre de 2009	$100.00
27424	26 de octubre de 2009	$200.00
27444	28 de octubre de 2009	$200.00
27481	31 de octubre de 2009	$500.00
27333	11 de octubre de 2009	$300.00
27160	22 de octubre de 2009	$938.14
26310	31 de julio de 2009	$1,300.00
26106	30 de julio de 2009	$1,350.59
26093	09 de julio de 2009	$2,000.00
27265	15 de septiembre de 2009	$1,000.00
26074	07 de julio de 2009	$2,000.00
27128	04 de septiembre de 2009	$2,000.00
27145	17 de septiembre de 2009	$2,000.00
	Total	$14,518.73

Que corresponden a compra de gasolina, los cuales se presume que están alterados, lo que se observa para efectos de aclaración de conformidad con el artículo 37 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra dice:

> "Artículo 37.- La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables del financiamiento de cada partido político o coalición la información y/o documentación necesaria para justificar y comprobar la veracidad de lo reportado en los informes. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la Comisión de Fiscalización el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros."

La documentación detectada como no procedente del mes de octubre, se resume en la siguiente tabla:

Observación	Importe
Documentación de gastos en bienes no identificados.	$21,361.54
Documentación que se presume alterada	$14,518.73
Total documentación no procedente	$35,880.27

Noviembre:

De la documentación presentada por el partido como sustento del informe, se detectó que hay comprobantes por la cantidad de $2,236.92 (dos mil doscientos treinta y seis pesos 92/100 m. n.) integrados como lo muestra la tabla siguiente:

Folio	Fecha	Proveedor	Concepto	Importe
162847	07 de noviembre de 2009	Refaccionaria Rogelio S.A. de C.V.	Amortiguadores para carro Grand Marquiz	$497.92

16669	14 de noviembre de 2009	Refaccionaria Del Tope S.A. de C.V.	Bomba de gasolina para vehículo Ford con cargo a Pueblo Nuevo	$1,739.00
			Total	$2,236.92

Corresponden a gastos por reparación y refacciones, para vehículos que no aparecen en el inventario de bienes muebles e inmuebles que el partido anexó al informe, lo que se observa para efectos de aclaración de conformidad con el artículo 37 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra dice:

"Artículo 37.- La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables del financiamiento de cada partido político o coalición la información y/o documentación necesaria para justificar y comprobar la veracidad de lo reportado en los informes. Durante el período de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la Comisión de Fiscalización el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros."

De la documentación presentada por el partido como sustento del informe, se detectó que, la cantidad de $3,955.97 (tres mil novecientos cincuenta y cinco pesos 97/100 m.n.), integrados como lo muestra la tabla siguiente:

Folio	Fecha	Proveedor	Concepto	Importe
1683	19 de noviembre de 2009	María Inés Ceniceros Solís	Balero, retén y aceite	$1,196.00
13120	18 de noviembre de 2009	Guillermo López Mireles	Llantas y alineación	$1,659.99
16670	14 de noviembre de 2009	Refaccionaria Del Tope S.A. de C.V.	Juego de balatas	$702.00
4031	03 de noviembre de 2009	MIM Refaccionaria S. de R.L. de C.V.	Anticongelante	$312.00
4167	19 de noviembre de 2009	MIM Refaccionaria S. de R.L. de C.V.	Silicón, aceite y fusibles	$85.98
		Total		$3,955.97

Corresponden a gastos por mantenimiento, compra de llantas y refacciones para vehículos no identificados, lo que se observa para efectos de aclaración de conformidad con el artículo 37 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra dice:

"Artículo 37.- La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables del financiamiento de cada partido político o coalición la información y/o documentación necesaria para justificar y comprobar la veracidad de lo reportado en los informes. Durante el período de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la Comisión de Fiscalización el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros."

De la documentación presentada por el partido como sustento del informe, se detectó que, la cantidad de $9,874.81 (nueve mil ochocientos setenta y cuatro pesos 81/100 m.n.), integrados como lo muestra la tabla siguiente:

Folio	Fecha	Proveedor	Concepto	Importe
49676	03 de noviembre de 2009	Steak and More S.A. de C.V.	Consumo de alimentos	$510.00
475024	06 de noviembre de 2009	Autobuses Estrella Blanca S.A. de C.V.	Boleto de autobús	$114.00
475026	06 de noviembre de 2009	Autobuses Estrella Blanca S.A. de C.V.	Boleto de autobús	$57.00

475025	06 de noviembre de 2009	Autobuses Estrella Blanca S.A. de C.V.	Boleto de autobús	$114.00
67303	15 de noviembre de 2009	Diesel y Gasolina de la Laguna S.A. de C.V.	Compra de gasolina en Torreón	$495.00
Ticket	09 de noviembre de 2009	Grupo Profezac S.A. de C.V.	Peaje autopista Zacatecas	$40.00
132403	09 de noviembre de 2009	Mario Rodolfo García Navarro	Compra de gasolina	$300.00
86698	08 de noviembre de 2009	Super Servicio Santiaguito S.A. de C.V.	Compra de gasolina	$564.00
10480	07 de noviembre de 2009	Grupo Tarerio S.A. de C.V.	Hospedaje en Michoacán	$924.10
Tickets	09 de noviembre de 2009	Red de Carreteras de Occidente S. de R.L. de C.V.	Pago de peaje	$172.00
Tickets	09 de noviembre de 2009	Grupo Profezac S.A. de C.V.	Pago de peaje en Zacatecas	$31.00
819602	15 de octubre de 2009	Ómnibus de México S.A. de C.V.	Boleto de autobús con destino Guanajuato	$488.00
819603	15 octubre de 2009	Ómnibus de México S.A. de C.V.	Boleto de autobús con destino Guanajuato	$488.00
Tickets	06 de noviembre de 2009	Grupo Profezac S.A. de C.V.	Pago de peaje en Zacatecas	$40.00
Tickets	06 de noviembre de 2009	Autopista Morelia-Salamanca	Pago de peaje en Michoacán	$132.00
Tickets	06 de noviembre de 2009	Caseta León	Pago de peaje	$92.00
172607	06 de noviembre de 2009	Servicios Gasolineros de México S.A. de C.V.	Compra de gasolina	$540.04
Tickets	08 de noviembre de 2009	Autopista Morelia-Salamanca	Pago de peaje	$132.00
Tickets	09 de noviembre de 2009	Caseta León	Pago de peaje	$92.00
Tickets	06 de noviembre de 2009	Grupo Profezac S.A. de C.V.	Pago de peaje en Zacatecas	$31.00
21426	06 de noviembre de 2009	Gastronomía Internacional de Morelia S.A. de C.V.	Consumo de alimentos en Michoacán	$204.66
19912	06 de noviembre de 2009	Las Nuevas Delicias Gastronómicas S. de R.L. de C.V.	Consumo de alimentos	$365.00
119397	08 de noviembre de 2009	Operadora Posava S.A.	Hospedaje en Michoacán	$1,124.00
36394	23 de noviembre de 2009	Carlos Patricio Moreno Arrieta	Papelería y artículos de escritorio	$700.01
813505	24 de septiembre de 2009	Ómnibus de México S.A. de	Boleto de autobús con destino	$587.00

		C.V.	México D.F.	
451984	26 de septiembre de 2009	Ómnibus de México S.A. de C.V.	Boleto de autobús con origen México D.F.	$587.00
844393	12 de noviembre de 2009	Steak and More S.A. de C.V.	Consumo de alimentos	$951.00
			Total	$9,874.81

Corresponden a gastos realizados fuera del estado y de lo que no se presentó ninguna justificación, por lo que no cumple con lo dispuesto por el artículo 25 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra dice:

"ARTÍCULO 25.- Los comprobantes que el partido político presente como sustento de sus gastos, que indiquen que se trató de erogaciones realizadas fuera del territorio del Estado, así como los comprobantes de viáticos y pasajes correspondientes a viajes realizados a destinos fuera del Estado, deberán estar acompañados de evidencias que justifiquen razonablemente el objeto partidista del gasto y/o viaje realizado. En caso de un viaje, se deberá anexar el oficio de invitación y de comisión al evento partidista de que se trate."

De la documentación presentada por el partido como sustento del informe, se detectó que, la cantidad de $5,102.20 (cinco mil ciento dos pesos 20/100 m.n.) integrados en la tabla siguiente:

Folio	Fecha	Proveedor	Concepto	Importe
29972	13 de noviembre de 2009	Servicio Cuencamé S.A. de C.V.	Sin descripción	$2,000.00
30802	22 de noviembre de 2009	Servicio Cuencamé S.A. de C.V.	Sin descripción	$1,600.00
		Servicio Cuencamé S.A. de C.V.	Sin descripción	$1,200.00
484	04 de noviembre de 2009	José Enrique González Neri	Sin descripción, dice "varios"	$302.20
		Total		$5,102.20

Corresponden a comprobantes que no describen en su concepto las mercancías adquiridas, por lo que no cumplen con lo establecido por el artículo 23 del Reglamento de Fiscalización en correlación con el artículo 29-A fracción V, del Código Fiscal de la Federación, que a la letra dicen:

"Artículo 23. Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre del Partido Político la persona a quién se efectuó el pago.
El registro contable debe presentarlo adjunto a la póliza de que se trate.
La documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables.

Artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación: Los comprobantes a que se refiere el Artículo 29 de este Código, además de los requisitos que el mismo establece, deberán reunir lo siguiente:

...
V.- Cantidad y clase de mercancías o descripción del servicio que amparen.
... "

De la documentación presentada por el partido como sustento del informe, se detectó que, la cantidad de $400.00 (cuatrocientos pesos 00/100 m.n.) amparada con el comprobante con folio 9150, de fecha veintiocho de octubre de dos mil nueve, emitido por Servicio Villalba S.A. de C.V., por concepto de compra de gasolina, corresponde a gastos cuyo pago no se encontró dentro de la documentación con la que se respaldó el informe, lo

anterior se observa con fundamento en el artículo 23 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra dicen:

"Artículo 23. Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre del Partido Político la persona a quién se efectuó el pago.
El registro contable debe presentarlo adjunto a la póliza de que se trate.
La documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables."

De la documentación presentada por el partido como sustento del informe, se detectó que, la cantidad de $378.02 (trescientos setenta y ocho pesos 02/100 m.n.) amparados con el comprobante con folio número 415, de fecha veintinueve de noviembre de dos mil nueve, expedido por Jezam Combustibles S.A. de C.V., por concepto de compra de gasolina, el cual muestra su vigencia caduca, por lo que no cumplen con lo establecido por el artículo 23 del Reglamento de Fiscalización en correlación con el artículo 29-A segundo párrafo, del Código Fiscal de la Federación, que a la letra dicen:

"Artículo 23. Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre del Partido Político la persona a quién se efectuó el pago.
El registro contable debe presentarlo adjunto a la póliza de que se trate.
La documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables.

Artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación: Los comprobantes a que se refiere el Artículo 29 de este Código, además de los requisitos que el mismo establece, deberán reunir lo siguiente:

...
Los comprobantes autorizados por el Servicio de Administración Tributaria deberán ser utilizados por el contribuyente, en un plazo máximo de dos años, dicho plazo podrá prorrogarse cuando se cubran los requisitos que al efecto señale la autoridad fiscal de acuerdo a reglas de carácter general que al efecto se expidan. La fecha de vigencia deberá aparecer impresa en cada comprobante. Transcurrido dicho plazo se considerará que el comprobante quedará sin efectos para las deducciones o acreditamientos previstos en las Leyes fiscales."

De la documentación presentada por el partido como sustento del informe, se detectaron gastos amparados con el comprobante con folio número 6183, sin fecha legible, expedido por Autobuses Torreón-Santa Clara, por concepto de pasaje, el cual no muestra el importe correspondiente, por lo que no cumple con lo establecido por el artículo 23 del Reglamento de Fiscalización en correlación con el artículo 37, fracción I, del Reglamento del Código Fiscal de la Federación, que a la letra dicen:

"Artículo 23. Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre del Partido Político la persona a quién se efectuó el pago.
El registro contable debe presentarlo adjunto a la póliza de que se trate.

La documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables.

Artículo 37. Los contribuyentes que realicen enajenaciones o presten servicios, al público en general y siempre que en la documentación comprobatoria no se haga la separación expresa entre el valor de la contraprestación pactada y el monto del impuesto al valor agregado que se tenga que pagar con motivo de dicha operación, podrán expedir su documentación comprobatoria en los términos del artículo 29-A del Código, o bien optar por hacerlo en alguna de las normas siguientes:

I.- Expedir comprobantes cuyo único contenido serán los requisitos a que se refieren las Fracciones I, II y III del artículo 29-A del Código y que señalen además el importe total de la operación consignado en número y letra.
..."

De la documentación presentada por el partido como sustento del informe, se detectaron comprobantes expedidos por Gasolinería San Juan de Guadalupe por la cantidad de $28,038.00 (veintiocho mil treinta y ocho pesos 00/100 m.n.), integrados como lo muestra la tabla siguiente:

Folio	Fecha	Importe
27121	12 de octubre de 2009	$368.00
26250	26 de julio de 2009	$400.00
26188	20 de julio de 2009	$1,100.00
27241	25 de septiembre de 2009	$2,000.00
26105	10 de julio de 2009	$1,100.00
27233	24 de septiembre de 2009	$1,700.00
27124	13 de septiembre de 2009	$1,500.00
27119	12 de septiembre de 2009	$2,000.00
27247	26 de septiembre de 2009	$300.00
26009	28 de junio de 2009	$2,000.00
26062	04 de julio de 2009	$1,400.00
20214	01 de julio de 2009	$1,800.00
27259	27 de septiembre de 2009	$1,200.00
26116	11 de julio de 2009	$1,100.00
26136	05 de julio de 2009	$1,600.00
26127	13 de julio de 2009	$1,120.00
26097	10 de septiembre de 2009	$1,100.00
27237	10 de septiembre de 2009	$1,350.00
27225	23 de septiembre de 2009	$1,300.00
27215	22 de septiembre de 2009	$1,200.00
25907	19 de junio de 2009	$1,100.00
25783	08 de junio de 2009	$1,300.00
	Total	$28,038.00

Que corresponden a compra de gasolina, los cuales se presume que están alterados, lo que se observa para efectos de aclaración de conformidad con el artículo 37 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra dice:

> "Artículo 37.- La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables del financiamiento de cada partido político o coalición la información y/o documentación necesaria para justificar y comprobar la veracidad de lo reportado en los informes. Durante el período de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la Comisión de Fiscalización el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros."

La documentación detectada como no procedente del mes de noviembre, se resume en la siguiente tabla:

Observación	Importe
Documentación de gastos en bienes que no se encuentran en el inventario.	$2,236.92
Documentación de gastos en bienes no identificados.	$3,955.97
Documentación de gastos realizados fuera del Estado y de los que no se presentó justificación.	$9,874.81
Documentación presentada sin requisitos.	$5,880.22
Documentación que se presume alterada	$28,038.00
Total documentación no procedente	$49,985.92

Diciembre:

De la documentación presentada por el partido como sustento del informe, se detectó que, la cantidad de $2,125.41 (dos mil ciento veinticinco pesos 41/100 m.n.), integrados como lo muestra la tabla siguiente:

Folio	Fecha	Proveedor	Concepto	Importe
11479	06 de diciembre de 2009	Rodolfo Olguín González	Cambio de aceite y filtros	$576.00
27305	31 de diciembre de 2009	Rubén Alemán Burciaga	Un juego de balatas	$120.00
29247	28 de diciembre de 2009	Javier Ibarra Guillén	Seis bujías	$114.00
14797	24 de febrero de 2009	Refaccionaria Del Tope S.A. de C.V.	Aceite, filtros y aditivos	$868.59
41657	13 de noviembre de 2009	Francisco Astorga Urbina	Empaques y sellos	$306.00
376852	10 de noviembre de 2009	Baleros, Retenes y Bandas de Durango S.A. de C.V.	Banda de tiempo	$140.82
		Total		$2,125.41

Corresponden a gastos por mantenimiento y compra de refacciones para vehículos no identificados, lo que se observa para efectos de aclaración de conformidad con el artículo 37 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra dice:

> "Artículo 37.- La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables del financiamiento de cada partido político o coalición la información y/o documentación necesaria para justificar y comprobar la veracidad de lo reportado en los informes. Durante el período de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la Comisión de Fiscalización el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros."

De la documentación presentada por el partido como sustento del informe, se detectó que, la cantidad de $6,422.00 (seis mil cuatrocientos veintidós pesos 00/100 m.n.), integrados como lo muestra la tabla siguiente:

Folio	Fecha	Proveedor	Concepto	Importe
503	11 de diciembre de 2009	Gerardo de Jesús García Velázquez	Fuente de poder, factura de Sinaloa	$6,210.00
7172	30 de octubre de 2009	Ana Paulina Barocio Arreola	Consumo de alimentos	$43.00
23694	30 de octubre de 2009	Geboy de Tijuana S.A. de C.V.	Consumo de alimentos	$169.00
			Total	$6,422.00

Corresponden a gastos realizados fuera del estado y de lo que no se presentó ninguna justificación, por lo que no cumple con lo dispuesto por el artículo 25 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra dice:

> "ARTÍCULO 25.- Los comprobantes que el partido político presente como sustento de sus gastos, que indiquen que se trató de erogaciones realizadas fuera del territorio del Estado, así como los comprobantes de viáticos y pasajes correspondientes a viajes realizados a destinos fuera del Estado, deberán estar acompañados de evidencias que justifiquen razonablemente el objeto partidista del gasto y/o viaje realizado. En caso de un viaje, se deberá anexar el oficio de invitación y de comisión al evento partidista de que se trate."

De la documentación presentada por el partido como sustento del informe, se **detectó** que hay comprobantes por la cantidad de $11,487.99 (once mil cuatrocientos ochenta y siete pesos 99/100 m. n.) integrados como lo muestra la tabla siguiente:

Folio	Fecha	Proveedor	Concepto	Importe
425	22 de septiembre de 2009	Bonifacio Matías Ramos	Compra de un escritorio	$1,015.00
16834	29 de noviembre de 2009	Tiendas Soriana S.A. de C.V.	Bufetera, cucharas y cuchillos	$1,469.00
15682	16 de noviembre de 2009	Tiendas Soriana S.A. de C.V.	Bufetera y mesa plegable	$1,827.99
16194	23 de noviembre de 200	Tiendas Soriana S.A. de C.V.	Bufetera y mesa plegable	$1,828.00
3866	14 de diciembre de 2009	Nueva Wal Mart de México S. de R.L. de C.V.	Horno de microondas de 1,400 watts	$2,000.00
18412	15 de diciembre de 2009	Tiendas Soriana S.A. de C.V.	Televisión LG de 21"	$1,898.00
3865	14 de diciembre de 2009	Nueva Wal Mart de México S. de R.L. de C.V.	5 DVD AT 090	$1,450.00
		Total		$11,487.99

Corresponden a adquisición de mobiliario y equipo de oficina, el cual no aparece en el inventario de bienes muebles e inmuebles que el partido anexó al informe, lo que se observa para efectos de aclaración de conformidad con el artículo 37 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra dice:

"Artículo 37.- La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables del financiamiento de cada partido político o coalición la información y/o documentación necesaria para justificar y comprobar la veracidad de lo reportado en los informes. Durante el período de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la Comisión de Fiscalización el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros."

De la documentación presentada por el partido como sustento del informe, se detectó que, la cantidad de $3,814.00 (tres mil ochocientos catorce pesos 00/100 m.n.) integrados como lo muestra la tabla siguiente:

Folio	Fecha	Proveedor	Concepto	Importe
3732	Sin fecha	Hidrocarburos de Durango S.A. de C.V.	Compra de gasolina	$828.00
3733	Sin fecha	Hidrocarburos de Durango S.A. de C.V.	Compra de gasolina	$626.00
3734	Sin fecha	Hidrocarburos de Durango S.A. de C.V.	Compra de gasolina	$360.00
7352	Sin fecha	María Dolores Ortiz Atienzo	Consumo de alimentos	$2,000.00
		Total		$3,814.00

Corresponden a comprobantes que no presentan fecha y/o lugar de expedición, por lo que no cumplen con lo establecido por el artículo 23 del Reglamento de Fiscalización en correlación con el artículo 29-A fracción III del Código Fiscal de la Federación, que a la letra dicen:

"Artículo 23. Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre del Partido Político la persona a quién se efectuó el pago.

El registro contable debe presentarlo adjunto a la póliza de que se trate.
La documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables.

Artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación: Los comprobantes a que se refiere el Artículo 29 de este Código, además de los requisitos que el mismo establece, deberán reunir lo siguiente:
I...
II...
III.- Lugar y fecha de expedición.
..."

De la documentación presentada por el partido como sustento del informe, se detectó que, la cantidad de $233.42 (doscientos treinta y tres pesos 42/100 m.n.) amparada con los comprobantes con folios números 246 con importe de $179.43 (ciento setenta y nueve pesos 43/100 m.n.) y 244 con importe de $53.99 (cincuenta y tres pesos 99/100 m.n.), de fecha ambos dieciocho de diciembre de dos mil nueve, expedidos por Paulina Toquero Lara, corresponden a comprobantes que no describen en su concepto las mercancías adquiridas ya que sólo dicen "varios", por lo que no cumplen con lo establecido por el artículo 23 del Reglamento de Fiscalización en correlación con el artículo 29-A fracción V, del Código Fiscal de la Federación, que a la letra dicen:

"Artículo 23. Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre del Partido Político la persona a quién se efectuó el pago.
El registro contable debe presentarlo adjunto a la póliza de que se trate.
La documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables.

Artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación: Los comprobantes a que se refiere el Artículo 29 de este Código, además de los requisitos que el mismo establece, deberán reunir lo siguiente:
...
V.- Cantidad y clase de mercancías o descripción del servicio que amparen.
... "

De la documentación presentada por el partido como sustento del informe, se detectó que, la cantidad de $25.00 (veinticinco pesos 00/100 m.n.) amparada con el comprobante con folio número 234574, de fecha veinticinco de septiembre de dos mil nueve, expedido por Nueva Wal Mart de México S. de R.L. de C.V., por concepto de quita esmalte, lo que se considera no susceptible de financiamiento, con fundamento en el artículo 32 del Reglamento de Fiscalización en correlación con el artículo 31 fracción I, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, que a la letra dicen:

"ARTÍCULO 32.-...
Se entiende por gasto ordinario todo aquel que efectúen los partidos políticos en el ejercicio de que se trate, en el cumplimiento de sus fines y obligaciones, distintos a los gastos de campaña señalados en el artículo 211 de la Ley Electoral.
..."

Artículo 31LISR. Las deducciones autorizadas en este Título deberán reunir los siguientes requisitos:
I. Ser estrictamente indispensables para los fines de la actividad del contribuyente, salvo que se trate de donativos no onerosos ni remunerativos, que satisfagan los requisitos previstos en esta Ley y en las reglas generales que para el efecto establezca el Servicio de Administración Tributaria y que se otorguen en los siguientes casos:
"

De la documentación presentada por el partido como sustento del informe, se detectó que, la cantidad de $20,552.00 (veinte mil quinientos cincuenta y dos pesos 00/100 m.n.), corresponde a dos transferencias vía internet a favor de la Comisión Federal de Electricidad por la cantidad de $10,276.00 (diez mil doscientos setenta y seis pesos 00/100 m.n.) cada una, de fechas ocho y veintidós de diciembre de dos mil nueve, por concepto de servicio de luz a las cuales no se anexan los comprobantes correspondientes, por lo que no cumple con lo establecido por el artículo 23 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra dice:

> "Artículo 23. Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre del Partido Político la persona a quién se efectuó el pago.
> El registro contable debe presentarlo adjunto a la póliza de que se trate.
> La documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables."

De la documentación presentada por el partido como sustento del informe, se detectaron comprobantes expedidos por Gasolinería San Juan de Guadalupe por la cantidad de $6,308.17 (seis mil trescientos ocho pesos 17/100 m.n.), integrados como lo muestra la tabla siguiente:

Folio	Fecha	Importe
26577	01 de diciembre de 2009	$100.00
27561	05 de diciembre de 2009	$230.00
27591	11 de diciembre de 2009	$100.00
27603	14 de diciembre de 2009	$100.00
27584	10 de diciembre de 2009	$200.00
27254	15 de diciembre de 2009	$1,500.00
27794	27 de diciembre de 2009	$530.00
27761	30 de diciembre de 2009	$200.00
27372	30 de diciembre de 2009	$748.17
27236	15 de agosto de 2009	$1,400.00
26524	15 de noviembre de 2009	$1,200.00
	Total	$6,308.17

Que corresponden a compra de gasolina, los cuales se presume que están alterados, lo que se observa para efectos de aclaración de conformidad con el artículo 37 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra dice:

> "Artículo 37.- La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables del financiamiento de cada partido político o coalición la información y/o documentación necesaria para justificar y comprobar la veracidad de lo reportado en los informes. Durante el período de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la Comisión de Fiscalización el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros."

La documentación detectada como no procedente del mes de diciembre, se resume en la siguiente tabla:

Observación	Importe
Documentación de gastos en bienes no identificados.	$2,125.41
Documentación de gastos realizados fuera del Estado y de los que no se presentó justificación.	$6,422.00

Documentación de gastos por adquisición de bienes que no se encuentran en el inventario.	$11,487.99
Documentación presentada sin requisitos.	$4,072.42
Documentación que se presume alterada	$6,308.17
Total documentación no procedente	$30,415.99

Derivado de la revisión que con motivo del informe del gasto ordinario ejercicio dos mil nueve efectuó la Comisión de Fiscalización a la documentación presentada por el Partido Acción Nacional, se determina un faltante por comprobar de $279,835.57 (doscientos setenta y nueve mil ochocientos treinta y cinco pesos 57/100 m.n.), el cual se calculó de la siguiente manera:

Saldo inicial	84,609.39
Más ingresos determinados en la revisión	11'081,490.42
Menos saldo final en bancos	79,982.54
Diferencia (importe total a comprobar)	11'086,117.27
Menos documentación comprobatoria determinada en la revisión	10'108,366.07
Menos documentación determinada en actividades específicas	697,915.63
Diferencia (faltante de comprobación)	**$279,835.57**

Bajo ésta situación, la suma de la documentación no procedente del informe anual dos mil nueve, más el faltante de comprobación determinado da un total de $710,786.25 (setecientos diez mil setecientos ochenta y seis pesos 25/100 m.n.), clasificados en la siguiente tabla:

Trimestre	Importe
Primero	$62,316.33
Segundo	$89,835.75
Tercero	$162,516.42
Cuarto	$116,282.18
Faltante de documentación	$279,835.57
Total no procedente	$710,786.25

Por lo antes expuesto, y con fundamento en los artículos 94 fracciones III, VI y X y 97 fracciones IV inciso a) y V de la Ley Electoral para el Estado de Durango; 23, 24, 25, 32, 33, 36, 37, 38 y 39 y los demás aplicables del Reglamento de Fiscalización, se le notifican las observaciones detectadas para que, dentro de los diez días hábiles siguientes procedan, en su caso, a solventarlas ante la Comisión de Fiscalización de la Transparencia, Origen y Aplicación del Financiamiento Público y Privado del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, en las audiencias de solventación que se verificarán de conformidad a lo siguiente:

a) Se comunicarán con el Secretario de la Comisión a efecto de acordar el día y la hora en que habrá de llevarse a cabo la primera audiencia de solventación;

b) El día y la hora acordados, se desahogará la audiencia de solventación pudiendo estar presentes hasta dos funcionarios del Instituto Electoral debidamente acreditados por el Presidente de la Comisión de Fiscalización y dos funcionarios del partido político que se trate, debiendo ser uno de ellos el acreditado ante la Comisión de Fiscalización;

c) El partido político presentará por escrito las pruebas que estime convenientes para tratar de solventar las observaciones, mismas que serán recibidas por los funcionarios del Instituto Electoral acreditados, quienes procederán a una primera revisión, informando a los integrantes de la Comisión de Fiscalización, quienes determinarán sobre la procedencia o no de la solventación.

d) Dentro de los diez días destinados para el desarrollo de estas audiencias, en caso de que con las pruebas o aclaraciones presentadas por el partido no se solvente lo observado, se le informará por escrito al acreditado ante la Comisión de Fiscalización y será éste el que, a criterio y si lo permiten los plazos, solicite o no una segunda audiencia.

e) De las audiencias de solventación, se levantará una minuta que deberán firmar quienes intervinieron en ella.

18. Que el catorce de abril de dos mil diez a las dieciséis horas con cincuenta y cinco minutos, y a las catorce horas con treinta minutos del día quince de abril de dos mil diez, se llevaron a cabo la primera y segunda audiencia de solventación, respectivamente, solicitadas por el Partido Acción Nacional, de conformidad con el artículo 97 fracción IV inciso a) y fracción V de la Ley Electoral para el Estado de Durango, que a la letra dice:

"ARTÍCULO 97

1. El proceso de fiscalización de los recursos que obtengan y ejerzan los partidos y agrupaciones políticas, se efectuará de conformidad con el Reglamento de la materia y las siguientes bases generales:

...

IV. Concluidos los plazos para la revisión de los informes anuales de precampaña y campaña, la Comisión de Fiscalización:

a). Notificará, el pliego de observaciones respectivo a los partidos y las agrupaciones políticas para que procedan a su solventación; y

...

V. Los partidos políticos, dentro de los diez días siguientes procederán a solventar las observaciones notificadas ante la Comisión de Fiscalización, en las audiencias de solventación que se requieran para el efecto;

..."

En dichas audiencias participaron por parte del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, los Contadores Públicos Ma. Cristina Campos Zavala y Celso Villarreal García, Secretaria Técnica y Contador para la Comisión de Fiscalización, respectivamente, y por el

Partido Acción Nacional la Contadora Pública María del Rocío Marrufo Ortiz, acreditada ante la Comisión de Fiscalización, a quien se le dio copia de la minuta levantada para los efectos que nos ocupan, integrándose el original en el expediente de la revisión, proporcionando ésta ultima veintitrés oficios aclaratorios, veintiuno en la primera audiencia y dos en la segunda, de las observaciones determinadas y dadas a conocer mediante el pliego referido en el considerando anterior, para justificar adquisiciones de bienes y servicios y viáticos y gastos por viajes realizados fuera del territorio del Estado, respecto de los cuales manifiesta que los bienes y servicios se otorgaron en el Estado de Durango y que los viajes se realizaron por eventos diferentes Estados de la República de los que anexa la invitación, para justificar gastos de mantenimiento aplicados en vehículos que no se identifican en el inventario de bienes muebles e inmuebles proporcionado por el Partido, en los cuales hace la identificación del vehículo anexando copia del inventario y marcando el vehículo correspondiente, algunos oficios se refieren a varias operaciones, otros para aclarar gastos de mantenimiento aplicados en vehículos de los cuales no se encontró ningún dato de identificación en la documentación que respalda estas operaciones; respecto de los cuales el Partido en sus escritos de aclaración, hace referencia a los vehículos en los que a su juicio se aplicaron los gastos, lo que en el caso de estos últimos esta Comisión no considera suficiente evidencia para darlos por ciertos, por lo que no se dan por solventadas las observaciones determinadas por este concepto, con lo que a juicio de esta Comisión solventa treinta y cuatro observaciones, contenidas en el pliego ya referido.

Así mismo la Contadora Pública María del Rocío Marrufo Ortiz, acreditada por ante la Comisión de Fiscalización, manifestó que el concepto señalado en el Pliego de observaciones como faltante de comprobación corresponde a recursos proporcionados a Comités Directivos Municipales y de los cuales quedó pendiente su comprobación al treinta y uno de diciembre de dos mil nueve, encontrándose reflejados en la balanza de comprobación en la cuenta de deudores diversos y se irán recuperando en el ejercicio dos mil diez.

19. Que los conceptos señalados en el pliego de observaciones en cuanto egresos determinados que no fueron solventados por el partido, suman un total de $622,168.94 (seiscientos veintidós mil ciento sesenta y ocho pesos 94/100 m.n.), lo que equivale al 5.57% (cinco punto cincuenta y siete por ciento) de los ingresos que manejó el Partido Acción Nacional durante el ejercicio fiscal dos mil nueve, los cuales se integran como lo muestra la tabla siguiente:

Concepto de observación	Importe
Egresos pendientes de comprobar registrados en deudores diversos	$235,703.46
Egresos amparados con documentación comprobatoria alterada	$113,679.12
Documentación de gastos aplicados en vehículos no identificados en el comprobante	$190,926.76

Documentación de gastos no pagados con cheque nominativo	$18,675.61
Documentación de gastos realizados fuera del Estado sin justificación	$8,648.01
Documentación sin requisitos fiscales	$21,968.78
Documentación de gastos aplicados en vehículos que no se encuentran en el inventario	$5,927.36
Documentación presentada en copia	$872.89
Documentación presentada con fecha de otro ejercicio	$652.32
Documentación de adquisiciones de mobiliario y equipo de oficina que no se encuentra en el inventario	$7,839.63
Documentación de adquisición de bienes no vinculados con las actividades ordinarias del partido	$625.00
Documentación identificada como gastos de campaña	$16,650.00
Total	$622,168.94

El concepto de, egresos amparados con documentación comprobatoria alterada, se considera como facturación apócrifa, lo que se deriva de la información, que a solicitud de la Comisión de Fiscalización proporcionó el Representante Legal de la empresa Gasolinería San Juan de Guadalupe S.A. de C.V., mediante escrito de fecha veintitrés de febrero de dos mil diez, recibido en este Instituto el veintiséis de febrero del mismo año, en el sentido de que dicha empresa durante el ejercicio dos mil nueve no realizó ninguna operación o transacción con el Partido Acción Nacional, a nombre de quien presuntamente se expidió la documentación comprobatoria que nos ocupa, por lo que al considerarse como recursos no ejercidos del financiamiento público, éstos deberán ser reintegrados a este Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, en un plazo que no deberá exceder de quince días contados a partir de la aprobación del presente dictamen. Apercibiéndole que de no reintegrar este importe, le será descontado de la próxima ministración del financiamiento público de gasto ordinario.

20. Que los ingresos por $11´166,099.81 (once millones ciento sesenta y seis mil noventa y nueve pesos 81/100 m.n.), y los egresos por $10´850,413.81 (diez millones ochocientos cincuenta mil cuatrocientos trece pesos 81/100 m.n.), son los determinados en la revisión, arrojando como balance un saldo final de $315,686.00 (trescientos quince mil seiscientos ochenta y seis pesos 00/100 m.n.), lo que representa un 2.82% (dos punto ochenta y dos por ciento) del total de sus ingresos.

El saldo final de $315,686.00 (trescientos quince mil seiscientos ochenta y seis pesos 00/100 m.n.) determinado en la revisión, se integra por $235,703.46 (doscientos treinta y cinco mil setecientos tres pesos 46/100 m.n.) que corresponden a los egresos pendientes de comprobar registrados en deudores diversos y que serán recuperados en el transcurso del ejercicio dos mil diez, señalados en la tabla del considerando anterior, y por $79,982.54 (setenta y nueve mil novecientos ochenta y dos pesos

54/100 m.n.) correspondientes al saldo en bancos al treinta y uno de diciembre de dos mil nueve.

De lo anterior se concluye que los egresos del Partido Acción Nacional se aplicaron conforme a la siguiente tabla:

Concepto	Importe	Por ciento del total
Servicios personales	$2´605,798.31	24.02%
Servicios generales	$2´900,131.12	26.73%
Materiales y suministros	$3´920,938.09	36.14%
Adquisición de activos fijos	$204,604.95	1.88%
Eventos especiales	$1´218,941.34	11.23%
Total	$10´850,413.81	100.00%

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 92, 94 fracciones V y XII, 95, 96, 97 fracción VI y demás relativos de la Ley Electoral para el Estado de Durango, y en consecuencia de la revisión realizada al informe anual sobre el origen, uso y destino de los ingresos recibidos por cualquier modalidad de financiamiento, así como a toda la documentación comprobatoria presentada por el Partido Acción Nacional como sustento del desarrollo de sus actividades ordinarias permanentes en el Estado, esta Comisión de Fiscalización de la Transparencia, Origen y Aplicación del Financiamiento Público y Privado del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, somete a la consideración del H. Consejo Estatal Electoral, el siguiente:

D I C T A M E N

PRIMERO. El Partido Acción Nacional, cumplió en tiempo, con la presentación ante la Comisión de Fiscalización, del informe anual sobre el origen, uso y destino de los ingresos en las diversas modalidades de financiamiento que recibió en el año dos mil nueve, tal como lo dispone el artículo 95, párrafo 1, fracción II de la Ley Electoral para el Estado de Durango.

SEGUNDO. El Partido Acción Nacional, a juicio de esta Comisión de Fiscalización cumplió parcialmente con los requisitos que establecen la Ley Electoral para el Estado de Durango y el Reglamento de Fiscalización en lo que se refiere a la documentación básica que sirvió de soporte al informe presentado.

TERCERO. Producto de la revisión realizada a toda la documentación presentada por el Partido Acción Nacional, se determina que el origen del total del financiamiento obtenido, proviene del financiamiento público, aportaciones de militantes, rendimientos financieros y reembolso por actividades específicas del ejercicio dos mil ocho, siendo en total la cantidad de $11´081,490.42 (once millones ochenta y un mil cuatrocientos noventa pesos 42/100 m.n.), más el saldo inicial con importe de $84,609.39 (ochenta y cuatro mil seiscientos nueve pesos 39/100 m.n.), arroja un total

de recursos disponibles para el ejercicio dos mil nueve de $11´166,099.81 (once millones ciento sesenta y seis mil noventa y nueve pesos 81/100 m.n.).

CUARTO. El total de ingresos comprobados por el Partido Acción Nacional es de $11´166,099.81 (once millones ciento sesenta y seis mil noventa y nueve pesos 81/100 m.n.), y el total de egresos comprobados asciende a la cantidad de $10´850,413.81 (diez millones ochocientos cincuenta mil cuatrocientos trece pesos 81/100 m.n.), de donde resulta un saldo final de $315,686.00 (trescientos quince mil seiscientos ochenta y seis pesos 00/100 m.n.), lo que representa un 2.82% (dos punto ochenta y dos por ciento) del total de sus ingresos, saldo con el que deberá iniciar el ejercicio fiscal dos mil diez y reportar en el informe correspondiente.

QUINTO. El Partido Acción Nacional deberá reintegrar al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango en un plazo que no deberá exceder de quince días contados a partir de la aprobación del presente dictamen, la cantidad de $113,679.12 (ciento trece mil seiscientos setenta y nueve pesos 12/100 m.n.) especificada en el considerando número diecinueve, y que corresponden a egresos reportados en el informe de gasto ordinario dos mil nueve que fueron respaldados con documentación comprobatoria apócrifa. Apercibiéndole que de no reintegrar este importe, le será descontado de la próxima ministración del financiamiento público de gasto ordinario.

SEXTO. Túrnese el presente dictamen al C. Presidente del Consejo Estatal Electoral, para que convoque a reunión de dicho órgano colegiado y sea el propio Consejo Estatal Electoral el que lo apruebe o rechace en definitiva, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 97, fracción VI y 117, fracción XVII de la Ley Electoral para el Estado de Durango.

Así lo dictaminó y firmó el Pleno de la Comisión de Fiscalización en sesión número cinco de fecha lunes veintiséis de abril de dos mil diez.

POR LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN

LIC. RAYMUNDO HERNÁNDEZ GÁMIZ
PRESIDENTE

L.I. CLAUDIA JUDITH MARTÍNEZ MEDINA
CONSEJERA ELECTORAL

LIC. MOISÉS MORENO ARMENDÁRIZ
CONSEJERO ELECTORAL

LIC. CARLOS ALBERTO SALAZAR SMYTHE
SECRETARIO

H. CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO
PRESENTE.

De conformidad a lo dispuesto por el artículo 25 fracción IV párrafo séptimo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y dando cumplimiento a lo establecido por el artículo 94 fracción XII de la Ley Electoral para el Estado de Durango, los suscritos, Licenciado Raymundo Hernández Gámiz, Licenciado Moisés Moreno Armendáriz, Licenciada Claudia Judith Martínez Medina y Licenciado Carlos Alberto Salazar Smythe, Presidente, Integrantes y Secretario, respectivamente, de la Comisión de Fiscalización de la Transparencia, Origen y Aplicación del Financiamiento Público y Privado del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, presentan al pleno del Consejo Estatal Electoral, el dictamen sobre el origen, uso y destino de los recursos que por cualquier modalidad de financiamiento recibió el **Partido Revolucionario Institucional** para la realización de sus actividades ordinarias permanentes en el Estado de Durango, durante el periodo comprendido de enero a diciembre de dos mil nueve, conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

1.- Que de conformidad con los artículo 92 y 94 de la Ley Electoral para el Estado de Durango, esta Comisión de Fiscalización de la Transparencia, Origen y Aplicación del Financiamiento Público y Privado del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, que en lo sucesivo se denominara, Comisión de Fiscalización, es competente para fiscalizar el origen y destino de los recursos anuales entregados a los partidos políticos por concepto de financiamiento público y privado en sus diversas modalidades, tales como aportaciones de militantes, simpatizantes, autofinanciamiento, rendimientos financieros y cualquier otro concepto, verificando en todo momento la licitud de los recursos y la prevalencia de financiamiento público sobre el financiamiento privado.

2.- Que la Comisión de Fiscalización es un órgano emanado del Consejo Estatal Electoral, integrado actualmente por los CC. Licenciados Raymundo Hernández Gámiz, Moisés Moreno Armendáriz, Claudia Judith Martínez Medina y Carlos Alberto Salazar Smythe, presidente, integrantes y secretario respectivamente, de conformidad con lo establecido por el artículo 93 de la Ley Electoral para el Estado de Durango, designados por

el pleno del Consejo, mediante Acuerdo Número Catorce emitido en sesión extraordinaria número siete del catorce de enero de dos mil nueve.

3.- Que el once de diciembre de dos mil ocho se publica en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango número cuarenta y siete, el Decreto número doscientos treinta y cuatro que contiene la Ley de Egresos del Estado Libre y Soberano de Durango para el ejercicio fiscal dos mil nueve, en el cual se contempla, dentro del apartado denominado "Transferencias Estatales" la cantidad que por concepto de financiamiento público se distribuiría durante el ejercicio dos mil nueve entre los partidos políticos y agrupaciones políticas con registro o acreditación ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, por la cantidad total de $30'657,382.00 (treinta millones seiscientos cincuenta y siete mil trescientos ochenta y dos pesos 00/100 m.n.).

4.- Que la Comisión de Fiscalización presentó al Consejo Estatal Electoral el calendario presupuestal mediante el cual se otorgaría de forma mensual el financiamiento público a los partidos políticos con registro o acreditación para el año fiscal del dos mil nueve, elaborado con base a las solicitudes de distribución del financiamiento público hechas por los propios partidos políticos, dicho calendario fue aprobado mediante Acuerdo número dieciséis emitido por el Consejo Estatal Electoral en sesión extraordinaria número ocho de fecha jueves quince de enero de dos mil nueve , con base en el cual se entregaron los recursos de los meses de enero a junio, y los meses de julio a diciembre con base en el Acuerdo número veintiuno emitido por el Consejo Estatal Electoral en sesión extraordinaria número doce de fecha quince de julio de dos mil nueve, por lo que mensualmente los partidos políticos con registro o acreditación, presentaron sus recibos correspondientes y se liberaron los recursos respectivos, en cumplimiento a lo que establecía el artículo 94 párrafo primero fracción XIX de la Ley Electoral para el Estado de Durango, vigente en esa fecha, en el que se señalaba:

> Artículo 94.
> 1. La Comisión de Fiscalización tiene las siguientes atribuciones:
> ...
> XIX. Elaborar el Calendario conforme al cual deberá otorgarse el financiamiento correspondiente a los partidos políticos con registro o acreditación y someterlo a consideración del Consejo Estatal, para que en su caso, lo apruebe en la primera quincena del mes de enero del año en su ejercicio; y
> ...

5.- Que el Consejo Estatal Electoral, en sesión extraordinaria número tres, celebrada el veinticuatro de enero de dos mil ocho, aprueba el Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y agrupaciones políticas, mismo que entró en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango, así mismo en sesión extraordinaria número once celebrada el veintinueve de mayo de dos mil nueve, mediante acuerdo número dieciocho se aprueba el Reglamento de Fiscalización, mismo que abrogó

al Reglamento anterior, entrando en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango número cuarenta y cinco y que contiene las bases a las que se sujetara el procedimiento de fiscalización.

6.- Que según oficio número SAE055/09, recibido en este Instituto el veinte de febrero de dos mil nueve, la Lic. Yolanda de la Torre Valdez, presidenta del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en Durango, acredita como representante ante la Comisión de Fiscalización a la Contadora María Elena de la Paz Alonso Ramírez, situación vigente por lo que a partir de ese momento la comunicación ha sido directamente con ella.

7.- Que la Comisión de Fiscalización, con fundamento en los artículos 92, 93, 94, 95, 96 y demás relativos de la Ley Electoral para el Estado de Durango y de conformidad con el artículo 33 del Reglamento de Fiscalización, le notificó en general a todos los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, a través del Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango número cuarenta y nueve de fecha jueves diecisiete de diciembre de dos mil nueve, del plazo para la presentación de los informes anuales de gastos ordinarios correspondientes al ejercicio fiscal dos mil nueve, del primero de enero de dos mil diez y hasta el quince de febrero del mismo año, y particularmente por escrito al Dr. Esteban Villegas Villarreal y a la C.P. Ma. Elena de la Paz Alonso Ramírez, presidente y acreditada ante la Comisión de Fiscalización respectivamente del Partido Revolucionario Institucional, mediante oficio número IEPC/SE/09/581 de fecha diez de diciembre de dos mil nueve.

8.- Que el quince de febrero de dos mil diez, a las trece horas con cuarenta y cuatro minutos, dentro del plazo establecido para tal efecto, las Contadora Pública María Elena de la Paz Alonso Ramírez, acreditada ante la Comisión de Fiscalización, respectivamente, del Partido Revolucionario Institucional, mediante oficio sin número hace entrega del informe que por actividades ordinarias permanentes realizó este partido político durante el ejercicio fiscal dos mil nueve, siendo el término para la presentación de dicho informe el quince de febrero de dos mil diez, fecha en la que se dejó guardia hasta las veinticuatro horas, según consta en la razón emitida por el Secretario Ejecutivo y publicada en estrados del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

9.- Que la Contadora María Elena de la Paz Alonso Ramírez, acreditada por el Partido revolucionario Institucional ante la Comisión de Fiscalización presentó en tiempo sus cuatro informes trimestrales de gasto ordinario así como un informe anual; sobre el origen, uso y destino de los ingresos que recibió por cualquier modalidad de financiamiento para el ejercicio dos mil nueve, como lo muestra la tabla siguiente:

Trimestre	Fecha de presentación
Primero	21 de mayo de 2009
Segundo	25 de agosto de 2009
Tercero	11 de noviembre de 2009
Cuarto	29 de enero de 2010
Informe Anual	15 de Febrero de 2010

Lo anterior en cumplimiento con el artículo 95, párrafo I fracciones I y II de la Ley Electoral para el Estado de Durango y los artículos 32 primer párrafo y 33 párrafo 1 y 2, del Reglamento de Fiscalización, los cuales señalan:

Artículo 95
1. Los partidos políticos y las agrupaciones políticas, deberán rendir ante la Comisión de Fiscalización los informes sobre el origen, monto y destino de los ingresos que reciban por cualquier modalidad del financiamiento, atendiendo las siguientes prevenciones:

I.- Informes trimestrales dentro de los treinta días siguientes a la conclusión del trimestre que corresponda;

II.- Informe anual a mas tardar el quince de febrero del año siguiente al que se informa;
...

Artículo 32. Los partidos políticos deberán entregar a la Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario, los informes anuales y trimestrales que sobre el origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación.

Articulo 33. Para la presentación de los informes, se estará a los tiempos siguiente:
...
Los informes trimestrales, dentro de los treinta días hábiles siguientes a la conclusión del trimestre que corresponda. En ellos serán reportados los ingresos y los gastos que los partidos políticos hayan efectuado durante el ejercicio objeto del informe.

10.- Que el Partido Revolucionario Institucional presentó en tiempo sus informes sobre el origen, uso y destino de los ingresos que recibió por cualquier modalidad de financiamiento para el ejercicio dos mil nueve y, producto de una primera revisión, se observa que cumplió con lo establecido por los artículo 96 de la Ley Electoral para el Estado de Durango; 32, 34 y 35 del Reglamento de Fiscalización, mismos que establecen:

Artículo 96
1.- Los informes deberán contener cuando menos y según sea el caso, lo siguiente:

I.- Ingresos obtenidos y gastos ejercidos durante el periodo que se informa;
II.- Estados financieros consolidados donde refleje su activo, pasivo y patrimonio;
III.- Inventario de bienes propiedad del partido político; y
IV.- La demás información o documentación que sea señalada en Reglamento de la materia y en las disposiciones administrativas que apruebe el Consejo Estatal;

Artículo 32. Los partidos políticos deberán entregar a la Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario, los informes anuales y trimestrales que sobre el origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación.

...

Los informes a los que se refiere el párrafo anterior, serán reportados conforme los formatos CA, CA-1, CA-2, CA-3, CA-4 y CA-5, anexos a éste reglamento.

Articulo 34. Junto con los informes trimestrales, los partidos políticos deberán remitir a la autoridad electoral:

I.- Registros contables de los ingresos obtenidos y gastos ejercidos durante el periodo que se informa;

II.- Balanzas de comprobación mensuales;

III.- Documentación comprobatoria;

IV.- Las relaciones de personas, importes y folio de los recibos por concepto de militantes, simpatizantes, y de reconocimientos por actividades partidistas;

V.- Estados de cuenta bancarios, conciliaciones mensuales, y

VI.- Formato trimestral, anexo al presente reglamento.

VII.- Reporte de pasivos, donde se muestre su afectación en el periodo.

Artículo 35. Junto con el informe anual deberán remitirse a la autoridad electoral:

I.- Balanzas de comprobación mensuales y la anual;

II.- Las relaciones de personas, importes y folio de los recibos por concepto de militantes, simpatizantes, y de reconocimientos por actividades partidistas,

III.- El control de las actividades de autofinanciamiento;

IV.- El registro de donativos recibidos;

V.- El inventario físico de bienes muebles e inmuebles, debidamente detallado;

VI.- Formatos CA, CA1, CA2, CA3, CA4, y CA5, anexos al presente reglamento.

Originando la información siguiente:

1. Formato CA sobre el origen y destino de los recursos de los partidos políticos, el partido reporta en su informe un ingreso por $14'274,663.98 (catorce millones doscientos setenta y cuatro mil seiscientos sesenta y tres pesos 98/100 m.n.), y un egreso por $13'459,833.90 (trece millones cuatrocientos cincuenta y nueve mil ochocientos treinta y tres pesos 90/100 m.n.), quedando un saldo final de $814,830.08 (ochocientos catorce mil ochocientos treinta pesos 08/100 m.n.).

2. Formato CA-1 detalle de los montos aportados por los militantes del partido, el partido reporta ingresos por concepto de aportaciones de

militantes la cantidad de $2'375,410.53 (dos millones trescientos setenta y cinco mil cuatrocientos diez pesos 53/100 m.n.).

3. Formato CA-2 detalle de montos aportados por simpatizantes del partido, el partido reporta que no obtuvo ingresos por este concepto, por lo que el formato se presentó en cero.

4. Formato CA-3 detalle de los ingresos obtenidos por autofinanciamiento, el partido reporta que no obtuvo ingresos por este concepto, por lo que el formato se presentó en cero.

5. Formato CA-4 detalle de ingresos obtenidos por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos, el partido reporta ingresos por este concepto por la cantidad de $15,007.54 (quince mil siete pesos 54/100 m.n.).

6. Formato CA-5 informe de ingresos obtenidos por otros conceptos, el partido reporta que obtuvo ingresos por este concepto por la cantidad de $1'763,638.27 (un millón setecientos sesenta y tres mil seiscientos treinta y ocho pesos 27/100 m.n.).

7. El partido presenta estados de cuenta y conciliaciones bancarias mensuales de los meses de enero a diciembre correspondientes al año dos mil nueve, de la cuenta 18407024-3 de la institución bancaria Banco Mercantil del Norte S.A., de conformidad con los artículos 6 y 34 fracción V del Reglamento de Fiscalización, las cuales señalan:

> Artículo 6. Todos los ingresos en efectivo que por cualquier modalidad de financiamiento reciban los Partidos Políticos deberán depositarse en cuentas bancarias a nombre del Partido Político, que serán manejadas mancomunadamente por quienes determinen los documentos internos de cada Partido.
> Estas cuentas seran independientes de las que los partidos politicos nacionales con acreditacion ante el Instituto Electoral y de Participacion Ciudadana del Estado de Durango manejen para sus recursos nacionales.
> Los estados de cuenta respectivos deberán conciliarse mensualmente y se remitirán a la autoridad electoral junto con los informes trimestrales y anuales.
>
> Articulo 34. Junto con los informes trimestrales, los partidos politicos deberan remitir a la autoridad electoral:
> ...
>
> V. Estados de cuenta bancarios, conciliados mensualmente, y
> ...

8. El partido presentó el control de folios de recibos de Reconocimientos por Actividades Políticas, en el que se indica el número de recibos impresos (folios del 1401 al 1500), y los utilizados o cancelados (folios del 1401 al 1404), que se establece en el artículo 28 del Reglamento de Fiscalización mismo que indica:

> Artículo 28. Los reconocimientos que los Partidos Políticos otorguen de manera eventual a personas involucradas en actividades de apoyo politico...
> ...
> El órgano de finanzas de cada Partido Político deberá autorizar la impresión de los recibos foliados...

Los recibos se deberán expedir en forma consecutiva. El original permanecerá en poder del órgano del Partido...
Deberá llevarse un control de folios de los recibos que se impriman y expidan por cada partido politico. Dichos controles permitirán verificar los recibos cancelados, el número total de recibos impresos, los recibos utilizados con su importe total y los recibos pendientes de utilizar. Los controles de folios deberán remitirse a la Comisión de Fiscalización en el informe correspondiente.

9. El partido presenta la relación de pasivos registrados al treinta y uno de diciembre de dos mil nueve por un total de $2'544,963.73 (dos millones quinientos cuarenta y cuatro mil novecientos sesenta y tres pesos 73/100 m.n.), dando cumplimiento al artículo 31 del Reglamento de Fiscalización que indica:

Artículo 31. Si al final del ejercicio existiera un pasivo en la contabilidad del Partido, éste deberá integrarse detalladamente, con mención de montos, nombres, concepto y fechas. Dichos pasivos deberán estar debidamente registrados y soportados documentalmente y autorizados por los funcionarios facultados para ello.

10. El partido presenta las balanzas de comprobación mensuales y la anual, establecidas en los artículos 34 fracción II y 35 fracción I del Reglamento de Fiscalización, el cual señala:

Artículo 35. Junto con el informe anual deberán remitirse a la autoridad electoral:

I. Balanzas de comprobación mensuales y la anual;

11. En virtud de que el partido reportó que no obtuvo ingresos por aportación de simpatizantes, no presentó el control de folios por este concepto.

12. El partido presenta el control de folios por aportaciones de militantes, siendo estos del número 10990 al número 13463 quedando pendientes de utilizar del 13464 al 15000, así como una relación de las personas a portantes, de conformidad con lo establecido en el inciso II del artículo 35 del Reglamento de la materia, mismo que señala:

Artículo 35. Junto con el informe anual deberán remitirse a la autoridad electoral:
.....

II.- Las relaciones de personas, importes y folio de los recibos por concepto de militantes, simpatizantes, y de reconocimientos por actividades partidista,

13. El partido presentó la relación de personas que recibieron reconocimientos en efectivo por actividades políticas, establecida en el artículo 35, inciso II del Reglamento de Fiscalización, que indica:

Artículo 35. Junto con el informe anual deberán remitirse a la autoridad electoral:
.....

II.- Las relaciones de personas, importes y folio de los recibos por concepto de militantes, simpatizantes, y de reconocimientos por actividades partidista,

14. El partido presenta en su contabilidad los registros de las adquisiciones de bienes muebles e inmuebles, así como el inventario físico de los mismos bienes muebles e inmuebles al treinta y uno de diciembre de dos mil nueve que establecen los artículos 35, fracción V del Reglamento de Fiscalización, los cuales señalan:

> Artículo 35. Junto con el informe anual deberán remitirse a la Autoridad Electoral:
> ...
> V. El inventario físico de bienes muebles e inmuebles, debidamente detallado;

11.- Que la revisión a los informes que presentó el Partido Revolucionario Institucional sobre el origen, uso y destino de sus recursos otorgados para el ejercicio fiscal de dos mil nueve, estuvo a cargo de la Comisión de Fiscalización por lo que sus integrantes se han reunido en mesas de trabajo, primero, para estar al pendiente de la recepción de los expedientes y posteriormente para supervisar la revisión de los mismos.

12.- Que la Comisión de Fiscalización, con fundamento en los artículos 94 fracción VI y 97 párrafo 1 fracción III de la Ley Electoral para el Estado de Durango, determinó que los requerimientos a las omisiones o irregularidades encontradas en los expedientes de los partidos políticos, se harían de manera económica mientras durase el plazo de la revisión.

13.- Que de la revisión efectuada al formato CA se desprende que el Partido Revolucionario Institucional, inició el ejercicio fiscal del año dos mil nueve con un saldo de $159,070.38 (ciento cincuenta y nueve mil setenta pesos 38/100m.n.), y obtuvo ingresos por la cantidad de $14'115,593.60 (catorce millones ciento quince mil quinientos noventa y tres pesos 60/100 m.n.), de los cuales $9,961,537.26 (nueve millones novecientos sesenta y un mil quinientos treinta y siete pesos 26/100 m.n.), son de financiamiento público para actividades ordinarias, $2,375,410.53 (dos millones trescientos setenta y cinco mil cuatrocientos diez pesos 53/100 m.n.), son de financiamiento por militantes, $15,007.54 (quince mil siete pesos 54/100 m.n.), son de financiamiento por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos, y $1'763,638.27 (un millón setecientos sesenta y tres mil seiscientos treinta y ocho pesos 27/100 m.n.), son de otros conceptos, cantidades que sumadas dan un total de $14,274,663.98 (catorce millones doscientos setenta y cuatro mil seiscientos sesenta y tres pesos 98/100 m.n.), de los cuales el partido político reporta que gastó $13'459,833.90 (trece millones cuatrocientos cincuenta y nueve mil ochocientos treinta y tres pesos 90/100 m.n.), por lo que terminó el ejercicio fiscal dos mil nueve con un saldo de $814,830.08 (ochocientos catorce mil ochocientos treinta pesos 08/100 m.n.).

14.- Que en el renglón de ingresos, se determinan los hechos siguientes:

a) El origen de los recursos obtenidos por el Partido Revolucionario Institucional para sus actividades ordinarias durante el ejercicio fiscal de dos mil nueve es el saldo inicial por un importe de $159,070.38 (ciento

cincuenta y nueve mil setenta pesos 38/100 m.n.), así como ingresos por la cantidad de $14'115,593.60 (catorce millones ciento quince mil quinientos noventa y tres pesos 60/100 m.n.), de los cuales $9'961,537.26 (nueve millones novecientos sesenta y un mil quinientos treinta y siete pesos 26/100 m.n.), son por financiamiento público para actividades ordinarias, $2'375,410.53 (dos millones trescientos setenta y cinco mil cuatrocientos diez pesos 53/100 m.n.), son de financiamiento por militantes, $15,007.54 (quince mil siete pesos 54/100 m.n.), son de financiamiento por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos, y $1'763,638.27 (un millón setecientos sesenta y tres mil seiscientos treinta y ocho pesos 27/100 m.n.) por otros conceptos; cantidades que sumadas dan un total de $14,274,663.98 (catorce millones doscientos setenta y cuatro mil seiscientos sesenta y tres pesos 98/100 m.n.), y una vez realizado el análisis correspondiente, se determina lo siguiente:

Concepto	Informado por el partido	Revisado por la Comisión de Fiscalización	Diferencia
Saldo inicial	$159,070.38	$159,070.38	0.00
Financiamiento público	$9'961,537.26	$9'961,537.26	0.00
Financiamiento de militantes	$2'375,410.53	$2'375,411.28	-0.75
Financiamiento de simpatizantes	0.00	0.00	0.00
Autofinanciamiento	0.00	0.00	0.00
Rendimientos financieros	$15,007.54	$15,295.04	-287.50
Otros conceptos	$1'763,638.27	$1'722,716.00	40,922.27
Total de ingresos	$14'274,663.98	$14'234,029.96	40'634.02

b) De acuerdo a la revisión realizada a los ingresos reportados, se observa que éstos se encuentran depositados en la cuenta 18407024-3 de la institución bancaria Banco Mercantil del Norte S.A.

c) En el renglón de ingresos la diferencia determinada de lo presentado por el partido y lo determinado por la Comisión de Fiscalización en el rubro de rendimientos financieros es por concepto de que en el mes de abril el partido no considero la comisión bancaria del mes y en el rubro de otro conceptos la diferencia es por concepto de devoluciones sobre nómina y reposición de fondo fijo dado que dichas devoluciones no son consideradas como un ingreso.

15.- Que en lo que respecta al renglón de los egresos manifestados en el informe del ejercicio dos mil nueve, producto de la revisión que se practicó a toda la documentación comprobatoria aportada por el partido, se observó lo siguiente:

a) Para el manejo de las operaciones ordinarias que el Partido Revolucionario Institucional que realizó con financiamiento público estatal, utilizó la cuenta 18407024-3 de la institución bancaria Banco Mercantil del Norte S.A., durante el ejercicio fiscal dos mil nueve.

b) En base a la revisión realizada a la información y documentación comprobatoria presentada por el Partido Revolucionario Institucional, se determinaron egresos por $13,459,833.90 (trece millones cuatrocientos cincuenta y nueve mil ochocientos treinta y tres pesos 90/100 m.n.), que comparados con los ingresos determinados por $14,234,029.94 (catorce millones doscientos treinta y cuatro mil veintinueve pesos 94/100 m.n.), arrojan un saldo final de $774,196.04 (setecientos setenta y cuatro mil ciento noventa y seis pesos 04/100 m.n.), lo que representa un 5.44% (cinco punto cuarenta y cuatro por ciento) del total de sus ingresos.

Concepto	Informado por el Partido	Revisado por la Comisión de Fiscalización	Diferencia
Saldo inicial	$159,070.38	$159,070.38	0.00
Ingresos	$14,115,593.60	$14,074,959.58	$40,634.02
Egresos	$13,459,833.90	$13,459,833.90	0.00
Saldo Final	$814,830.08	$774,196.06	40,634.02

16.- Para efectos de conocer y solventar las observaciones detectadas, la C.P. María Elena de la Paz Alonso Ramírez, acreditada por el Partido Revolucionario Institucional ante la Comisión de Fiscalización, así como personal de la Secretaría de Finanzas y Administración del mismo partido, asistieron a las oficinas del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango los días veintidós y veintinueve de junio, dos y diez de septiembre, cinco y veinte de octubre, diecinueve y veintiséis de noviembre y cuatro de diciembre de dos mil nueve; doce de enero, diez de febrero y diez de marzo de dos mil diez siendo los hechos más relevantes los siguientes.

a) Se detectó en la revisión gastos por concepto de publicidad donde falta la evidencia, a lo que el partido presenta la evidencia correspondiente. Por lo que a juicio de esta Comisión de Fiscalización se da por solventada la observación.

b) Se requiere justificar el gasto por concepto de boletos de avión realizados a la ciudad de México y Torreón, a lo que el partido presenta invitación y su respectivo oficio de comisión de los eventos realizados, por lo que a juicio de esta Comisión de Fiscalización se da por solventada la observación.

c) Se le observa comprobación por concepto de hojas de triplay lo cual no se justifica el gasto a lo que partido anexa oficio en el cual menciona "que se destinaran para realizar las remodelaciones del área del "lobby" y para stock del almacén de servicios generales". Por lo que

a juicio de esta Comisión de Fiscalización se da por solventada la observación.

d) Se detecto comprobación por la compra de fruta lo cual no se justifica el gasto a lo que el partido anexa oficio en el cual menciona "se destino para distintas reuniones en mesa de trabajo que realizo la presidencia en el mes". Por lo que a juicio de esta Comisión de Fiscalización se da por solventada la observación.

e) Las observaciones detectadas y que no fueron solventadas en el periodo de revisión, se integran como anexos al pliego de observaciones especificado en el considerando dieciséis.

17.- Que en virtud de que fueron subsanadas de manera parcial las observaciones determinadas por la Comisión de Fiscalización y dadas a conocer por conducto del personal adscrito a la Secretaría Técnica del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango a la acreditada por parte del Partido Revolucionario Institucional, se elaboró un pliego de observaciones, con fecha seis de abril de dos mil diez, dirigido al Licenciado Alejandro Esteban Villegas Villegas, Presidente del Partido Revolucionario Institucional, con atención a los C.C. Licenciado José Ma. Alcántar Chávez y Contadora Pública María Elena de la Paz Alonso Ramírez, representante ante el Consejo Estatal y acreditada ante la Comisión de Fiscalización, respectivamente, se hizo del conocimiento del partido en fecha ocho de abril de dos mil diez y se transcribe a continuación:

Con las atribuciones conferidas en los artículos 94 fracciones III, VI y X y 97 fracciones IV inciso a) y V de la Ley Electoral para el Estado de Durango; 32, 36, 38 y 39 del Reglamento de Fiscalización, la Comisión de Fiscalización del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango le NOTIFICA que de la revisión efectuada a la documentación presentada por el Partido Revolucionario Institucional como sustento de las actividades ordinarias realizadas durante el ejercicio dos mil nueve se ha elaborado el siguiente PLIEGO DE OBSERVACIONES:

PRIMER TRIMESTRE

De la revisión al informe presentado en fecha veintiuno de mayo de dos mil nueve, correspondiente al primer trimestre del ejercicio dos mil nueve, se detectó documentación que a juicio de esta Comisión de Fiscalización no cumple con los requisitos que establece el Reglamento de Fiscalización por un total de $37,564.65 (treinta y siete mil quinientos sesenta y cuatro pesos 65/100 m.n.), de acuerdo a la clasificación mensual siguiente:

Mes	Importe no procedente
Enero	$575.00
Febrero	$2,583.80
Marzo	$34,405.85
Total	$37,564.65

El detalle de la documentación anteriormente señalada se relaciona a continuación:

Enero:

De la documentación presentada por el partido como sustento del informe, se detectó el comprobante amparado por el boleto de avión de México a Monterrey, con fecha veintitrés de diciembre de dos mil ocho, por la cantidad de $575.00 (quinientos setenta y cinco pesos 00/100 m.n.), que corresponde al gasto realizado fuera del estado, lo que se observa para efectos de aclaración de conformidad con el artículo 25 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra dice:

"Artículo 25.- Los comprobantes que el partido político presente como sustento de sus gastos, que indiquen que se trató de erogaciones realizadas fuera del territorio del Estado, así como los comprobantes por concepto de viáticos y pasajes correspondientes a viajes realizados a destinos fuera del Estado, deberán estar acompañados de evidencias que justifiquen razonablemente el objeto partidista del gasto y/o viaje realizado. En caso de un viaje, se deberá anexar el oficio de invitación y de comisión al evento partidista de que se trate."

La documentación detectada como no procedente del mes de enero, se resume en la siguiente tabla:

Observación	Importe
Documentación de gastos realizados fuera del Estado del que no se presentó justificación.	$575.00

Febrero:

De la documentación presentada por el partido como sustento del informe, se detectó comprobación que no cumple con requisitos fiscales por la cantidad de $1,986.80 (un mil novecientos ochenta y seis pesos 80/100 m. n.), amparados con los comprobantes sin folios de fecha catorce y quince de febrero de dos mil nueve respectivamente, de Cadena Comercial Oxxo S.A. de C.V., por concepto de consumo, por la cantidad de $44.50 (cuarenta y cuatro pesos 50/100 m.n.); 24038 de fecha quince de febrero de dos mil nueve, de Italiani Pizza, por concepto de consumo, por la cantidad de $377.30 (trescientos setenta y siete pesos 30/100 m.n.); 555672 de fecha catorce de febrero de dos mil nueve, de McDonald's, por concepto de consumo, por la cantidad de $104.00 (ciento cuatro pesos 00/100 m.n.); 9125 con fecha diecisiete de febrero de dos mil nueve, de Paseos, Servicios por tiempo, viajes, por concepto de servicio de taxi, por la cantidad de $130.00 (ciento treinta pesos 00/100 m.n.); 46765 de fecha catorce de febrero de dos mil nueve, de Sanborn´s Hermanos, por concepto de consumo, por la cantidad de $6.00 (seis pesos 00/100 m.n.); 1014, 2286, 1013, 1302 con fecha quince, dieciséis y diecisiete de febrero de dos mil nueve respectivamente, de Servicios turísticos de automóviles, por concepto de taxi, por la cantidad de $900.00 (novecientos pesos 00/100 m.n.); 129 con fecha diecisiete de febrero de dos mil nueve, de servicio público de taxi, por concepto de servicio de taxi, por la cantidad de $200.00 (doscientos pesos 00/100 m.n.); y 213469 sin fecha, de Taxistas Agremiados para el Servicio, por concepto de servicio de taxi, por la cantidad de $225.00 (doscientos veinticinco pesos 00/100 m.n.); de conformidad con el artículo 23 del Reglamento de Fiscalización en correlación con el artículo 29 "A" del Código Fiscal de la Federación, que a la letra dicen:

"Artículo 23.-

....

La documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables.

Artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación.-
Los comprobantes a que se refiere el Artículo 29 de este Código, además de los requisitos que el mismo establece, deberán reunir lo siguiente:

I.- Contener impreso el nombre, denominación o razón social, domicilio fiscal y clave del registro federal de contribuyentes de quien lo expida. Tratándose de contribuyentes que

tengas más de un local o establecimiento, deberán señalar en los mismos el domicilio del local o establecimiento en el que se expidan los comprobantes.

..

III.- Lugar y fecha de expedición.

IV.- Clave del registro federal de contribuyentes de la persona a favor de quien expida.

...

VIII.- Fecha de impresión y datos de identificación del impresor autorizado.

... "

De la documentación presentada por el partido como sustento del informe, se detectó documentación de Torreón, Coah. por la cantidad de $597.00 (quinientos noventa y siete pesos 00/100 m. n.), amparados con el comprobante con folio 501447 con fecha seis de febrero de dos mil nueve, de Aeropuerto de Durango, por concepto de servicio de taxi, por la cantidad de $15.00 (quince pesos 00/100 m.n.); s/n y 1469025 de Cadena Comercial Oxxo, de fecha ocho y nueve de febrero de dos mil nueve respectivamente, por concepto de consumo, por la cantidad de $121.00 (ciento veintiún pesos 00/100 m.n.); 699499 y 702091 de Norte Alimentos y Servicios Rápidos, de fecha seis y diez de febrero de dos mil nueve respectivamente, por concepto de consumo, por la cantidad de $461.00 (cuatrocientos sesenta y un pesos 00/100 m.n.); que corresponden a gastos realizados fuera del estado y que no presentan justificación, además no se vinculan con la actividad ordinaria del partido, lo que se observa para efectos de aclaración de conformidad con los artículos 25 y 32 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra dicen:

"Artículo 25.-
Los comprobantes que el partido político presenté como sustento de sus gastos, que indiquen que se trató de erogaciones realizadas fiera del territorio del Estado, así como los comprobantes por concepto de viáticos y pasajes correspondientes a viajes realizados a destinos fuera del Estado, deberán estar acompañados de evidencias que justifiquen razonablemente el objeto partidista del gasto y/o viaje realizado. En caso de un viaje, se deberá anexar el oficio de invitación y de comisión al evento partidista de que se trate.

"Articulo 32.-

...

Se entiende por gasto ordinario todo aquel que efectúen los partidos políticos en el ejercicio de que se trate, en el cumplimiento de sus fines y obligaciones, distintos a los gastos de campaña señalados en el artículo 211 de la Ley Electoral."

La documentación detectada como no procedente del mes de febrero, se resume en la siguiente tabla:

Observación	Importe
Documentación sin requisitos fiscales	$1,986.80
Documentación de gastos realizados fuera del Estado de los que no se presentó justificación y que no están vinculadas con la actividad ordinaria del partido	$597.00
Total documentación no procedente	$2,583.80

Marzo:

De la documentación presentada por el partido como sustento del informe, se detectó comprobante que es copia por la cantidad de $28,175.00 (veintiocho mil ciento setenta y cinco pesos 00/100 m. n.), con folio 9417 de Radio Comunicación Gamar, con fecha doce de enero de dos mil siete, por concepto de spots; lo que se observa para efectos de aclaración de conformidad con el artículo 23 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra dice:

"Artículo 23.- Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre del partido político la persona a quién se le efectuó el pago.

....."

De la documentación presentada por el partido como sustento del informe, se detectó comprobación por la cantidad de $6,230.85 (Seis mil doscientos treinta pesos 85/100 m. n.), que corresponden a gastos que no cumplen con requisitos fiscales, amparados con los comprobantes s/n de Tiendas Soriana's con fecha dieciocho de febrero y dieciséis de marzo de dos mil nueve, por concepto de compra de artículos varios, por la cantidad de $349.90 (trescientos cuarenta y nueve pesos 90/100 m.n.); boleto de avión de Aeroméxico de fecha veinte de marzo de dos mil nueve, por la cantidad de $3,841.82 (tres mil ochocientos cuarenta y un pesos 82/100 m.n.); 44722 de Asada Express, de fecha veintitrés de febrero de dos mil nueve, por concepto de consumo, por la cantidad de $268.00 (doscientos sesenta y ocho pesos 00/100 m.n.); 1476760 y s/n de Cadena Comercial Oxxo, de fecha veinticuatro de febrero y diecinueve, veintiuno, y veintiséis de marzo de dos mil nueve respectivamente, por concepto de consumo, por la cantidad de $233.30 (doscientos treinta y tres pesos 30/100 m.n.); 49384 de Durango Car, sin fecha, por concepto de servicio de estacionamiento, por la cantidad de $65.00 (sesenta y cinco pesos 00/100 m.n.); s/n de Geboy de Tijuana, de fecha quince de marzo de dos mil nueve, por concepto de consumo, por la cantidad de $130.00 (ciento treinta pesos 00/100 m.n.); 15771 de Herrera Medina Ernestina, de fecha diecinueve de marzo de dos mil nueve, por concepto de consumo, por la cantidad de $125.00 (ciento veinticinco pesos 00/100 m.n.); 2465 de Luis Alberto Ruiz Díaz, de fecha veintisiete de febrero de dos mil nueve, por concepto de consumo, por la cantidad de $424.00 (cuatrocientos veinticuatro pesos 00/100 m.n.); 2101 y 3956 de Office Depot de México, de fecha dieciséis de enero y primero de marzo de dos mil nueve, por concepto de papelería, por la cantidad de $495.83 (cuatrocientos noventa y cinco pesos 83/100 m.n.); 253 de Palencia Estrada Alejandro Fabián, de fecha cinco de marzo de dos mil nueve, por concepto de consumo, por la cantidad de $52.00 (cincuenta y dos pesos 00/100 m.n.); 15839 sin fecha, de Zavala Torres Ubaldo, por la cantidad de $66.00 (sesenta y seis pesos 00/100 m.n.); y nota de remisión, sin fecha, sin nombre de proveedor, por la cantidad de $180.00 (ciento ochenta pesos 00/100 m.n.); lo que se observa para efectos de aclaración de conformidad con el artículo 23 del Reglamento de Fiscalización en correlación con el artículo 31 fracción III de la Ley del Impuesto sobre la Renta y 29 A del Código Fiscal de la Federación , que a la letra dicen:

"Artículo 23.-
Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre del partido político la persona a quién se le efectuó el pago.

...

La documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables.
Artículo 31 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.-
Las deducciones autorizadas en este Título deberán reunir los siguientes requisitos:

...

III.- Estar amparadas con documentación que reúna los requisitos de las disposiciones fiscales y que los pagos cuyo monto exceda de $2,000.00 se efectúen mediante cheque nominativo del contribuyente, tarjeta de crédito, de débito o de servicios, o a través de los monederos electrónicos que al efecto autorice el Servicio de Administración Tributaria, excepto cuando dichos pagos se hagan por la prestación de un servicio personal subordinado.

Artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación.-
Los comprobantes a que se refiere el Artículo 29 de este Código, además de los requisitos que el mismo establece, deberán reunir lo siguiente:

I.- Contener impreso el nombre, denominación o razón social, domicilio fiscal y clave del registro federal de contribuyentes de quien lo expida. Tratándose de contribuyentes que tengas más de un local o establecimiento, deberán señalar en los mismos el domicilio del local o establecimiento en el que se expidan los comprobantes.

II.- Contener impreso el número de folio.

III.- Lugar y fecha de expedición.

IV.- Clave del registro federal de contribuyentes de la persona a favor de quien expida.

V.- Cantidad y clase de mercancías o descripción del servicio que amparen.

VI. Valor unitario consignado en número e importe total consignado en número o letra, así como el monto de los impuestos que en los términos de las disposiciones fiscales deban trasladarse, desglosado por tasa de impuesto, en su caso.

VII.- Número y fecha del documento aduanero, así como la aduana por la cual se realizó la importación, tratándose de ventas de primera mano de mercancías de importación.

VIII.- Fecha de impresión y datos de identificación del impresor autorizado.

... "

La documentación detectada como no procedente del mes de marzo, se resume en la siguiente tabla:

Observación	Importe
Documentación que son copias	$28,175.00
Documentación sin requisitos fiscales	$6,230.85
Total documentación no procedente	$34,405.85

SEGUNDO TRIMESTRE

De la revisión al informe presentado en fecha veinticinco de agosto de dos mil nueve, correspondiente al segundo trimestre del ejercicio dos mil nueve, se detectó documentación que a juicio de esta Comisión de Fiscalización no cumple con los requisitos que establece el Reglamento de Fiscalización por un total de $69,463.28 (sesenta y nueve mil cuatrocientos sesenta y tres pesos 28/100 m.n.), de acuerdo a la clasificación mensual siguiente:

Mes	Importe no procedente
Abril	$13,856.80
Mayo	$55,606.48
Total	$69,463.28

El detalle de la documentación anteriormente señalada se relaciona a continuación:

Abril:

De la documentación presentada por el partido como sustento del informe, se detectó que hay comprobantes por la cantidad de $13,856.80 (trece mil ochocientos cincuenta y seis pesos 80/100 m. n.), que corresponden a gastos que no cumplen con requisitos fiscales, amparado con el recibo de Comisión Federal de Electricidad, con fecha dieciséis de abril de dos mil nueve, por la cantidad de $13,691.00 (trece mil seiscientos noventa y un pesos 00/100 m.n.); 9916 de Office Depot de México, de fecha veintiocho de marzo de

dos mil nueve, por concepto de papelería, por la cantidad de $149.80 (ciento cuarenta y nueve pesos 80/100 m.n.); s/n de Tiendas Soriana´s, de fecha dos de abril de dos mil nueve, por concepto de papelería, por la cantidad de $7.00 (siete pesos 00/100 m.n.); 68313 de Márquez Quezada Bárbara Alicia, sin fecha, por concepto de papelería, por la cantidad de $9.00 (nueve pesos 00/100 m.n.); lo que se observa para efectos de aclaración de conformidad con los artículos 23 y 24 del Reglamento de Fiscalización en correlación con el artículo 31 fracción III de la Ley del Impuesto sobre la Renta y 29 A del Código Fiscal de la Federación , que a la letra dicen:

"Artículo 23.-

.....

La documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables.

Articulo 24.-
Para efectos con cheque nominativo, se estará a lo dispuesto por la fracción III del artículo 31 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta. Las pólizas de los cheques, con el debido asiento contable, deberán conservarse anexas a la documentación comprobatoria.

Artículo 31de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.-
Las deducciones autorizadas en este Título deberán reunir los siguientes requisitos:

...

III.- Estar amparadas con documentación que reúna los requisitos de las disposiciones fiscales y que los pagos cuyo monto exceda de $2,000.00 se efectúen mediante cheque nominativo del contribuyente, tarjeta de crédito, de débito o de servicios, o a través de los monederos electrónicos que al efecto autorice el Servicio de Administración Tributaria, excepto cuando dichos pagos se hagan por la prestación de un servicio personal subordinado.

Artículo 29-A.- del Código Fiscal de la Federación.-
Los comprobantes a que se refiere el Artículo 29 de este Código, además de los requisitos que el mismo establece, deberán reunir lo siguiente:

I.- Contener impreso el nombre, denominación o razón social, domicilio fiscal y clave del registro federal de contribuyentes de quien lo expida. Tratándose de contribuyentes que tengas más de un local o establecimiento, deberán señalar en los mismos el domicilio del local o establecimiento en el que se expidan los comprobantes.

II.- Contener impreso el número de folio.

III.- Lugar y fecha de expedición.

IV.- Clave del registro federal de contribuyentes de la persona a favor de quien expida.

V.- Cantidad y clase de mercancías o descripción del servicio que amparen.

VI. Valor unitario consignado en número e importe total consignado en número o letra, así como el monto de los impuestos que en los términos de las disposiciones fiscales deban trasladarse, desglosado por tasa de impuesto, en su caso.

VII.- Número y fecha del documento aduanero, así como la aduana por la cual se realizó la importación, tratándose de ventas de primera mano de mercancías de importación.

VIII.- Fecha de impresión y datos de identificación del impresor autorizado.

... "

La documentación detectada como no procedente del mes de abril, se resume en la siguiente tabla:

Observación	Importe
Documentación sin requisitos	$13,856.80

Mayo:

De la documentación presentada por el partido como sustento del informe, se detectó el comprobante por la cantidad de $23,178.48 (veintitrés mil ciento setenta y ocho pesos 48/100 m.n.) que corresponde a gasto no susceptible de financiamiento, amparado con comprobante con folio 6657 de TV Diez de Durango, con fecha dieciséis de mayo de dos mil ocho, por concepto de gastos de campaña; lo que se observa para efectos de aclaración de conformidad con el artículo 104 de La Ley Electoral para el Estado de Durango, que a la letra dice:

"Articulo 104 de la Ley Electoral para el Estado de Durango.-
1. El Instituto Estatal, realizara gestiones ante el Instituto Federal Electoral a efecto de que los partidos políticos puedan gozar de las prerrogativas señaladas en materia de radio y televisión, en los términos de lo dispuesto en el artículo 41, párrafo segundo, base III, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

De la documentación presentada por el partido como sustento del informe, se detectó el comprobante por la cantidad de de $28,566.00 (veintiocho mil quinientos sesenta y seis pesos 00/100 m.n.); que corresponde a gasto no vinculada con la actividad ordinaria del partido, amparado con el comprobante con folio 90719 de Cia. Editora de la Laguna, con fecha treinta de marzo de dos mil nueve, por concepto de publicidad, lo que se observa para efectos de aclaración de conformidad con el artículo 32 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra dice:

Artículo 32.-
.....

Se entiende por gasto ordinario todo aquel que efectúen los partidos políticos en el ejercicio de que se trate, en el cumplimiento de sus fines y obligaciones, distintos a los gastos de campaña señalados en el artículo 211 de la Ley Electoral."

De la documentación presentada por el partido como sustento del informe, se detectó el comprobante que no cumple con requisitos fiscales por la cantidad de $3,862.00 (tres mil ochocientos sesenta y dos pesos 00/100 m.n.), con folio 21660 de Sociedad Gastronomica de Durango, con fecha dieciocho de mayo de dos mil nueve, por concepto de consumo, lo que se observa para efectos de aclaración de conformidad con el artículo 24 del Reglamento de Fiscalización en correlación con el artículo 31 fracción III de la Ley del Impuesto sobre la Renta, que a la letra dicen:

"Articulo 24.-
Para efectos con cheque nominativo, se estará a lo dispuesto por la fracción III del artículo 31 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta. Las pólizas de los cheques, con el debido asiento contable, deberán conservarse anexas a la documentación comprobatoria.

Artículo 31 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.-
Las deducciones autorizadas en este Título deberán reunir los siguientes requisitos:

...

III. Estar amparadas con documentación que reúna los requisitos de las disposiciones fiscales y que los pagos cuyo monto exceda de $2,000.00 se efectúen mediante cheque nominativo del contribuyente, tarjeta de crédito, de débito o de servicios, o a través de los monederos electrónicos que al efecto autorice el Servicio de Administración Tributaria, excepto cuando dichos pagos se hagan por la prestación de un servicio personal subordinado."

La documentación detectada como no procedente del mes de mayo, se resume en la siguiente tabla:

Observación	Importe
Documentación no vinculada con la actividad ordinaria del partido	$28,566.00
Documentación no susceptible de financiamiento	$23,178.48
Documentación sin requisitos	$3,862.00
Total documentación no procedente	$55,606.48

TERCER TRIMESTRE

De la revisión al informe presentado en fecha once de noviembre de dos mil nueve, correspondiente al tercer trimestre del ejercicio dos mil nueve, se detectó documentación que a juicio de esta Comisión de Fiscalización no cumple con los requisitos que establece el Reglamento de Fiscalización por un total de $25,277.00 (veinticinco mil doscientos setenta y siete pesos 00/100 m.n.), de acuerdo a la clasificación mensual siguiente:

Mes	Importe no procedente
Agosto	$25,277.00

El detalle de la documentación anteriormente señalada se relaciona a continuación:

Agosto:

De la documentación presentada por el partido como sustento del informe, se detectó el comprobante por la cantidad de $2,277.00 (dos mil doscientos setenta y siete pesos 00/100 m. n.), que corresponde a gasto de otro ejercicio, folio 1300 de Luis Hernández Ángel, con fechas diecisiete de febrero de dos mil ocho, lo que se observa para efectos de aclaración de conformidad con el artículo 33 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra dice:

"Artículo 33.-

...

Los informes trimestrales, dentro de los treinta días hábiles siguientes a la conclusión del trimestre que corresponda. En ellos serán reportados los ingresos y los gastos que los partidos políticos hayan efectuado durante el ejercicio objeto del informe."

De la documentación presentada por el partido como sustento del informe, se detectó el comprobante por la cantidad de $23,000.00 (veintitrés mil pesos 00/100 m. n.), que corresponde a gasto que no está vinculada con la actividad ordinaria del partido, con folio 1173 de Editora Duranguense el "Contralor" con fecha primero de agosto de dos mil nueve, por concepto de gastos de campaña, lo que se observa para efectos de aclaración de conformidad con el artículo 32 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra dice:

"Artículo 32.-

...

Se entiende por gasto ordinario todo aquel que efectúen los partidos políticos en el ejercicio de que se trate, en el cumplimiento de sus fines y obligaciones, distintos a los gastos de campaña señalados en el artículo 211 de la Ley Electoral.

La documentación detectada como no procedente del mes de agosto se resume en la siguiente tabla:

Observación	Importe
Documentación de otro ejercicio	$2,277.00
Documentación no vinculada con la actividad ordinaria del partido	$23,000.00
Total documentación no procedente	$25,277.00

CUARTO TRIMESTRE

De la revisión al informe presentado en fecha veintinueve de enero de dos mil diez, correspondiente al cuarto trimestre del ejercicio dos mil nueve, se detectó documentación que a juicio de esta Comisión de Fiscalización no cumple con los requisitos que establece el Reglamento de Fiscalización por un total de $52,288.78 (cincuenta y dos mil doscientos ochenta y ocho pesos 78/100 m.n.), de acuerdo a la clasificación mensual siguiente:

Mes	Importe no procedente
Octubre	$12,378.60
Noviembre	$25,727.81
Diciembre	$14,182.37
Total	$52,288.78

El detalle de la documentación anteriormente señalada se relaciona a continuación:

Octubre:

De la documentación presentada por el partido como sustento del informe, se detectó documentación facturada en Torreón, Coah., por la cantidad de $12,378.60 (doce mil trescientos setenta y ocho pesos 60/100 m.n.), amparados con los comprobantes con folio 11596 y 11607 con fecha veintiuno y veinticuatro de junio de dos mil siete respectivamente, de Cia. Periodística del Sol del Pacifico S.A. de C.V., por concepto de publicidad, que corresponde a gasto realizado fuera del estado y que no presenta justificación; lo que se observa para efectos de aclaración de conformidad con el artículo 25 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra dice:

"Artículo 25.-
Los comprobantes que el partido político presenté como sustento de sus gastos, que indiquen que se trató de erogaciones realizadas fiera del territorio del Estado, así como los comprobantes por concepto de viáticos y pasajes correspondientes a viajes realizados a destinos fuera del Estado, deberán estar acompañados de evidencias que justifiquen razonablemente el objeto partidista del gasto y/o viaje realizado. En caso de un viaje, se deberá anexar el oficio de invitación y de comisión al evento partidista de que se trate."

La documentación detectada como no procedente del mes de octubre, se resume en la siguiente tabla:

Observación	Importe
Documentación de gastos realizados fuera del Estado y de los que no se presentó justificación.	$12,378.60

Noviembre:

De la documentación presentada como sustento del informe, se detectó documentación por la cantidad de $16,527.24 (dieciséis mil quinientos veintisiete pesos 24/100 m.n.) amparados con los boletos de avión, de Torreón a México y de México a Durango, con

fechas nueve y once de septiembre y dos de octubre de dos mil nueve, de Viajes Alvisa S.A. de C.V., por la cantidad de $12,627.71 (doce mil seiscientos veintisiete pesos 71/100 m.n.); de ABC Aerolíneas S.A. de C.V., de Durango a México, con fecha veintiocho de agosto, por la cantidad de $3,899.53 (tres mil ochocientos noventa y nueve pesos 53/100 m.n.) que corresponden a gastos realizados fuera del estado y que no prestan justificación, lo que se observa para efectos de aclaración de conformidad con el artículo 25 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra dice:

"Artículo 25.-
Los comprobantes que el partido político presenté como sustento de sus gastos, que indiquen que se trató de erogaciones realizadas fiera del territorio del Estado, así como los comprobantes por concepto de viáticos y pasajes correspondientes a viajes realizados a destinos fuera del Estado, deberán estar acompañados de evidencias que justifiquen razonablemente el objeto partidista del gasto y/o viaje realizado. En caso de un viaje, se deberá anexar el oficio de invitación y de comisión al evento partidista de que se trate."

De la documentación presentada por el partido como sustento del informe, se detectó documentación que no cumplen con requisitos fiscales por la cantidad de $1,202.02 (un mil doscientos dos pesos 02/100 m.n.), amparados con los comprobantes con folio 655845 sin fecha, de Nueva Imagen Taxi Aeropremier por concepto de taxi, por la cantidad de $152.00 (ciento cincuenta y dos pesos 00/100 m.n.); 92356587 y 92356585 con fecha catorce de noviembre de dos mil nueve, de Jezam Combustible, por concepto de combustible, por la cantidad de $1,050.02 (un mil cincuenta pesos 02/100 m.n), las cuales son notas de venta y no contienen los datos del partido; lo que se observa para efectos de aclaración de conformidad con el artículo 23 del Reglamento de Fiscalización en correlación con el artículo 29A del Código Fiscal de la Federación , que a la letra dicen:

"Artículo 23.-
Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre del partido político la persona a quién se le efectuó el pago.

...

La documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables.

Artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación:
Los comprobantes a que se refiere el Artículo 29 de este Código, además de los requisitos que el mismo establece, deberán reunir lo siguiente:

I.- Contener impreso el nombre, denominación o razón social, domicilio fiscal y clave del registro federal de contribuyentes de quien lo expida. Tratándose de contribuyentes que tengas más de un local o establecimiento, deberán señalar en los mismos el domicilio del local o establecimiento en el que se expidan los comprobantes.

II.- Contener impreso el número de folio.

III.- Lugar y fecha de expedición.

IV.- Clave del registro federal de contribuyentes de la persona a favor de quien expida.

V.- Cantidad y clase de mercancías o descripción del servicio que amparen.

VI. Valor unitario consignado en número e importe total consignado en número o letra, así como el monto de los impuestos que en los términos de las disposiciones fiscales deban trasladarse, desglosado por tasa de impuesto, en su caso.

VII.- Número y fecha del documento aduanero, así como la aduana por la cual se realizó la importación, tratándose de ventas de primera mano de mercancías de importación.

VIII.- Fecha de impresión y datos de identificación del impresor autorizado.

... "

De la documentación presentada por el partido como sustento del informe, se detectó comprobación por la cantidad de $7,998.55 (siete mil novecientos noventa y ocho pesos 55/100 m.n.), amparados con comprobantes con folio 1151 de Rafael de Jesús Herrera Piedra, con fecha once de febrero de dos mil ocho, por la cantidad de $2,850.00 (Dos mil ochocientos cincuenta pesos 00/100 m. n.), que corresponde a gasto no susceptible de financiamiento, por concepto de servicio e imagen en radio y; 22697 con fecha once de octubre de dos mil nueve, de Sociedad gastronómica de Durango S.A. de C.V., por concepto de consumo, por la cantidad de $5,148.55 (cinco mil ciento cuarenta y ocho pesos 55/100 m.n.), lo que se observa para efectos de aclaración de conformidad con el artículo 104 de La Ley Electoral para el Estado de Durango y artículo 37 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra dice:

"Articulo 104 Ley Electoral Para el Estado de Durango.-
1.-El Instituto Estatal, realizara gestiones ante el Instituto Federal Electoral a efecto de que los partidos políticos puedan gozar de las prerrogativas señaladas en materia de radio y televisión, en los términos de lo dispuesto en el artículo 41, párrafo segundo, base III, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 37.-
La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables del financiamiento de cada partido político o coalición la información y/o documentación necesaria para justificar y comprobar la veracidad de lo reportado en los informes. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la Comisión de Fiscalización el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros."

La documentación detectada como no procedente del mes de noviembre, se resume en la siguiente tabla:

Observación	Importe
Documentación de gastos realizados fuera del Estado de los que no se presentó justificación.	$16,527.24
Documentación sin requisitos fiscales	$1,202.02
Total documentación no susceptible de financiamiento	$7,998.55
Total	$25,727.81

Diciembre:

De la documentación presentada por el partido como sustento del informe, se detectó el comprobante amparado con el boleto de avión de Villa Hermosa a México, con fecha diecinueve de octubre de dos mil nueve, por la cantidad de $5,179.45 (cinco mil ciento setenta y nueve pesos 45/100 m.n.), que corresponde al gasto realizado fuera del estado, lo que se observa para efectos de aclaración de conformidad con el artículo 25 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra dice:

"Artículo 25.-
Los comprobantes que el partido político presenté como sustento de sus gastos, que indiquen que se trató de erogaciones realizadas fiera del territorio del Estado, así como los comprobantes por concepto de viáticos y pasajes correspondientes a viajes realizados a destinos fuera del Estado, deberán estar acompañados de evidencias que justifiquen razonablemente el objeto partidista del gasto y/o viaje realizado. En caso de un viaje, se deberá anexar el oficio de invitación y de comisión al evento partidista de que se trate.

De la documentación presentada por el partido como sustento del informe, se detectó comprobación por la cantidad de $7,002.92 (siete mil dos pesos 92/100 m. n.), que corresponden a gastos de otro ejercicio, amparados con los comprobantes 7092 de

fecha cuatro de enero de dos mil diez, de Alberto Canales Rodríguez, por la cantidad de $3,944.00 (tres mil novecientos cuarenta y cuatro pesos 00/100 m.n.) y; 6734 de fecha cuatro de enero de dos mil diez, de Fidel Armando Ramírez Villarreal, por concepto de mantenimiento de vehículo, por la cantidad de $3,058.92 (tres mil cincuenta y ocho pesos 92/100 m.n.); lo que se observa para efectos de aclaración de conformidad con el artículo 33 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra dice:

"Artículo 33.-

...

Los informes trimestrales, dentro de los treinta días hábiles siguientes a la conclusión del trimestre que corresponda. En ellos serán reportados los ingresos y los gastos que los partidos políticos hayan efectuado durante el ejercicio objeto del informe."

De la documentación presentada por el partido como sustento del informe, se detectó el comprobante por la cantidad de $2,000.00 (dos mil pesos 00/100 m.n.), que corresponde a gasto sin evidencia, amparado con el comprobante con folio 249 de Víctor Manuel Garza Ayala, con fecha veinte de octubre de dos mil seis, por concepto de publicidad; lo que se observa para efectos de aclaración de conformidad con el artículo 26 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra dice:

"Artículo 26.-
Los Partidos Políticos deberán conservar la página completa de un ejemplar original de las publicaciones que contengan las inserciones en prensa que realicen, las cuales deberán anexarse a la documentación comprobatoria y presentarse junto con ésta a la autoridad electoral en el informe respectivo."

La documentación detectada como no procedente del mes de diciembre, se resume en la siguiente tabla:

Observación	Importe
Documentación de gastos realizados fuera del Estado de los que no se presentó justificación.	$5,179.45
Documentación de otro ejercicio	$7,002.92
Total documentación sin evidencia	$2,000.00
Total	$14,182.37

Bajo ésta situación, la suma de la documentación no procedente del informe anual dos mil nueve, da un total de $184,593.71 (ciento ochenta y cuatro mil quinientos noventa y tres pesos 71/100 m.n.), clasificados en la siguiente tabla:

Trimestre	Importe
Primero	$37,564.65
Segundo	$69,463.28
Tercero	$25,277.00
Cuarto	$52,288.78
Total no procedente	$184,593.71

Por lo antes expuesto, y con fundamento en los artículos 94 fracciones III, VI y X, 97 fracciones IV inciso a) y V y 104 de la Ley Electoral para el Estado de Durango; 23, 24, 25, 26, 32, 33, 36, 37, 38, 39 y los demás aplicables del Reglamento de Fiscalización, se le notifican las observaciones detectadas para que, dentro de los diez días hábiles siguientes procedan, en su caso, a solventarlas ante la Comisión de Fiscalización de la Transparencia, Origen y Aplicación del Financiamiento Público y Privado del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, en las audiencias de solventación que se verificarán de conformidad a lo siguiente:

a) Se comunicarán con el Secretario de la Comisión a efecto de acordar el día y la hora en que habrá de llevarse a cabo la primera audiencia de solventación;

b) El día y la hora acordados, se desahogará la audiencia de solventación pudiendo estar presentes hasta dos funcionarios del Instituto Electoral debidamente acreditados por el Presidente de la Comisión de Fiscalización y dos funcionarios del partido político que se trate, debiendo ser uno de ellos el acreditado ante la Comisión de Fiscalización;

c) El partido político presentará por escrito las pruebas que estime convenientes para tratar de solventar las observaciones, mismas que serán recibidas por los funcionarios del Instituto Electoral acreditados, quienes procederán a una primera revisión, informando a los integrantes de la Comisión de Fiscalización, quienes determinarán sobre la procedencia o no de la solventación.

d) Dentro de los diez días destinados para el desarrollo de estas audiencias, en caso de que con las pruebas o aclaraciones presentadas por el partido no se solvente lo observado, se le informará por escrito al acreditado ante la Comisión de Fiscalización y será éste el que, a criterio y si lo permiten los plazos, solicite o no una segunda audiencia.

e) De las audiencias de solventación, se levantará una minuta que deberán firmar quienes intervinieron en ella.

18.- Que el dieciséis de abril de dos mil diez, a las diecinueve horas con cuarenta y ocho minutos, se llevó a cabo la audiencia de solventación solicitada por el Partido Revolucionario Institucional, de conformidad con el artículo 97 fracción IV inciso a) y fracción V de la Ley Electoral para el Estado de Durango, que a la letra dice:

ARTÍCULO 97

1. El proceso de fiscalización de los recursos que obtengan y ejerzan los partidos y agrupaciones políticas, se efectuará de conformidad con el Reglamento de la materia y las siguientes bases generales:
   .....

IV. Concluidos los plazos para la revisión de los informes anuales, de precampaña y campaña, la Comisión de Fiscalización:

a) Notificará, el pliego de observaciones respectivo a los partidos y las agrupaciones políticas para que procedan a su solventación; y
   .....

V. Los partidos políticos, dentro de los diez días siguientes procederán a solventar las observaciones notificadas ante la Comisión de Fiscalización, en las audiencias de solventación que se requiera para el efecto;
   .....

En dicha audiencia participaron por parte del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, los Contadores Públicos Ma. Cristina Campos Zavala y Jesús Franciscó Enríquez Gamero, Secretaria Técnica y Contador para la Comisión de Fiscalización, respectivamente, y por el Partido Revolucionario Institucional las Contadoras Públicas María Elena de la Paz Alonso Ramírez y Gloria Isela Rocha Núñez, acreditada ante la Comisión de Fiscalización y Contadora de la Secretaría de Finanzas del Partido respectivamente, a quienes se les entregó copia de la minuta levantada para los efectos que nos ocupan, integrándose el original en el expediente de la revisión, proporcionando oficio sin número dirigido al Licenciado Carlos Alberto Salazar Smythe, Secretario de la Comisión de

Fiscalización, firmado por la C.P. María Elena de la Paz Alonso Ramírez, Secretaría de Administración y Finanzas del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional, por medio del cual manifiestan:

1.- Observación señalada: Documentación en copia, la factura 9417 de fecha 05 de enero de 2009 de Radio Comunicación Gamar S.A. de C.V.; presenta oficio sin número en la cual señalan que dicha factura aun no ha sido liquidada totalmente, no es posible presentarla en original en la póliza correspondiente ya que fue pago parcial.

En base al artículo 22 del Reglamento de Fiscalización a juicio de esta Comisión de Fiscalización se da por solventada la observación".

> Artículo 22. Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre del partido político la persona a quién se efectuó el pago.

2.- Observación señala: De otro estado, las facturas 11596 y 11607 de Cia. Periodística del Sol del Pacifico S.A. de C.V. de fechas 21 y 24 de junio de 2007; presenta oficio sin número en el cual señalan que la razón por la cual se factura el servicio de publicación con domicilio en Torreón, Coah., ya que en ese estado se encuentra la matriz de dicho proveedor y es la publicación de mayor circulación en el municipio de Gómez Palacio el cual pertenece a esta Entidad Federativa.
En base al artículo 25 del Reglamento de Fiscalización a juicio de esta Comisión de Fiscalización se da por solventada la observación".

> Artículo 25. Los comprobantes que el partido político presente como sustento de sus gastos, que indiquen que se trató de erogaciones realizadas fuera del territorio del Estado, así como los comprobantes por concepto de viáticos y pasajes correspondientes a viajes realizados a destinos fuera del Estado, deberán estar acompañados de evidencias que justifiquen razonablemente el objeto partidista del gasto y/o viaje realizado. En caso de un viaje, se deberá anexar el oficio de invitación y de comisión al evento partidista de que se trate.

19.- Que los conceptos señalados en el pliego de observaciones en cuanto a egresos determinados que no fueron solventados por el partido suman un total de $144,040.11 (ciento cuarenta y cuatro mil cuarenta pesos 11/100 m.n.), lo que equivale al 1.01% (uno punto cero uno por ciento) de los ingresos que manejó el Partido Revolucionario Institucional durante el ejercicio dos mil nueve. Así mismo, los conceptos que no fueron solventados satisfactoriamente hacen referencia a documentación es decir, que el Partido Revolucionario Institucional respaldó dichas operaciones con facturación, que no se encuentra en condiciones de ser considerada como deducible para efectos de la Ley del Impuesto sobre la Renta y del Código Fiscal de la Federación en correlación con el Reglamento de Fiscalización vigentes al dos mil nueve, por lo que esta Comisión de Fiscalización no considera graves las observaciones anteriores, y concluye que el Partido Revolucionario Institucional, cumplió satisfactoriamente con la presentación de los informe trimestral y anual de

sus ingresos y egresos, y que los recursos obtenidos fueron empleados para el fin para el cual se otorgaron que es el ejercicio de sus actividades políticas ordinarias en el Estado durante el ejercicio fiscal dos mil nueve.

20.- Que los ingresos por $14,234,029.94 (catorce millones doscientos treinta y cuatro mil veintinueve pesos 94/100 m.n.), y los egresos por $13,459,833.90 (trece millones cuatrocientos cincuenta y nueve mil ochocientos treinta y tres pesos 90/100 m.n.), son los determinados en la revisión, arrojando como balance un saldo final de $774,196.04 (setecientos setenta y cuatro mil ciento noventa y seis pesos 04/100 m.n.), lo que representa un 5.44% (cinco punto cuarenta y cuatro por ciento) del total de sus ingresos.

De lo anterior se concluye que los egresos del Partido Revolucionario Institucional se aplicaron conforme a la siguiente tabla.

Concepto	Importe total	% que representa
Servicios Personales	$4'150,130.20	30.84%
Servicios Generales	$5'588,991.49	41.52%
Materiales y Suministros	$1'437,713.27	10.68%
Adquisición de Activos Fijos	$85,955.35	0.64%
Eventos especiales	$2'197,043.59	16.32%
Total	$13'459,833.90	100%

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 92, 94 fracciones V y XII, 95, 96, 97 fracción VI y demás relativos de la Ley Electoral para el Estado de Durango y en consecuencia de la revisión realizada al informe anual sobre el origen, uso y destino de los ingresos recibidos por cualquier modalidad de financiamiento, así como a toda la documentación comprobatoria presentada por el Partido Revolucionario Institucional sustento del desarrollo de sus actividades ordinarias permanentes en el Estado, esta Comisión de Fiscalización de la Transparencia, Origen y Aplicación del Financiamiento Público y Privado del Consejo Estatal, somete a la consideración del H. Consejo Estatal Electoral, el siguiente:

D I C T A M E N

PRIMERO. El Partido Revolucionario Institucional, cumplió en tiempo, con la presentación ante la Comisión de Fiscalización, de los informes sobre el origen, uso y destino de los ingresos en las diversas modalidades de financiamiento que recibió en el año dos mil nueve, tal como lo dispone el artículo 95, párrafo 1 fracciones I y II, de la Ley Electoral para el Estado de Durango.

SEGUNDO. El Partido Revolucionario Institucional, a juicio de esta Comisión de Fiscalización cumplió razonablemente con los requisitos que

establecen la Ley Electoral para el Estado de Durango y el Reglamento de Fiscalización en lo que se refiere a la documentación básica que sirvió de soporte al informe presentado.

TERCERO. Producto de la revisión realizada a toda la documentación presentada por el Partido Revolucionario Institucional, se determina que el origen del total del financiamiento obtenido, proviene del financiamiento público, aportación de militantes, rendimientos financieros, fondos y fideicomisos, y reembolso por actividades específicas del ejercicio dos mil ocho, arrojando un total de recursos disponibles para el ejercicio dos mil nueve de $14'234,029.94 (catorce millones doscientos treinta y cuatro mil veintinueve pesos 94/100 m.n.).

CUARTO. El total de ingresos comprobados por el Partido Revolucionario Institucional es de $14'234,029.94 (catorce millones doscientos treinta y cuatro mil veintinueve pesos 94/100 m.n.) y el total de egresos comprobados asciende a la cantidad de $13'459,833.90 (trece millones cuatrocientos cincuenta y nueve mil ochocientos treinta y tres pesos 90/100 m.n.), de donde resulta un saldo final de $774,196.04 (setecientos setenta y cuatro mil ciento noventa y seis pesos 04/100 m.n.), el cual representa 5.44% (cinco punto cuarenta y cuatro por ciento) del total de sus ingresos. Saldo con el que deberá iniciar el ejercicio fiscal dos mil diez y reportar en el informe correspondiente.

QUINTO. Túrnese el presente dictamen al C. Presidente del Consejo Estatal Electoral, para que convoque a reunión de dicho órgano colegiado y sea el propio Consejo Estatal Electoral el que lo apruebe o rechace en definitiva, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 97, fracción VI y 117 fracción XVII de la Ley Electoral para el Estado de Durango.

Así lo dictaminó y firmó el Pleno de la Comisión de Fiscalización en sesión número cinco de fecha lunes veintiséis de abril de dos mil diez.

POR LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN

LIC. RAYMUNDO HERNÁNDEZ GÁMIZ
PRESIDENTE

L.I. CLAUDIA JUDITH MARTÍNEZ MEDINA
CONSEJERA ELECTORAL

LIC. MOISÉS MORENO ARMENDÁRIZ
CONSEJERO ELECTORAL

LIC. CARLOS ALBERTO SALAZAR SMYTHE
SECRETARIO

H. CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO PRESENTE.

De conformidad a lo dispuesto por el artículo 25 fracción IV párrafo séptimo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y dando cumplimiento a lo establecido por el artículo 94 fracción XII de la Ley Electoral para el Estado de Durango, los suscritos, Licenciado Raymundo Hernández Gámiz, Licenciado Moisés Moreno Armendáriz, Licenciada Claudia Judith Martínez Medina y Licenciado Carlos Alberto Salazar Smythe, Presidente, Integrantes y Secretario, respectivamente, de la Comisión de Fiscalización de la Transparencia, Origen y Aplicación del Financiamiento Público y Privado del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, presentan al pleno del Consejo Estatal Electoral, el dictamen sobre el origen, uso y destino de los recursos que por cualquier modalidad de financiamiento recibió el **Partido de la Revolución Democrática** para la realización de sus actividades ordinarias permanentes en el Estado de Durango, durante el periodo comprendido de enero a diciembre de dos mil nueve, conforme a los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

1. Que de conformidad con los artículos 92 y 94 de la Ley Electoral para el Estado de Durango, esta Comisión de Fiscalización de la Transparencia, Origen y Aplicación del Financiamiento Público y Privado del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, que en lo sucesivo se denominará Comisión de Fiscalización, es competente para fiscalizar el origen y destino de los recursos anuales entregados a los partidos políticos por concepto de financiamiento público y privado en sus diversas modalidades, tales como aportaciones de militantes, simpatizantes, autofinanciamiento, rendimientos financieros y cualquier otro concepto, verificando en todo momento la licitud de los recursos y la prevalencia del financiamiento público sobre el financiamiento privado.

2. Que la Comisión de Fiscalización es un órgano emanado del Consejo Estatal Electoral, integrado actualmente por los CC. Licenciados

Raymundo Hernández Gámiz, Licenciado Moisés Moreno Armendáriz, Licenciada Claudia Judith Martínez Medina y Licenciado Carlos Alberto Salazar Smythe, Presidente, Integrantes y Secretario, respectivamente de conformidad con lo establecido por el artículo 93 de la Ley Electoral para el Estado de Durango, designados por el pleno del Consejo, mediante Acuerdo Número Catorce emitido en sesión extraordinaria número siete del catorce de enero de dos mil nueve.

3. Que el once de diciembre de dos mil ocho se publica en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango número cuarenta y siete, el Decreto número doscientos treinta y cuatro que contiene la Ley de Egresos del Estado Libre y Soberano de Durango para el ejercicio fiscal dos mil nueve, en el cual se contempla, dentro del apartado denominado "Transferencias Estatales" la cantidad que por concepto de financiamiento público se distribuiría durante el ejercicio dos mil nueve entre los partidos políticos y agrupaciones políticas con registro o acreditación ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, por la cantidad total de $30,657,382.00 (treinta millones seiscientos cincuenta y siete mil trescientos ochenta y dos pesos 00/100 m.n.).

4. Que la Comisión de Fiscalización presentó al Consejo Estatal Electoral el calendario presupuestal mediante el cual se otorgaría de forma mensual el financiamiento público a los partidos políticos con registro o acreditación para el año fiscal del dos mil nueve, elaborado con base a las solicitudes de distribución del financiamiento público hechas por los propios partidos políticos, dicho calendario fue aprobado mediante Acuerdo número dieciséis emitido por el Consejo Estatal Electoral en sesión extraordinaria número ocho de fecha jueves quince de enero de dos mil nueve, con base en el cual se entregaron los recursos de los meses de enero a junio y los meses de julio a diciembre con base en el Acuerdo número veintiuno emitido por el Consejo Estatal Electoral en sesión extraordinaria número doce de fecha quince de julio de dos mil nueve, por lo que mensualmente los partidos políticos con registro o acreditación, presentaron sus recibos correspondientes y se liberaron los recursos respectivos, en cumplimiento a lo que establece en su fracción XIX el artículo 94 de la Ley Electoral para el Estado de Durango, el que señala:

> "Artículo 94. 1. La Comisión de Fiscalización tiene las siguientes atribuciones:
> ...
> XIX. Elaborar el calendario conforme al cual deberá otorgarse el financiamiento correspondiente a los partidos políticos con registro o acreditación y someterlo a consideración del Consejo Estatal, para que en su caso, lo apruebe en la primera quincena del mes de enero del año de su ejercicio; y
> ..."

5. Que el Consejo Estatal Electoral, en sesión extraordinaria número tres, celebrada el veinticuatro de enero de dos mil ocho, aprueba el Reglamento de fiscalización de los recursos de los partidos políticos y

agrupaciones políticas, mismo que entró en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango, así mismo en sesión extraordinaria número once celebrada el veintinueve de mayo de dos mil nueve, mediante acuerdo número dieciocho se aprueba el Reglamento de Fiscalización, mismo que abrogó al Reglamento anterior, entrando en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango número cuarenta y cinco y que contiene las bases a las que se sujetará el procedimiento de fiscalización.

6. Que según el acta del primer pleno ordinario del VII Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática de fecha primero de noviembre de dos mil ocho se acredita al C. Enrique Salazar García ante la Comisión de Fiscalización, situación vigente hasta la fecha, por lo que a partir de ese momento la comunicación ha sido directamente con él.

7. Que el C. Enrique Salazar García, acreditado por el Partido de la Revolución Democrática ante la Comisión de Fiscalización presentó en tiempo tres informes trimestrales de gasto ordinario así como un informe anual, correspondientes al ejercicio fiscal dos mil nueve, como lo muestra la siguiente tabla:

Trimestre	Fecha de presentación
Primero	22-mayo- 2009
Segundo	25-agosto-2009
Tercero	06-noviembre-2009
Informe Anual	15-febrero-2010

Lo anterior en cumplimiento con el artículo 95, párrafo 1 fracciones I y II de la Ley Electoral para el Estado de Durango y los artículos 32 primer párrafo y 33 párrafo 1 y 2, del Reglamento de Fiscalización, los cuales señalan:

> ARTÍCULO 95. 1. Los partidos políticos y las agrupaciones políticas, deberán rendir ante la Comisión de Fiscalización los informes sobre el origen, monto y destino de los ingresos que reciban por cualquier modalidad del financiamiento, atendiendo las siguientes prevenciones:
>
> I. Informes trimestrales dentro de los treinta días siguientes a la conclusión del trimestre que corresponda;
> II. Informe anual a más tardar el quince de febrero del año siguiente al que se informa;
> ...

> Artículo 32. Los partidos políticos deberán entregar a la Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario, los informes anuales y trimestrales que sobre el origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación.
> ...

Artículo 33. Para la presentación de los informes, se estará a los tiempos siguientes:

Los informes anuales deberán ser presentados a más tardar el quince de febrero del año siguiente al del ejercicio que se reporta. En ellos serán reportados los ingresos y los gastos totales ordinarios que los partidos políticos hayan efectuado durante el ejercicio objeto del informe.

Los informes trimestrales, dentro de los treinta días hábiles siguientes a la conclusión del trimestre que corresponda. En ellos serán reportados los ingresos y los gastos que los partidos políticos hayan efectuado durante el ejercicio objeto del informe.

...

8. Que la Comisión de Fiscalización, con fundamento en los artículos 92, 93, 94, 95, 96 y demás relativos de la Ley Electoral para el Estado de Durango y de conformidad con el artículo 33 del Reglamento de Fiscalización, le notificó en general a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, a través del Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango número cuarenta y nueve de fecha jueves diecisiete de diciembre de dos mil nueve, del plazo para la presentación de los informes anuales de gastos ordinarios correspondientes al ejercicio fiscal dos mil nueve, del primero de enero de dos mil diez y hasta el quince de febrero del mismo año, y particularmente por escrito a la Doctora María Soledad Ruiz Canaán Presidenta del Secretariado Estatal del Partido de la Revolución Democrática y al C. Enrique Salazar García, acreditado ante la Comisión de Fiscalización, mediante oficio número IEPC/SE/09/582 de fecha diez de diciembre de dos mil nueve.

9. Que el quince de de febrero de dos mil diez, a las diecisiete horas con treinta y cinco minutos, dentro del plazo establecido para tal efecto, el Ingeniero Enrique Salazar García acreditado ante la Comisión de Fiscalización por el Partido de la Revolución Democrática, mediante oficio sin número hace entrega del informe y de la documentación que avala los ingresos y egresos que por actividades ordinarias permanentes realizó este partido político durante el ejercicio fiscal dos mil nueve, siendo el término para la presentación de dicho informe el quince de febrero de dos mil diez, fecha en la que se dejó guardia hasta las veinticuatro horas, según consta en la razón emitida por el Secretario Ejecutivo y publicada en estrados del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

10. Que el Partido de la Revolución Democrática presentó en tiempo su informe sobre el origen, uso y destino de los ingresos que recibió por cualquier modalidad de financiamiento para el ejercicio dos mil nueve y, producto de una primera revisión, se observa que cumplió con lo establecido por los artículos 96 de la Ley Electoral para el Estado de Durango y 32, 34 y 35 del Reglamento de Fiscalización, mismos que establecen:

Articulo 96.

1. Los informes deberán contener cuando menos y según sea el caso, lo siguiente:
   I. Ingresos obtenidos y gastos ejercidos durante el periodo que se informa;
   II. Estados financieros consolidados donde refleje su activo, pasivo y patrimonio;
   III. Inventario de bienes propiedad del partido político; y
   IV. La demás información o documentación que sea señalada en el Reglamento de la materia y en las disposiciones administrativas que apruebe el Consejo Estatal.

Artículo 32. Los partidos políticos deberán entregar a la Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario, los informes del origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación.

...

Los informes a los que se refiere el párrafo anterior, serán reportados conforme los formatos CA, CA-1, CA-2, CA-3, CA-4 y CA-5, anexos a este reglamento.

Artículo 34. Junto con los informes trimestrales, los partidos políticos deberán remitir a la autoridad electoral:

I. Registros contables de los ingresos obtenidos y gastos ejercidos durante el periodo que se informa;
II. Balanzas de comprobación mensuales;
III. Documentación comprobatoria;
IV. Las relaciones de personas, importes y folios de los recibos por concepto de militantes, simpatizantes y de reconocimientos por actividades partidistas;
V. Estados de cuenta bancarios, conciliados mensualmente, y
VI. Formato trimestral, anexo al presente reglamento.
VII. Reporte de pasivos, donde se muestre su afectación en el periodo.

Artículo 35. Junto con el informe anual deberán remitirse a la autoridad electoral:

I. Balanzas de comprobación mensuales y anuales;
II. Las relaciones de personas, importes y folios de los recibos por concepto de militantes, simpatizantes y de reconocimientos por actividades partidistas;
III. El control de actividades de autofinanciamiento;
IV. El registro de donativos recibidos;
V. El inventario físico de bienes muebles e inmuebles, debidamente detallado;
VI. Formatos CA, CA1, CA2, CA3, CA4 y CA5, anexos al presente reglamento.

Originando la información siguiente:

1. Formato CA sobre el origen y destino de los recursos de los partidos políticos, el partido reporta en su informe un ingreso por $2,013,410.83 (dos millones trece mil cuatrocientos diez pesos 83/100 m.n.), y un egreso por $1,985,050.56 (un millón novecientos ochenta y cinco mil cincuenta pesos 56/100 m.n.), quedando un saldo final de $28,360.27 (veintiocho mil trescientos sesenta pesos 27/100 m.n.).

2. Formato CA-1 detalle de los montos aportados por los militantes del partido, el partido no reporta ingresos por concepto de aportaciones de militantes, presentando el formato en cero.

3. Formato CA-2 detalle de montos aportados por simpatizantes del partido, se reporta que no obtuvo ingresos por este concepto, por lo que el formato se presentó en cero.

4. Formato CA-3 detalle de los ingresos obtenidos por autofinanciamiento, el partido reporta que no obtuvo ingresos por este concepto, por lo que el formato se presentó en cero.

5. Formato CA-4 detalle de ingresos obtenidos por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos, el partido no reporta ingresos por este concepto, por lo que el formato se presentó en cero.

6. Formato CA-5 informe de ingresos obtenidos por otros conceptos, el partido reporta que obtuvo ingresos por reembolso de actividades específicas por un importe de $57,114.95 (cincuenta y siete mil ciento catorce pesos 95/100 m.n.).

7. El partido presenta estados de cuenta y sus conciliaciones bancarias mensuales de los meses de enero a diciembre correspondientes al año dos mil nueve, de la cuenta 00004039602750 de la institución bancaria HSBC MÉXICO, SA, de conformidad con los artículos 6 y 34 fracción V del Reglamento de Fiscalización, los cuales señalan:

> Artículo 6. Todos los ingresos en efectivo que por cualquier modalidad de financiamiento reciban los Partidos Políticos deberán depositarse en cuentas bancarias a nombre del Partido Político, que serán manejadas mancomunadamente por quienes determinen los documentos internos de cada Partido.
> Estas cuentas serán independientes de las que los partidos políticos nacionales con acreditación ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango manejen para sus recursos nacionales.
> Los estados de cuenta respectivos deberán conciliarse mensualmente y se remitirán a la autoridad electoral junto con los informes trimestrales y anuales.
>
> Artículo 34. Junto con los informes trimestrales, los partidos políticos deberán remitir a la autoridad electoral:
> ...
> V. Estados de cuenta bancarios, conciliados mensualmente, y
> ...

8. El partido presentó el control de folios y relación de recibos de Reconocimientos por Actividades Políticas, de acuerdo con lo que se establece en los artículos 28 y 29 del Reglamento de Fiscalización que indican:

> Artículo 28. Los reconocimientos que los Partidos Políticos otorguen de manera eventual a personas involucradas...
> Se deberá anexar copia de identificación oficial...
> Los recibos deberán estar firmados por el funcionario del partido facultado...
> El órgano de finanzas de cada Partido Político deberá autorizar la impresión de los recibos foliados...
> Los recibos se deberán expedir en forma consecutiva. El original permanecerá en poder del órgano del Partido...
> Deberá llevarse un control de folios de los recibos que se impriman y expidan por el Comité Ejecutivo Estatal. Dichos controles permitirán verificar los recibos cancelados, el número total de recibos impresos, los recibos utilizados con su

importe total y los recibos pendientes de utilizar. Los controles de folios deberán remitirse a la Comisión de Fiscalización en el informe correspondiente.

Artículo 29. Con los informes trimestrales y anuales; cada partido político deberá presentar relación de las personas que recibieron reconocimientos por actividades políticas (REPAP), así como el monto total que percibió cada una de ellas durante el periodo de tiempo reportado.

9. El partido no presenta la relación de pasivos, debido a que no quedaron rubros pendientes de pago durante el ejercicio dos mil nueve.

10. El partido presenta doce balanzas de comprobación mensuales y una anual, establecidas en el artículo 35 fracción I del Reglamento de Fiscalización, mismo que señala:

Artículo 35. Junto con el informe anual deberán remitirse a la autoridad electoral:
I. Balanzas de comprobación mensuales y la anual;
...

11. El partido no presenta relación de aportaciones de militantes ni de simpatizantes debido a que no recibió ingresos por estos conceptos.

12. El partido presenta dentro de su contabilidad, los registros de las adquisiciones de bienes muebles e inmuebles, así como el inventario físico de los mismos al treinta y uno de diciembre de dos mil nueve que establecen los artículos 35 fracción V y 94 del Reglamento de Fiscalización, los cuales señalan:

"Artículo 35. Junto con el informe anual deberán remitirse a la Autoridad Electoral:
...
V. El inventario físico de bienes muebles e inmuebles, debidamente detallado;
...

"Artículo 94. Los partidos políticos y coaliciones tendrán la obligación de llevar un registro contable de adquisiciones de bienes muebles e inmuebles, complementándolo con la toma de inventario físico, que se deberá incluir, actualizado, en sus informes anuales.
..."

11. Que la revisión del informe anual que presentó el Partido de la Revolución Democrática sobre el origen, uso y destino de sus recursos otorgados para el ejercicio fiscal de dos mil nueve, estuvo a cargo de la Comisión de Fiscalización por lo que, sus integrantes se han reunido en mesas de trabajo, para estar al pendiente de la recepción de los expedientes y para supervisar la revisión de los mismos.

12. Que la Comisión de Fiscalización, con fundamento en los artículos 94 fracción VI y 97 párrafo 1 fracción III de la Ley Electoral para el Estado de Durango, determinó que los requerimientos a las omisiones o irregularidades encontradas en los expedientes de los partidos políticos, se harían de manera económica mientras durase el plazo de la revisión.

13. Que de la revisión efectuada al formato CA se desprende que el Partido de la Revolución Democrática, inició el ejercicio fiscal del año dos mil nueve con un saldo de $13,503.15 (trece mil quinientos tres pesos 15/100 m.n.), y obtuvo ingresos por la cantidad de $1,999,907.68 (un millón novecientos noventa y nueve mil novecientos siete pesos 68/100 m.n.), los cuales corresponden $1,942,792.73 (un millón novecientos cuarenta y dos mil setecientos noventa y dos pesos 73/100 m.n.) a financiamiento público para actividades ordinarias y $57,114.95 (cincuenta y siete mil ciento catorce pesos 95/100 m.n.) a reembolso por actividades específicas, cantidades que sumadas dan un total de $2,013,410.83 (dos millones trece mil cuatrocientos diez pesos 83/100 m.n.), de los cuales el partido político reporta que gastó $1,985,050.56 (un millón novecientos ochenta y cinco mil cincuenta pesos 56/100 m.n.), por lo que terminó el ejercicio fiscal dos mil nueve con un saldo de $28,360.27 (veintiocho mil trescientos sesenta pesos 27/100 m.n.).

14. Que en el renglón de ingresos, se determinan los hechos siguientes:

a) El origen de los recursos obtenidos por el Partido de la Revolución Democrática para sus actividades ordinarias durante el ejercicio fiscal de dos mil nueve, es el saldo inicial importe de $13,503.15 (trece mil quinientos tres pesos 15/100 m.n.), así como ingresos por la cantidad de: $1,942,792.73 (un millón novecientos cuarenta y dos mil setecientos noventa y dos pesos 73/100 m.n.), por financiamiento público para actividades ordinarias y $57,114.95 (cincuenta y siete mil ciento catorce pesos 95/100 m.n.) por concepto de reembolso de actividades específicas; cantidades que sumadas dan un total de $2,013,410.83 (dos millones trece mil cuatrocientos diez pesos 83/100 m.n.), una vez realizado el análisis correspondiente, se determina lo siguiente:

Concepto	Informado por el partido	Revisado por la Comisión de Fiscalización	Diferencia
Saldo inicial	$13,503.15	$13,503.15	0.00
Financiamiento público	1,942,792.73	1,942,792.73	0.00
Financiamiento de militantes	0.00	0.00	0.00
Financiamiento de simpatizantes	0.00	0.00	0.00
Autofinanciamiento	0.00	0.00	0.00
Rendimientos financieros	0.00	0.00	0.00
Otros conceptos	57,114.95	57,114.95	0.00
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]

b) De acuerdo a la revisión realizada a los ingresos reportados, se observa que éstos se encuentran debidamente depositados en la cuenta número 00004039602750 de la institución bancaria HSBC MÉXICO, SA y

que todos los depósitos realizados durante el año dos mil nueve, corresponden efectivamente a los ingresos reportados.

c) En el renglón de ingresos no se determina ningún hecho importante que hacer constar, así como tampoco errores o irregularidades, por lo que se determina que el origen de los recursos del Partido de la Revolución Democrática está plenamente demostrado.

15. Que en lo que respecta al renglón de los egresos manifestados en el informe del ejercicio dos mil nueve, producto de la revisión que se practicó a toda la documentación comprobatoria aportada por el partido, se observó lo siguiente:

a) Para el manejo de las operaciones ordinarias que el Partido de la Revolución Democrática realizó con financiamiento público estatal, utilizó la cuenta número 00004039602750 la institución bancaria HSBC MÉXICO, SA durante el ejercicio fiscal dos mil nueve.

b) En base a la revisión realizada a la información y comprobación presentada por el Partido de la Revolución Democrática, se determinaron egresos por $1,985,050.56 (un millón novecientos ochenta y cinco mil cincuenta pesos 56/100 m.n.), que comparados con los ingresos determinados por $2,013,410.83 (dos millones trece mil cuatrocientos diez pesos 83/100 m.n.), arrojan un saldo final de $28,360.27 (veintiocho mil trescientos sesenta pesos 27/100 m.n.), lo que representa un 1.41% del total de sus ingresos.

Concepto	Informado por partido	Revisado por la Comisión de Fiscalización	Diferencia
Saldo inicial	$13,503.15	$13,503.15	0.00
Ingresos	1,999,907.68	1,999,907.68	0.00
Egresos	1,985,050.56	1,985,050.56	0.00
Saldo Final	$28,360.27	$28,360.27	$0.00

16. Que en virtud de que no fueron subsanadas las observaciones determinadas por la Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, se elaboró un pliego de observaciones, de fecha seis de abril de dos mil diez, dirigido a la Doctora Soledad Ruiz Canaán, Presidenta Estatal del Partido de la Revolución Democrática, con atención al Ingeniero Enrique Salazar García, acreditado ante la Comisión de Fiscalización, se hizo del conocimiento del partido con fecha ocho de abril de dos mil diez y se transcribe a continuación:

Con las atribuciones conferidas en los artículos 94 fracciones III, VI y X y 97 fracción IV inciso a) y V de la Ley Electoral para el Estado de Durango; 23, 24,

26, 32, 36, 38 y 39 del Reglamento de Fiscalización, la Comisión de Fiscalización de la Transparencia, Origen y Aplicación del Financiamiento Público y Privado del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, le NOTIFICA que de la revisión efectuada a la documentación presentada por el Partido de la Revolución Democrática como sustento de las actividades ordinarias realizadas durante el ejercicio dos mil nueve se ha elaborado el siguiente PLIEGO DE OBSERVACIONES:

PRIMER TRIMESTRE

De la revisión al informe presentado en fecha veintidós de mayo de dos mil nueve, correspondiente al primer trimestre del ejercicio dos mil nueve, se detectó documentación que a juicio de esta Comisión de Fiscalización no cumple con los requisitos que establece el Reglamento de Fiscalización por un total de $7,989.81 (siete mil novecientos ochenta y nueve pesos 81/100 m.n.), de acuerdo a la clasificación mensual siguiente:

Mes	Importe no procedente
Febrero	$2,949.75
Marzo	$5,040.06
Total	$7,989.81

El detalle de la documentación anteriormente señalada se relaciona a continuación:

Febrero:

De la documentación presentada por el partido como sustento del informe, se detectó que hay comprobantes por la cantidad de $2,949.75 (dos mil novecientos cuarenta y nueve pesos 75/100 m.n.) que corresponde a la publicación de una convocatoria, amparada con la factura número 12307 de fecha quince de enero de dos mil nueve, emitido por el proveedor Victoria Editores, S.A. de C.V., misma que se anexa en copia, no se indica el tipo de convocatoria de que se trata y no se agrega ningún ejemplar de la publicación, por lo que no cumple con lo dispuesto en el artículo 23 y 26 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra dice:

"Artículo 23.- Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre del partido político la persona a quien se le efectuó el pago.

El registro contable debe presentarlo adjunto a la póliza de que se trate.

La documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables."

"Artículo 26.- los partidos políticos deberán conservar la página completa de un ejemplar original de las publicaciones que contengan las inserciones en prensa que realicen, las cuales deberán anexarse a la documentación comprobatoria y presentarse junto con ésta a la autoridad electoral en el informe respectivo."

La documentación detectada como no procedente del mes de febrero, se resume en la siguiente tabla:

Observación	Importe
Documentación presentada en copia.	$2,949.75

Marzo:

De la documentación presentada por el partido como sustento del informe, se detectó que hay comprobantes por la cantidad de $1,257.44 (un mil doscientos cincuenta y siete pesos 44/100 m. n.) que corresponden al pago de servicio de energía eléctrica, amparado con el recibo correspondiente de fecha veintiuno de marzo de dos mil nueve, expedido por el proveedor Comisión Federal de Electricidad a nombre del Instituto Mexicano del Seguro Social, lo que se observa de conformidad con lo establecido en el artículo 23 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra dice:

"Artículo 23.- Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre del partido político la persona a quien se le efectuó el pago.

El registro contable debe presentarlo adjunto a la póliza de que se trate.

La documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables."

De la documentación presentada por el partido como sustento del informe, se detectó que hay comprobantes por la cantidad de $3,782.62(tres mil setecientos ochenta y dos pesos 62/100 m. n.) que corresponden a pasajes, combustible y autopistas relacionados con gastos de campaña para el proceso electoral federal del año dos mil nueve, toda vez que indica dentro de los oficios de comisión que el objetivo del viaje es atender cita en el Comité Nacional para el registro, fotografías, documentación y demás actividades para spots como candidato al tercer Distrito, amparados con los comprobantes números boleto s/n con un importe de $1,676.53 (un mil seiscientos setenta y seis pesos 53/100 m.n.), así mismo se agregó comprobación que corresponde a visitas realizadas a los presidentes de los comités municipales dentro del Estado para darles a conocer los operativos a seguir para el proceso electoral federal del mes de julio de dos mil nueve relacionados a continuación: factura número 36941 con un importe de $400.00 (cuatrocientos pesos 00/100 m.n.), 123002 con un importe de $520.00 (quinientos veinte pesos 00/100 m.n.), 174175 con un importe de $740.09 (setecientos cuarenta pesos 09/100 m.n.) y recibos de autopista por un importe de $446.00 (cuatrocientos cuarenta y seis pesos 00/100 m.n.), de fechas treinta y uno de marzo, primero y cuatro de abril de dos mil nueve, respectivamente, expedidas por los proveedores INTERJET, SA, José Pedro Vázquez Herrera, Ary super servicios II, S.A. de C.V., Jezam combustibles, S.A. de C.V. y autopistas de cuota, S.A. de C.V., por lo que no se pueden vincular con la actividad ordinaria del partido, conforme con lo dispuesto en el artículo 32 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra dice:

"Artículo 32.- Los partidos políticos deberán entregar a la Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario, los informes anuales y trimestrales que sobre el origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación.

Se entiende por gasto ordinario todo aquel que efectúen los partidos políticos en el ejercicio de que se trate, en el cumplimiento de sus fines y obligaciones distintos a los gastos de campaña señalados en el artículo 211 de la Ley Electoral.

Los informes a los que se refiere el párrafo anterior, serán reportados conforme a los formatos CA, CA-1, CA-2, CA-3, CA-4 Y CA-5, anexos a este Reglamento."

La documentación detectada como no procedente del mes de marzo, se resume en la siguiente tabla:

Observación	Importe
Documentación de gastos expedidos a otro nombre.	$1,257.44
Documentación de gastos relacionados con gastos de campaña.	$3,782.62
Total documentación no procedente	$ 5,040.06

SEGUNDO TRIMESTRE

De la revisión al informe presentado en fecha veinticinco de agosto de dos mil nueve, correspondiente al segundo trimestre del ejercicio dos mil nueve, se detectó documentación que a juicio de esta Comisión de Fiscalización no cumple con los requisitos que establece el Reglamento de Fiscalización por un total de $11,330.18 (once mil trescientos treinta pesos 18/100 m.n.), de acuerdo a la clasificación mensual siguiente:

Mes	Importe no procedente
Abril	$3,864.00
Mayo	$5,255.00
Junio	$2,211.18
Total	$11,330.18

El detalle de la documentación anteriormente señalada se relaciona a continuación:

Abril:

De la documentación presentada por el partido como sustento del informe, se detectó que hay comprobantes por la cantidad de $2,100.00 (dos mil cien pesos 00/100 m.n.) que corresponden al consumo de alimentos, amparados con el comprobante con folio 896, de fecha ocho de marzo de dos mil nueve, emitido por el proveedor Gilberto Reyes Moreno, mismo que no fue cubierto mediante cheque nominativo de conformidad con los artículos 23 y 24 del Reglamento de Fiscalización, en correlación con la fracción III del artículo 31 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, que a la letra dicen:

"Artículo 23.- Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre del partido político la persona a quién se le efectuó el pago.

El registro contable debe presentarlo adjunto a la póliza de que se trate.
La documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables"

"Artículo 24.- Para efectos de pagos con cheque nominativo, se estará a lo dispuesto por la fracción III del artículo 31 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta. Las pólizas de los cheques, con el debido asiento contable, deberán conservarse anexas a la documentación comprobatoria."

"Artículo 31 LISR.- ...
I...
II...
III.- estar amparadas con documentación que reúna los requisitos de las disposiciones fiscales y que los pagos cuyo monto exceda de $2,000.00 se efectúen mediante cheque nominativo del contribuyente, tarjeta de crédito, de débito o de servicios, o a través de los monederos electrónicos que al efecto autorice el Servicio de Administración Tributaria, excepto cuando dichos pagos se hagan por la prestación de un servicio personal subordinado ..."

De la documentación presentada por el partido como sustento del informe, se detectó que hay comprobantes por la cantidad de $1,764.00 (un mil setecientos sesenta y cuatro pesos 00/100 m. n.) que corresponden al pago de servicio de energía eléctrica, amparado con el recibo correspondiente de fecha veintiuno de abril de dos mil nueve, expedido por el proveedor Comisión Federal de Electricidad a nombre del Instituto Mexicano del Seguro Social, lo que se observa de conformidad con el artículo 23 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra dice:

"Artículo 23.- Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre del partido político la persona a quien se le efectuó el pago.

El registro contable debe presentarlo adjunto a la póliza de que se trate.

La documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables."

La documentación detectada como no procedente del mes de abril, se resume en la siguiente tabla:

Observación	Importe
Documentación de gastos sin cheque nominativo.	$2,100.00
Documentación expedida a otro nombre.	$1,764.00
Total documentación no procedente	$3,864.00

Mayo:

De la documentación presentada por el partido como sustento del informe, se detectó que hay comprobantes por la cantidad de $5,255.00 (cinco mil doscientos cincuenta y cinco pesos 00/100 m.n.) que corresponden al consumo de alimentos y compra de brochas, amparadas con los comprobantes con folios 908 por un importe de $3,105.00 (tres mil ciento cinco pesos 00/100 m.n.) y 3049 con un importe de $2,150.00 (dos mil ciento

cincuenta pesos 00/100 m.n.), de fechas veinte y quince de mayo de dos mil nueve, respectivamente, emitidos por los proveedores Gilberto Reyes Moreno y Home Depot de México, S. de R.L. de C.V., mismos que no fueron cubiertos mediante cheque nominativo de conformidad con los artículos 23 y 24 del Reglamento de Fiscalización, en correlación con la fracción III del artículo 31 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, que a la letra dicen:

"Artículo 23.- Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre del partido político la persona a quién se le efectuó el pago.
El registro contable debe presentarlo adjunto a la póliza de que se trate.
La documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables"

"Artículo 24.- Para efectos de pagos con cheque nominativo, se estará a lo dispuesto por la fracción III del artículo 31 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta. Las pólizas de los cheques, con el debido asiento contable, deberán conservarse anexas a la documentación comprobatoria."

"Artículo 31 LISR.- ...
I...
II...
III.- estar amparadas con documentación que reúna los requisitos de las disposiciones fiscales y que los pagos cuyo monto exceda de $2,000.00 se efectúen mediante cheque nominativo del contribuyente, tarjeta de crédito, de débito o de servicios, o a través de los monederos electrónicos que al efecto autorice el Servicio de Administración Tributaria, excepto cuando dichos pagos se hagan por la prestación de un servicio personal subordinado ..."

La documentación detectada como no procedente del mes de mayo, se resume en la siguiente tabla:

Observación	Importe
Documentación de gastos sin cheque nominativo.	$5,255.00

Junio:

De la documentación presentada por el partido como sustento del informe, se detectó que hay comprobantes por la cantidad de $450.18(cuatrocientos cincuenta pesos 18/100 m. n.) que corresponden a gastos por compra de combustible, amparados con los comprobantes con folios 38386 por un importe de $270.07 (doscientos setenta pesos 07/100 m.n.) y 38361 por un importe de $180.11 (ciento ochenta pesos 11/100 m.n.), de fechas doce y cuatro de junio de dos mil nueve, respectivamente, emitidos por el proveedor Combustibles de Tepehuanes, S.A. de C.V., mismos que no cuenta con vigencia, por lo que no cumplen con lo dispuesto en el artículo 23 del Reglamento de Fiscalización, en correlación con el artículo 29-A párrafo II Código Fiscal de la Federación. que a la letra dicen:

"Artículo 23.- Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre del partido político la persona a quien se le efectuó el pago.

El registro contable debe presentarlo adjunto a la póliza de que se trate.

La documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables."

"Artículo 29-A CFF...

Plazos para la utilización de comprobantes

Los comprobantes autorizados por el servicio de Administración Tributaria deberán ser utilizados por el contribuyente, en un plazo máximo de dos años, dicho plazo podrá prorrogarse cuando se cubran los requisitos que al efecto señale la autoridad fiscal de acuerdo a reglas de carácter general que al efecto se expidan. La fecha de vigencia deberá aparecer impresa en cada comprobante. Transcurrido dicho plazo se considerará que el comprobante quedará sin efectos para las deducciones o acreditamientos previstos en las leyes fiscales."

De la documentación presentada por el partido como sustento del informe, se detectó que hay comprobantes por la cantidad de $1,761.00 (un mil setecientos sesenta y un pesos 00/100 m. n.) que corresponden al pago de servicio de energía eléctrica, amparado con el recibo correspondiente de fecha dieciséis de junio de dos mil nueve, expedido por el proveedor Comisión Federal de Electricidad a nombre del Instituto Mexicano del Seguro Social, lo que se observa de conformidad con el artículo 23 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra dice:

"Artículo 23.- Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre del partido político la persona a quien se le efectuó el pago.

El registro contable debe presentarlo adjunto a la póliza de que se trate.

La documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables."

La documentación detectada como no procedente del mes de junio, se resume en la siguiente tabla:

Observación	Importe
Documentación presentada sin vigencia.	$450.18
Documentación expedida a otro nombre.	$1,761.00
Total documentación no procedente	$2,211.18

TERCER TRIMESTRE

De la revisión al informe presentado en fecha tres de noviembre de dos mil nueve, correspondiente al tercer trimestre del ejercicio dos mil nueve, se detectó documentación que a juicio de esta Comisión de Fiscalización no cumple con los requisitos que establece el Reglamento de Fiscalización por un total de $6,014.70 (seis mil catorce pesos 70/100 m.n.), de acuerdo a la clasificación mensual siguiente:

Mes	Importe no procedente
Julio	$5.476.70
Septiembre	$538.00
Total	$6,014.70

El detalle de la documentación anteriormente señalada se relaciona a continuación:

Julio:

De la documentación presentada por el partido como sustento del informe, se detectó que hay comprobantes por la cantidad de $1,975.00 (un mil novecientos setenta y cinco pesos 00/100 m.n.), que corresponden al pago de despensas con la factura 8624 de fecha treinta de junio de dos mil nueve del proveedor Yolanda Nogueira Viesca, lo que se observa para efectos de aclaración toda vez que su objeto no se vincula con la actividad ordinaria del partido, de conformidad con el artículo 32 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra dice:

"Artículo 32.- Los partidos políticos deberán entregar a la Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario, los informes anuales y trimestrales que sobre el origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación.

Se entiende por gasto ordinario todo aquel que efectúen los partidos políticos en el ejercicio de que se trate, en el cumplimiento de sus fines y obligaciones distintos a los gastos de campaña señalados en el artículo 211 de la Ley Electoral.

Los informes a los que se refiere el párrafo anterior, serán reportados conforme a los formatos CA, CA-1, CA-2, CA-3, CA-4 Y CA-5, anexos a este Reglamento."

De la documentación presentada por el partido como sustento del informe, se detectó que hay comprobantes por la cantidad de $2,366.70 (dos mil trescientos sesenta y seis pesos 70/100 m.n.) que corresponden a la compra de llantas, amparada con la factura 15158 de fecha veintiuno de abril de dos mil nueve, emitida por el proveedor Llantas y Rines del Guadiana, SA de CV misma que no fue cubierta mediante cheque nominativo de conformidad con los artículos 23 y 24 del Reglamento de Fiscalización, en correlación con la fracción III del artículo 31 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, que a la letra dicen:

"Artículo 23.- Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre del partido político la persona a quién se le efectuó el pago.
El registro contable debe presentarlo adjunto a la póliza de que se trate.
La documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables"

"Artículo 24.- Para efectos de pagos con cheque nominativo, se estará a lo dispuesto por la fracción III del artículo 31 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta. Las pólizas de los cheques, con el debido asiento contable, deberán conservarse anexas a la documentación comprobatoria."
"Artículo 31 LISR.- ...

III.- estar amparadas con documentación que reúna los requisitos de las disposiciones fiscales y que los pagos cuyo monto exceda de $2,000.00 se efectúen mediante cheque nominativo del contribuyente, tarjeta de crédito, de débito o de servicios, o a través de los monederos electrónicos que al efecto autorice el Servicio de Administración Tributaria, excepto cuando dichos pagos se hagan por la prestación de un servicio personal subordinado ..."

De la documentación presentada por el partido como sustento del informe, se detectó que hay comprobantes por la cantidad de $1,135.00 (un mil ciento treinta y cinco pesos 00/100 m. n.) correspondiente al pago de papelería y viáticos, amparados con las facturas números 794 con un importe de $365.00 (trescientos sesenta y cinco pesos 00/100 m.n.) y 9296 con un importe de $770.00 (setecientos setenta pesos 00/100 m.n.), de fechas veintiocho de julio sin indicar el año y diecinueve de junio de dos mil seis, expedidas por el proveedor Pascual Robles Mercado y Operadora Brits, SA de CV, respectivamente, mismas que se observa corresponden a otros años por lo que no se pueden vincular con la actividad ordinaria del ejercicio dos mil nueve, de conformidad con los artículos 32 del Reglamento de Fiscalización, en correlación con el artículo 31 fracción XIX de la Ley del Impuesto sobre la Renta, que a la letra dicen:

"Artículo 32.- Los partidos políticos deberán entregar a la Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario, los informes anuales y trimestrales que sobre el origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación.

Se entiende por gasto ordinario todo aquel que efectúen los partidos políticos en el ejercicio de que se trate, en el cumplimiento de sus fines y obligaciones distintos a los gastos de campaña señalados en el artículo 211 de la Ley Electoral.

Los informes a los que se refiere el párrafo anterior, serán reportados conforme a los formatos CA, CA-1, CA-2, CA-3, CA-4 Y CA-5, anexos a este Reglamento."

"Artículo 31 LISR.-...
XIX....Además, la fecha de expedición de la documentación comprobatoria de un gasto deducible deberá corresponder al ejercicio por el que se efectúa la deducción.
..."

La documentación detectada como no procedente del mes de julio, se resume en la siguiente tabla:

Observación	Importe
Documentación de gastos no vinculados con la actividad ordinaria del partido.	$1,975.00
Documentación expedida sin cheque nominativo.	$2,366.70
Documentación de otro año.	$1,135.00
Total documentación no procedente	$5,476.70

Septiembre:

De la documentación presentada por el partido como sustento del informe, se detectó que hay comprobantes por la cantidad de $538.00 (quinientos treinta y ocho pesos 00/100 m.n.), que corresponden al pago de balones con la factura 18989 de fecha once de septiembre dos mil nueve del proveedor Deport Fetmat Ochoa, SA de CV, lo que se observa para efectos de aclaración toda vez que su objeto no se vincula con la actividad ordinaria del partido, de conformidad con el artículo 32 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra dice:

"Artículo 32.- Los partidos políticos deberán entregar a la Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario, los informes anuales y trimestrales que sobre el origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación.

Se entiende por gasto ordinario todo aquel que efectúen los partidos políticos en el ejercicio de que se trate, en el cumplimiento de sus fines y obligaciones distintos a los gastos de campaña señalados en el artículo 211 de la Ley Electoral.

Los informes a los que se refiere el párrafo anterior, serán reportados conforme a los formatos CA, CA-1, CA-2, CA-3, CA-4 Y CA-5, anexos a este Reglamento."

La documentación detectada como no procedente del mes de septiembre, se resume en la siguiente tabla:

Observación	Importe
Documentación de gastos no vinculados con la actividad ordinaria del partido.	$538.00

CUARTO TRIMESTRE

De la revisión al informe presentado en fecha quince de febrero de dos mil diez, correspondiente al ejercicio anual dos mil nueve, se detectó documentación que a juicio de esta Comisión de Fiscalización no cumple con los requisitos establecidos en el Reglamento de Fiscalización por un total de $11,606.58 (once mil seiscientos seis pesos 58/100 m.n.), de acuerdo a la clasificación mensual siguiente:

Mes	Importe no procedente
Octubre	$2,376.56
Noviembre	$6,726.02
Diciembre	$2,504.00
Total	$11,606.58

El detalle de la documentación anteriormente señalada se relaciona a continuación:

Octubre:

De la documentación presentada por el partido como sustento del informe, se detectó que hay comprobantes por la cantidad de $2,250.56 (dos mil doscientos cincuenta pesos 56/100 m.n.) que corresponde al consumo de gasolina amparado con la factura 431 de fecha diecisiete de septiembre de dos mil nueve emitida por el proveedor Super Servicio CM, SA de C.V., mismo que no fue cubierto mediante cheque nominativo de conformidad con los artículos 23 y 24 del Reglamento de Fiscalización, en correlación con la fracción III del artículo 31 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, que a la letra dicen:

"Artículo 23.- Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre del partido político la persona a quién se le efectuó el pago.
El registro contable debe presentarlo adjunto a la póliza de que se trate.
La documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables"

"Artículo 24.- Para efectos de pagos con cheque nominativo, se estará a lo dispuesto por la fracción III del artículo 31 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta. Las pólizas de los cheques, con el debido asiento contable, deberán conservarse anexas a la documentación comprobatoria."

"Artículo 31 LISR.- ...
I...
II...
III.- estar amparadas con documentación que reúna los requisitos de las disposiciones fiscales y que los pagos cuyo monto exceda de $2,000.00 se efectúen mediante cheque nominativo del contribuyente, tarjeta de crédito, de débito o de servicios, o a través de los monederos electrónicos que al efecto autorice el Servicio de Administración Tributaria, excepto cuando dichos pagos se hagan por la prestación de un servicio personal subordinado.
..."

De la documentación presentada por el partido como sustento del informe, se detectó que hay comprobantes por la cantidad de $126.00 (ciento veintiséis pesos 00/100 m. n.) correspondiente al pago de pasajes amparado con el boleto número 640535794 de fecha diez de agosto de dos mil siete expedido por el proveedor Autobuses Estrella Blanca, SA de CV, mismo que se observa corresponde a otro año por lo que no se puede vincular con la actividad ordinaria del ejercicio dos mil nueve, de conformidad con los artículos 32 del Reglamento de Fiscalización, en correlación con el artículo 31 fracción XIX de la Ley del Impuesto sobre la Renta, que a la letra dice:

"Artículo 32.- Los partidos políticos deberán entregar a la Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario, los informes anuales y trimestrales que sobre el origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación.

Se entiende por gasto ordinario todo aquel que efectúen los partidos políticos en el ejercicio de que se trate, en el cumplimiento de sus fines y obligaciones distintos a los gastos de campaña señalados en el artículo 211 de la Ley Electoral.

Los informes a los que se refiere el párrafo anterior, serán reportados conforme a los formatos CA, CA-1, CA-2, CA-3, CA-4 Y CA-5, anexos a este Reglamento."

"Artículo 31 LISR.-...

XIX....Además, la fecha de expedición de la documentación comprobatoria de un gasto deducible deberá corresponder al ejercicio por el que se efectúa la deducción.
..."

La documentación detectada como no procedente del mes de octubre, se resume en la siguiente tabla:

Observación	Importe
Documentación expedida sin cheque nominativo.	$2,250.56
Documentación de otro año.	$126.00
Total documentación no procedente	$2,376.56

Noviembre:

De la documentación presentada por el partido como sustento del informe, se detectó que hay comprobantes por la cantidad de $4,800.02 (cuatro mil ochocientos pesos 02/100 m.n.) que corresponde al consumo de gasolina amparado con las facturas 1343 con un importe de $2,500.00 (dos mil quinientos pesos 00/100 m.n.) y 997 con un importe de $2,300.02 (dos mil trescientos pesos 02/100 m.n.) de fechas once y dieciocho de noviembre de dos mil nueve, respectivamente, expedidas por los proveedores Super Servicio Canatlán, SA de Cv y Super Servicio CM, SA de C.V., mismas que no fueron cubiertas mediante cheque nominativo de conformidad con los artículos 23 y 24 del Reglamento de Fiscalización, en correlación con la fracción III del artículo 31 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, que a la letra dicen:

"Artículo 23.- Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre del partido político la persona a quién se le efectuó el pago.
El registro contable debe presentarlo adjunto a la póliza de que se trate.
La documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables"

"Artículo 24.- Para efectos de pagos con cheque nominativo, se estará a lo dispuesto por la fracción III del artículo 31 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta. Las pólizas de los cheques, con el debido asiento contable, deberán conservarse anexas a la documentación comprobatoria."

"Artículo 31 LISR.- ...
I...
II...
III.- estar amparadas con documentación que reúna los requisitos de las disposiciones fiscales y que los pagos cuyo monto exceda de $2,000.00 se efectúen mediante cheque nominativo del contribuyente, tarjeta de crédito, de débito o de servicios, o a través de los monederos electrónicos que al efecto autorice el Servicio de Administración Tributaria, excepto cuando dichos pagos se hagan por la prestación de un servicio personal subordinado
..."
De la documentación presentada por el partido como sustento del informe, se detectó que hay comprobantes por la cantidad de $1,926.00 (un mil novecientos veintiséis pesos 00/100 m. n.) que corresponden al pago de servicio de energía eléctrica, amparado con el recibo correspondiente de

fecha tres de noviembre de dos mil nueve, expedido por el proveedor Comisión Federal de Electricidad a nombre del Instituto Mexicano del Seguro Social, lo que se observa de conformidad con el artículo 23 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra dice:

"Artículo 23.- Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre del partido político la persona a quien se le efectuó el pago.

El registro contable debe presentarlo adjunto a la póliza de que se trate.

La documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables."

La documentación detectada como no procedente del mes de noviembre, se resume en la siguiente tabla:

Observación	Importe
Documentación expedida sin cheque nominativo.	$4,800.02
Documentación expedida a otro nombre.	$1,926.00
Total documentación no procedente	$6,726.02

Diciembre:

De la documentación presentada por el partido como sustento del informe, se detectó que hay comprobantes por la cantidad de $2,504.00 (dos mil quinientos cuatro pesos 00/100 m. n.) que corresponden al pago de servicio de energía eléctrica, amparado con el recibo correspondiente de fecha dieciséis de diciembre dos mil nueve, expedido por el proveedor Comisión Federal de Electricidad a nombre del Instituto Mexicano del Seguro Social, lo que se observa de conformidad con el artículo 23 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra dice:

"Artículo 23.- Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre del partido político la persona a quien se le efectuó el pago.

El registro contable debe presentarlo adjunto a la póliza de que se trate.

La documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables."

La documentación detectada como no procedente del mes de diciembre, se resume en la siguiente tabla:

Observación	Importe
Documentación expedida a otro nombre.	$2,504.00

Bajo ésta situación, la suma de la documentación no procedente del informe anual dos mil nueve da un total de $36,941.27. (treinta y seis mil novecientos cuarenta y un pesos 27/100 m.n.), clasificados en la siguiente tabla:

Trimestre	Importe
Primero	$7,989.81
Segundo	$11,330.18
Tercero	$6,014.70
Cuarto	$11,606.58
Total no procedente	**$36,941.27**

Por lo antes expuesto, y con fundamento en los artículos 94 fracciones III, VI, y X y 97 fracciones IV inciso a) y V de la Ley Electoral para el Estado de Durango, y 23, 24, 26, 32, 36, 38, 39 y los demás aplicables del Reglamento de Fiscalización, se le notifican las observaciones detectadas para que, dentro de los diez días hábiles siguientes proceda, en su caso, a solventar ante la Comisión de Fiscalización de la Transparencia, Origen y Aplicación del Financiamiento Público y Privado del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, en las audiencias de solventación que se verificarán de conformidad a lo siguiente:

a) Se comunicarán con el Secretario de la Comisión a efecto de acordar el día y la hora en que habrá de llevarse a cabo la primera audiencia de solventación;

b) El día y la hora acordados, se desahogará la audiencia de solventación pudiendo estar presentes hasta dos funcionarios del Instituto Electoral debidamente acreditados por el Presidente de la Comisión de Fiscalización y dos funcionarios del partido político que se trate, debiendo ser uno de ellos el acreditado ante la Comisión de Fiscalización;

c) El partido político presentará por escrito las pruebas que estime convenientes para tratar de solventar las observaciones, mismas que serán recibidas por los funcionarios del Instituto Electoral acreditados, quienes procederán a una primera revisión, informando a los integrantes de la Comisión de Fiscalización, quienes determinarán sobre la procedencia o no de la solventación.

d) Dentro de los diez días destinados para el desarrollo de estas audiencias, en caso de que con las pruebas o aclaraciones presentadas por el partido no se solvente lo observado, se le informará por escrito al acreditado ante la Comisión de Fiscalización y será éste el que, a criterio y si lo permiten los plazos, solicite o no una segunda audiencia.

e) De las audiencias de solventación, se levantará una minuta que deberán firmar quienes intervinieron en ella.

En la ciudad de Durango, Dgo., a los seis días del mes de abril de dos mil diez.

17. Que el dieciséis de abril de dos mil diez, a las catorce horas con treinta minutos, se llevó a cabo audiencia de solventación solicitada por el Partido de la Revolución Democrática, de conformidad con el artículo 97 fracción IV inciso a) y fracción V de la Ley Electoral para el Estado de Durango, que a la letra dice:

"ARTÍCULO 97

1. El proceso de fiscalización de los recursos que obtengan y ejerzan los partidos políticos y agrupaciones políticas, se efectuará de conformidad con el Reglamento de la materia y las siguientes bases generales:

...

IV. Concluidos los plazos para la revisión de los informes anuales, de precampaña y campaña, la Comisión de Fiscalización:

a). Notificará, el pliego de observaciones respectivo a los partidos y las agrupaciones políticas para que procedan a su solventación; y

...

V. Los partidos políticos, dentro de los diez días siguientes procederán a solventar las observaciones notificadas ante la Comisión de Fiscalización, en las audiencias de solventación que se requieran para el efecto;

...

En dicha audiencia participaron por parte del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, los Contadores Públicos: Ma. Cristina Campos Zavala y Karla Leticia Aldaba Cháirez, Secretaria Técnica y Contadora para la Comisión de Fiscalización, respectivamente, y por el Partido de la Revolución Democrática, el Ingeniero Enrique Salazar García, acreditado ante la Comisión de Fiscalización y el Contador José Luis Sandoval Lino, dándose una copia de la minuta levantada para los efectos que nos ocupan, integrándose el original en el expediente de la revisión, al respecto los representantes del Partido de la Revolución Democrática presentan un oficio en dos hojas dirigido al Licenciado Raymundo Hernández Gamiz, con atención al Licenciado Carlos Alberto Salazar Smythe, con aclaraciones para solventar las observaciones determinadas y dadas a conocer mediante el pliego referido en el considerando anterior anexándose además una copia de una gestión administrativa presentada ante la Procuraduría General de Justicia y un apartado del periódico, señalando lo siguiente:

Observación señalada: "Documentación presentada en copia". Aclaración: el Partido presenta una copia de una denuncia ante la Procuraduría General de Justicia del Estado de Durango donde reporta el extravío de facturas originales del Periódico Victoria Editores, SA de CV, con número de folio 12307 a nombre del Partido de la Revolución Democrática de fecha quince de enero de dos mil nueve por un importe de $2,949.75 (dos mil novecientos cuarenta y nueve pesos 75/100 m.n.), asi mismo se agrega un ejemplar del periódico donde aparece la convocatoria del Partido para el segundo pleno ordinario del VII Consejo Estatal, por lo que a juicio de esta Comisión de Fiscalización, se da por solventada la observación.

Observación Señalada: "Documentación de gastos expedidos a otro nombre". Aclaración: el Partido mediante oficio sin número indica; *"Relacionado con los importes observados como documentación de gastos expedida a otro nombre, que en conjunto suman $9,212.44 (nueve*

mil doscientos doce pesos 44/100 m.n.), tales pagos se han realizado de esta manera debido a que el contrato de luz del inmueble que actualmente renta el partido para sus oficinas sigue estando a nombre del inquilino anterior (IMSS), y la CFE solo acepta pagos con cheque de quien este a nombre el contrato. Por tal motivo se gira cheque única y exclusivamente en estos casos a nombre de Enrique Salazar García; Secretario de Finanzas; y a Esmeralda Escobedo Guzmán; apoyo administrativo de Finanzas; para que los pagos se hagan en efectivo. En la póliza de cada cheque se procura anexar oficio de comisión donde se expresa lo antes dicho. Sin embargo sirva este escrito como complemento para alguna póliza de estos pagos en el que se haya omitido el oficio de comisión".

A juicio de esta Comisión de Fiscalización, una vez revisados los anexos presentados por el Partido de la Revolución Democrática, se determina que dicha observación no se da por solventada, de conformidad con el artículo 23 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra dice:

> "Artículo 23.- Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre del partido político la persona a quien se le efectuó el pago.
>
> El registro contable debe presentarlo adjunto a la póliza de que se trate.
>
> La documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables."

Se hace además, la recomendación de que se cambie el contrato que se tiene con la Comisión Federal De Electricidad a nombre del Partido de la Revolución Democrática, a fin de que dichos pagos sean considerados como gasto para posteriores ejercicios fiscales.

Observación Señalada: "documentación de gastos sin cheque nominativo". Aclaración: mediante el mismo oficio el partido indica: *"por otra parte de los importe como documentación de gastos sin cheque nominativo, que en su totalidad son de $16,772.28 (dieciséis mil setecientos setenta y dos pesos 28/100 m.n.), tales factura no fueron cubiertas en un solo pago, sino que es el acumulativo de varias notas reflejadas en una sola fecha de facturación, caso que no siempre se ve reflejado en el mismo documento, ya que esto depende del control interno de cada proveedor".*

Una vez revisado ampliamente dicha aclaración, la Comisión de Fiscalización determina que debido a que no se anexan en dichas facturas los tickets o notas del gasto a fin de verificar que en suma representen el importe total de cada una de las facturas señaladas en el pliego de observaciones, no se da por solventada dicha observación conforme al artículo 24 del Reglamento de Fiscalización en correlación con el artículo 31 fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, que a la letra dicen:

Artículo 24. Para efectos de pagos con cheque nominativo, se estará a lo dispuesto por el artículo 31 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta. Las pólizas de los cheques, con el debido asiento contable, deberán conservarse anexas a la documentación comprobatoria.

Artículo 31. fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta: Estar amparadas con documentación que reúna los requisitos de las disposiciones fiscales y que los pagos cuyo monto exceda de $2,000.00 (dos mil pesos 00/100 m.n.) se efectúen mediante cheque nominativo del contribuyente, tarjeta de crédito, de débito o de servicios o a través de los monederos electrónicos que al efecto autorice el Servicio de Administración Tributaria, excepto cuando dichos pagos se hagan por la prestación de un servicio personal subordinado.

Observación Señalada: "documentación de gastos relacionados con campañas"; "documentación no vinculada con el gasto ordinario" y "documentación sin requisitos fiscales". Aclaración: mediante el mismo oficio el partido señala: *"por último, los importes observados como documentación de gastos de campaña por un total de $3,782.62 (tres mil setecientos ochenta y dos pesos 62/100 m.n.), $2,513.00 (dos mil quinientos trece pesos 00/100 m.n.) no vinculados con el gasto ordinario y $1,711.18 (un mil setecientos once pesos 18/100 m.n.) de documentación que no cumple con algún requisito fiscal; solo puedo argumentarle que esta oficina cayó en errores involuntarios al suponer que, en el primer caso, los gastos de campaña se reportan en formato diferente siempre que exista recurso extra para ese fin (como está sucediendo en este año 2010), y en esas pólizas se anexaron escritos con el afán de reflejar transparencia y claridad al tratar de explicar esas erogaciones aunque no fueran tiempos de elecciones y campañas: en el segundo caso, al olvidar anexar un escrito en las pólizas de gastos que explicara que se apoyó a algunas escuelas y colonias con balones y despensas a algunos municipios del estado: y en el tercer caso, al no percibir esos requisitos fiscales faltantes en las facturas al momento de revisarse en su presentación"*.

Una vez revisado ampliamente el mencionado escrito, la Comisión de Fiscalización determina que en lo que respecta a la documentación considerada como gastos de campaña por una cantidad de $3,782.62(tres mil setecientos ochenta y dos pesos 62/100 m. n.) correspondiente a pasajes, combustible y autopistas relacionados con gastos de campaña para el proceso electoral federal del año dos mil nueve, no se da por solventada dicha observación, toda vez que indica dentro de los oficios de comisión que el objetivo del viaje es atender cita en el Comité Nacional para el registro, fotografías, documentación y demás actividades para spots como candidato al tercer Distrito, amparados con los comprobantes números boleto s/n con un importe de $1,676.53 (un mil seiscientos setenta y seis pesos 53/100 m.n.), así mismo se agregó comprobación que corresponde a visitas realizadas a los presidentes de los comités municipales dentro del Estado para darles a conocer los operativos a seguir para el proceso electoral federal del mes de julio de dos mil nueve relacionados a continuación: factura número 36941 con un importe de $400.00 (cuatrocientos pesos 00/100 m.n.), 123002 con un importe de $520.00 (quinientos veinte pesos 00/100 m.n.), 174175 con un importe de $740.09 (setecientos cuarenta pesos 09/100 m.n.) y recibos de autopista por un importe de $446.00 (cuatrocientos cuarenta y

seis pesos 00/100 m.n.), de fechas treinta y uno de marzo, primero y cuatro de abril de dos mil nueve, respectivamente, expedidas por los proveedores INTERJET, SA, José Pedro Vázquez Herrera, Ary super servicios II, S.A. de C.V., Jezam combustibles, S.A. de C.V. y autopistas de cuota, S.A. de C.V., por lo que no se pueden vincular con la actividad ordinaria del partido, conforme con lo dispuesto en el artículo 32 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra dice:

"Artículo 32.- Los partidos políticos deberán entregar a la Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario, los informes anuales y trimestrales que sobre el origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación.

Se entiende por gasto ordinario todo aquel que efectúen los partidos políticos en el ejercicio de que se trate, en el cumplimiento de sus fines y obligaciones distintos a los gastos de campaña señalados en el artículo 211 de la Ley Electoral.

Los informes a los que se refiere el párrafo anterior, serán reportados conforme a los formatos CA, CA-1, CA-2, CA-3, CA-4 Y CA-5, anexos a este Reglamento".

Por otra parte en lo que respecta al importe de $2,513.00 (dos mil quinientos trece pesos 00/100 m.n.) correspondientes a documentación no vinculada con el gasto ordinario y una vez revisado ampliamente el escrito presentado por el partido, esta Comisión de fiscalización determina, que al tratarse de despensas y compra de balones de los cuales no se tiene una solicitud de petición del apoyo ni se puede identificar a las personas a las que se les entregó, esta documentación no puede vincularse con el gasto ordinario de dicho partido, por lo que no se da por solventada esta observación de conformidad con lo establecido en el artículo 32 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra indica:

"Artículo 32.- Los partidos políticos deberán entregar a la Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario, los informes anuales y trimestrales que sobre el origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación.

Se entiende por gasto ordinario todo aquel que efectúen los partidos políticos en el ejercicio de que se trate, en el cumplimiento de sus fines y obligaciones distintos a los gastos de campaña señalados en el artículo 211 de la Ley Electoral.

Los informes a los que se refiere el párrafo anterior, serán reportados conforme a los formatos CA, CA-1, CA-2, CA-3, CA-4 Y CA-5, anexos a este Reglamento".

Por último, en cuanto al importe de $1,711.18 (un mil setecientos once pesos 18/100 m.n.), correspondientes a documentación sin requisitos fiscales ya que están sin vigencia o son de otro ejercicio fiscal, una vez revisado ampliamente el escrito presentado por el partido, esta Comisión

de Fiscalización determina no dar por solventada esta observación, debido a que esta documentación no cumple con los requisitos fiscales aplicables, de conformidad con los artículos 23 y 32 del Reglamento de Fiscalización, en correlación con el artículo 29-A fracciones I, III, IV y VIII del Código Fiscal de la Federación, que a la letra dicen:

"Artículo 23. Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre del Partido Político la persona a quién se efectuó el pago.

El registro contable debe presentarlo adjunto a la póliza de que se trate.

La documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables."

"Artículo 32.- Los partidos políticos deberán entregar a la Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario, los informes anuales y trimestrales que sobre el origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación.

Se entiende por gasto ordinario todo aquel que efectúen los partidos políticos en el ejercicio de que se trate, en el cumplimiento de sus fines y obligaciones distintos a los gastos de campaña señalados en el artículo 211 de la Ley Electoral.

Los informes a los que se refiere el párrafo anterior, serán reportados conforme a los formatos CA, CA-1, CA-2, CA-3, CA-4 Y CA-5, anexos a este Reglamento".

"Artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación: Los comprobantes a que se refiere el Artículo 29 de este Código, además de los requisitos que el mismo establece, deberán reunir lo siguiente:

I.- Contener impreso el nombre, denominación o razón social, domicilio fiscal y clave del registro federal de contribuyentes de quien lo expida. Tratándose de contribuyentes que tengan más de un local o establecimiento, deberán señalar en los mismos el domicilio del local o establecimiento en el que se expidan los comprobantes.

III.- Lugar y fecha de expedición.

IV.- Clave del registro federal de contribuyentes de la persona a favor de quien expida.

VIII.- Fecha de impresión y datos de identificación del impresor autorizado.

...

Los comprobantes autorizados por el Servicio de Administración Tributaria deberán ser utilizados por el contribuyente, en un plazo máximo de dos años, dicho plazo podrá prorrogarse cuando se cubran los requisitos que al efecto señale la autoridad fiscal de acuerdo a las reglas de carácter general que al efecto se expidan. La fecha de vigencia deberá aparecer impresa en cada comprobante. Transcurrido dicho plazo se considerará que el comprobante quedará sin efectos para las deducciones o acreditamientos previstos en las Leyes Fiscales."

18. Que todos los conceptos señalados en el pliego de observaciones en cuanto a egresos determinados que no fueron solventados por el partido, suman un total de $33,991.52 (treinta y tres mil novecientos noventa y un pesos 52/100 m.n.), lo que equivale al 1.69% (uno punto sesenta y nueve

ciento) de los ingresos que manejó el Partido de la Revolución Democrática durante el ejercicio fiscal dos mil nueve. Así mismo, los conceptos que no fueron solventados satisfactoriamente, hacen referencia a documentación, esto es, que el Partido de la Revolución Democrática respaldó dichas operaciones con facturación que no se encuentra en condiciones de ser considerada como deducible para efectos de la Ley del Impuesto sobre la Renta, del Código Fiscal de la Federación y en correlación con el Reglamento de Fiscalización, por lo que esta Comisión de fiscalización no considera graves las observaciones anteriores, y concluye que el Partido de la Revolución Democrática, cumplió razonablemente en tiempo y forma con la presentación del informe anual de sus ingresos y egresos, y que los recursos obtenidos han sido empleados para el fin para el cual fueron otorgados que es el ejercicio de sus actividddes políticas ordinarias en el Estado durante el ejercicio fiscal dos mil nueve.

19. Que los ingresos por $2,013,410.83 (dos millones trece mil cuatrocientos diez pesos 83/100 m.n.), y los egresos por $1,985,050.56 (un millón novecientos ochenta y cinco mil cincuenta pesos 56/100 m.n.), son los determinados en la revisión, arrojando como balance un saldo final de $28,360.27 (veintiocho mil trescientos sesenta pesos 27/100 m.n.), lo que representa un 1.41% (uno punto cuarenta y un por ciento) del total de sus ingresos.

De lo anterior se concluye que los egresos del Partido de la Revolución Democrática se aplicaron conforme a la siguiente tabla:

CONCEPTO	IMPORTE TOTAL	% QUE REPRESENTA
SERVICIOS PERSONALES	$1,218,970.00	61.41 %
SERVICIOS GENERALES	$275,393.36	13.87 %
MATERIALES Y SUMINISTROS	$400,952.74	20.20 %
ADQUISICIÓN DE ACTIVOS FIJOS	$19,732.00	0.99 %
EVENTOS ESPECIALES	$70,002.46	3.53 %
TOTALES	$1'985,050.56	100 %

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 92, 94 fracciones V y XII, 95, 96, 97 fracción VI y demás relativos de la Ley Electoral para el Estado de Durango, y en consecuencia de la revisión realizada al informe anual sobre el origen, uso y destino de los ingresos recibidos por cualquier modalidad de financiamiento, así como a toda la documentación comprobatoria presentada por el Partido de la Revolución

Democrática sustento del desarrollo de sus actividades ordinarias permanentes en el Estado, esta Comisión de Fiscalización de la Transparencia, Origen y Aplicación del Financiamiento Público y Privado del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, somete a la consideración del H. Consejo Estatal Electoral, el siguiente:

D I C T A M E N

PRIMERO. El Partido de la Revolución Democrática, cumplió en tiempo, con la presentación ante la Comisión de Fiscalización, del informe anual sobre el origen, uso y destino de los ingresos en las diversas modalidades de financiamiento que recibió en el año dos mil nueve, tal como lo dispone el artículo 95, párrafo 1 fracción II de la Ley Electoral para el Estado de Durango.

SEGUNDO. El Partido de la Revolución Democrática a juicio de esta Comisión de Fiscalización cumplió razonablemente con los requisitos que establece la Ley Electoral para el Estado de Durango y el Reglamento de Fiscalización en lo que se refiere a la documentación básica que sirvió de soporte al informe presentado.

TERCERO. Producto de la revisión realizada a toda la documentación presentada por el Partido de la Revolución Democrática, se determina que el origen del total del financiamiento obtenido, proviene del financiamiento público, por la cantidad de $1,942,792.73 (un millón novecientos cuarenta y dos mil setecientos noventa y dos pesos 73/100 m.n.), más el saldo inicial por $13,503.15 (trece mil quinientos tres pesos 15/100 m.n.), más el importe correspondiente al reembolso por actividades específicas por $57,114.95 (cincuenta y siete mil ciento catorce pesos 95/100 m.n.), arrojando un total de recursos disponibles para el ejercicio dos mil nueve de $2,013,410.83 (dos millones trece mil cuatrocientos diez pesos 83/100 m.n.).

CUARTO. El total de ingresos comprobados por el Partido de la Revolución Democrática es de $2,013,410.83 (dos millones trece mil cuatrocientos diez pesos 83/100 m.n.), y el total de egresos comprobados asciende a la cantidad de $1,985,050.56 (un millón novecientos ochenta y cinco mil

cincuenta pesos 56/100 m.n.), de donde resulta un saldo final de $28,360.27 (veintiocho mil trescientos sesenta pesos 27/100 m.n.), lo que representa un 1.41% (uno punto cuarenta y uno por ciento) del total de sus ingresos, saldo con el que deberá iniciar el ejercicio fiscal dos mil diez y reportar en el informe correspondiente.

QUINTO. Túrnese el presente dictamen al C. Presidente del Consejo Estatal Electoral, para que convoque a reunión de dicho órgano colegiado y sea el propio Consejo Estatal Electoral el que lo apruebe o rechace en definitiva, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 97, fracción VI y 117, fracción XVII de la Ley Electoral para el Estado de Durango.

Así lo dictaminó y firmó el Pleno de la Comisión de Fiscalización en sesión número 5 de fecha lunes veintiséis de abril de dos mil diez.

POR LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN

LIC. RAYMUNDO HERNÁNDEZ GÁMIZ
PRESIDENTE

L.I. CLAUDIA JUDITH MARTÍNEZ MEDINA
CONSEJERA ELECTORAL

LIC. MOISÉS MORENO ARMENDÁRIZ
CONSEJERO ELECTORAL

LIC. CARLOS ALBERTO CALAZAR SMYTHE
SECRETARIO

H. CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO
PRESENTE.

De conformidad a lo dispuesto por el artículo 25 fracción IV párrafo séptimo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y dando cumplimiento a lo establecido por el artículo 94 fracción XII de la Ley Electoral para el Estado de Durango, los suscritos, Licenciado Raymundo Hernández Gámiz, Licenciado Moisés Moreno Armendáriz, Licenciada Claudia Judith Martínez Medina y Licenciado Carlos Alberto Salazar Smythe, Presidente, Integrantes y Secretario, respectivamente, de la Comisión de Fiscalización de la Transparencia, Origen y Aplicación del Financiamiento Público y Privado del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango presentan al pleno del Consejo Estatal Electoral, el dictamen sobre el origen, uso y destino de los recursos que por cualquier modalidad de financiamiento recibió el **Partido del Trabajo** para la realización de sus actividades ordinarias permanentes en el Estado de Durango, durante el periodo comprendido de enero a diciembre de dos mil nueve, conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

1. Que de conformidad con los artículo 92 y 94 de la Ley Electoral para el Estado de Durango, esta Comisión de Fiscalización de la Transparencia, Origen y Aplicación del Financiamiento Público y Privado del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, que en lo sucesivo se denominará Comisión de Fiscalización, es competente para fiscalizar el origen y destino de los recursos anuales entregados a los partidos políticos por concepto de financiamiento público y privado en sus diversas modalidades, tales como aportaciones de militantes, simpatizantes, autofinanciamiento, rendimientos financieros y cualquier otro concepto, verificando en todo momento la licitud de los recursos y la prevalencia del financiamiento público sobre el financiamiento privado.

2. Que la Comisión de Fiscalización es un órgano emanado del Consejo Estatal Electoral, integrada actualmente por los CC. Licenciados Raymundo Hernández Gámiz, Moisés Moreno Armendáriz, Claudia Judith Martínez Medina y Carlos Alberto Salazar Smythe, Presidente, integrantes y Secretario respectivamente, de conformidad con lo establecido por el artículo 93 de la Ley Electoral para el Estado de Durango, designados por

el pleno del Consejo, mediante Acuerdo Número Catorce en sesión extraordinaria número siete del catorce de enero de dos mil nueve.

3. Que el once de diciembre de dos mil ocho se publica en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango número cuarenta y siete, el Decreto número doscientos treinta y cuatro que contiene la Ley de Egresos del Estado Libre y Soberano de Durango para el ejercicio fiscal dos mil nueve, en el cual se contempla, dentro del apartado denominado "Transferencias Estatales" la cantidad que por concepto de financiamiento público se distribuiría durante el ejercicio dos mil nueve entre los partidos políticos y agrupaciones políticas con registro o acreditación ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, por la cantidad total de $30'657,382.00 (treinta millones seiscientos cincuenta y siete mil trescientos ochenta y dos pesos 00/100 m.n.).

4. Que la Comisión de Fiscalización presentó al Consejo Estatal Electoral el calendario presupuestal mediante el cual se otorgaría de forma mensual el financiamiento público a los partidos políticos con registro o acreditación para el año fiscal del dos mil nueve, elaborado con base a las solicitudes de distribución del financiamiento público hechas por los propios partidos políticos, dicho calendario fue aprobado mediante Acuerdo número dieciséis emitido por el Consejo Estatal Electoral en sesión extraordinaria número ocho de fecha jueves quince de enero de dos mil nueve, con base en el cual se entregaron los recursos de los meses de enero a junio, y los meses de julio a diciembre con base en el Acuerdo número veintiuno emitido por el Consejo Estatal Electoral en sesión extraordinaria número doce de fecha quince de julio de dos mil nueve. Mensualmente los partidos políticos con registro o acreditación, presentaron sus recibos correspondientes y se liberaron los recursos respectivos, en cumplimiento a lo que establece el artículo 94 párrafo 1 fracción XIX la Ley Electoral para el Estado de Durango, en el que se señala:

> "Artículo 94. 1. La Comisión de Fiscalización tiene las siguientes atribuciones:
> ...
> XIX.- Elaborar el calendario conforme al cual deberá otorgarse el financiamiento correspondiente a los partidos políticos con registro a acreditación y someterlo a consideración del Consejo Estatal, para que en su caso, lo apruebe en la primera quincena del mes de enero del año de su ejercicio; y
> ..."

5. Que el Consejo Estatal Electoral, en sesión extraordinaria número tres celebrada el veinticuatro de enero de dos mil ocho, aprueba el Reglamento de Fiscalización de los recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, mismo que entró en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango, así mismo en sesión extraordinaria número once celebrada el veintinueve de mayo de dos mil nueve, mediante acuerdo número dieciocho se aprueba el Reglamento de Fiscalización, mismo que abrogó al Reglamento anterior, entrando en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado

de Durango numero cuarenta y cinco y que contiene las bases a las que se sujetará el procedimiento de fiscalización.

6. Que según oficio número CPN/DGO/001-2009 de fecha veintidós de enero de dos mil nueve, firmado por el Licenciado S. Gustavo Pedro Cortés en su calidad de Comisionado Político Nacional del Partido del Trabajo, acredita a la C. Virginia Puente Nava ante la Comisión de Fiscalización, situación vigente, por lo que a partir de ese momento la comunicación ha sido directamente con ella.

7. Que la C. Virginia Puente Nava, acreditada por el Partido del Trabajo ante la Comisión de Fiscalización, dentro del plazo establecido para tal efecto, presentó en tiempo tres informes trimestrales de gasto ordinario así como un informe anual correspondientes al ejercicio fiscal dos mil nueve, como lo muestra la tabla siguiente:

Trimestre	Fecha de presentación
Primero	20-mayo-2009
Segundo	25-agosto-2009
Tercero	11-noviembre-2009
Anual	15-febrero-2010

Lo anterior en cumplimiento con el artículo 95, párrafo 1 fracciones I y II de la Ley Electoral para el Estado de Durango y los artículos 32 y 33 del Reglamento de Fiscalización, los cuales señalan:

"Artículo 95. 1. Los partidos políticos y las agrupaciones políticas, deberán rendir ante la Comisión de Fiscalización los informes sobre origen, monto y destino de los ingresos que reciban por cualquier modalidad del financiamiento, atendiendo las siguientes prevenciones:

I. Informes trimestrales dentro de los treinta días siguientes a la conclusión del trimestre que corresponda;
II. Informe anual a más tardar el quince de febrero del año siguiente al que se informa;
...

Artículo 32. Los partidos políticos deberán entregar a la Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario, los informes anuales y trimestrales que sobre el origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación.
...

Artículo 33. Para la presentación de los informes, se estará a los tiempos siguientes:
...
Los informes trimestrales, dentro de los treinta días hábiles siguientes a la conclusión del trimestre que corresponda. En ellos serán reportados los ingresos y los gastos que los partidos políticos hayan efectuado durante el ejercicio objeto del informe.
..."

8. Que la Comisión de Fiscalización, con fundamento en los artículos 92, 93, 94, 95, 96 y demás relativos de la Ley Electoral para el Estado de Durango y de conformidad con el artículo 33 del Reglamento de Fiscalización, le notificó en general a todos los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, a través del Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango número cuarenta y nueve de fecha jueves diecisiete de diciembre de dos mil nueve, del plazo para la presentación de los informes de gastos ordinarios correspondientes al ejercicio fiscal dos mil nueve, del primero de enero de dos mil diez y hasta el quince de febrero del mismo año, y particularmente, por escrito al C. Santiago Gustavo Pedro Cortés Comisionado Político Nacional del Partido del Trabajo y a la C. Virginia Puente Nava, acreditada ante la Comisión de Fiscalización del Partido del Trabajo, mediante oficio número IEPC/SE/09/583 de fecha diez de diciembre de dos mil nueve.

9. Que el quince de febrero de dos mil diez, a las veinte horas con cincuenta y cinco minutos, dentro del plazo establecido para tal efecto, la Contadora Virginia Puente Nava acreditada ante la Comisión de Fiscalización por el Partido del Trabajo, mediante oficio número CPD/DGO/004-2010 hace entrega del informe y de la documentación que avala los ingresos y egresos que por actividades ordinarias permanentes realizó este partido político durante el ejercicio fiscal dos mil nueve, siendo el término para la presentación de dicho informe el quince de febrero de dos mil diez, fecha en la que se dejó guardia hasta las veinticuatro horas, según consta en la razón emitida por el Secretario Ejecutivo y publicada en estrados del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

10. Que el Partido del Trabajo presentó en tiempo su informe anual sobre el origen, uso y destino de los ingresos que recibió por cualquier modalidad de financiamiento para el ejercicio dos mil nueve y, producto de una primera revisión, se observa que cumplió con lo establecido por los artículos 96 de la Ley Electoral para el Estado de Durango, y 32, 34 y 35 del Reglamento de Fiscalización, mismos que establecen:

"Artículo 96. 1. Los informes deberán contener cuando menos y según sea el caso, lo siguiente:

I. Ingresos obtenidos y gastos ejercidos durante el periodo que se informa;
II. Estados financieros consolidados donde refleje su activo, pasivo y patrimonio;
III. Inventario de bienes propiedad del partido político; y
IV. La demás información o documentación que sea señalada en el Reglamento de la materia y en las disposiciones administrativas que apruebe el Consejo Estatal.

Artículo 32. Los partidos políticos deberán entregar a la Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario, los informes anuales y trimestrales que

sobre el origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación.

Se entiende por gasto ordinario todo aquel que efectúen los partidos políticos en el ejercicio de que se trate, en el cumplimiento de sus fines y obligaciones, distintos a los gastos de campaña señalados en el artículo 211 de la Ley Electoral.

Los informes anuales a los que se refiere el párrafo anterior, serán reportados conforme los formatos CA, CA-1, CA-2, CA-3, CA-4 y CA-5, anexos a éste reglamento.

Artículo 34. Junto con los informes trimestrales, los partido políticos deberán remitir a la autoridad electoral:

I. Registros contables de los ingresos obtenidos y gastos ejercidos durante el periodo que se informa;
II. Balanzas de comprobación mensuales
III. Documentación comprobatoria;
IV. Las relaciones d personas, importes y folio de los recibos por concepto de militantes, simpatizantes, y de reconocimientos por actividades partidistas;
V. Estados de cuenta bancarios, conciliados mensualmente, y
VI. Formato trimestral, anexo al presente reglamento.
VII. Reporte de pasivos, donde se muestre su afectación en el periodo.

Artículo 35. Junto con el informe anual deberán remitir a la autoridad electoral:
I. Balanzas de comprobación mensuales y anual;
II. Las relaciones de personas, importes y folio de los recibos por concepto de militantes, simpatizantes, y de reconocimientos por actividades partidistas;
III. El control de las actividades de autofinanciamiento;
IV. El registro de donativos recibidos;
V. EL inventario físico de bienes muebles e inmuebles, debidamente detallado;.
VI. Formatos CA, CA-1, CA-2, CA-3, CA-4, y CA-5, anexos al presente reglamento."

Originando la información siguiente:

1. Formato CA sobre el origen y destino de los recursos de los partidos políticos, el partido reporta en su informe un ingreso por $2'360,296.88 (dos millones trescientos sesenta mil doscientos noventa y seis pesos 88/100 m.n.), y un egreso por $2'356,544.34 (dos millones trescientos cincuenta y seis mil quinientos cuarenta y cuatro pesos 34/100 m.n.), quedando un saldo final de $3,752.54 (tres mil setecientos cincuenta y dos pesos 54/100 m.n.).

2. Formato CA-1 detalle de los montos aportados por los militantes del partido, el partido reporta que no obtuvo ingresos por este concepto, por lo que el formato se presentó en cero.

3. Formato CA-2 detalle de montos aportados por simpatizantes del partido, el partido reporta que no obtuvo ingresos por este concepto, por lo que el formato se presentó en cero.

4. Formato CA-3 detalle de los ingresos obtenidos por autofinanciamiento, el partido reporta que no obtuvo ingresos por este concepto, por lo que el formato se presentó en cero.

5. Formato CA-4 detalle de ingresos obtenidos por rendimientos financieros, el partido reporta que no obtuvo ingresos por este concepto, por lo que el formato se presentó en cero.

6. Formato CA-5 informe de ingresos obtenidos por otros conceptos, el partido reporta que obtuvo ingresos por reembolso de actividades específicas correspondiente al ejercicio dos mil ocho, por lo que el formato se presentó con un importe de $251,750.00 (doscientos cincuenta y un mil setecientos cincuenta pesos 00/100 m.n.).

7. El partido presenta estados de cuenta y sus conciliaciones bancarias mensuales de los meses de enero a diciembre correspondientes al año dos mil nueve, de la cuenta 65-50240970-9 de la institución Banco Santander, S.A., de conformidad con los artículos 6 y 34 fracción V del Reglamento de Fiscalización, los cuales señalan:

> "Artículo 6. Todos los ingresos en efectivo que por cualquier modalidad de financiamiento reciban los partidos políticos deberán depositarse en cuentas bancarias a nombre del partido político, que serán manejadas mancomunadamente por quienes determinen los documentos internos de cada Partido.
> Estas cuentas serán independientes de las que los partidos políticos nacionales con acreditación ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango manejen para sus recursos nacionales.
> Los estados de cuenta respectivos deberán conciliarse mensualmente y se remitirán a la autoridad electoral junto con los informes trimestrales y anuales."
>
> "Artículo 34. Junto con los informes trimestrales, los partidos políticos deberán remitir a la autoridad electoral:
> ...
> v.- Estados de cuenta bancarios, conciliados mensualmente, y
> ..."

8. El partido no presentó el control de folios de recibos de Reconocimientos por Actividades Políticas ya que no expidió este tipo de documentos durante el ejercicio que se revisa, de conformidad con artículo 28 del Reglamento de Fiscalización que indica:

> "Artículo 28. Los reconocimientos que los partidos políticos otorguen de manera eventual a personas involucradas en actividades de apoyo político relacionadas con su operación ordinaria...
>
> El órgano de finanzas de cada partido político deberá autorizar la impresión de los recibos foliados...
>
> Los recibos se deberán expedir en forma consecutiva. El original permanecerá en poder del órgano del partido...
>
> Deberá llevarse un control de folios de los recibos que se impriman y expidan por cada partido político. Dichos controles permitirán verificar los recibos cancelados, el número total de recibos impresos, los recibos utilizados con su importe total y los recibos pendientes de utilizar. Los controles de folios

deberán remitirse a la Comisión de Fiscalización en el informe correspondiente."

9. El partido no refleja pasivos en sus estados financieros, por lo cual no presenta la relación de pasivos registrados al 31 de diciembre de dos mil nueve, dando cumplimiento al artículo 31 del Reglamento de Fiscalización que indica:

"Artículo 31.- Si al final del ejercicio existiera un pasivo en la contabilidad del Partido, éste deberá integrarse detalladamente, con mención de montos, nombres, concepto y fechas. Dichos pasivos deberán estar debidamente registrados y soportados documentalmente y autorizados por los funcionarios facultados para ello.

Para efecto de la revisión, se considerará como gasto en el ejercicio de que se trate, los importes de los anticipos que se paguen y se comprueben con la documentación correspondiente."

10. El partido presenta las balanzas de comprobación mensuales y la anual, establecidas en la fracción I del artículo 35 del Reglamento de Fiscalización, el cual señala:

"Artículo 35. Junto con el informe anual deberán remitirse a la Autoridad Electoral:

...

I.- Balanzas de comprobación mensuales y la anual;

..."

11.-El partido no recibió aportaciones de simpatizantes por lo que no presenta los controles de folios de recibos de simpatizantes al 31 de diciembre de dos mil nueve, que establece el artículo 35 fracción II del Reglamento de Fiscalización, el cual señala:

"Artículo 35. Junto con el informe anual deberán remitirse a la Autoridad Electoral:

...

II.- Las relaciones de personas, importes y folio de los recibos por concepto de militantes, simpatizantes, y de reconocimientos por actividades partidistas,

..."

12.-El partido no recibió aportaciones de militantes por lo que no presenta los controles de folios de recibos de militantes al 31 de diciembre de dos mil nueve, que establece el artículo 35 fracción II del reglamento de Fiscalización, el cual señala:

"Artículo 35. Junto con el informe anual deberán remitirse a la Autoridad Electoral:

...

II.- Las relaciones de personas, importes y folio de los recibos por concepto de militantes, simpatizantes, y de reconocimientos por actividades partidistas,

..."

13. En virtud de que el Partido del Trabajo reporta que no emitió, durante el ejercicio dos mil nueve recibos por reconocimientos en efectivo por actividades políticas, no presenta la relación de personas, establecida en el artículo 35 fracción II del Reglamento de Fiscalización, que indica:

"Artículo 35. Junto con el informe anual deberán remitirse a la Autoridad Electoral:

...

II.- Las relaciones de personas, importes y folio de los recibos por concepto de militantes, simpatizantes, y de reconocimientos por actividades partidistas,

..."

14. El partido presenta dentro de su contabilidad, los registros de las adquisiciones de bienes muebles e inmuebles debido a que durante el ejercicio tuvo erogaciones por este concepto, así como el inventario físico de los mismos al treinta y uno de diciembre de dos mil nueve que establecen los artículos 35 fracción V y 94 del Reglamento de Fiscalización, los cuales señalan:

"Artículo 35. Junto con el informe anual deberán remitirse a la Autoridad Electoral:

...

V.- El inventario físico de bienes muebles e inmuebles.

..."

"Artículo 94. Los partidos políticos y coaliciones tendrán la obligación de llevar un registro contable de adquisiciones de bienes muebles e inmuebles, complementándolo con la toma de un inventario físico, que se deberá incluir, actualizado, en sus informes anuales..."

11. Que la revisión a los informes que presentó el Partido del Trabajo sobre el origen, uso y destino de sus recursos otorgados para el ejercicio fiscal de dos mil nueve, estuvo a cargo de la Comisión de Fiscalización por lo que, sus integrantes se han reunido en mesas de trabajo, para estar al pendiente de la recepción de los expedientes y para supervisar la revisión de los mismos.

12. Que la comisión de Fiscalización, con fundamento en los artículos 94 fracción VI y 97 párrafo 1 fracción III de la Ley Electoral para el Estado de Durango, determinó que los requerimientos a las omisiones o irregularidades encontradas en los expedientes de los partidos políticos, se harían de manera económica mientras durase el plazo de la revisión.

13. Que de la revisión efectuada al formato CA se desprende que el Partido del Trabajo reporta, inicio del ejercicio fiscal del año dos mil nueve con un saldo de $4,514.34 (cuatro mil quinientos catorce pesos 34/100 m.n.), y obtuvo ingresos por la cantidad de $2'360,296.88 (dos millones trescientos sesenta mil doscientos noventa y seis pesos 88/100 m.n.), de los cuales $2'108,546.88 (dos millones ciento ocho mil quinientos cuarenta y seis pesos 88/100 m.n.) son de financiamiento público para actividades ordinarias y la cantidad de $251,750.00 (doscientos cincuenta y un mil setecientos cincuenta pesos 00/100 m.n.) son por reembolso de actividades específicas del ejercicio dos mil ocho, de los cuales el partido político reporta que gastó $2'356,544.34 (dos millones trescientos cincuenta y seis mil quinientos cuarenta y cuatro pesos 34/100 m.n.), por lo que terminó el ejercicio fiscal dos mil nueve con un saldo de $3,752.54(tres mil

setecientos cincuenta y dos pesos 54/100 m.n.) el cual no es correcto ya que está mal sumado en el formato, el saldo debería ser $8,266.88(ocho mil doscientos sesenta y seis pesos 88/100 m.n.).

14. Que en el renglón de ingresos, se determinan los hechos siguientes:

a) El origen de los recursos obtenidos por el Partido del Trabajo para sus actividades ordinarias durante el ejercicio fiscal de dos mil nueve es el saldo inicial por un importe de $4,513.44 (cuatro mil quinientos trece pesos 44/100 m.n.), así como ingresos por la cantidad de: $2'360,296.88 (dos millones trescientos sesenta mil doscientos noventa y seis pesos 88/100 m.n.), de los cuales $2'108,546.88 (dos millones ciento ocho mil quinientos cuarenta y seis pesos 88/100 m.n.), son de financiamiento público para actividades ordinarias y $251,750.00 (doscientos cincuenta y un mil setecientos cincuenta peso 00/100 m.n.) son por reembolso de actividades especificas del ejercicio dos mil ocho, cantidades que sumadas dan un total de $2'364,810.32 (dos millones trescientos sesenta y cuatro mil ochocientos diez pesos 32/100 m.n.). Una vez realizado el análisis correspondiente, se determina lo siguiente:

Concepto	Informado por el partido	Revisado por la Comisión de Fiscalización	Diferencia
Saldo inicial	$4,514.34	$4,513.44	$0.90
Financiamiento público	2'108,546.88	2'108,546.88	0.00
Financiamiento de militantes	0.00	0.00	0.00
Financiamiento de simpatizantes	0.00	0.00	0.00
Autofinanciamiento	0.00	0.00	0.00
Rendimientos financieros	0.00	0.00	0.00
Otros conceptos	251,750.00	251,750.00	0.00
Total de Ingresos	2'364,811.32	2'364,810.32	1.00

La diferencia en el saldo inicial es porque el partido en su formato invierte dos números, y la diferencia en el total de ingresos se debe a un error en la suma en el formato CA que presenta el partido ya que no incluye en su suma el importe del saldo inicial y que si forma parte del financiamiento del gasto ordinario de dos mil nueve.

b) De acuerdo a la revisión realizada a los ingresos reportados, se observa que éstos se encuentran debidamente depositados en la cuenta 65-50240970-9 de la institución Banco Santander, S.A. y que todos los depósitos realizados durante el año dos mil nueve, corresponden efectivamente a los ingresos que informa el partido.

c) En el renglón de ingresos no se determina ningún hecho importante que hacer constar, así como tampoco errores o irregularidades, por lo que

se determina que el origen de los recursos del Partido del Trabajo esta plenamente demostrado.

15. Que en lo que respecta al renglón de los egresos manifestados en el informe del ejercicio dos mil nueve, producto de la revisión que se practicó a toda la documentación comprobatoria aportada por este partido político, se observó lo siguiente:

a) Para el manejo de las operaciones ordinarias que el Partido del Trabajo realizó con financiamiento público estatal, utilizó la cuenta 65-50240970-9 de la institución Banco Santander, S.A. durante el ejercicio fiscal dos mil nueve.

b) En base a la revisión realizada a la información y comprobación presentada por el Partido del Trabajo, se determinaron egresos por $2'356,544.34 (dos millones trescientos cincuenta y seis mil quinientos cuarenta y cuatro pesos 34/100 m.n.), que comparados con los ingresos determinados $2'364,810.32 (dos millones trescientos sesenta y cuatro mil ochocientos diez pesos 32/100 m.n.), arrojan un saldo final de $8,265.98 (ocho mil doscientos sesenta y cinco pesos 88/100 m.n.), lo que representa un 0.35% del total de sus ingresos.

CONCEPTO	INFORMADO POR EL PARTIDO	REVISADO POR LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN	DIFERENCIA
SALDO INICIAL	$4,514.34	$4,513.44	$0.90
INGRESOS	$2'360,296.88	$2'360,296.88	0.00
EGRESOS	2'356,544.34	2'356,544.34	0.00
SALDO FINAL	$8,265.98	$8,265.98	$0.90

16. Para efectos de conocer y solventar las observaciones detectadas, la Contadora Virginia Puente Nava, acreditada por el Partido del Trabajo ante la Comisión de Fiscalización, asistió a las oficinas del Instituto electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango el día cinco de abril de dos mil diez, siendo los hechos más relevantes los siguientes:

a) Mediante el cheque número 79 de fecha seis de abril de dos mil nueve por un importe de $2,500.00 (dos mil quinientos pesos 00/100 m.n.), se cubrió el pago de salarios a Jesús Martín Álvarez Morales, el cual no presento documentación, esta observación se solventa mediante la presentación de la comprobación.

b) Mediante el cheque número 86 de fecha quince de abril de dos mil nueve por un importe de $1,500.00 (un mil quinientos pesos 00/100 m.n.), se cubrió el pago de salarios a María Yolanda Pérez Buitron, el cual no presentó documentación, esta observación se solventa mediante la presentación de la comprobación.

c) Mediante el cheque número 96 de fecha veinte de abril de dos mil nueve por un importe de $2,500.00 (dos mil quinientos pesos 00/100 m.n.), se cubrió el pago de salario a María Luisa Muñoz Amaya, el cual no presento documentación, esta observación se solventa mediante la presentación de la comprobación.

d) Mediante cheque número 132 de fecha quince de junio de dos mil nueve por un importe de $78,650.00 (setenta y ocho mil seiscientos cincuenta pesos 00/100 m.n.) , se cubrió la nómina de primera quincena de junio de dos mil nueve, de lo cual no presentó documentación, esta observación se da por solventada parcialmente ya que aunque presenta la comprobación faltaron copias de la credencial de elector para cotejo de firmas.

e) Mediante la transferencia de fecha quince de septiembre de dos mil nueve por un importe de $54,300.00 (cincuenta y cuatro trescientos pesos 00/100 m.n.), se cubrió la nómina de la primera quincena de septiembre, de lo cual no presentó documentación, esta observación se da por solventada parcialmente ya que aunque presenta la comprobación faltaron copias de identificación para cotejo de firmas así como algunos registros federales de contribuyentes.

Las observaciones detectadas y que no fueron solventadas en el periodo de revisión, se integran en el pliego de observaciones especificado en el considerando diecisiete.

17. En virtud de que fueron subsanadas de manera parcial las observaciones determinadas por la Comisión de Fiscalización y dadas a conocer por conducto del personal adscrito de la Secretaría Técnica del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango al acreditado por parte del Partido del Trabajo, se elaboró un pliego de observaciones de fecha seis de abril de dos mil diez, dirigido al Licenciado Santiago Gustavo Pedro Cortes, Comisionado Político Nacional del Partido del Trabajo, con atención al Diputado Alfonso Primitivo Ríos Vázquez, representante ante el Consejo Estatal Electoral y a la Contadora Pública Virginia Puente Nava acreditada ante la Comisión de Fiscalización se hizo del conocimiento del partido y se transcribe a continuación:

Con las atribuciones conferidas en los artículos 94 fracciones III, VI y X y 97 fracciones IV inciso a) y V de la Ley Electoral para el Estado de Durango; 23, 24, 25, 26, 30, 32, 33, 35, 36, 37, 38 y 39 del Reglamento de Fiscalización, la Comisión de Fiscalización de la Transparencia, Origen y Aplicación del Financiamiento Público y Privado del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango le NOTIFICA que de la revisión efectuada a la documentación presentada por el Partido del Trabajo como sustento de las actividades ordinarias realizadas durante el ejercicio dos mil nueve se ha elaborado el siguiente PLIEGO DE OBSERVACIONES:

De la revisión al informe presentado en fecha veintidós de mayo de dos mil nueve, correspondiente al primer trimestre del ejercicio dos mil nueve, se detectó documentación que a juicio de esta Comisión de Fiscalización no cumple con los requisitos que establece el Reglamento de Fiscalización por un total de $117,503.35 (ciento diecisiete mil quinientos tres pesos 35/100 m.n.), de acuerdo a la clasificación mensual siguiente:

Mes	Importe no procedente
Febrero	$85,849.22
Marzo	$31,654.13
Total	$117,503.35

El detalle de la documentación anteriormente señalada se relaciona a continuación:

Febrero:
De la documentación presentada por el partido como sustento del informe, se detectó que hay comprobantes por la cantidad de $7,820.00 (siete mil ochocientos veinte pesos 00/100 m.n.) amparados con los comprobantes con folios 11 de fecha doce de febrero de dos mil nueve por un importe de $2,070.00 (dos mil setenta pesos 00/100 m.n.) del proveedor Nisol Hernández Díaz Ordaz y 227 de fecha trece de febrero de dos mil nueve por un importe de $5,750.00 (cinco mil setecientos cincuenta pesos 00/100 m.n.) del proveedor Gustavo Correa Ortiz, los cuales no son pagados con cheques nominativos ya que salen a nombre de Alfonso Mercado, lo que se observa de conformidad con el artículo 24 del Reglamento de Fiscalización y el artículo 31 fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, que a la letra dice:

"Artículo 24. Para efectos de pagos con cheque nominativo, se estará a lo dispuesto por la fracción III del artículo 31 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta. Las pólizas de los cheques, con el debido asiento contable, deberán conservarse anexas a la documentación comprobatoria.

Artículo 31LISR. Las deducciones autorizadas en este Título deberán reunir los siguientes requisitos:

...

III. Estar amparadas con documentación que reúna los requisitos de las disposiciones fiscales y que los pagos cuyo monto exceda de $2,000.00 (dos mil pesos 00/100 m.n.) se efectúen mediante cheque nominativo del contribuyente, tarjeta de crédito, de débito o de servicios o a través de los monederos electrónicos que al efecto autorice el Servicio de Administración Tributaria, excepto cuando dichos pagos se hagan por la prestación de un servicio personal subordinado."

De la documentación presentada por el partido como sustento del informe, se detectó que hay comprobantes por la cantidad de $10,170.23 (diez mil ciento setenta pesos 23/100 m. n.) que corresponden a gastos por compra de medicamentos y artículos los cuales no se vinculan con la actividad ordinaria del partido, amparados con los comprobantes con folios 11520 de fecha treinta de enero de dos mil nueve por un importe de $335.00 (trescientos treinta y cinco pesos 00/100 m.n.) del proveedor María Blanca Márquez Ramos, 11630 de fecha seis de febrero de dos mil nueve por un importe de $335.00 (trescientos treinta y cinco pesos 00/100 m.n.) del proveedor María Blanca Márquez Ramos, 11599 de fecha cuatro de febrero de dos mil nueve por un importe $599.03 (quinientos noventa y nueve pesos 03/100 m.n.) del proveedor María Blanca Márquez Ramos, 11510 de fecha veintinueve de enero de dos mil nueve por un importe de $1,395.00 (un mil trescientos noventa y cinco pesos 00/100 m.n.) del proveedor María Blanca Márquez Ramos, 170319 de fecha primero de mayo de dos mil nueve por un importe de $391.20 (trescientos noventa y un pesos 20/100 m.n.) del proveedor Súper Farmacia la Miniatura, S.A. de C.V., 78347de fecha veinte de marzo de dos mil nueve por un importe de $1,498.00 (un mil cuatrocientos noventa y ocho pesos 00/100 m.n.) del proveedor Nueva Wal Mart de México, S. de R.L. de C.V., 78349 de fecha veinte de marzo de dos mil nueve por un importe de $1,879.00 (un mil ochocientos setenta y nueve pesos 00/100 m.n.) del proveedor Nueva Wal Mart de México, S. de R.L. de C.V., 78352 de fecha veinte de marzo de dos mil nueve por un importe de $1,879.00 (un mil ochocientos setenta y nueve pesos 00/100 m.n.) del proveedor Nueva Wal Mart de México, S. de R.L. de C.V., 78348 de fecha veinte de marzo de dos mil nueve por un importe de $1,699.00 (un mil seiscientos noventa y nueve pesos 00/100 m.n.) del proveedor Nueva Wal Mart de México, S. de R.L. de C.V. y del folio 29099 de fecha dos de mayo de dos mil nueve por un importe de $160.00 (ciento sesenta pesos 00/100 m.n.) del proveedor Cadena Comercial Oxxo, S.A. de C.V., lo que observa de conformidad con el artículo 37 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra dice:

"Artículo 37.- La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables del financiamiento de cada partido político o coalición la información y/o documentación necesaria para justificar y comprobar la veracidad de lo reportado en los informes. Durante el período de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la Comisión de Fiscalización el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros."

De la documentación presentada por el partido como sustento del informe, se detectó que hay comprobación por la cantidad de $690.00 (seiscientos noventa pesos 00/100 m. n.) que corresponden a pago de mantenimiento del BMV azul marino, amparado con el comprobante de folio 13202 de fecha dos de marzo de dos mil nueve del proveedor Reconstructora Automotriz Vizcarra, S.A. de C.V., este vehículo no aparece en el inventario de bienes muebles e inmuebles, este gasto no se puede vincular con la actividad ordinaria del partido, de conformidad a lo establecido por artículo 32 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra dice:

"Artículo 32. Los partidos políticos deberán entregar a la Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario, los informes anuales y trimestrales que sobre el origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación.

Se entiende por gasto ordinario todo aquel que efectúen los partidos políticos en el ejercicio de que se trate, en el cumplimiento de sus fines y obligaciones, distintos a los gastos de campaña señalados ene l artículo 211 de la Ley Electoral.

Los informes a los que se refiere el párrafo anterior, serán reportados conforme los formatos CA, CA-1, CA-2, CA-3, CA-4 y CA-5 anexos a este reglamento."

De la documentación presentada por el partido como sustento del informe, se detectó que hay comprobantes por la cantidad de $5,126.00 (cinco mil ciento veintiséis pesos 00/100 m. n.) que corresponden a pago de salarios y apoyos los cuales no presentan copia de identificación para cotejo de firma amparados con los recibos conforme al siguiente desglose:

Folio	Fecha de emisión	Nombre	Importe
19	13-febrero-2009	María Guadalupe Soto Aguilar	$700.00
24	13-febrero-2009	Priscila Briseño Simental	$2,426.00
32	13-febrero-2009	Pablo Maldonado Rosales	$2,000.00
		Total	$5,126.00

Lo anterior de conformidad con el artículo 37 artículo del Reglamento de Fiscalización, que a la letra dice:

"Artículo 37.- La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables del financiamiento de cada partido político o coalición la información y/o documentación necesaria para justificar y comprobar la veracidad de lo reportado en los informes. Durante el período de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la Comisión de Fiscalización el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros."

De la documentación presentada por el partido como sustento del informe, se detectó documentación sin firma de recibido en recibos de salarios y apoyos por la cantidad de $5,000.00 (cinco mil pesos 00/100 m.n.), amparados con los recibos conforme al siguiente desglose:

Folio	Fecha de emisión	Nombre	Importe
53	28-febrero-2009	Alfonso Primitivo Ríos Vázquez	$3,000.00
54	28-febrero-2009	Santos Gabriel Saucedo Trinidad	$2,000.00
		Total	$5,000.00

Lo anterior se observa de conformidad con el artículo 23 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra dice:

"Artículo 23. Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre del Partido Político la persona a quién se efectuó el pago.
El registro contable debe presentarlo adjunto a la póliza de que se trate.
La documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables."

De la documentación presentada por el partido como sustento del informe, se detectó que hay comprobantes por la cantidad de $24,099.99 (veinticuatro mil noventa y nueve pesos 99/100 m. n.)

amparados con folios número 1509 sin fecha por un importe de $2,499.99(dos mil cuatrocientos noventa y nueve pesos 99/100 m.n.) del proveedor Martin Gustavo Hernández Nava, 4 sin fecha por un importe de $1,150.00 (un mil ciento cincuenta pesos 00/100 m.n.) , 2 sin fecha por un importe de $690.00 (seiscientos noventa pesos 00/100 m.n.) del proveedor Antonio Marcial González Osorio, 378 sin fecha por un importe de $19,500.00 (diecinueve mil quinientos pesos 00/100 m.n.) del proveedor José Manuel Muro Sánchez y comprobante en tiket sin número de folio de fecha treinta y uno de enero de dos mil nueve por un importe de $260.00 (doscientos sesenta pesos 00/100 m.n.) del proveedor Operadora de Vips, R. de R.L. de C.V. el cual no tiene datos del partido, lo que se observa ya que faltan datos como la fecha, nombre, domicilio, clave del registro federal de contribuyentes del partido, de conformidad con los artículos 23, 26 y 32 del Reglamento de Fiscalización en correlación con el artículo 29-A fracciones II, III y IV del Código Fiscal de la Federación, que a la letra dicen:

"Artículo 23. Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre del Partido Político la persona a quién se efectuó el pago.
El registro contable debe presentarlo adjunto a a póliza de que se trate.
La documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables.

Artículo 26.- Los partidos políticos deberán conservar la página completa de un ejemplar original de las publicaciones que contengan las inserciones en prensa que realicen, las cuales deberán anexarse a la documentación comprobatoria y presentarse junto con ésta a la autoridad electoral ene l informe respectivo.

Artículo 32. Los partidos políticos deberán entregar a la Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario, los informes anuales y trimestrales que sobre el origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación.

Se entiende por gasto ordinario todo aquel que efectúen los partidos políticos en el ejercicio de que se trate, en el cumplimiento de sus fines y obligaciones, distintos a los gastos de campaña señalados ene l artículo 211 de la Ley Electoral.

Los informes a los que se refiere el párrafo anterior, serán reportados conforme los formatos CA, CA-1, CA-2, CA-3, CA-4 y CA-5 anexos a este reglamento."

Artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación: Los comprobantes a que se refiere el Artículo 29 de este Código, además de los requisitos que el mismo establece, deberán reunir lo siguiente:
...
II.- Contener impreso el número de folio.
III.- Lugar y fecha de expedición.
IV.- Clave del registro federal de contribuyentes de la persona a favor de quien se expida.
..."

De la documentación presentada por el partido como sustento del informe, se detectó que, la cantidad de $5,542.66 (cinco mil quinientos cuarenta y dos pesos 66/100 m.n.) amparados con los comprobantes de folios números 76593 de fecha diez de febrero de dos mil nueve por un importe de $411.00 (cuatrocientos once pesos 00/100 m.n.) del proveedor El Pueblito Ok Maguey, S.A. de C.V., 9840 sin fecha por un importe de $205.00 (doscientos cinco pesos 00/100 m.n.) del proveedor Porto Taxi Terrestre Ejecutivo, S.A. de C.V., 62867 del treinta y uno de marzo de dos mil nueve por un importe de $883.00 (ochocientos ochenta y tres pesos 00/100 m.n.) del proveedor Marsicos del Niza, S.A., 1669 de fecha veinte de marzo de dos mil nueve por un importe de $589.00 (quinientos ochenta y nueve pesos 00/100 m.n.) del proveedor Eco Logística, S.A. de C.V. y los boletos del veintinueve de marzo de dos mil nueve por un importe de $575.00 (quinientos setenta y cinco pesos 00/100 m.n.) del proveedor Aeromexico y boleto del treinta de enero de dos mil nueve por un importe de $2,879.66 (dos mil ochocientos setenta y nueve pesos 66/100 m.n.) del proveedor Aeroméxico, mismos que corresponde a gastos realizados fuera del estado, por lo que no se vinculan con la actividad ordinaria del partido ya que no cumplen con lo dispuesto por el artículo 25 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra dice:

"Artículo 25.- Los comprobantes que el partido político presente como sustento de sus gastos, que indiquen que se trató de erogaciones realizadas fuera del territorio del Estado, así como los comprobantes de viáticos y pasajes correspondientes a viajes realizados a destinos fuera del Estado, deberán estar acompañados de evidencias que justifiquen razonablemente el objeto partidista del gasto y/o viaje realizado. En caso de

un viaje, se deberá anexar el oficio de invitación y de comisión al evento partidista de que se trate."

De la documentación presentada por el partido como sustento del informe, se detectó que hay comprobantes por la cantidad de $27,400.34 (veintisiete mil cuatrocientos pesos 34/100 m. n.) que corresponden a pago de gastos de propaganda y difusión efectuados al proveedor Cía. Periodística el Sol de Durango, S.A. de C.V.,, por la factura número 97241 de fecha veintiuno de febrero de dos mil nueve, lo que se observa ya que viene en copia y falta incuir ejemplar de la publicación de conformidad con los artículos 23 y 26 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra dice:

"Artículo 23. Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre del Partido Político la persona a quién se efectuó el pago.
El registro contable debe presentarlo adjunto a la póliza de que se trate.
La documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables.

Artículo 26.- Los partidos políticos deberán conservar la página completa de un ejemplar original de las publicaciones que contengan las inserciones en prensa que realicen, las cuales deberán anexarse a la documentación comprobatoria y presentarse junto con ésta a la autoridad electoral ene l informe respectivo."

La documentación detectada como no procedente del mes de febrero, se resume en la siguiente tabla:

Observación	Importe
Documentación sin cheque nominativo	$7,820.00
Gastos que no se vinculan con la actividad ordinaria de partido	$10,170.23
Documentación de gastos en bienes que no se encuentran en el inventario	$690.00
Documentación con faltante de anexar copia de identificación	$5,126.00
Documentación sin firma de recibido	$5,000.00
Documentación sin requisitos fiscales	$24,099.99
Documentación de gastos realizados fuera del Estado y de los que no se presentó justificación	$5,542.66
Documentación en copia y sin ejemplar anexo de publicación	$27,400.34
Total documentación no procedente	$85,849.22

Marzo:

De la documentación presentada por el partido como sustento del informe, se detectó que hay comprobantes por la cantidad de $5,005.13 (cinco mil cinco pesos 13/100 m. n.) que corresponden a gastos por compra de medicamentos y artículos que no se vinculan con la actividad ordinaria del partido, amparados con los comprobantes de folios FDGAD565 de fecha seis de marzo de dos mil nueve por un importe de $495.00 (cuatrocientos noventa y cinco pesos 00/100 m.n.) del proveedor Farmacias de Similares, S.A. de C.V., FDGAC243 de fecha diez de marzo de dos mil nueve pesos por un importe de $282.00 (doscientos ochenta y dos pesos 00/100 m.n.) del proveedor Farmacias de Similares, S.A. de C.V., FDGAC275 de fechas tres de abril de dos mil nueve por un importe de $495.00 (cuatrocientos noventa y cinco pesos 00/100 m.n.) del proveedor Farmacias de Similares, S.A. de C.V., 7725 de fecha veintiuno de marzo de dos mil nueve por un importe de $677.22 (seiscientos setenta y siete pesos 22/100 m.n.) del proveedor Farmacia Guadalajara, S.A. de C.V., 256 de fecha cinco de marzo de dos mil nueve por un importe de $1,017.06 (un mil diecisiete pesos 06/100 m.n.) del proveedor Rubén Mier Serrano, 257 de fecha once de marzo de dos mil nueve por un importe de $345.00 (trescientos cuarenta y cinco pesos 00/100 m.n.) del proveedor Rubén Mier Serrano, 268 de fecha treinta de marzo de dos mil nueve por un importe de $437.00 (cuatrocientos treinta y siete pesos 00/100 m.n.) del proveedor Rubén Mier Serrano y 273 de fecha tres de abril de dos mil nueve por un importe de $1,256.85 (un mil doscientos cincuenta y seis pesos 85/100 m.n.) del Rubén Mier

Serrano, lo que se observa de conformidad con el artículo 32 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra dice:

> "Artículo 32. Los partidos políticos deberán entregar a la Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario, los informes anuales y trimestrales que sobre el origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación.
>
> Se entiende por gasto ordinario todo aquel que efectúen los partidos políticos en el ejercicio de que se trate, en el cumplimiento de sus fines y obligaciones, distintos a los gastos de campaña señalados ene l artículo 211 de la Ley Electoral.
>
> — Los informes a los que se refiere el párrafo anterior, serán reportados conforme los formatos CA, CA-1, CA-2, CA-3, CA-4 y CA-5 anexos a este reglamento."

De la documentación presentada por el partido como sustento del informe, se detectó que hay comprobantes por la cantidad de $5,000.00 (cinco mil pesos 00/100 m. n.) que corresponden a pago de mantenimiento para vehículo Grand Cherokee 1997 color rojo , amparado con el comprobante con folio 8662 de fecha veintiséis de marzo de dos mil nueve del proveedor José Manuel Peña Chaidez. Este vehículo no aparece en el inventario de bienes muebles e inmuebles presentado por el partido y no se puede vincular el gasto con la actividad ordinaria del partido, lo que se observa de conformidad con el artículo 32 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra dice:

> "Artículo 32. Los partidos políticos deberán entregar a la Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario, los informes anuales y trimestrales que sobre el origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación.
>
> Se entiende por gasto ordinario todo aquel que efectúen los partidos políticos en el ejercicio de que se trate, en el cumplimiento de sus fines y obligaciones, distintos a los gastos de campaña señalados ene l artículo 211 de la Ley Electoral.
>
> Los informes a los que se refiere el párrafo anterior, serán reportados conforme los formatos CA, CA-1, CA-2, CA-3, CA-4 y CA-5 anexos a este reglamento."

De la documentación presentada por el partido como sustento del informe, se detectó que hay comprobantes por la cantidad de $1,000.00 (un mil pesos 00/100 m. n.) que corresponden a pago de salarios y apoyos con folio 81 de fecha veintiocho de febrero de dos mil nueve a nombre de Isais Félix Carrillo, del cual no presentan copia de identificación para cotejo de firma, lo anterior se observa de conformidad con el artículo 37 artículo del Reglamento de Fiscalización, que a la letra dice:

> "Artículo 37.- La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables del financiamiento de cada partido político o coalición la información y/o documentación necesaria para justificar y comprobar la veracidad de lo reportado en los informes. Durante el período de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la Comisión de Fiscalización el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros."

De la documentación presentada por el partido como sustento del informe, se detectó que hay comprobantes por la cantidad de $6,589.00 (seis mil quinientos ochenta y nueve pesos 00/100 m. n.) con folios número 1117 sin fecha por un importe de $6,325.00 (seis mil trescientos veinticinco pesos 00/100 m.n.) del proveedor Ricardo Sariñana Jiménez, 37315 sin fecha por un importe de $224.00 (doscientos veinticuatro pesos 00/100 m.n.) del proveedor Procesadora de Alimentos Gabino, S.A. de C.V. y 3305 de fecha siete de marzo de dos mil nueve por un importe de $40.00 (cuarenta pesos 00/100 m.n.) del proveedor Ma. Del Carmen Arellano de la Paz comprobante en copia, lo que se observa de conformidad con el artículo 23 del Reglamento de Fiscalización en correlación con el artículo 29-A fracción III del Código Fiscal de la Federación, que a la letra dicen:

> "Artículo 23. Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre del Partido Político la persona a quién se efectuó el pago.
> El registro contable debe presentarlo adjunto a la póliza de que se trate.
> La documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables.

Artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación: Los comprobantes a que se refiere el Artículo 29 de este Código, además de los requisitos que el mismo establece, deberán reunir lo siguiente:

...

III.- Lugar y fecha de expedición.

..."

De la documentación presentada por el partido como sustento del informe, se detectó que, la cantidad de $1,640.00 (un mil seiscientos cuarenta pesos 00/100 m.n.) amparados con los comprobantes con folios número 18295 de fecha diez de febrero de dos mil nueve por un importe de $896.00 (ochocientos noventa y seis pesos 00/100 m.n.) del proveedor Corporativo Europeo Cassatt, S.A. de C.V., DF4074 de fecha veintiuno de marzo de dos mil nueve por un importe de $444.00 (cuatrocientos cuarenta y cuatro pesos 00/100 m.n.) del proveedor Grupo Proalimex, S.A. de C.V. y boleto de fecha treinta de enero de dos mil nueve por un importe de $300.00 (trescientos pesos 00/100 m.n.) del proveedor Omnibus de México, S.A. de C.V., corresponde a gastos realizados fuera del estado y de lo que no se presentó ninguna justificación, por lo que no cumple con lo dispuesto por el artículo 25 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra dice:

"Artículo 25.- Los comprobantes que el partido político presente como sustento de sus gastos, que indiquen que se trató de erogaciones realizadas fuera del territorio del Estado, así como los comprobantes de viáticos y pasajes correspondientes a viajes realizados a destinos fuera del Estado, deberán estar acompañados de evidencias que justifiquen razonablemente el objeto partidista del gasto y/o viaje realizado. En caso de un viaje, se deberá anexar el oficio de invitación y de comisión al evento partidista de que se trate."

De la documentación presentada por el partido como sustento del informe, se detectó que hay comprobantes por la cantidad de $12,420.00 (doce mil cuatrocientos veinte pesos 00/100 m. n.) que corresponden a compra de equipo de computo con la factura de folio número 603 de fecha veintidós de enero de dos mil ocho del proveedor José Daniel Vargas Quezada, lo que se observa ya que es de otro ejercicio de conformidad con los artículos 23 del Reglamento de Fiscalización y 31 fracción XIX de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, que a la letra dice:

"Artículo 23. Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre del Partido Político la persona a quién se efectuó el pago.

El registro contable debe presentarlo adjunto a la póliza de que se trate.
La documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables.

Artículo 31. Las deducciones autorizadas en este Título deberán reunir los siguientes requisitos:

...

XIX.- ...Además, la fecha de expedición de la documentación comprobatoria de un gasto deducible deberá corresponder al ejercicio por el que se efectué la deducción.

..."

La documentación detectada como no procedente del mes de marzo, se resume en la siguiente tabla:

Observación	Importe
Gastos que no se vinculan con la actividad ordinaria de partido	$5,005.13
Documentación de gastos en bienes que no se encuentran en el inventario	$5,000.00
Documentación con faltante de anexar cópia de identificación	$1,000.00
Documentación sin requisitos fiscales	$6,589.00
Documentación de gastos realizados fuera del Estado y de los que no se presentó justificación	$1,640.00
Documentación de otro ejercicio	$12,420.00
Total documentación no procedente	$31,654.13

SEGUNDO TRIMESTRE

De la revisión al informe presentado en fecha veinticinco de agosto de dos mil nueve, correspondiente al segundo trimestre del ejercicio dos mil nueve, se detectó documentación que a juicio de esta Comisión de Fiscalización no cumple con los requisitos que establece el Reglamento de Fiscalización por un total de $168,990.38 (ciento sesenta y ocho mil novecientos noventa pesos 38/100 m.n.), de acuerdo a la clasificación mensual siguiente:

Mes	Importe no procedente
Abril	$32,478.53
Mayo	$24,361.85
Junio	$112,150.00
Total	$168,990.38

El detalle de la documentación anteriormente señalada se relaciona a continuación:

Abril:

De la documentación presentada por el partido como sustento del informe, se detectó que hay comprobantes por la cantidad de $1,998.00 (un mil novecientos noventa y ocho pesos 00/100 m.n.) amparados con el comprobante con folio 30583 de fecha trece de marzo de dos mil nueve del proveedor Salinas y Rocha, S.A. de C.V., comprobante en copia, lo que se observa de conformidad con el artículo 23 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra dice:

> "Artículo 23. Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre del Partido Político la persona a quién se efectuó el pago.
> El registro contable debe presentarlo adjunto a la póliza de que se trate.
> La documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables."

De la documentación presentada por el partido como sustento del informe, se detectó que hay comprobantes por la cantidad de $7,000.00 (siete mil pesos 00/100 m. n.) que corresponden a pago de salarios y apoyos amparados con los recibos conforme al siguiente desglose:

Folio	Fecha de emisión	Nombre	Importe
170	18-abril-2009	José Elías Frías Velardez	$2,500.00
172	04-abril-2009	Jesús Manuel Rosas Ramírez	$4,500.00
		Total	$7,000.00

lo que se observa que no presentan copia de identificación para cotejo de firma de conformidad con el artículo 37 artículo del Reglamento de Fiscalización, que a la letra dice:

> "Artículo 37.- La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables del financiamiento de cada partido político o coalición la información y/o documentación necesaria para justificar y comprobar la veracidad de lo reportado en los informes. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la Comisión de Fiscalización el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros."

De la documentación presentada por el partido como sustento del informe, se detectó que hay comprobantes por la cantidad de $19,609.81 (diecinueve mil seiscientos nueve pesos 81/100 m. n.) que corresponden a gastos por compra de medicamentos y artículos los cuales no se vinculan con la actividad ordinaria del partido, amparados con los comprobantes con folios 1235 de fecha siete de marzo de dos mil nueve por un importe de $495.00 (cuatrocientos noventa y cinco pesos 00/100 m.n.) del proveedor Marcos Arellano Salazar, 4 de fecha seis de mayo de dos mil nueve por un importe de $690.00 (seiscientos noventa pesos 00/100 m.n.) del proveedor Ángel Horacio Robles Meráz, 2503 de fecha cuatro de mayo de dos mil nueve por un importe de $1,737.24 (un mil setecientos treinta y siete pesos 24/100 m.n.) del Proveedor Farmacias Economik, S.A. de C.V., 3541 de fecha veinticuatro de abril de dos mil nueve por un importe de $12,650.00 (doce mil seiscientos cincuenta pesos 00/100 m.n.) del proveedor Arturo Enciso Cuevas, 428653 de fecha treinta de mayo de dos mil nueve por un importe de $1,003.15 (un mil tres pesos 15/100 m.n.) del proveedor

Cooperativa de Consumo Agropecuario del Guadiana, S. de R.L. de C.V., 428654 de fecha treinta de mayo de dos mil nueve por un importe de $1,004.50 (un mil cuatro pesos 50/100 m.n.) del proveedor Sociedad Cooperativa de Consumo Agropecuario del Guadiana, S. de R.L. de C.V., 425541 de fecha veinticuatro de abril de dos mil nueve por un importe de $732.15 (setecientos treinta y dos pesos 15/100 m.n.) del proveedor Sociedad Cooperativa de Consumo Agropecuario del Guadiana, S. de R.L. de C.V., 428072 de fecha veintitrés de mayo de dos mil nueve por un importe de $1,012.80 (un mil doce pesos 80/100 m.n.) del proveedor Sociedad Cooperativo de Consumo Agropecuario del Guadiana, S. de R.L. de C.V. y 5224 de fecha veintisiete de abril de dos mil nueve por un importe de $284.97 (doscientos ochenta y cuatro pesos 97/100 m.n.) del proveedor Súper Farmacia la Miniatura, S.A. de C.V., lo que observa ya que no se vinculan estos gastos con la actividad ordinaria del partido, de conformidad con el artículo 32 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra dice:

"Artículo 32. Los partidos políticos deberán entregar a la Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario, los informes anuales y trimestrales que sobre el origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación.

Se entiende por gasto ordinario todo aquel que efectúen los partidos políticos en el ejercicio de que se trate, en el cumplimiento de sus fines y obligaciones, distintos a los gastos de campaña señalados ene l artículo 211 de la Ley Electoral.

Los informes a los que se refiere el párrafo anterior, serán reportados conforme los formatos CA, CA-1, CA-2, CA-3, CA-4 y CA-5 anexos a este reglamento."

De la documentación presentada por el partido como sustento del informe, se detectó que hay comprobantes por la cantidad de $2,396.00 (dos mil trescientos noventa y seis pesos 00/100 m. n.) por concepto de pago a Teléfonos de México, S.A.B. de C.V. de fecha nueve de abril de dos mil nueve cuyo recibo está a nombre de Ramanda Quiroga Neyive lo que se observa de conformidad con los artículos 23 y 37 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra dicen:

"Artículo 23. Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre del Partido Político la persona a quién se efectuó el pago.
El registro contable debe presentarlo adjunto a la póliza de que se trate.
La documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables.

Artículo 37.- La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables del financiamiento de cada partido político o coalición la información y/o documentación necesaria para justificar y comprobar la veracidad de lo reportado en los informes. Durante el período de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la Comisión de Fiscalización el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros."

De la documentación presentada por el partido como sustento del informe, se detectó documentación sin firma de recibido por cantidad de $1,474.72 (un mil cuatrocientos setenta y cuatro pesos 72/100 m.n.) en las pólizas de cheques números 90 de fecha diecisiete de abril de dos mil nueve por un importe de $777.00 (setecientos setena y siete pesos 00/100 m.n.) a nombre de Valentín Ubiña Rubio y 99 de fecha veintiuno de abril de dos mil nueve por un importe de $697.72 (seiscientos noventa y siete pesos 72/100 m.n.) , lo que se observa de conformidad con los artículos 23 y 37 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra dicen:

"Artículo 23. Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre del Partido Político la persona a quién se efectuó el pago.
El registro contable debe presentarlo adjunto a la póliza de que se trate.
La documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables.

Artículo 37.- La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables del financiamiento de cada partido político o coalición la información y/o documentación necesaria para justificar y comprobar la veracidad de lo reportado en los informes. Durante el período de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la

Comisión de Fiscalización el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros."

La documentación detectada como no procedente del mes de abril, se resume en la siguiente tabla:

Observación	Importe
Documentación en copia	$1,998.00
Documentación con faltante de anexar copia de identificación	$7,000.00
Gastos que no se vinculan con la actividad ordinaria de partido	$19,609.81
Documentación sin requisitos fiscales	$2,396.00
Documentación sin firma de recibido.	$1,474.72
Total documentación no procedente	$32,478.53

Mayo:

De la documentación presentada por el partido como sustento del informe, se detectó que hay comprobantes por la cantidad de $662.50 (seiscientos sesenta y dos pesos 50/100 m. n.) que corresponden a pago del servicio de aguas del municipio con recibos sin folio de fecha siete de mayo de dos mil nueve por un importe de $359.00 (trescientos cincuenta y nueve pesos 00/100 m.n.) del proveedor Aguas del Municipio de Durango y del recibo con fecha siete de mayo de dos mil nueve por un importe de $303.50 (trescientos tres pesos 50/100 m.n.) presentando anexo a la póliza el cheque número 120 el cual esta cancelado en original con el que se realizó el pago, lo que se observa de conformidad con el artículo 37 artículo del Reglamento de Fiscalización, que a la letra dice:

"Artículo 37.- La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables del financiamiento de cada partido político o coalición la información y/o documentación necesaria para justificar y comprobar la veracidad de lo reportado en los informes. Durante el período de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la Comisión de Fiscalización el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros."

De la documentación presentada por el partido como sustento del informe, se detectó que hay comprobantes por la cantidad de $14,636.35 (catorce mil seiscientos treinta y seis pesos 35/100 m. n.) que corresponden a gastos por compra de medicamentos y artículos los cuales no se vinculan con la actividad ordinaria del partido, amparados con los comprobantes con folios 3699 de fecha cinco de mayo de dos mil nueve por un importe de $200.16 (doscientos pesos 16/100 m.n.) del proveedor Ma. Blanca Márquez Ramos, 3693 de fecha cuatro de mayo de dos mil nueve por un importe de $273.22 (doscientos setenta y tres pesos 22/100 m.n.) del proveedor Ma. Blanca Márquez Ramos, 3700 de fecha cuatro de mayo de dos mil nueve por un importe de $224.00 (doscientos veinticuatro pesos 00/100 m.n.) del proveedor Ma. Blanca Márquez Ramos, 3703 de fecha cuatro de mayo de dos mil nueve por un importe de $1,089.89 (un mil ochenta y nueve pesos 89/100 m.n.) del proveedor Ma. Blanca Márquez Ramos, 3690 de fecha dos de mayo de dos mil nueve por un importe de $799.99 (setecientos noventa y nueve pesos 99/100 m.n.) del proveedor Ma. Blanca Márquez Ramos, 3736 de fecha ocho de mayo de dos mil nueve por un importe de $135.00 (ciento treinta y cinco pesos 00/100 m.n.) del proveedor Ma. Blanca Márquez Ramos, 18381 de fecha primero de mayo de dos mil nueve por un importe de $201.60 (doscientos un pesos 60/100 m.n.) del proveedor Materias Primas Conchita, S.A. de C.V., 3546 de fecha primero de mayo de dos mil nueve por un importe de $80.50 (ochenta pesos 50/100 m.n.) del proveedor Arturo Enciso Cuevas, 3550 de fecha seis del mayo de dos mil nueve por un importe de $8,395.00 (ocho mil trescientos noventa y cinco pesos 00/100 m.n.) del proveedor Arturo Enciso Cuevas, 290 de fecha veinticuatro de abril de dos mil nueve por un importe de $849.99 (ochocientos cuarenta y nueve pesos 99/100 m.n.) del proveedor Rubén Mier Serrano, 329 de fecha cinco de junio de dos mil nueve por un importe de $1,679.00 (un mil seiscientos setenta y nueve pesos 00/100 m.n.) del proveedor Rubén Mier Serrano, 55858 de fecha veintinueve de mayo de dos mil nueve por un importe de $486.00 (cuatrocientos

ochenta y seis pesos 00/100 m.n.) del proveedor Casitodo, S.A. de C.V., 18449 de fecha diecisiete de abril de dos mil nueve por un importe de $122.00 (ciento veintidós pesos 00/100 m.n.) del proveedor Peletería y Papelería Luxor, S.A. de C.V. y 975 de fecha diecisiete de abril de dos mil nueve por un importe de $100.00 (cien pesos 00/100 m.n.) del proveedor Cadena Comercial Oxxo, S.A. de C.V., lo que observa de conformidad con el artículo 37 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra dice:

> "Artículo 37.- La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables del financiamiento de cada partido político o coalición la información y/o documentación necesaria para justificar y comprobar la veracidad de lo reportado en los informes. Durante el período de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la Comisión de Fiscalización el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros."

De la documentación presentada por el partido como sustento del informe, se detectó que hay comprobantes por la cantidad de $9,063.00 (nueve mil sesenta y tres pesos 00/100 m. n.) recibo de Teléfonos de México, S.A.B. de C.V. de fecha nueve de mayo de dos mil nueve por un importe de $4,650.00 (cuatro mil seiscientos cincuenta pesos 00/100 m.n.) el cual está a nombre de Ramanda Quiroga Neyive con domicilio 5 de febrero número 1103, de igual forma recibo de la Comisión Federal de Electricidad de fecha veinticinco de mayo de dos mil nueve por un importe de $1,910.00 (un mil novecientos diez pesos 00/100 m.n.) el cual está a nombre de Dávila Valero Jesús con domicilio en Blvd. Domingo Arrieta número 117, comprobante con folio número 463793 de fecha veinticinco de mayo de dos mil nueve por un importe de $858.00 (ochocientos cincuenta y ocho pesos 00/100 m.n.) del proveedor Megacable Comunicaciones, S.A. de C.V. que es un recibo simple sin requisitos y 3559 de fecha veintisiete de abril de dos mil nueve por un importe de 1,645.00 (un mil seiscientos cuarenta y cinco pesos 00/100 m.n.) del proveedor Arturo Enciso Cuevas el cual no tiene el registro federal de contribuyentes del partido, lo que se observa de conformidad con los artículos 23 y 37 del Reglamento de Fiscalización en correlación con el artículo 29-A fracción IV del Código Fiscal de la Federación, que a la letra dicen:

> "Artículo 23. Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre del Partido Político la persona a quién se efectuó el pago.
> El registro contable debe presentarlo adjunto a la póliza de que se trate.
> La documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables.
>
> Artículo 37.- La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables del financiamiento de cada partido político o coalición la información y/o documentación necesaria para justificar y comprobar la veracidad de lo reportado en los informes. Durante el período de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la Comisión de Fiscalización el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros.
>
> Artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación: Los comprobantes a que se refiere el Artículo 29 de este Código, además de los requisitos que el mismo establece, deberán reunir lo siguiente:
>
> IV.- Clave del registro federal de contribuyentes de la persona a favor de quien se expida.
> ..."

La documentación detectada como no procedente del mes de mayo, se resume en la siguiente tabla:

Observación	Importe
Documentación con cheque cancelado	$662.50
Gastos que no se vinculan con la actividad ordinaria de partido	$14,636.35
Documentación sin requisitos fiscales	$9,063.00
Total documentación no procedente	$24,361.85

De la documentación presentada por el partido como sustento del informe, se detectó que hay comprobantes por la cantidad de $22,750.00 (veintidós mil setecientos cincuenta pesos 00/100 m. n.) que corresponden a pago de salarios y apoyos amparados con los recibos conforme al siguiente desglose:

Folio	Fecha de emisión	Nombre	Importe
290	15-junio-2009	Priscila Briseño Simental	$1,400.00
291	15-junio-2009	Ma Guadalupe Solo Aguilar	$1,400.00
296	15-junio-2009	Pablo Maldonado Rosales	$2,600.00
297	15-junio-2009	Alejandra Lerma Martínez	$1,500.00
299	15-junio-2009	Jesús Martin Álvarez Morales	$2,500.00
300	15-junio-2009	Silvia Estrada Aviña	$2,000.00
301	15-junio-2009	Juan Pablo Hernández Hernández	$2,000.00
303	15-junio-2009	Jesús Manuel Rosas Ramírez	$2,000.00
307	15-junio-2009	Ma del Socorro Carmona Simental	$1,750.00
309	15-junio-2009	José Elías Frías Velardez	$3,100.00
313	15-junio-2009	Hector Duarte Ruelas	$2,500.00
		Total	$22,750.00

lo que se observa que no presentan copia de identificación para cotejo de firma de conformidad con el artículo 37 artículo del Reglamento de Fiscalización, que a la letra dice:

> "Artículo 37.- La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables del financiamiento de cada partido político o coalición la información y/o documentación necesaria para justificar y comprobar la veracidad de lo reportado en los informes. Durante el período de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la Comisión de Fiscalización el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros."

De la documentación presentada por el partido como sustento del informe, se detectó que hay comprobantes por la cantidad de $89,400.00 (ochenta y nueve mil cuatrocientos pesos 00/100 m. n.) que corresponden a gastos por compra de artículos los cuales no se vinculan con la actividad ordinaria del partido, amparados con los comprobantes con folios 3930 de fecha veintiuno de agosto de dos mil nueve por un importe de $39,400.00 (treinta y nueve mil cuatrocientos pesos 00/100 m.n.), 3934 de fecha primero de septiembre de dos mil nueve por un importe de $30,000.00 (treinta mil pesos 00/100 m.n.) y 3943 de fecha once de septiembre de dos mil nueve por un importe de $20,000.00 (veinte mil pesos 00/100 m.n.) todas del proveedor José Manuel García Zeturino, lo que observa de conformidad con el artículo 37 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra dice:

> "Artículo 37.- La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables del financiamiento de cada partido político o coalición la información y/o documentación necesaria para justificar y comprobar la veracidad de lo reportado en los informes. Durante el período de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la Comisión de Fiscalización el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros."

La documentación detectada como no procedente del mes de junio, se resume en la siguiente tabla:

Observación	Importe
Documentación con faltante de anexar copia de identificación	$22,750.00
Gastos que no se vinculan con la actividad ordinaria de partido	$89,400.00
Total documentación no procedente	$112,150.00

TERCER TRIMESTRE

De la revisión al informe presentado en fecha once de noviembre de dos mil nueve, correspondiente al tercer trimestre del ejercicio dos mil nueve, se detectó documentación que a juicio de esta Comisión de Fiscalización no cumple con los requisitos que establece el Reglamento de Fiscalización por un total de $90,654.94 (noventa mil seiscientos cincuenta y cuatro pesos 94/100 m.n.), de acuerdo a la clasificación mensual siguiente:

Mes	Importe no procedente
Julio	$43,760.00
Agosto	$17,889.66
Septiembre	$29,005.28
Total	$90,654.94

El detalle de la documentación anteriormente señalada se relaciona a continuación:

Julio:
De la documentación presentada por el partido como sustento del informe, se detectó que hay comprobantes por la cantidad de $43,760.00 (cuarenta y tres mil setecientos sesenta pesos 00/100 m. n.) que corresponden a pago de paletas las cuales no se vinculan con la actividad ordinaria del partido, amparadas con la factura de folio 3921 del veinticuatro de julio de dos mil nueve del proveedor José Manuel García Zeturino, lo que se observa de conformidad con el artículo 32 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra dicen:

> "Artículo 32. Los partidos políticos deberán entregar a la Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario, los informes anuales y trimestrales que sobre el origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación.
>
> Se entiende por gasto ordinario todo aquel que efectúen los partidos políticos en el ejercicio de que se trate, en el cumplimiento de sus fines y obligaciones, distintos a los gastos de campaña señalados ene l artículo 211 de la Ley Electoral.
>
> Los informes a los que se refiere el párrafo anterior, serán reportados conforme los formatos CA, CA-1, CA-2, CA-3, CA-4 y CA-5 anexos a este reglamento."

La documentación detectada como no procedente del mes de julio, se resume en la siguiente tabla:

Observación	Importe
Gastos que no se vinculan con la actividad ordinaria de partido	$43,760.00
Total documentación no procedente	$43,760.00

Agosto:

De la documentación presentada por el partido como sustento del informe, se detectó que hay comprobantes por la cantidad de $6,978.00 (seis mil novecientos setenta y ocho pesos 00/100 m. n.) que corresponden a pago de mantenimiento de equipo de transporte, amparados con los comprobantes con folios 51 de fecha veinticinco de agosto de dos mil nueve por un importe $3,593.99 (tres mil quinientos noventa y tres pesos 99/100 m.n.) del proveedor Llantal del Castillo, S.A. de C.V. con la compra de llantas sport King y 5770 de fecha veintiuno de agosto de dos mil nueve por un importe de $3,384.01 (tres mil trescientos ochenta y cuatro pesos 01/100 m.n.) del proveedor Llantal del Castillo, S.A. de C.V. con el balanceo de Grand Cherokee modelo 1996. Estos vehículos no aparecen en el inventario de bienes muebles e inmuebles presentado por el partido y no se puede vincular el gasto con la actividad ordinaria del partido, lo que se observa de conformidad con el artículo 37 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra dice:

> "Artículo 37.- La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables del financiamiento de

cada partido político o coalición la información y/o documentación necesaria para justificar y comprobar la veracidad de lo reportado en los informes. Durante el período de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la Comisión de Fiscalización el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros."

De la documentación presentada por el partido como sustento del informe, se detectó que hay comprobantes por la cantidad de $10,911.66 (diez mil novecientos once pesos 66/100 m. n.) que corresponden a gastos por compra de llaves y una maquina duplicadora, banco para maquina y pinzas de corte los cuales no se vinculan con la actividad ordinaria del partido, amparados con los comprobantes con folios 385 de fecha veintisiete de agosto de dos mil nueve por un importe de $2,045.85 (dos mil cuarenta y cinco pesos 85/100 m.n.) del proveedor Rubén Mier Serrano y 386 de fecha veintisiete de agosto de dos mil nueve por un importe $8,865.81 (ocho mil ochocientos sesenta y cinco 81/100 m.n.) del proveedor Rubén Mier Serrano, lo que se observa de conformidad con el artículo 32 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra dice:

"Artículo 32. Los partidos políticos deberán entregar a la Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario, los informes anuales y trimestrales que sobre el origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación.

Se entiende por gasto ordinario todo aquel que efectúen los partidos políticos en el ejercicio de que se trate, en el cumplimiento de sus fines y obligaciones, distintos a los gastos de campaña señalados ene l artículo 211 de la Ley Electoral.

Los informes a los que se refiere el párrafo anterior, serán reportados conforme los formatos CA, CA-1, CA-2, CA-3, CA-4 y CA-5 anexos a este reglamento."

La documentación detectada como no procedente del mes de agosto, se resume en la siguiente tabla:

Observación	Importe
Documentación de gastos en bienes no identificados en el inventario	$6,978.00
Gastos que no se vinculan con la actividad ordinaria de partido	$10,911.66
Total documentación no procedente	$17,889.66

Septiembre:

De la documentación presentada por el partido como sustento del informe, se detectó que hay comprobantes por la cantidad de $2,976.78 (dos mil novecientos setenta y seis pesos 78/100 m.n.) que corresponden a gastos por compra de llaves amparados con los comprobantes con folios 407 de fecha dieciocho de septiembre de dos mil nueve por un importe de $1,653.70 (un mil seiscientos cincuenta y tres 70/100 m.n.) del proveedor Rubén Mier Serrano, 408 de fecha dieciocho de septiembre de dos mil nueve por un importe de $618.70 (seiscientos dieciocho pesos 70/100 m.n.) y 412 de fecha veinticinco de septiembre de dos mil nueve por un importe de $704.38 (setecientos cuatro pesos 38/100 m.n.) del proveedor Rubén Mier Serrano de las cuales no presentó ninguna justificación, lo que se observa de conformidad con el artículo 37 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra dicen:

"Artículo 37.- La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables del financiamiento de cada partido político o coalición la información y/o documentación necesaria para justificar y comprobar la veracidad de lo reportado en los informes. Durante el período de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la Comisión de Fiscalización el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros."

De la documentación presentada por el partido como sustento del informe, se detectó que hay comprobantes por la cantidad de $3,228.50 (tres mil doscientos veintiocho pesos 50/100 m.n.) amparados con el comprobante con folio 8885 de fecha dieciséis de septiembre de dos mil nueve del proveedor María Elena Lujan Acosta de lentes oftalmológicos de las cuales no presentó ninguna

justificación, así como la lista que anexan no cuenta con firma de recibido ni copia de identificación de las personas que los recibieron, además de ser una factura de Torreón, Coahuila, lo que se observa de conformidad con los artículos 25 y 37 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra dicen:

"Artículo 25.- Los comprobantes que el partido político presente como sustento de sus gastos, que indiquen que se trató de erogaciones realizadas fuera del territorio del Estado, así como los comprobantes de viáticos y pasajes correspondientes a viajes realizados a destinos fuera del Estado, deberán estar acompañados de evidencias que justifiquen razonablemente el objeto partidista del gasto y/o viaje realizado. En caso de un viaje, se deberá anexar el oficio de invitación y de comisión al evento partidista de que se trate.

Artículo 37.- La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables del financiamiento de cada partido político o coalición la información y/o documentación necesaria para justificar y comprobar la veracidad de lo reportado en los informes. Durante el período de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la Comisión de Fiscalización el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros."

De la documentación presentada por el partido como sustento del informe, se detectó que hay comprobantes de sueldos por la cantidad de $10,300.00 (diez mil trescientos pesos 00/100 m. n.) los cuales no traen el registro federal de contribuyentes amparados con los recibos sin número conforme al siguiente desglose:

Folio	Fecha de emisión	Nombre	Importe
337	15-septiembre-2009	Cecilio Larreta Soto	$2,500.00
333	15-septiembre-2009	Ma Dolores García Luna	$1,600.00
340	15-septiembre-2009	Ma Luisa Muñoz Amaya	$2,500.00
332	15-septiembre-2009	Martina de la Cruz Martínez	$1,600.00
334	15-septiembre-2009	Rosa María Piedra Pulido	$2,100.00
		Total	$10,300.00

y por la cantidad de $5,900.00 (cinco mil novecientos pesos 00/100 m.n.) que no presentan copia de identificación para cotejo de firma amparados con los recibos conforme al siguiente desglose:

Folio	Fecha de emisión	Nombre	Importe
330	15-septiembre-2009	Jesús Manuel Rosas Ramirez	$2,000.00
325	15-septiembre-2009	Ma. Guadalupe Soto Aguilar	$1,400.00
328	15-septiembre-2009	Silvia Estrada Aviña	$2,500.00
		Total	$5,900.00

y por la cantidad de $6,600.00 (seis mil seiscientos pesos 00/100 m.n.) los cuales no traen el registro federal de contribuyentes y que no presentan copia de identificación para cotejo de firma amparados con los recibos conforme al siguiente desglose:

Folio	Fecha de emisión	Nombre	Importe
341	15-septiembre-2009	Alejandra Lerma Martínez	$1,500.00
339	15-septiembre-2009	José Elías Frías Velardez	$2,500.00
335	15-septiembre-2009	Pablo Maldonado Rosales	$2,600.00
		Total	$6,600.00

lo que se observa de conformidad con los artículos 30 y.37 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra dicen:

"Artículo 30.- Los comprobantes que presenten los partidos políticos por concepto de sueldos, salarios, prestaciones, compensaciones y apoyo a sus trabajadores deberán especificar:

Nombre completo, registro federal de contribuyentes y firma de quien recibo el pago; Días laborados, fecha de pago, área de adscripción, firma de funcionario autorizado para validar el pago; y

Las retenciones establecidas por las disposiciones fiscales y de seguridad social aplicables, en su caso.

Artículo 37.- La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables del financiamiento de cada partido político o coalición la información y/o documentación necesaria para justificar y comprobar la veracidad de lo reportado en los informes. Durante el período de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la Comisión de Fiscalización el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros."

La documentación detectada como no procedente del mes de septiembre, se resume en la siguiente tabla:

Observación	Importe
Gastos que no se vinculan con la actividad ordinaria de partido	$2,976.78
Gastos fuera del estado y que no se vinculan con la actividad ordinaria de partido	$3,228.50
Documentación sin requisitos y sin copia de identificación	$22,800.00
Total documentación no procedente	$29,005.28

CUARTO TRIMESTRE

De la revisión al informe presentaao en fecha quince de febrero de dos mil diez, correspondiente al informne anual del ejercicio dos mil nueve, se detectó documentación que a juicio de esta Comisión de Fiscalización no cumple con los requisitos que establece el Reglamento de Fiscalización por un total de $171,066.77 (ciento setenta y un mil sesenta y seis pesos 77/100 m.n.), de acuerdo a la clasificación mensual siguiente:

Mes	Importe no procedente
Octubre	$53,305.05
Noviembre	$46,913.40
Diciembre	$70,848.32
Total	$171,066.77

El detalle de la documentación anteriormente señalada se relaciona a continuación:

Octubre:

De la documentación presentada por el partido como sustento del informe, se detectó que hay comprobantes por la cantidad de $22,455.05 (veintidós mil cuatrocientos cincuenta y cinco pesos 05/100 m. n.) que corresponden a gastos por compra de llaves, lentes oftalmológicos y artículos los cuales no se vinculan con la actividad ordinaria del partido, amparados con los comprobantes con folios 424 de fecha dos de octubre de dos mil nueve por un importe de $818.23 (ochocientos dieciocho pesos 23/100 m.n.) del proveedor Rubén Mier Serrano, 425 de fecha dos de octubre de dos mil nueve por un importe de $818.23 (ochocientos dieciocho pesos 23/100 m.n.) del proveedor Rubén Mier Serrano, 434 de fecha veintitrés de octubre de dos mil nueve por un importe de $1,636.45 (un mil seiscientos treinta y seis pesos 45/100 m.n.) del proveedor Rubén Mier Serrano, 440 de fecha veintinueve de octubre de dos mil nueve por un importe de $1,025.68 (un mil veinticinco pesos 68/100 m.n.) del proveedor Rubén Mier Serrano, 429 de fecha catorce de octubre de dos mil nueve por un importe de $15,000.00 (quince mil pesos 00/100 m.n.) del proveedor María Patricia Alvarado Serrano, 70 de fecha nueve de octubre de dos mil nueve por un importe de $2,822.00 (dos mil ochocientos veintidós pesos 00/100 m.n.) del proveedor Ana Magdalena Medina Juárez, 1444 de fecha nueve de octubre de dos mil nueve por un importe de $174.96 (ciento setenta y cuatro pesos

96/100 m.n.) y 1448 de fecha veintiuno de octubre de dos mil nueve por un importe de $159.50 (ciento cincuenta y nueve pesos 50/100 m.n.) del proveedor Imelda Corral Gurrola, lo que se observa de conformidad con el artículo 37 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra dice:

"Artículo 37.- La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables del financiamiento de cada partido político o coalición la información y/o documentación necesaria para justificar y comprobar la veracidad de lo reportado en los informes. Durante el período de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la Comisión de Fiscalización el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros."

De la documentación presentada por el partido como sustento del informe, se detectó que hay comprobantes de sueldos por la cantidad de $10,300.00 (diez mil trescientos pesos 00/100 m. n.) los cuales no traen el registro federal de contribuyentes amparados con los recibos sin número conforme al siguiente desglose:

Folio	Fecha de emisión	Nombre	Importe
359	31-octubre-2009	Martina de la Cruz Martínez	$1,600.00
360	31-octubre-2009	Ma. Dolores García Luna	$1,600.00
361	31-octubre-2009	Rosa María Piedra Pulido	$2,100.00
363	31-octubre-2009	Cecilio Larreta Soto	$2,500.00
365	31-octubre-2009	Ma Luisa Muñoz Amaya	$2,500.00
		Total	$10,300.00

y por la cantidad de $8,400.00 (ocho mil cuatrocientos pesos 00/100 m.n.) que no presentan copia de identificación para cotejo de firma amparados con los recibos conforme al siguiente desglose:

Folio	Fecha de emisión	Nombre	Importe
353	31-octubre-2009	Ma Guadalupe Soto Aguilar	$1,400.00
356	31-octubre-2009	Silvia Estrada Aviña	$2,500.00
357	31-octubre-2009	Jesús Manuel Rosas Ramírez	$2,000.00
369	31-octubre-2009	Daniela Yaneth Landeros Sosa	$2,500.00
		Total	$8,400.00

y por la cantidad de $12,100.00 (doce mil cien pesos 00/100 m.n.) los cuales no traen el registro federal de contribuyentes y que no presentan copia de identificación para cotejo de firma amparados con los recibos conforme al siguiente desglose:

Folio	Fecha de emisión	Nombre	Importe
362	31-octubre-2009	Pablo Maldonado Rosales	$2,600.00
364	31-octubre-2009	José Elías Frías Velardez	$2,500.00
366	31-octubre-2009	Alejandra Lerma Martínez	$1,500.00
368	31-octubre-2009	Juan Pablo Hernández Hernández	$2,000.00
370	31-octubre-2009	Hugo Salas Puente	$1,000.00
371	31-octubre-2009	Jesús Martín Álvarez Murales	$2,500.00
		Total	$12,100.00

lo que se observa para efectos de aclaración de conformidad con los artículos 30 y 37 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra dicen:

"Artículo 30.- Los comprobantes que presenten los partidos políticos por concepto de sueldos, salarios, prestaciones, compensaciones y apoyo a sus trabajadores deberán especificar:

Nombre completo, registro federal de contribuyentes y firma de quien recibo el pago;
Días laborados, fecha de pago, área de adscripción, firma de funcionario autorizado para validar el pago; y
Las retenciones establecidas por las disposiciones fiscales y de seguridad social aplicables, en su caso.

Artículo 37.- La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables del financiamiento de cada partido político o coalición la información y/o documentación necesaria para justificar y comprobar la veracidad de lo reportado en los informes. Durante el período de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la

Comisión de Fiscalización el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros."

De la documentación presentada por el partido como sustento del informe, se detectó que hay comprobantes por la cantidad de $50.00 (cincuenta pesos 00/100 m. n.) de fecha veinte de octubre de dos mil nueve del proveedor Subsecretaria de Ingresos Dirección de Recaudación de Rentas en Durango el cual no trae registro federal de contribuyentes del partido, de conformidad con el artículo 23 del Reglamento de Fiscalización en correlación con el artículo 29-A fracción IV del Código Fiscal de la Federación, que a la letra dicen:

"Artículo 23. Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre del Partido Político la persona a quién se efectuó el pago.
El registro contable debe presentarlo adjunto a la póliza de que se trate.
La documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables.

Artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación: Los comprobantes a que se refiere el Artículo 29 de este Código, además de los requisitos que el mismo establece, deberán reunir lo siguiente:
...
IV.- Clave del registro federal de contribuyentes de la persona a favor de quien se expida.
..."

La documentación detectada como no procedente del mes de octubre, se resume en la siguiente tabla:

Observación	Importe
Gastos que no se vinculan con la actividad ordinaria de partido	$22,455.05
Documentación con faltante de anexar copia de identificación y sin registro federal de contribuyentes	$30,800.00
Documentación sin requisitos fiscales	$50.00
Total documentación no procedente	$53,305.05

Noviembre:

De la documentación presentada por el partido como sustento del informe, se detectó que hay comprobantes por la cantidad de $18,613.40 (dieciocho mil seiscientos trece pesos 40/100 m. n.) que corresponden a gastos por compra de llaves, lentes oftalmológicos y artículos los cuales no se vinculan con la actividad ordinaria del partido, amparados con los comprobantes con folios 456 de fecha diecinueve de noviembre de dos mil nueve por un importe de $568.10 (quinientos sesenta y ocho pesos 10/100 m.n.) del proveedor Rubén Mier Serrano, 457 de fecha diecinueve de noviembre de dos mil nueve por un importe de $531.90 (quinientos treinta y un pesos 90/100 m.n.,) del proveedor Rubén Mier Serrano, 464 de fecha veinticinco de noviembre de dos mil nueve por un importe de $1,100.00 (un mil cien pesos 00/100 m.n.) del proveedor Rubén Mier Serrano, 98 de fecha cinco de noviembre de dos mil nueve por un importe de $3,044.46 (tres mil cuarenta y cuatro pesos 46/100 m.n.) del proveedor Ana Magdalena Medina Juárez y 99 de fecha cinco de noviembre de dos mil nueve por un importe de $3,368.94 (tres mil trescientos sesenta y ocho pesos 94/100 m.n.) del proveedor Ana Magdalena Medina Juárez y 3712 de fecha veintinueve de octubre de dos mil nueve por un importe de $10,000.00 (diez mil pesos 00/100 m.n.) del proveedor Arturo Enciso Cuevas, lo que se observa de conformidad con el artículo 37 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra dice:

"Artículo 37.- La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables del financiamiento de cada partido político o coalición la información y/o documentación necesaria para justificar y comprobar la veracidad de lo reportado en los informes. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la Comisión de Fiscalización el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros."

De la documentación presentada por el partido como sustento del informe, se detectó que hay comprobantes de sueldos por la cantidad de $10,300.00 (diez mil trescientos pesos 00/100 m. n.) los cuales no traen el registro federal de contribuyentes amparados con los recibos sin número conforme al siguiente desglose:

Folio	Fecha de emisión	Nombre	Importe
393	15-noviembre-2009	Martina de la Cruz Martínez	$1,600.00
394	15-noviembre-2009	Ma Dolores García Luna	$1,600.00
395	15-noviembre-2009	Rosa María Piedra Pulido	$2,100.00
397	15-noviembre-2009	Cecilio Larreta Soto	$2,500.00
399	15-noviembre-2009	María Luisa Muñoz Amaya	$2,500.00
		Total	$10,300.00

y por la cantidad de $8,400.00 (ocho mil cuatrocientos pesos 00/100 m.n.) que no presentan copia de identificación para cotejo de firma amparados con los recibos conforme al siguiente desglose:

Folio	Fecha de emisión	Nombre	Importe
387	15-noviembre-2009	Ma Guadalupe Soto Aguilar	$1,400.00
390	15-noviembre-2009	Silvia Estrada Aviña	$2,500.00
391	15-noviembre-2009	Jesús Manuel Rosas Ramírez	$2,000.00
404	15-noviembre-2009	Jesús Martín Alvarez Murales	$2,500.00
		Total	$8,400.00

y por la cantidad de $9,600.00 (nueve mil seiscientos pesos 00/100 m.n.) los cuales no traen el registro federal de contribuyentes y que no presentan copia de identificación para cotejo de firma amparados con los recibos conforme al siguiente desglose:

Folio	Fecha de emisión	Nombre	Importe
396	15-noviembre-2009	Pablo Maldonado Rosales	$2,600.00
398	15-noviembre-2009	José Elías Frías Velardez	$2,500.00
400	15-noviembre-2009	Alejandra Lerma Martínez	$1,500.00
401	15-noviembre-2009	Juan Pablo Hernández Hernández	$2,000.00
403	15-noviembre-2009	Hugo Salas Puente	$1,000.00
		Total	$9,600.00

lo que se observa para efectos de aclaración de conformidad con los artículos 30 y 37 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra dicen:

"Artículo 30.- Los comprobantes que presenten los partidos políticos por concepto de sueldos, salarios, prestaciones, compensaciones y apoyo a sus trabajadores deberán especificar:

Nombre completo, registro federal de contribuyentes y firma de quien recibo el pago;
Días laborados, fecha de pago, área de adscripción, firma de funcionario autorizado para validar el pago; y
Las retenciones establecidas por las disposiciones fiscales y de seguridad social aplicables, en su caso.

Artículo 37.- La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables del financiamiento de cada partido político o coalición la información y/o documentación necesaria para justificar y comprobar la veracidad de lo reportado en los informes. Durante el período de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la Comisión de Fiscalización el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros."

La documentación detectada como no procedente del mes de noviembre, se resume en la siguiente tabla:

Observación	Importe
Gastos que no se vinculan con la actividad ordinaria de partido	$18,613.40
Documentación con faltante de anexar copia de identificación y sin registro federal de contribuyentes	$28,300.00
Total documentación no procedente	$46,913.40

Diciembre:

De la documentación presentada por el partido como sustento del informe, se detectó que hay comprobantes por la cantidad de $1,545.00 (un mil quinientos cuarenta y cinco pesos 00/100 m. n.) que corresponden a gastos por compra de artículos los cuales no se vinculan con la actividad ordinaria del partido, amparado con el comprobante con folio WACC4558 de fecha diecinueve de diciembre de dos mil nueve del proveedor Nueva Wal Mart de México, S. de R.L. de C.V., lo que se de conformidad con el artículo 37 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra dice:

> "Artículo 37.- La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables del financiamiento de cada partido político o coalición la información y/o documentación necesaria para justificar y comprobar la veracidad de lo reportado en los informes. Durante el período de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la Comisión de Fiscalización el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros."

De la documentación presentada por el partido como sustento del informe, se detectó que hay comprobantes de sueldos por la cantidad de $23,383.32 (veintitrés mil trescientos ochenta y tres pesos 32/100 m. n.) los cuales no traen el registro federal de contribuyentes amparados con los recibos sin número conforme al siguiente desglose:

Folio	Fecha de emisión	Nombre	Importe
426	15-diciembre-2009	Martina de la Cruz Martínez	$1,600.00
427	15-diciembre-2009	Ma Dolores García Luna	$1,600.00
428	15-diciembre-2009	Rosa María Piedra Pulido	$2,100.00
430	15-diciembre-2009	Cecilio Larreta Soto	$2,500.00
432	15-diciembre-2009	Ma Luisa Muñoz Amaya	$2,500.00
457	18-diciembre-2009	Martina de la Cruz Martínez	$1,833.33
458	18-diciembre-2009	Ma Dolores García Luna	$1,833.33
459	18-diciembre-2009	Rosa María Piedra Pulido	$2,750.00
463	18-diciembre-2009	Cecilio Larreta Soto	$3,333.33
466	18-diciembre-2009	Ma Luisa Muñoz Amaya	$3,333.33
		Total	$23,383.32

y por la cantidad de $13,333.34 (trece mil trescientos treinta y tres pesos 34/100 m.n.) que no presentan copia de identificación para cotejo de firma amparados con los recibos conforme al siguiente desglose:

Folio	Fecha de emisión	Nombre	Importe
420	15-diciembre-2009	Ma Guadalupe Soto Aguilar	$1,400.00
423	15-diciembre-2009	Silvia Estrada Aviña	$2,500.00
424	15-diciembre-2009	Jesús Manuel Rosas Ramírez	$2,000.00
448	18-diciembre-2009	Ma Guadalupe Soto Aguilar	$2,100.00
452	18-diciembre-2009	Silvia Estrada Aviña	$2,666.67
455	18-diciembre-2009	Jesús Manuel Rosas Ramírez	$2,666.67
		Total	$13,333.34

y por la cantidad de 30,516.66 (treinta mil quinientos dieciséis pesos 66/100 m.n.) los cuales no traen el registro federal de contribuyentes y que no presentan copia de identificación para cotejo de firma amparados con los recibos conforme al siguiente desglose:

Folio	Fecha de emisión	Nombre	Importe
429	15-diciembre-2009	Pablo Maldonado Rosales	$2,600.00
431	15-diciembre-2009	José Elías Frías Velardez	$2,500.00
433	15-diciembre-2009	Alejandra Lerma Martínez	$1,500.00
434	15-diciembre-2009	Juan Pablo Hernández Hernández	$2,000.00
436	15-diciembre-2009	Hugo Salas Puente	$1,000.00
437	15-diciembre-2009	Jesús Martin Álvarez Murales	$2,500.00
451	18-diciembre-2009	Hugo Salas Puente	$833.33
454	18-diciembre-2009	Juan Pablo Hernández Hernández	$4,000.00
461	18-diciembre-2009	Pablo Maldonado Rosales	$3,666.67
462	18-diciembre-2009	José Martín Álvarez Morales	$3,333.33
464	18-diciembre-2009	Daniela Yaneth Landeros Sosa	$1,250.00
465	18-diciembre-2009	José Elías Frías Velardez	$3,333.33
467	18-diciembre-2009	Alejandra Lerma Martínez	$2,000.00
		Total	$30,516.66

lo que se observa de conformidad con los artículos 30 y 37 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra dicen:

"Artículo 30.- Los comprobantes que presenten los partidos políticos por concepto de sueldos, salarios, prestaciones, compensaciones y apoyo a sus trabajadores deberán especificar:

Nombre completo, registro federal de contribuyentes y firma de quien recibo el pago;
Días laborados, fecha de pago, área de adscripción, firma de funcionario autorizado para validar el pago; y
Las retenciones establecidas por las disposiciones fiscales y de seguridad social aplicables, en su caso.

Artículo 37.- La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables del financiamiento de cada partido político o coalición la información y/o documentación necesaria para justificar y comprobar la veracidad de lo reportado en los informes. Durante el período de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la Comisión de Fiscalización el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros."

De la documentación presentada por el partido como sustento del informe, se detectó que hay comprobantes por la cantidad de $2,070.00 (dos mil setenta pesos 00/100 m. n.) que corresponden a gastos por honorarios los cuales no traen las retenciones correspondientes amparado con el comprobante 177 de fecha uno de diciembre de dos mil nueve del proveedor Miguel Ángel de Jesús Esparza Aldaba, lo que se observa de conformidad con los artículos 23 del Reglamento de Fiscalización, 101 fracción V y 102 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, que a la letra dicen:

"Artículo 23. Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre del Partido Político la persona a quién se efectuó el pago.
El registro contable debe presentarlo adjunto a la póliza de que se trate.
La documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables.

Artículo 101. Las personas morales a que se refiere este Título, además de las obligaciones establecidas en otros artículos de esta Ley, tendrán las siguientes:

...
V. ...; **retener** y enterar el impuesto a cargo de terceros y exigir la documentación que reúna los requisitos fiscales, cuando hagan pagos a terceros y estén obligados a ello en los términos de esta Ley.
...

Artículo 102. Los partidos y asociaciones políticas, legalmente reconocidos, tendrán las obligaciones de retener y enterar el impuesto y exigir la documentación que reúna los

requisitos fiscales, cuando hagan pagos a terceros y estén obligados a ello en términos de Ley.
..."

La documentación detectada como no procedente del mes de diciembre, se resume en la siguiente tabla:

Observación	Importe
Gastos que no se vinculan con la actividad ordinaria de partido	$1,545.00
Documentación con faltante de anexar copia de identificación y sin registro federal de contribuyentes	$67,233.32
Documentación sin retenciones	$2,070.00
Total documentación no procedente	$70,848.32

De la documentación presentada por el partido como sustento del informe, se detectaron cheques faltantes los cuales aparecen cobrados en los estado de cuenta del partido con los números 57 de fecha tres de abril de dos mil nueve, 82 de fecha 15 de abril de dos mil nueve y 95 de fecha veinte de abril de dos mil nueve, lo que se observa de conformidad con los artículos 23 y 37 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra dicen:

"Artículo 23. Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre del Partido Político la persona a quién se efectuó el pago.
El registro contable debe presentarlo adjunto a la póliza de que se trate.
La documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables.

Artículo 37.- La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables del financiamiento de cada partido político o coalición la información y/o documentación necesaria para justificar y comprobar la veracidad de lo reportado en los informes. Durante el período de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la Comisión de Fiscalización el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros."

Derivado de la revisión que con motivo del informe del gasto ordinario ejercicio dos mil nueve que efectuó la Comisión de Fiscalización a la documentación presentada por el Partido del Trabajo, se determina un faltante por comprobar de $245,832.91 (doscientos cuarenta y cinco mil ochocientos treinta y dos pesos 91/100 m.n.), el cual se determina de la siguiente manera:

Saldo Inicial	4,514.34
Más ingresos determinados en la revisión	2'360,296.88
Menos saldo final en bancos	3,752.54
Documentación a comprobar	2'361,058.68
Menos documentación presentada por el partido	1'855,467.32
Menos documentación determinada en actividades específicas	259,758.45
Faltante de comprobación	245,832.91

lo que se observa de conformidad con el artículo 23 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra dicen:

"Artículo 23. Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre del Partido Político la persona a quién se efectuó el pago.
El registro contable debe presentarlo adjunto a la póliza de que se trate.
La documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables."

Bajo ésta situación, la suma de la documentación no procedente del informe anual dos mil nueve da un total $794,048.35 (setecientos noventa y cuatro mil cuarenta y ocho pesos 35/100 m.n.), clasificados en la siguiente tabla:

Trimestre	Importe
Primero	$117,503.35
Segundo	$168,990.38
Tercero	$90,654.94
Cuarto	$171,066.77
Documentación faltante	$245,832.91
Total no procedente	$794,048.35

Así mismo resulta una diferencia en el rubro de ingresos reportados en el formato "CA" por el Partido del Trabajo del Trabajo, respecto a lo determinado según la revisión, por un total de $4,514.34 (cuatro mil quinientos catorce pesos 34/100 m.n.), conforme al siguiente desglose:

Ingresos según formato "CA"	2'360,296.88
Menos ingresos según revisión	2'364,811.22
Diferencia	4,514.34

Por lo que se solicita la correcta presentación del formato "CA", así como la comprobación de los $4,514.34 (cuatro mil quinientos catorce pesos 34/100 m.n.) ya que es el saldo inicial del ejercicio dos mil nueve y el partido parte de un saldo inicial de $0.00 (ceros pesos 00/100 m.n.) y al no contemplarlo dentro de sus ingresos tampoco presentan su comprobación.

Por lo antes expuesto, y con fundamento en los artículos 94 fracciones III, VI, y X y 97 fracciones IV inciso a) y V de la Ley Electoral para el Estado de Durango, y 23, 24, 25, 26, 30, 32, 33, 35, 36, 37, 38, 39, y los demás aplicables del Reglamento de Fiscalización, se le notifican las observaciones detectadas para que, dentro de los diez días hábiles siguientes proceda, en su caso, a solventar ante la Comisión de Fiscalización de la Transparencia, Origen y Aplicación del Financiamiento Público y Privado del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, en las audiencias de solventación que se verificarán de conformidad a lo siguiente:

Se comunicarán con el Secretario de la Comisión a efecto de acordar el día y la hora en que habrá de llevarse a cabo la primera audiencia de solventación;

El día y la hora acordados, se desahogará la audiencia de solventación pudiendo estar presentes hasta dos funcionarios del Instituto Electoral debidamente acreditados por el Presidente de la Comisión de Fiscalización y dos funcionarios del partido político que se trate, debiendo ser uno de ellos el acreditado ante la Comisión de Fiscalización;

El partido político presentará por escrito las pruebas que estime convenientes para tratar de solventar las observaciones, mismas que serán recibidas por los funcionarios del Instituto Electoral acreditados, quienes procederán a una primera revisión, informando a los integrantes de la Comisión de Fiscalización, quienes determinarán sobre la procedencia o no de la solventación.

Dentro de los diez días destinados para el desarrollo de estas audiencias, en caso de que con las pruebas o aclaraciones presentadas por el partido no se solvente lo observado, se le informará por escrito al acreditado ante la Comisión de Fiscalización y será éste el que, a criterio y si lo permiten los plazos, solicite o no una segunda audiencia.

De las audiencias de solventación, se levantará una minuta que deberán firmar quienes intervinieron en ella.

En la ciudad de Durango, Dgo., a los seis días del mes de abril de dos mil diez.

18. El dieciséis de abril de dos mil diez a las diecinueve horas con nueve minutos se llevo a cabo la primera audiencia de solventación solicitada por el Partido del Trabajo dentro del plazo establecido, de conformidad con los artículos 97 fracciones IV inciso a) y V de la Ley Electoral para el Estado de Durango y 39 del Reglamento de Fiscalización que a la letra dicen:

"Artículo 97. El proceso de fiscalización de los recursos que obtengan y ejerzan los partidos y agrupaciones políticas, se efectuarán de conformidad con el Reglamento de la materia y las siguientes bases generales:

...

IV. Concluidos los plazos para la revisión de los informes anuales, de precampaña y campaña, la Comisión de Fiscalización:

a) a). Notificará, el pliego de observaciones respectivo a los partidos y las agrupaciones políticas para que procedan a su solventación; y

V. Los partidos políticos, dentro de los diez días siguientes procederán a solventar las observaciones notificadas ante la Comisión de Fiscalización, en las audiencias de solventación que se requieran para el efecto;

Artículo 39. Los partidos políticos, recibida la notificación, dentro de los diez días hábiles siguientes procederán a solventar las observaciones notificadas de conformidad con lo siguiente:

b) Se comunicará con el Secretario de la Comisión a efecto de acordar el día y la hora en que habrá de llevarse a cabo la primera audiencia de solventación;
c) El día y la hora acordados, se desahogará la audiencia de solventación pudiendo estar presentes hasta dos funcionarios del Instituto Electoral debidamente acreditados por el Presidente de la Comisión de Fiscalización y dos funcionarios del partido político que se trate, debiendo ser uno de ellos el acreditado ante la Comisión de Fiscalización;
d) El partido político presentará por escrito las pruebas que estime convenientes para tratar de solventar las observaciones, mismas que serán recibidas por los funcionarios del Instituto Electoral acreditados, quienes procederán a una primera revisión, informando a los integrantes de la Comisión de Fiscalización, quienes determinarán sobre la procedencia o no de la solventación.
e) Dentro de los diez días destinados para el desarrollo de estas audiencias, en caso de que las pruebas o aclaraciones presentadas por el partido no se solvente lo observado, se le informará por escrito al acreditado ante la Comisión de Fiscalización y será éste el que, a criterio y si lo permiten los plazos, solicite o no una segunda audiencia.
f) De las audiencias de solventación, se levantará una minuta que deberán firmar quienes intervinieron en ella.

Concluido el plazo de solventación, dentro de los diez días hábiles siguientes, la Comisión de Fiscalización, formulará y someterá a consideración del Consejo Estatal el dictamen respectivo y las sanciones a que hubiere lugar."

En dicha audiencia participaron por parte del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, la Contadora Pública María Cristina Campos Zavala, Secretaria Técnica y la Contadora Pública Pamela Nadia García Cardozo, Contadora para la Comisión de Fiscalización; y por parte del Partido del Trabajo la Contadora Pública

Virginia Puente Nava, acreditada ante la Comisión de Fiscalización, a quien se le dio una copia de la minuta levantada para los efectos que nos ocupan, integrándose el original al expediente de la revisión. En el desarrollo de dicha audiencia la representante del partido hace entrega de oficio sin número de fecha dieciséis de abril de dos mil diez dirigido a Licenciado Raymundo Hernández Gámiz, Presidente del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana en el Estado de Durango, firmado por la C.P. Virginia Puente Nava, acreditada ante la Comisión de Fiscalización, oficio sin número de fecha dieciséis de abril de dos mil diez, oficio sin número de diecisiete de enero de dos mil diez al que anexa un CD, oficio sin número del dieciséis de abril de dos mil diez al que anexan muestra de paletas, seis oficios número CPN/DGO/039-2009 al CPN/DGO/044-2009, dos contratos de arrendamiento, pólizas de cheques números 82, 95 y 57 con comprobación, relación de registro federal de contribuyentes de de la plantilla del personal, dieciséis copias de credencial de elector del personal que labora en el partido, ejemplar de publicación de periódico del día primero de febrero de dos mil nueve y comprobación de documentación faltante; solicitando una segunda audiencia para el día sábado diecisiete de abril de dos mil diez a las quince horas con treinta y un minutos para estar en posibilidades de presentar documentación faltante.

El diecisiete de abril de dos mil diez, a las quince horas con treinta y un minutos en las instalaciones del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, se llevo a cabo la segunda audiencia de solventación en la que se reunieron los ciudadanos Contadora Pública María Cristina Campos Zavala, Secretaria Técnica y la Contadora Pública Pamela Nadia García Cardozo, Contadora para la Comisión de Fiscalización, y por parte del Partido del Trabajo la Contadora Pública Virginia Puente Nava, acreditada ante la Comisión de Fiscalización, a quien se les dio una copia de la minuta para los efectos que nos ocupan, e integrándose el original en el expediente de la revisión. En el desarrollo de dicha audiencia la representante del partido hace entrega de formato CA, copias de identificación de Hugo Salas Puente, cinco contratos de comodato, así mismo se presento el C. Alfonso Primitivo Ríos Vázquez a firmar recibo de sueldos y quedando manifiesto que el C. Valentín Uviña Vázquez acudiría a firmar a las Diecisiete horas con cuarenta y cinco minutos de este mismo día, situación que no se llevo a cabo.

De las pólizas de cheque y de la documentación faltante por un importe de $245,832.91 (doscientos cuarenta y cinco mil ochocientos treinta y dos pesos 91/100 m.n.) presentó recibos de nóminas de sueldos de la primera y segunda quincena de marzo, primera quincena de abril, primera quincena de mayo y primera quincena de junio, con sus respectivas pólizas de cheque, por lo que a juicio de esta Comisión se dan por solventada la observación por este concepto, al cumplir con el artículo 23 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra dice:

> "Artículo 23. Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre del Partido Político la persona a quién se efectuó el pago.
> El registro contable debe presentarlo adjunto a la póliza de que se trate.

La documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables."

El partido presenta un oficio donde manifiesta que las erogaciones efectuadas de la factura número 11 del proveedor Nisol Hernández Díaz Ordaz por un importe de $2,070.00 (dos mil setenta pesos 00/100 m.n.) y la factura 227 del proveedor Gustavo Correa Ortiz por un importe de $5,750.00 (cinco mil setecientos cincuenta pesos 00/100 m.n.) fueron pagados por miembros activistas del partido con el objeto de cubrir la identidad del partido en las oficinas que ahora ocupan y en virtud de que el partido no contaba con recursos suficientes se opto por aceptar el apoyo del C. Alfonso Mercado Chávez para cubrir dichos gastos con el compromiso de los dirigentes del partido de realizar posteriormente su reembolso. A juicio de esta Comisión no se dan por solventadas las observaciones por este concepto, al no cumplir con el artículo 24 del Reglamento de Fiscalización y el artículo 31 fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, que a la letra dice:

"Artículo 24. Para efectos de pagos con cheque nominativo, se estará a lo dispuesto por la fracción III del artículo 31 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta. Las pólizas de los cheques, con el debido asiento contable, deberán conservarse anexas a la documentación comprobatoria.

Artículo 31LISR. Las deducciones autorizadas en este Título deberán reunir los siguientes requisitos:

...

III. Estar amparadas con documentación que reúna los requisitos de las disposiciones fiscales y que los pagos cuyo monto exceda de $2,000.00 (dos mil pesos 00/100 m.n.) se efectúen mediante cheque nominativo del contribuyente, tarjeta de crédito, de débito o de servicios o a través de los monederos electrónicos que al efecto autorice el Servicio de Administración Tributaria, excepto cuando dichos pagos se hagan por la prestación de un servicio personal subordinado."

El partido presentó copias de identificación que se había detectado estaban pendientes de anexar junto con los comprobantes, así como relación de registro federal de contribuyentes del personal que recibió pago de salario y apoyos por un importe de $185,009.26 (ciento ochenta y cinco mil nueve pesos 26/100 m.n.) que corresponden a pago de salarios y apoyos para cotejo de firma amparados con los recibos con lo cual, a juicio de esta Comisión se da por solventada la observación por este concepto, al cumplir con el 37 artículo del Reglamento de Fiscalización, que a la letra dice:

"Artículo 37.- La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables del financiamiento de cada partido político o coalición la información y/o documentación necesaria para justificar y comprobar la veracidad de lo reportado en los informes. Durante el período de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la Comisión de Fiscalización el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros."

El partido presento un ejemplar del periódico de El Sol de Durango de fecha primero de febrero de dos mil nueve, fecha en aue la factura

especifica como fecha de publicación, por lo que a juicio de esta Comisión se da por solventada la observación por este concepto, de acuerdo con los artículos 23 y 26 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra dice:

> "Artículo 23. Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre del Partido Político la persona a quién se efectuó el pago.
> El registro contable debe presentarlo adjunto a la póliza de que se trate.
> La documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables.
>
> Artículo 26.- Los partidos políticos deberán conservar la página completa de un ejemplar original de las publicaciones que contengan las inserciones en prensa que realicen, las cuales deberán anexarse a la documentación comprobatoria y presentarse junto con ésta a la autoridad electoral ene l informe respectivo."

El partido presentó oficios de comisión de número CPN/DGO/039-2009 al 044-2009 para justificar los gastos fuera del estado por un importe de $7,179.66 (siete mil ciento setenta y nueve pesos 66/100 m.n.), no pudiendo vincular gastos por un importe de $855.00 (ochocientos cincuenta y cinco pesos 00/100 m.n.), por lo que a juicio de esta Comisión se da por solventada parcialmente la observación por este concepto, de acuerdo con el artículo 25 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra dice:

> "Artículo 25.- Los comprobantes que el partido político presente como sustento de sus gastos, que indiquen que se trató de erogaciones realizadas fuera del territorio del Estado, así como los comprobantes de viáticos y pasajes correspondientes a viajes realizados a destinos fuera del Estado, deberán estar acompañados de evidencias que justifiquen razonablemente el objeto partidista del gasto y/o viaje realizado. En caso de un viaje, se deberá anexar el oficio de invitación y de comisión al evento partidista de que se trate."

El partido presentó cinco contratos de comodato para justificar los gastos que se hicieron de mantenimiento a vehículos que no se encontraban en el inventario del partido por un importe de $11,978.00 (once mil novecientos setenta y ocho pesos 00/100 m.n.), por lo que a juicio de esta Comisión se da por solventada la observación por este concepto, de acuerdo con el artículo 37 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra dice:

> "Artículo 37.- La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables del financiamiento de cada partido político o coalición la información y/o documentación necesaria para justificar y comprobar la veracidad de lo reportado en los informes. Durante el período de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la Comisión de Fiscalización el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros."

El partido presentó dos contratos de arrendamiento para justificar los gastos por servicios de locales con otros domicilios por un importe de $11,459.00 (once mil cuatrocientos cincuenta y nueve pesos 00/100 m.n.), por lo que a juicio de esta Comisión se da por solventada la observación

por este concepto, de acuerdo con los artículos 23 y 37 del Reglamento de Fiscalización en correlación con el artículo 29-A fracción IV del Código Fiscal de la Federación, que a la letra dicen:

"Artículo 23. Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre del Partido Político la persona a quién se efectuó el pago.
El registro contable debe presentarlo adjunto a la póliza de que se trate.
La documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables.

Artículo 37.- La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables del financiamiento de cada partido político o coalición la información y/o documentación necesaria para justificar y comprobar la veracidad de lo reportado en los informes. Durante el período de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la Comisión de Fiscalización el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros.

Artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación: Los comprobantes a que se refiere el Artículo 29 de este Código, además de los requisitos que el mismo establece, deberán reunir lo siguiente:

IV.- Clave del registro federal de contribuyentes de la persona a favor de quien se expida.
..."

EL partido presentó un acuerdo sin número de fecha diecisiete de enero de dos mil nueve firmado por Gustavo Santiago Pedro Cortes Comisionado Político Nacional del Partido del Trabajo en el Estado de Durango, el cual manifiesta que en segunda asamblea de coordinadores de bases en las colonias se constituyeron para realizar acuerdo de crear programa de apoyo social, el cual empezó a prestar servicios a partir de la misma fecha del acuerdo mediante brigadas las cuales se denominaran Brigadas Multidisciplinarias de Asistencia Social "BMAS", que visitaran semanalmente distintos fraccionamientos y colonias de esta ciudad; además anexa Cd con fotografías, dicho programa cuenta con los siguientes servicios:

1. Corte de cabello gratuito.
2. Vacunación, desparasitación y esterilización de perros y gatos.
3. Cerrajería (duplicación de llaves gratuita).
4. Torneo de futbol infantil.
5. Taller de dibujo, manualidades y clases de Tae Kwon Do..
6. Atención psicológica gratuita.
7. Aseo de calzado (balería gratuita)
8. Abasto popular al costo (acéite, frijol, y azúcar)
9. Tecnología domestica (cloro, pinol, fabuloso y crema gratuita)
10. Modulo de inscripción al Programa de banquetas y pisos gratitos (varios)
11. Atención médica gratuita)10 de la mañana a 3 de la tarde)
12. Modulo de promoción y gestión comunitaria (pavimento, cordones, recibos de agua, predial, etc.)

Las fotos que presentan como evidencia son suficientes, para vincularlas con las actividades del partido. Sin embargo se le exhorta para que en lo sucesivo presente un desarrollo logístico de estas brigadas en donde se indique lugar y hora de las mismas. A juicio de esta Comisión se dan por solventadas las observaciones por este concepto por un importe de $107,606.91 (ciento siete mil seiscientos seis pesos 91/100 m.n.).

El partido presentó oficio sin número de fecha dieciséis de abril de dos mil nueve dirigido al Licenciado Raymundo Hernández Gamiz Presidente del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana en el Estado de Durango con Atención al Licenciado Carlos Alberto Salazar Smythe Secretario Ejecutivo, firmado por Licenciado S. Gustavo Pedro Cortés anexando muestra de paletas, en dicho oficio manifiestan que la paletas fueron otorgadas como presente en días festivos como el día del niño, día de la madre, día del estudiante, día del padre, para justificar los gastos por un importe de $133,160.00 (ciento treinta y tres mil ciento sesenta pesos 00/100 m.n.), por lo que a juicio de esta Comisión no se da por solventada la observación por este concepto ya que las fechas de las facturan son del veinticuatro de julio, veintiuno de agosto, primero y once de septiembre todas de dos mil nueve por lo que difieren de las fechas de los eventos donde manifiestan se otorgaron las paletas, de acuerdo con el artículo 37 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra dice:

> "Artículo 37.- La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables del financiamiento de cada partido político o coalición la información y/o documentación necesaria para justificar y comprobar la veracidad de lo reportado en los informes. Durante el período de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la Comisión de Fiscalización el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros."

El partido presento formato CA con las cantidades correctas.

19. Que los conceptos señalados en el pliego de observaciones en cuanto egresos determinados que no fueron solventados por el partido, suman un total de $187,614.21 (ciento ochenta y siete mil seiscientos catorce pesos 21/100 m.n.), lo que equivale al 7.93% (siete punto noventa y tres por ciento) de los ingresos que manejo el Partido del Trabajo durante el ejercicio fiscal dos mil nueve. Así mismo, de los conceptos observados en el pliego de observaciones que no fueron solventados satisfactoriamente, hacen referencia a documentación, es decir que el Partido del Trabajo respaldó dichas operaciones con facturación que no se encuentra en condiciones de ser considerada como deducible para efectos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y del Código Fiscal de la Federación, vigentes en dos mil nueve en correlación con el Reglamento de Fiscalización no considera graves las observaciones anteriores, y concluye que el Partido del Trabajo, cumplió satisfactoriamente en tiempo con la presentación del informe anual de sus ingresos y egresos, y que los recursos obtenidos han sido empleados para el fin para el cual fueron otorgados

que es el ejercicio de sus actividades políticas ordinarias en el Estado durante el ejercicio fiscal dos mil nueve.

20. Que los ingresos por $2'364,810.32 (dos millones trescientos sesenta y cuatro mil ochocientos diez pesos 32/100 m.n.), y los egresos por $2'356,544.34 (dos millones trescientos cincuenta y seis mil quinientos cuarenta y cuatro pesos 34/100 m.n.), son los determinados en la revisión arrojando como balance un saldo final de $8,265.98 (ocho mil doscientos sesenta y cinco pesos 98/100 m.n.), lo que representa un 0.35% (cero punto treinta y cinco por ciento) del total de sus ingresos.

De lo anterior se concluye que los egresos del Partido del Trabajo se aplicaron conforme a la siguiente tabla.

CONCEPTO	TOTAL	PORCIENTO DEL TOTAL
SERVICIOS PERSONALES	$876,623.36	37.19%
SERVICIOS GENERALES	$687,266.62	29.18%
MATERIALES Y SUMINISTROS	$376,919.56	15.99%
ADQUISICIONES DE ACTIVO FIJO	$44,528.72	1.89%
EVENTOS ESPECIALES	$371,206.08	15.75%
TOTALES	$2,356,544.34	100.00%

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 92, 94 fracciones V y XII, 95, 96, 97 fracción VI y demás relativos de la Ley Electoral para el estado de Durango, y en consecuencia de la revisión realizada al informe anual sobre el origen, uso y destino de los ingresos recibidos por cualquier modalidad de financiamiento, así como a toda la documentación comprobatoria presentada por el Partido del Trabajo sustento del desarrollo de sus actividades ordinarias permanentes en el Estado, esta Comisión de Fiscalización de la Transparencia, Origen y Aplicación del Financiamiento Público y Privado del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, somete a la consideración del H. Consejo Estatal Electoral, el siguiente:

D I C T A M E N

PRIMERO. El Partido del Trabajo, cumplió en tiempo, con la presentación ante la Comisión de Fiscalización, del informe anual sobre el origen, uso y destino de los ingresos en las diversas modalidades de financiamiento que recibió en el año dos mil nueve, tal como lo dispone el artículo 95, párrafo 1 fracción II de la Ley Electoral para el Estado de Durango.

SEGUNDO. El Partido del Trabajo, a juicio de esta Comisión cumplió razonablemente con los requisitos que establece la Ley Electoral para el Estado de Durango, el Reglamento de Fiscalización en lo que se refiere a la documentación básica que sirvió de soporte al informe presentado.

TERCERO. Producto de la revisión realizada a toda la documentación presentada por el Partido del Trabajo, se determina que el origen del total del financiamiento obtenido, proviene del financiamiento público con un importe $2'108,546.88 (dos millones ciento ocho mil quinientos cuarenta y seis pesos 88/100 m.n.), y $251,750.00 (doscientos cincuenta y un mil setecientos cincuenta pesos 00/100 m.n.) son por reembolso de actividades especificas del ejercicio dos mil ocho, más el saldo inicial de $4,513.44 (cuatro mil quinientos trece pesos 44/100 m.n.), arroja un total de recursos disponibles para el ejercicio dos mil nueve de $2'364,810.32 (dos millones trescientos sesenta y cuatro mil ochocientos diez pesos 32/100 m.n.).

CUARTO. El total de ingresos comprobados por el Partido del Trabajo es $2'364,810.32 (dos millones trescientos sesenta y cuatro mil ochocientos diez pesos 32/100 m.n.), y el total de egresos comprobados asciende a la cantidad de $2'356,544.34 (dos millones trescientos cincuenta y seis mil quinientos cuarenta y cuatro pesos 34/100 m.n.), de donde resulta un saldo final de $8,265.98 (ocho mil doscientos sesenta y cinco pesos 98/100 m.n.), el cual representa 0.35% (cero punto treinta y cinco por ciento) del total de sus ingresos, saldo con el que se deberá iniciar el ejercicio fiscal dos mil diez y reportar en el informe correspondiente.

QUINTO. Túrnese el presente dictamen al C. Presidente del Consejo Estatal Electoral, para que convoque a reunión de dicho órgano colegiado y sea el propio Consejo Estatal Electoral el que lo apruebe o rechace en definitiva, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 97, fracción VI y 117, fracción XVII de la Ley Electoral para el Estado de Durango.

Así lo dictaminó y firmó el Pleno de la Comisión de Fiscalización en sesión número cinco de fecha lunes veintiséis de abril de dos mil diez.

POR LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN

LIC. RAYMUNDO HERNÁNDEZ GÁMIZ
PRESIDENTE

L.I. CLAUDIA JUDITH MARTÍNEZ MEDINA
CONSEJERA ELECTORAL

LIC. MOISÉS MORENO ARMENDÁRIZ
CONSEJERO ELECTORAL

LIC. CARLOS ALBERTO SALAZAR SMYTHE
SECRETARIO

H. CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO
PRESENTE.

De conformidad a lo dispuesto por el artículo 25 fracción IV párrafo séptimo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y dando cumplimiento a lo establecido por el artículo 94 fracción XII de la Ley Electoral para el Estado de Durango, los suscritos, Licenciado Raymundo Hernández Gámiz, Licenciado Moisés Moreno Armendáriz, Licenciada Claudia Judith Martínez Medina y Licenciado Carlos Alberto Salazar Smythe, presidente, integrantes y secretario respectivamente de la Comisión de Fiscalización de la Transparencia, Origen y Aplicación del financiamiento Público y Privado del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, presentan al pleno del Consejo Estatal Electoral, el dictamen sobre el origen, uso y destino de los recursos que por cualquier modalidad de financiamiento recibió el **Partido Verde Ecologista de México** para la realización de sus actividades ordinarias permanentes en el Estado de Durango, durante el periodo comprendido de enero a diciembre de dos mil nueve, conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

1. Que de conformidad con los artículos 92 y94 de la Ley Electoral para el Estado de Durango, esta Comisión de Fiscalización de la Transparencia, Origen y Aplicación del Financiamiento Público y Privado del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, que en lo sucesivo se denominará Comisión de Fiscalización, es competente para fiscalizar el origen y destino de los recursos anuales entregados a los partidos políticos por concepto de financiamiento público y privado en sus diversas modalidades, tales como aportaciones de militantes, simpatizantes, autofinanciamiento, rendimientos financieros y cualquier otro concepto, verificando en todo momento la licitud de los recursos y la prevalencia del financiamiento público sobre el financiamiento privado.

2. Que la Comisión de Fiscalización es un órgano emanado del Consejo Estatal Electoral, integrado actualmente por los CC. Licenciados Raymundo Hernández Gámiz, Moisés Moreno Armendáriz, Claudia Judith Martínez Medina y Carlos Alberto Salazar Smythe, presidente, integrantes y secretario respectivamente, de conformidad con lo establecido por el artículo 93 de la Ley Electoral para el Estado de Durango, según Acuerdo Número Catorce de la sesión extraordinaria número siete, emitido el catorce de enero de dos mil nueve.

3. Que el once de diciembre de dos mil ocho se publica en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango número cuarenta y siete, el Decreto número doscientos treinta y cuatro que contiene la Ley de Egresos del Estado Libre y Soberano de Durango para el ejercicio fiscal del año dos mil nueve, en el cual se contempla, dentro del apartado denominado "Transferencias Estatales" la cantidad que por concepto de financiamiento público se distribuiría durante el ejercicio dos mil nueve entre los partidos políticos y agrupaciones políticas con registro o acreditación ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, por la cantidad total de $30'657,382.00 (treinta millones seiscientos cincuenta y siete mil trescientos ochenta y dos pesos 00/100 m.n.).

4. Que la Comisión de Fiscalización presentó al Consejo Estatal Electoral el calendario presupuestal mediante el cual se otorgaría de forma mensual el financiamiento público a los partidos políticos con registro o acreditación para el año fiscal de dos mil nueve, elaborado con base a las solicitudes de distribución del financiamiento público hechas por los propios partidos políticos, dicho calendario fue aprobado mediante Acuerdo número dieciséis emitido por el Consejo Estatal Electoral en sesión extraordinaria número ocho de fecha jueves quince de enero de dos mil nueve, con base en el cual se entregaron los recursos de los meses de enero a abril.
En fecha miércoles veintinueve de abril de dos mil nueve, el Consejo Estatal Electoral aprueba el Acuerdo número diecisiete, por el que se da cumplimiento a la sentencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en relación al expediente SUP-JRC-7/2009, y se ajusta la determinación y distribución del financiamiento público de los partidos políticos para el año dos mil nueve, perdiendo el Partido Verde Ecologista de México su derecho a percibir financiamiento público correspondiente a los meses de abril a diciembre de dos mil nueve.

5. Que el Consejo Estatal Electoral, en sesion extraordinaria número tres, celebrada el veinticuatro de enero de dos mil ocho, aprueba el Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, mismo que entró en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango, así mismo, en sesión extraordinaria número once, celebrada el veintinueve de mayo de dos mil nueve, mediante acuerdo número dieciocho se aprueba el Reglamento de Fiscalización, mismo que abrogó el Reglamento anterior, entrando en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango número cuarenta y cinco, y que contiene las bases a las que se sujetará el procedimiento de fiscalización.

6. Que según oficio número 2008010207 de fecha diecisiete de enero de dos mil ocho, firmado por el Secretario de Organización del Comité Ejecutivo del Partido Verde Ecologista de México en el Estado de Durango, Licenciado Josué Fabián Alvarado Villarreal, la responsable del órgano de finanzas del partido, así como la acreditada ante la Comisión de Fiscalización es la C. Sarai Chaparro Mejía, situación vigente hasta que, el veintisiete de enero de dos mil nueve, el Doctor Adrián González Hernández en su calidad de Delegado Nacional con funciones de

Presidente del Partido Verde Ecologista de México en el Estado de Durango, presenta escrito sin número, en el cual designa a la Licenciada Roxana del Carmen Cuellar Guzmán como Secretaria de Finanzas y acreditada ante la Comisión de Fiscalización; por lo que, a partir de ese momento la comunicación ha sido directamente con ella.

7. Que la Licenciada Roxana del Carmen Cuellar Guzmán, acreditada por el Partido Verde Ecologista de México ante la Comisión de Fiscalización presentó en tiempo el informe anual de gasto ordinario correspondiente al ejercicio fiscal dos mil nueve.

Lo anterior en cumplimiento con el artículo 95, párrafo 1 fracción II de la Ley Electoral para el Estado de Durango y los artículos 32 y 33 del Reglamento de Fiscalización, los cuales señalan:

> Artículo 95. 1. Los partidos políticos y las agrupaciones políticas, deberán rendir ante la Comisión de Fiscalización los informes sobre el origen, monto y destino de los ingresos que reciban por cualquier modalidad del financiamiento, atendiendo las siguientes prevenciones:
>
> II. Informe anual a más tardar el quince de febrero del año siguiente al que se informa;
>
> Artículo 32. Los partidos políticos deberán entregar a la Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario, los informes anuales y trimestrales que sobre el origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación.
> ...
>
> Artículo 33. Para la presentación de los informes, se estará a los tiempos siguientes:
> ...
> Los informes trimestrales, dentro de los treinta días hábiles siguientes a la conclusión del trimestre que corresponda. En ellos serán reportados los ingresos y los gastos que los partidos políticos hayan efectuado durante el ejercicio objeto del informe.

8. Que la Comisión de Fiscalización, con fundamento en los artículos 92, 93, 94, 95, 96 y demás relativos de la Ley Electoral para el Estado de Durango y de conformidad con el artículo 33 del Reglamento de Fiscalización, le notificó a todos los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, a través del Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango número cuarenta y nueve de fecha jueves diecisiete de diciembre de dos mil nueve, del plazo para la presentación de los informes de gastos ordinarios correspondiente al ejercicio fiscal dos mil nueve, del uno de enero de dos mil diez y hasta el quince de febrero del mismo año, y particularmente por escrito al Doctor Adrián González Hernández Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Verde Ecologista de México y a la Licenciada Roxana Cuellar Guzmán, acreditada ante la Comisión de Fiscalización, mediante oficio número IEPC/SE/10/41 de fecha trece de enero de dos mil diez.

9. Que el quince de febrero de dos mil diez, a las veinte horas con treinta minutos, dentro del plazo establecido para tal efecto, la Licenciada Roxana del Carmen Cuellar Guzmán, acreditada ante la Comisión de Fiscalización por parte del Partido Verde Ecologista de México, mediante oficio número PVEM/01/00004/2010 de fecha quince de febrero de dos mil diez, hace entrega del informe y de la documentación que avala los ingresos y egresos que por actividades ordinarias permanentes realizó este partido político durante el ejercicio fiscal dos mil nueve, siendo el término para la presentación de dicho informe el quince de febrero de dos mil diez, fecha en la que se dejó guardia hasta las veinticuatro horas, según consta en la razón emitida por el Secretario Ejecutivo y publicada en estrados del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

10. Que el Partido Verde Ecologista de México presentó en tiempo su informe sobre el origen, uso y destino de los ingresos que recibió por cualquier modalidad de financiamiento para el ejercicio dos mil nueve y, producto de una primera revisión, se observa que cumplió con lo establecido por el artículo 96 de la Ley Electoral para el Estado de Durango y los artículos 32, 34 y 35 del Reglamento de Fiscalización, mismos que establecen:

Artículo 96. Los informes deberán contener cuando menos y según sea el caso, lo siguiente:

I. Ingresos obtenidos y gastos ejercidos durante el periodo que se informa;
II. Estados financieros consolidados donde refleje su activo, pasivo y patrimonio;
III. Inventario de bienes propiedad del partido político; y
IV. La demás información o documentación que sea señalada en el Reglamento de la materia y en las disposiciones administrativas que apruebe el Consejo Estatal.

Artículo 32. Los partidos políticos deberán entregar a la Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario, los informes anuales y trimestrales que sobre el origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación.
Se entiende por gasto ordinario todo aquel que efectúen los partidos políticos en el ejercicio de que se trate, en el cumplimiento de sus fines y obligaciones, distintos a los gastos de campaña señalados en el artículo 211 de la Ley Electoral.
Los informes a los que se refiere el párrafo anterior, serán reportados conforme los formatos CA, CA-1, CA-2, CA-3, CA-4 y CA-5, anexos a éste reglamento.

Artículo 34. Junto con los informes trimestrales, los partidos políticos deberán remitir a la autoridad electoral:

I. Registros contables de los ingresos obtenidos y gastos ejercidos durante el periodo que se informa;
II. Balanzas de comprobación mensuales;
III. Documentación comprobatoria;
IV. Las relaciones de personas, importes y folios de los recibos por concepto de militantes, simpatizantes y de reconocimientos por actividades partidistas;
V. Estados de cuenta bancarios, conciliados mensualmente;
VI. Formato trimestral, anexo al presente reglamento.
VII. Reporte de pasivos, donde se muestre su afectación en el periodo.

Artículo 35. Junto con el informe anual deberán remitirse a la Autoridad Electoral:

I. Balanzas de comprobación mensuales y la anual;
II. Las relaciones de personas, importes y folio de los recibos por concepto de militantes, simpatizantes, y de reconocimientos por actividades partidistas,
III. El control de las actividades de autofinanciamiento;
IV. El registro de donativos recibidos;
V. El inventario físico de bienes muebles e inmuebles, debidamente detallado;
VI. Formatos CA, CA1, CA2, CA3, CA4 y CA5, anexos al presente reglamento.

Originando la información siguiente:

1. Formato CA sobre el origen y destino de los recursos de los partidos políticos, el partido reporta en su informe un ingreso por $103,998.84 (ciento tres mil novecientos noventa y ocho pesos 84/100 m.n.), y un egreso por $103,994.54 (ciento tres mil novecientos noventa y cuatro pesos 54/100 m.n.), quedando un saldo final de $4.30 (cuatro pesos 30/100 m.n.).

2. Formato CA-1 detalle de los montos aportados por los militantes del partido, se reporta que no obtuvo ingresos por este concepto, por lo que el formato se presentó en cero.

3. Formato CA-2 detalle de montos aportados por simpatizantes del partido, se reporta que no obtuvo ingresos por este concepto, por lo que el formato se presentó en cero.

4. Formato CA-3 detalle de los ingresos obtenidos por autofinanciamiento, se reporta que no obtuvo ingresos por este concepto, por lo que el formato se presentó en cero.

5. Formato CA-4 detalle de ingresos obtenidos por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos, se reporta que no obtuvo ingresos por este concepto, por lo que el formato se presentó en cero.

6. Formato CA-5 informe de ingresos obtenidos por otros conceptos, se reporta que no obtuvo ingresos por este concepto, por lo que el formato se presentó en cero.

7. El partido presenta estados de cuenta de los meses de enero a diciembre correspondientes al año dos mil nueve, de la cuenta 0150364010 de la institución bancaria BBVA Bancomer, S.A., de conformidad con los artículos 6 y 34 fracción V del Reglamento de Fiscalización, los cuales señalan:

Artículo 6. Todos los ingresos en efectivo que por cualquier modalidad de financiamiento reciban los Partidos Políticos deberán depositarse en cuentas bancarias a nombre del Partido Político, que serán manejadas mancomunadamente por quienes determinen los documentos internos de cada Partido.

Estas cuentas serán independientes de las que los partidos políticos nacionales con acreditación ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango manejen para sus recursos nacionales.
Los estados de cuenta respectivos deberán conciliarse mensualmente y se remitirán a la autoridad electoral junto con los informes trimestrales y anuales.

Artículo 34. Junto con los informes trimestrales, los partidos políticos deberán remitir a la autoridad electoral:

...

V. Estados de cuenta bancarios, conciliados mensualmente, y

...

8. El partido no presentó el control de folios de recibos de Reconocimientos por Actividades Políticas, dado que no realizó erogaciones por este concepto.

9. El partido no presenta la relación de pasivos, debido a que no quedaron pagos pendientes de realizar al treinta y uno de diciembre de dos mil nueve.

10. El partido presenta las balanzas de comprobación de los meses de febrero, marzo, abril y mayo y la anual, establecidas en la fracción I del artículo 35 del Reglamento de Fiscalización, el cual señala:

"Artículo 35. Junto con el informe anual deberán remitirse a la Autoridad Electoral:
I. Balanzas de comprobación mensuales y la anual;
..."

11. En virtud de que el partido reportó que no obtuvo ingresos por aportación de simpatizantes, no presentó el control de folios por este concepto.

12. El partido no presenta relación de aportaciones de militantes debido a que no recibió ingresos por este concepto.

13. El partido no presentó la relación de personas que recibieron reconocimientos por actividades políticas dado que no realizó erogaciones por este concepto.

14. El partido no presenta dentro de su contabilidad, los registros de las adquisiciones de bienes muebles e inmuebles, pero sí presenta el inventario físico de los mismos al treinta y uno de diciembre de dos mil nueve que establecen la fracción V del artículo 35, y 94 del Reglamento de Fiscalización, los cuales señalan:

Artículo 35. Junto con el informe anual deberán remitirse a la Autoridad Electoral:

...

V. El inventario físico de bienes muebles e inmuebles, debidamente detallado;

..."

Artículo 94. Los partidos políticos y coaliciones tendrán la obligación de llevar un registro contable de adquisiciones de bienes muebles e inmuebles, complementándolo con la toma de un inventario físico, que se deberá incluir, actualizado, en sus informes anuales.

"

11. Que la revisión del informe anual que presentó el Partido Verde Ecologista de México sobre el origen, uso y destino de sus recursos otorgados para el ejercicio fiscal de dos mil nueve, estuvo a cargo de la Comisión de Fiscalización por lo que sus integrantes se han reunido en mesas de trabajo para estar al pendiente de la recepción de los expedientes y para supervisar la revisión de los mismos.

12. Que la Comisión de Fiscalización, con fundamento en los artículos 94 fracción VI y 97 párrafo 1 fracción III de la Ley Electoral para el Estado de Durango, determinó que los requerimientos a las omisiones o irregularidades encontradas en los expedientes de los partidos políticos, se harían de manera económica mientras durase el plazo de la revisión.

13. Que de la revisión efectuada al formato CA se desprende que el Partido Verde Ecologista de México, inició el ejercicio fiscal del año dos mil nueve con un saldo de $20,080.44 (veinte mil ochenta pesos 44/100 m.n.), y obtuvo ingresos por la cantidad de $83,918.40 (ochenta y tres mil novecientos dieciocho pesos 40/100 m.n.), los cuales son de financiamiento público para actividades ordinarias. Cantidades que sumadas dan un total de $103,998.84 (ciento tres mil novecientos noventa y ocho pesos 84/100 m.n.), de los cuales el partido político reporta que gastó $103,994.54 (ciento tres mil novecientos noventa y cuatro pesos 54/100 m.n.), por lo que terminó el ejercicio fiscal dos mil nueve con un saldo de $4.30 (cuatro pesos 30/100 m.n.).

14. Que en el renglón de ingresos, se determinan los hechos siguientes:

a) El origen de los recursos obtenidos por el Partido Verde Ecologista de México para sus actividades ordinarias durante el ejercicio fiscal de dos mil nueve es el saldo inicial por un importe de $20,080.44 (veinte mil ochenta pesos 44/100 m.n.), así como ingresos por la cantidad de: $83,918.40 (ochenta y tres mil novecientos dieciocho pesos 40/100 m.n.), los cuales, son de financiamiento público para actividades ordinarias, cantidades que sumadas dan un total de $103,998.84 (ciento tres mil novecientos noventa y ocho pesos 84/100 m.n.).

Concepto	Informe reportado por el Partido	Resultado Proyecto Dictamen de Fiscalización	Diferencia
Saldo inicial	$20,080.44	$20,080.44	0.00
Financiamiento público	83,918.40	83,918.40	0.00
Financiamiento de militantes	0.00	0.00	0.00
Financiamiento de simpatizantes	0.00	0.00	0.00
Autofinanciamiento	0.00	0.00	0.00
Rendimientos financieros	0.00	0.00	0.00
Otros conceptos	0.00	0.00	0.00

b) De acuerdo a la revisión realizada a los ingresos reportados, se observa que éstos se encuentran debidamente depositados en la cuenta número 0150364010 de la institución bancaria BBVA Bancomer S.A. y que todos los depósitos realizados durante el año dos mil nueve, corresponden efectivamente a los ingresos que informa el partido.

c) En el renglón de ingresos no se determina ningún hecho importante que hacer constar, así como tampoco errores o irregularidades, por lo que se determina que el origen de los recursos del Partido Verde Ecologista de México está plenamente demostrado.

15. Que en lo que respecta al renglón de los egresos manifestados en el informe del ejercicio dos mil nueve, producto de la revisión que se practicó a toda la documentación comprobatoria aportada por este partido político, se observó lo siguiente:

a) Para el manejo de las operaciones ordinarias que el Partido Verde Ecologista de México realizó con financiamiento público estatal, utilizó la cuenta número 0150364010 de la institución bancaria BBVA Bancomer S.A. durante el ejercicio fiscal dos mil nueve.

b) En base a la revisión realizada a la información y comprobación presentada por el Partido Verde Ecologista de México, se determinaron egresos por $103,994.66 (ciento tres mil novecientos noventa y cuatro pesos 66/100 m.n.), que comparados con los ingresos determinados por $103,998.84 (ciento tres mil novecientos noventa y ocho pesos 84/100 m.n.), arrojan un saldo final de $4.18 (cuatro pesos 18/100 m.n.).

Concepto	Informado por partido	Revisado por la Comisión de Fiscalización	Diferencia
Saldo inicial	$20,080.44	$20,080.44	0.00
Ingresos	83,918.40	83,918.40	0.00
Egresos	103,994.54	103,994.66	0.30
Saldo Final	$4.30	$4.18	$0.12

16. Para efectos de conocer y solventar las observaciones detectadas, la Licenciada Roxana del Carmen Cuellar Guzmán, acreditada por el Partido Verde Ecologista de México ante la Comisión de Fiscalización, asistió a las oficinas del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango los días uno, diez, dieciséis, diecinueve, y veintinueve del mes de marzo de dos mil nueve, siendo los hechos más relevantes los siguientes:

a) La póliza de diario de fecha treinta de abril de dos mil nueve que hace referencia a dos apoyos para uniformes deportivos a nombre de Emanuel Navarrete Gutiérrez y Carlos Alejandro Sánchez Soria de los cuales no se presentó solicitud escrita por parte de los beneficiados; esta observación se solventó mediante la entrega de dos oficios donde los beneficiados solicitaron el apoyo.

b) De las inconsistencias que existían en cuanto a la falta de justificación de erogaciones por casetas de peaje y combustibles, se solventaron mediante un contrato de comodato que celebran por una parte Omar Fernando Garza Rentería y por la otra el Partido Verde Ecologista de México. En el que Omar Fernando Garza Rentería pone a disposición del COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL DURANGO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO en calidad de préstamo el vehículo Dodge Ram SLT 2500 4X2 5.7L Pick-Up modelo 2004 de número de serie 1D7HA18D84S600150, con placas de circulación FS96907.

c) La póliza de cheque número ciento treinta y nueve con fecha diez de febrero de dos mil nueve la cual no traía la firma de cheque recibido; esta observación se solventó acudiendo la persona a nombre de quien se giró el cheque (Roxana del Carmen Cuellar Guzmán), a firmar de recibido la póliza en mención.

d) La póliza de cheque número ciento treinta y ocho con fecha diez de febrero de dos mil nueve la cual no traía la firma de cheque recibido; esta observación se solventó acudiendo la persona a nombre de quien se giró el cheque (Raúl Ernesto Canales González), a firmar de recibido la póliza en mención.

e) Del registro de nómina de fecha primero de enero de dos mil nueve en el cual se detectó el faltante de la copia de una credencial de elector indispensable para el cotejo de firmas a nombre del Licenciado Antonio Chávez Ramírez; esta observación se solventó mediante la presentación de la copia de la credencial antes mencionada.

f) Dada la simpleza y carencia de información del inventario presentado, se hizo la invitación a la Licenciada Roxana Cuellar Guzmán de presentar un inventario detallado y completo; esta observación se solventó mediante la presentación del inventario con el que cuenta el Comité Ejecutivo Estatal.

17. Que en virtud de que fueron subsanadas de manera total las observaciones determinadas por la Comisión de Fiscalización y dadas a conocer por conducto del personal adscrito a la Secretaría Técnica del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango a la acreditada por parte del Partido Verde Ecologista de México, no fue necesario elaborar un pliego de observaciones.

18. Que los ingresos por $103,998.84 (ciento tres mil novecientos noventa y ocho pesos 84/100 m.n.), y los egresos por $103,994.66 (ciento tres mil novecientos noventa y cuatro pesos 66/100 m.n.), son los determinados en la revisión, arrojando como balance un saldo final de $4.18 (cuatro pesos 18/100 m.n.), lo que representa un 0.004% (cero por ciento 004/1000) del total de sus ingresos.

De lo anterior se concluye que los egresos del Partido Verde Ecologista de México se aplicaron conforme a la siguiente tabla:

CONCEPTO	IMPORTE TOTAL	% QUE REPRESENTA
SERVICIOS PERSONALES	$71,920.00	69.16%
SERVICIOS GENERALES	$19,956.62	19.19%
MATERIALES Y SUMINISTROS	$12,118.04	11.65%
TOTALES	$103,994.66	100 %

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 92, 94 fracciones V y XII, 95, 96, 97 fracción VI y demás relativos de la Ley Electoral para el Estado de Durango, y en consecuencia de la revisión realizada al informe anual sobre el origen, uso y destino de los ingresos recibidos por cualquier modalidad de financiamiento, así como a toda la documentación comprobatoria presentada por el Partido Verde Ecologista de México como sustento del desarrollo de sus actividades ordinarias permanentes en el Estado, esta Comisión de Fiscalización de la Transparencia, Origen y Aplicación del financiamiento Público y Privado del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, somete a la consideración del H. Consejo Estatal Electoral, el siguiente:

D I C T A M E N

PRIMERO. El Partido Verde Ecologista de México, cumplió en tiempo con la presentación ante la Comisión de Fiscalización, del informe anual sobre el origen, uso y destino de los ingresos en las diversas modalidades de financiamiento que recibió en el año dos mil nueve, tal como lo dispone el artículo 95, párrafo 1, fracción II de la Ley Electoral para el Estado de Durango.

SEGUNDO. El Partido Verde Ecologista de México, a juicio de esta Comisión de Fiscalización cumplió razonablemente con los requisitos que establece la Ley Electoral para el Estado de Durango y el Reglamento de Fiscalización en lo que se refiere a la documentación básica que sirvió de soporte al informe presentado.

TERCERO. Producto de la revisión realizada a toda la documentación presentada por el Partido Verde Ecologista de México, se determina que el origen del total del financiamiento obtenido, proviene del financiamiento público, siendo en total la cantidad de $83,918.40 (ochenta y tres mil novecientos dieciocho pesos 40/100 m.n.), más el saldo inicial de $20,080.44 (veinte mil ochenta pesos 44/100 m.n.), arroja un total de recursos disponibles para el ejercicio dos mil nueve de $103,998.84 (ciento tres mil novecientos noventa y ocho 84/100 m.n.).

CUARTO. El total de ingresos comprobados por el Partido Verde Ecologista de México es de $103,998.84 (ciento tres mil novecientos noventa y ocho pesos 84/100 m.n.) y el total de egresos comprobados asciende a la cantidad de $103,994.66 (ciento tres mil novecientos noventa y cuatro pesos 66/100 m.n.), de donde resulta un saldo final de $4.18 (cuatro pesos 18/100 m.n.), lo que representa un 0.004% (cero por ciento 004/1000) del total de sus ingresos, saldo con el que deberá iniciar el ejercicio fiscal dos mil diez y reportar en el informe correspondiente.

QUINTO. Túrnese el presente dictamen al C. Presidente del Consejo Estatal Electoral, para que convoque a reunión de dicho órgano colegiado y sea el propio Consejo Estatal Electoral el que lo apruebe o rechace en definitiva, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 97, fracción VI y 117, fracción XVII de la Ley Electoral para el Estado de Durango.

Así lo dictaminó y firmó el Pleno de la Comisión de Fiscalización en sesión número cinco de fecha lunes veintiséis de abril de dos mil nueve.

POR LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN

LIC. RAYMUNDO HERNÁNDEZ GÁMIZ
PRESIDENTE

L.I. CLAUDIA JUDITH MARTÍNEZ MEDINA
CONSEJERA ELECTORAL

LIC. MOISÉS MORENO ARMENDÁRIZ
CONSEJERO ELECTORAL

LIC. CARLOS ALBERTO SALAZAR SMYTHE
SECRETARIO

H. CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO
PRESENTE.

De conformidad a lo dispuesto por el artículo 25 fracción IV párrafo séptimo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y dando cumplimiento a lo establecido por el artículo 94 fracción XII de la Ley Electoral para el Estado de Durango, los suscritos, Licenciado Raymundo Hernández Gámiz, Licenciado Moisés Moreno Armendáriz, Licenciada Claudia Judith Martínez Medina y Licenciado Carlos Alberto Salazar Smythe, Presidente, Integrantes y Secretario, respectivamente, de la Comisión de Fiscalización de la Transparencia, Origen y Aplicación del Financiamiento Público y Privado del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, presentan al pleno del Consejo Estatal Electoral, el dictamen sobre el origen, uso y destino de los recursos que por cualquier modalidad de financiamiento recibió el **Partido Convergencia** para la realización de sus actividades ordinarias permanentes en el Estado de Durango, durante el periodo comprendido de enero a diciembre de dos mil nueve, conforme a los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

1. Que de conformidad con los artículos 92 y 94 de la Ley Electoral para el Estado de Durango, esta Comisión de Fiscalización de la Transparencia, Origen y Aplicación de Financiamiento Público y Privado del Consejo Estatal del Instituto y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, que en los sucesivo se denominará Comisión de Fiscalización, es competente para fiscalizar el origen y destino de los recursos anuales entregados a los Partidos Políticos por concepto de financiamiento público y privado en sus diversas modalidades, tales como aportaciones de militantes, simpatizantes, autofinanciamiento, rendimientos financieros y cualquier otro concepto, verificando en todo momento la licitud de los recursos y la prevalencia del financiamiento público sobre el financiamiento privado.

2. Que la Comisión de Fiscalización es un órgano emanado del Consejo Estatal Electoral, integrado actualmente por los CC. Licenciados Raymundo Hernández Gámiz, Moisés Moreno Armendáriz, Claudia Judith Martínez Medina y Carlos Alberto Salazar Smythe, presidente, integrantes y secretario respectivamente, de conformidad con lo establecido por el artículo 93 de la Ley Electoral para el Estado de Durango, designados por el Pleno del Consejo, mediante Acuerdo Número Catorce en sesión extraordinaria número siete del catorce de enero de dos mil nueve.

3. Que el once de diciembre de dos mil ocho se publica en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango número cuarenta y siete, el Decreto número doscientos treinta y cuatro que contiene la Ley de Egresos del Estado Libre y Soberano de Durango para el ejercicio fiscal dos mil nueve, en el cual se contempla, dentro del apartado denominado "Transferencias Estatales" la cantidad que por concepto de financiamiento público se distribuiría durante el ejercicio dos mil nueve entre los partidos políticos y agrupaciones políticas con registro o acreditación ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, por la cantidad total de $30'657,382.00 (treinta millones seiscientos cincuenta y siete mil trescientos ochenta y dos pesos 00/100 m.n.)

4. Que la Comisión de Fiscalización presentó al Consejo Estatal Electoral el calendario presupuestal mediante el cual se otorgaría de forma mensual el financiamiento público a los partidos políticos con registro o acreditación para el año fiscal dos mil nueve, elaborado con base a las solicitudes de distribución del financiamiento público hechas por los propios partidos políticos, dicho calendario fue aprobado mediante Acuerdo número dieciséis emitido por el Consejo Estatal Electoral en sesión extraordinaria número ocho de fecha jueves quince de enero de dos mil nueve, con base en el cual se entregaron los recursos de los meses de enero a junio, y los meses de julio a diciembre con base en el Acuerdo número veintiuno emitido por el Consejo Estatal Electoral en sesión extraordinaria número doce de fecha quince de julio de dos mil nueve, por lo que mensualmente los partidos políticos con registro o acreditación, presentaron sus recibos correspondientes y se liberaron los recursos respectivos, en cumplimiento a lo que establece el artículo 94 párrafo 1, fracción XIX de la Ley Electoral para el Estado de Durango, el que señala:

> "Artículo 94. 1. La Comisión de Fiscalización tiene las siguientes atribuciones:
> ...
> XIX. Elaborar el calendario conforme al cual deberá otorgarse el financiamiento correspondiente a los partidos políticos con registro o acreditación y someterlo a consideración del Consejo Estatal, para que en su caso, lo apruebe en la primera quincena del mes de enero del año de su ejercicio; y
> ..."

5. Que el Consejo Estatal Electoral, en sesión extraordinaria número tres celebrada el veinticuatro de enero de dos mil ocho, aprueba el Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, mismo que entró en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango, así mismo en sesión extraordinaria número once celebrada el veintinueve de mayo de dos mil nueve, mediante acuerdo número dieciocho se aprueba el Reglamento de Fiscalización, mismo que abrogó al Reglamento anterior, entrando en vigor al día siguiente al de su publicación Oficial de Gobierno Constitucional del Estado de Durango numero cuarenta y cinco y que contiene las bases a las que se sujetará el procedimiento de fiscalización.

6. Que según oficio CEE/46/09 de fecha veinte de julio de dos mil nueve, firmado por el Dr. José Ramón Enríquez Herrera en su calidad de Presidente de la Comisión Ejecutiva del Estado del Partido Político Convergencia, acredita al C. Jorge Uribe Meneses ante la Comisión de Fiscalización, situación vigente, por lo que a partir de ese momento la comunicación ha sido directamente con él.

7. Que el C. Jorge Uribe Meneses, acreditado por el Partido Convergencia ante la Comisión de Fiscalización presentó en tiempo cuatro informes trimestrales de gasto ordinario, así como un informe anual correspondiente al ejercicio fiscal dos mil nueve, como lo muestra la tabla siguiente:

TRIMESTRE	FECHA DE PRESENTACIÓN
Primero	18 de mayo de 2009
Segundo	20 de agosto de 2009
Tercero	6 de noviembre 2009
Cuarto	26 de enero 2010
Anual	10 de febrero de 2010

Lo anterior en cumplimiento con el artículo 95, párrafo 1 fracción I y II de la Ley Electoral para el Estado de Durango y los artículos 32 y 33 del Reglamento de Fiscalización, los cuales señalan:

"Artículo 95. 1. Los partidos políticos y las agrupaciones políticas, deberán rendir ante la Comisión de Fiscalización los informes sobre el origen, monto y destino de los ingresos que reciban por cualquier modalidad del financiamiento, atendiendo las siguientes prevenciones:

I. Informes trimestrales dentro de los treinta días siguientes a la conclusión del trimestre que corresponda;
II. Informe anual a más tardar el quince de febrero del año siguiente al que se informa;

Artículo 32. Los partidos políticos deberán entregar a la Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario, los informes anuales y trimestrales que sobre el origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación.

...

Artículo 33. Para la presentación de los informes, se estará a los tiempos siguientes:

...

Los informes trimestrales, dentro de los treinta días hábiles siguientes a la conclusión del trimestre que corresponda. En ellos serán reportados los ingresos y los gastos que los partidos políticos hayan efectuado durante el ejercicio objeto del informe.

..."

8. Que la Comisión de Fiscalización, con fundamento en los artículos 92, 93, 94, 95, 96 y demás relativos de la Ley Electoral para el Estado de Durango y de conformidad con el artículo 33 del Reglamento de Fiscalización, le notificó en general a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, a través del Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango, número cuarenta y nueve, de fecha jueves diecisiete de diciembre de dos mil nueve, del plazo para la presentación de los informes anuales de gastos ordinarios correspondiente al ejercicio fiscal dos mil nueve, del uno de enero de dos mil diez y hasta el quince de febrero del mismo año y particularmente por escrito al Doctor José Ramón Enríquez Herrera con atención al C. Jorge Uribe Meneses, Presidente de la Comisión Ejecutiva Estatal y acreditado ante la Comisión de Fiscalización, respectivamente, del Partido Convergencia, mediante oficio número IEPC/SE/10/42 de fecha trece de enero de dos mil diez.

9. Que el diez de febrero de dos mil diez, a las doce horas con treinta y tres minutos, dentro del plazo establecido para tal efecto, el C. Jorge Uribe Meneses, acreditado ante la Comisión de Fiscalización por parte del Partido Convergencia, mediante oficio CEE/87/10 de fecha ocho de febrero de dos mil diez, hace entrega del informe y de la documentación que avala los ingresos y egresos que por actividades ordinarias permanentes realizó este partido político durante el ejercicio fiscal dos mil nueve, siendo el término para la presentación de dicho informe el quince de febrero de dos mil diez, fecha en la que se dejó guardia hasta las veinticuatro horas, según consta en la razón emitida por el Secretario Ejecutivo y publicada en estrados del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

10. Que el Partido Convergencia presentó en tiempo su informe sobre el origen, uso y destino de los ingresos que recibió por cualquier modalidad de financiamiento para el ejercicio dos mil nueve y, producto de una primera revisión, se observa que cumplió con lo establecido por los artículos 96 de la Ley Electoral para el Estado de Durango, 32, 34 y 35 del Reglamento de Fiscalización, mismos que establecen:

"Articulo 96. 1.-los informes deberán contener cuando menos y según sea el caso lo siguiente:

I.- Ingresos obtenidos y gastos ejercidos durante el periodo que se informa;
II.-Estados financieros consolidados donde refleje su activo, pasivo y patrimonio
III.-Inventario de bienes propiedad del partido político; y
IV.-la demás información o documentación que sea señalada en el Reglamento de la materia y en las disposiciones administrativas que apruebe el Consejo Estatal.

Artículo 32. Los partidos políticos deberán entregar a la Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario, los informes anuales y trimestrales que sobre el origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación.
Se entiende por gasto ordinario todo aquel que efectúen los partidos políticos en el ejercicio de que se trate, en el cumplimiento de sus fines y obligaciones, distintos a los gastos de campaña señalados en el artículo 211 de la Ley Electoral.
Los informes a los que se refiere el párrafo anterior, serán reportados conforme los formatos CA, CA-1, CA-2, CA-3, CA-4 y CA-5, anexos a éste reglamento."

Artículo 34. **Junto con los informes trimestrales**, los partidos políticos deberán remitir a la autoridad electoral:
I.-Registros contables de los ingresos obtenidos y gastos ejercidos durante el periodo que se informa;
II.-Balanzas de comprobación mensuales
III.-Documentación comprobatoria;
IV.-Las relaciones de personas, importes y folio de recibos por concepto de militantes y simpatizantes y de reconocimientos por actividades partidistas;
V.-Estados de cuenta bancarios, conciliados mensualmente; y
VI.-Formato trimestral, anexo al presente reglamento.
VII.-Reporte de pasivos, donde se muestre su afectación en el periodo."

Artículo 35. Junto con el informe anual deberán remitirse a la Autoridad Electoral:
I. Balanzas de comprobación mensual y la anual;
II. Las relaciones de personas, importes y folio de los recibos por concepto de militantes, simpatizantes, y de reconocimientos por actividades partidistas,
III. El control de las actividades de autofinanciamiento;
IV. El registro de donativos recibidos;
V. El inventario físico de bienes muebles e inmuebles, debidamente detallado;
VI. Formatos CA, CA1, CA2, CA3, CA4 y CA5, anexos al presente reglamento."

Originando la información siguiente:

1. Formato CA sobre el origen y destino de los recursos de los partidos políticos, el partido reporta en su informe un ingreso por $318,013.86 (trescientos dieciocho mil trece pesos 86/100 m.n.), y un egreso por $317,461.95 (trescientos diecisiete mil cuatrocientos sesenta y un pesos 95/100 m.n.), quedando un saldo final de $551.91 (quinientos cincuenta y un pesos 91/100 m.n.)

2. Formato CA-1 detalle de los montos aportados por los militantes del partido, no reporta ingresos por este concepto, presentando el formato en cero.

3. Formato CA-2 detalle de montos aportados por simpatizantes del partido, se reporta que no obtuvo ingresos por este concepto, presentando el formato en cero.

4. Formato CA-3 detalle de los ingresos obtenidos por autofinanciamiento el partido reporta que no obtuvo ingresos por este concepto, presentando el formato en cero.

5. Formato CA-4 detalle de ingresos obtenidos por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos, el partido no reporta ingresos por este concepto, por lo que el formato se presento en cero.

6. Formato CA-5 informe de ingresos obtenidos por otros conceptos, el partido reporta la cantidad de $68,650.00 (sesenta y ocho mil seiscientos cincuenta pesos 00/100 m.n.)

7. El partido político presenta estados de cuenta y conciliaciones bancarias mensuales de los meses de enero a **diciembre correspondientes** al ejercicio dos mil nueve, de la

cuenta 19602054612 de la institución bancaria Scotiabank Inverlat, S.A., de conformidad a los artículos 6 y 34 fracción V del Reglamento de Fiscalización que a la letra señalan:

"Artículo 6. Todos los ingresos en efectivo que por cualquier modalidad de financiamiento reciban los Partidos Políticos deberán depositarse en cuentas bancarias a nombre del Partido Político, que serán manejadas mancomunadamente por quienes determinen los documentos internos de cada Partido.
Estas cuentas serán independientes de las que los partidos políticos nacionales con acreditación ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango manejen para sus recursos nacionales.
Los estados de cuenta respectivos deberán conciliarse mensualmente y se remitirán a la autoridad electoral junto con los informes trimestrales y anuales.

Artículo 34. Junto con los informes trimestrales, los Partidos Políticos deberán remitir a la autoridad electoral:
.....
V. Estados de Cuenta Bancarios, conciliados mensualmente, y
....."

8. El partido no presentó el control de los folios de reconocimientos por Actividades Políticas, debido a que no realizó erogaciones por este concepto.

9. El partido no presenta la relación de pasivos, debido a no quedaron gastos pendientes de pago durante el ejercicio dos mil nueve.

10. El partido presenta las balanzas de comprobación mensuales y la anual, establecidas en los artículos 34 fracción II y 35 fracción I del Reglamento de Fiscalización, los cuales señalan:

"Artículo 34. Junto con los informes trimestrales, los partidos políticos deberán remitir a la autoridad electoral:
.....
II. Balanzas de Comprobación mensuales.

Artículo 35. Junto con el informe anual deberán remitirse a la Autoridad Electoral:

I. Balanzas de comprobación mensual y la anual;"

11. En virtud de que el partido reportó que no obtuvo ingresos por aportación de simpatizantes, no presentó el control de folios por este concepto.

12. El partido no presentó la relación de personas que recibieron reconocimientos por actividades políticas en efectivo, ya que no realizo erogaciones por este concepto.

13. El partido presenta dentro de su contabilidad, los registros de las adquisiciones de bienes muebles e inmuebles, así como el inventario físico de los mismos al treinta y uno de diciembre de dos mil nueve que establecen los artículos 35 fracción V, 94, 101y 102 del Reglamento de Fiscalización, los cuales señalan:

"Artículo 35. Junto con el informe anual deberán remitirse a la Autoridad Electoral:

...

V. El inventario físico de bienes muebles e inmuebles, debidamente detallado;

...

"Artículo 94. Los partidos políticos y coaliciones tendrán la obligación de llevar un registro contable de adquisiciones de bienes muebles e inmuebles, complementándolo con la toma de un inventario físico, que se deberá incluir, actualizado, en sus informes anuales.

"Artículo 101.- El control de inventarios de activo fijo se llevará a cabo mediante un sistema de asignación de números de inventario y listados para registrar altas y bajas, practicando una toma de inventarios físicos cuando menos una vez al año, dentro del trimestre más próximo al cierre del ejercicio, sirviendo estos listados como soporte contable de las cuentas de activo fijo."

Artículo 102.- Los partidos políticos deben llevar un inventario de todos sus bienes muebles e inmuebles en cada localidad donde tengan oficinas, en los términos del artículo anterior."

11. Que la revisión a los informes que presentó el Partido Convergencia sobre el origen, uso y destino de sus recursos otorgados para el ejercicio fiscal de dos mil nueve, estuvo a cargo de la Comisión de Fiscalización por lo que, sus integrantes se han reunido en mesas de trabajo, para estar al pendiente de la recepción de los expedientes y supervisar la revisión de los mismos.

12. Que la Comisión de Fiscalización, con fundamento en los artículos 94 fracción VI y 97 párrafo 1 fracción III de la Ley Electoral para el Estado de Durango, determinó que los requerimientos a las omisiones o irregularidades encontradas en los expedientes de los partidos políticos, se harían de manera económica mientras durase el plazo de la revisión.

13. Que de la revisión efectuada al formato CA se desprende que el Partido Convergencia, inició el ejercicio fiscal del año dos mil nueve con un saldo de $3.90 (tres pesos 90/100 m.n.), y obtuvo ingresos por la cantidad de $249,359.96 (doscientos cuarenta y nueve mil trescientos cincuenta y nueve pesos 96/100 m.n.), los cuales son de financiamiento público para actividades ordinarias y $68,650.00 (sesenta y ocho mil seiscientos cincuenta pesos 00/100 m.n.), por otros conceptos, cantidades que sumadas dan un total de $318,013.86 (trescientos dieciocho mil trece pesos 86/100 m.n.)

14. Que en el renglón de ingresos, se determinan los hechos siguientes:

a) El origen de los recursos obtenidos por el Partido Convergencia para sus actividades ordinarias durante el ejercicio fiscal dos mil nueve, es el saldo inicial de $1,003.90 (un mil tres pesos 90/100 m.n.), así como ingresos por la cantidad de $249,360.00 (doscientos cuarenta y nueve mil trescientos sesenta pesos 00/100 m.n.), las cuales son por financiamiento público para actividades ordinarias y un préstamo otorgado por el Licenciado Antonio Rodríguez Sosa, para cubrir los gastos generados por las actividades especificas de $50,000.00

(cincuenta mil pesos 00/100 m.n.), cantidades que sumadas dan un total de $300,363.90 (trescientos mil trescientos sesenta y tres pesos 90/100 m.n.) y una vez realizado el análisis correspondiente, se determina lo siguiente:

Concepto	Informe presentado por el partido	Revisado por la Comisión de Fiscalización	Diferencia
Saldo inicial	$ 3.90	$1,003.90	$-1,000.00
Financiamiento público	249,359.96	249,360.00	-0.04
Financiamiento de militantes	0.00	0.00	0.00
Financiamiento de simpatizantes	0.00	0.00	0.00
Autofinanciamiento	0.00	0.00	0.00
Rendimientos financieros	0.00	0.00	0.00
Otros conceptos	68,650.00	50,00.00	18,650.00
Total de ingresos	$318,013.86	$300,363.90	$17,649.96

b) De acuerdo a la revisión realizada a los ingresos reportados, se observa que éstos se encuentran debidamente depositados en la cuenta 19602054612 de la institución bancaria Scotiabank Inverlat, S.A., y que todos los depósitos realizados durante el año dos mil nueve, corresponden efectivamente a los ingresos que informa el partido.

c) El origen de la diferencia en el concepto "saldo inicial" se debe a que el partido no consideró el saldo final del dictamen del ejercicio dos mil ocho.

d) En lo que respecta al renglón de "otros conceptos" el partido considera como ingreso el importe de cheques devueltos.
Al no existir irregularidades relevantes se determina que el origen de los recursos del Partido Convergencia está plenamente demostrado.

15. Que en lo que respecta al renglón de los egresos manifestados en el informe del ejercicio dos mil nueve, producto de la revisión que se practicó a toda la documentación comprobatoria aportada por el partido, se observó lo siguiente:

a) Para el manejo de las operaciones ordinarias que el partido Convergencia realizó con financiamiento público estatal, utilizó la cuenta número 19602054612 de la institución bancaria Scotiabank Inverlat, S.A., durante el ejercicio fiscal dos mil nueve.

b) Con base a la revisión realizada a la información y documentación comprobatoria presentada por el Partido Convergencia, se determinaron egresos por $295,598.15 (doscientos noventa y cinco mil quinientos noventa y ocho pesos 15/100 m.n.), que comparados con los

ingresos determinados por $300,363.90 (trescientos mil trescientos sesenta y tres pesos 90/100 m.n.), arrojan un saldo final de $4,765.75 (cuatro mil setecientos sesenta y cinco pesos 75/100 m.n.), lo que representa 1.59 % del total de sus ingresos.

Concepto	Informado por el partido	Revisado por la Comisión de Fiscalización	Diferencia
Saldo inicial	$ 3.90	$1,003.90	$-1,000.00
Ingresos	318,009.96	299,360.00	18,649.96
Egresos	317,461.95	295,598.15	21,863.80
Saldo Final	$551.91	$4,765.75	$-4,213.84

16. Para efecto de conocer y solventar las observaciones detectadas, el C. Jorge Uribe Meneses acreditado por el Partido Convergencia ante la Comisión de Fiscalización, asistió a las oficinas del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango los días veinticuatro y veintisiete de noviembre, diez de diciembre del dos mil nueve, ocho de febrero de dos mil diez, siendo los hechos más relevantes los siguientes:

a) Mediante el cheque número 177 de fecha diecisiete de abril de dos mil nueve, se cubrieron las facturas 12618, 30785 y 24731, por un importe de $1,342.92 (un mil trescientos cuarenta y dos pesos 92/100 m.n.), correspondiente al mantenimiento de la camioneta Chevrolet Silverado, gasto por el cual no se presentó docuemnmtación comprobatoria; esta observación se solventó presentando las facturas de dichos gastos.

b) No presentan estados de cuenta de los meses de enero, febrero, abril, mayo y junio del dos mil nueve; esta observación se solventó mediante la presentaciónde los estados de cuenta en mención.

Las observaciones detectadas y que no fueron solventadas en el periodo de revisión, se integran en el pliego de observaciones especificado en el considerando diecisiete.

17. Que en virtud de que fueron subsanadas de manera parcial las observaciones determinadas por la Comisión de Fiscalización y dadas a conocer por conducto del personal adscrito a la Secretaría Técnica del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango al acreditado por parte del Partido Convergencia, se elaboró un pliego de observaciones con fecha seis de abril de dos mil diez el cual se hace del conocimiento del Partido y se transcribe a continuación:

Con las atribuciones conferidas en los artículos 94 fracciones III, VI y X y 97 fracción IV inciso a) y V de la Ley Electoral para el Estado de Durango; 32, 36, 38 Y 39 del Reglamento de Fiscalización, la Comisión de Fiscalización de la Transparencia, Origen y Aplicación del Financiamiento Público y Privado del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado

de Durango, le NOTIFICA que de la revisión efectuada a la documentación presentada por el Partido Convergencia como sustento de las actividades ordinarias realizadas durante el ejercicio dos mil nueve se ha elaborado el siguiente PLIEGO DE OBSERVACIONES:

PRIMER TRIMESTRE

Se detectó documentación que a juicio de esta Comisión de Fiscalización no cumple con los requisitos que establece el Reglamento de Fiscalización por un total de $1,340.00 (un mil trescientos cuarenta pesos 00/100 m.n.), de acuerdo a la clasificación siguiente:

Mes	Importe no procedente
Marzo	$1,340.00
Total	$1,340.00

El detalle de la documentación anteriormente señalada se relaciona a continuación:

De la documentación presentada por el partido como sustento del informe, se detectó comprobación que corresponde a gastos realizados fuera del Estado sin justificación por la cantidad de $1,340.00 (un mil trescientos cuarenta pesos 00/100 m.n.) de conformidad a lo siguiente: factura 11097 del proveedor Aljafer, S.A de C.V., por $840.00 (ochocientos cuarenta pesos 00/100 m.n.), de fecha 5 de abril de 2009, por concepto de hospedaje, expedida en la ciudad de México, D.F.; y factura 11873 de Farmacia Guadalajara S.A. de C.V. por $500.00 (quinientos pesos 00/100 m.n.), de fecha 10 de marzo de 2009, por concepto de tarjeta de teléfono expedida en la ciudad de Mazatlán.

Lo que se observa para efectos de aclaración de conformidad con el artículo 25 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra dice:

> "Artículo 25.- Los comprobantes que el partido político presente como sustento de sus gastos, que indiquen que se trató de erogaciones realizadas fuera del territorio del Estado, así como los comprobantes por concepto de viáticos y pasajes correspondientes a viajes realizados a destinos fuera del Estado, deberán estar acompañados de evidencias que justifiquen razonablemente el objeto partidista del gasto y/o viaje realizado. En caso de un viaje, se deberá anexar el oficio de invitación y de comisión al evento partidista de que se trate".

La documentación detectada como no procedente del primer trimestre, se resume en la siguiente tabla:

Observación	Importe
Documentación de gastos realizados fuera del Estado.	$1,340.00

SEGUNDO TRIMESTRE

De la revisión al informe presentado en fecha veinte de agosto de dos mil nueve, correspondiente al segundo trimestre del ejercicio dos mil nueve se detectó que no se desglosó el pago de nómina del mes de abril de 2009, según pago en cheque 194 del 22 de junio de 2009, a nombre de Laura Piedra Aguiñaga, así como también documentación que a juicio de esta Comisión de Fiscalización no cumple con los requisitos que establece el Reglamento de Fiscalización por un total de $12,970.40 (doce mil novecientos setenta pesos 40/100 m.n.), de acuerdo a la clasificación mensual siguiente:

Mes	Importe no procedente
Abril	$12,970.40
Total	$12,970.40

El detalle de la documentación anteriormente señalada se relaciona a continuación:

De la documentación presentada por el partido como sustento del informe, se detectó comprobación por la cantidad de $5,264.45 (cinco mil doscientos sesenta y cuatro pesos 45/100 m.n.), de conformidad a lo siguiente: factura 63378 de Abastecedora Lumen, S.A. de C.V. por la cantidad de $1,019.15 (un mil diecinueve pesos 15/100 m.n.), de fecha siete de abril de dos mil nueve, por concepto de papelería expedida en la ciudad de México; factura 10402 de Medina Vázquez Claudia Yessica por la cantidad de $289.99 (doscientos ochenta y nueve pesos 99/100 m.n), de fecha siete de abril de dos mil nueve, por concepto de papelería expedida en la ciudad de México; factura 2606 y 2617 del proveedor Tapia Hernández Jaime por $1,665.00 (un mil seiscientos sesenta y cinco pesos 00/100 m.n.), de fecha ocho y veintisiete de abril de dos mil nueve respectivamente, por concepto de papelería, expedida en la ciudad de México; factura 1938 de Reyna Nayeli Serrano Hernández por la cantidad de $680.00 (seiscientos ochenta pesos 00/100 m.n.), de fecha siete de abril de dos mil nueve, por concepto de papelería, expedida en la ciudad de México; factura 1347 de Sofidia S.A. de C.V. por la cantidad de $286.00 (doscientos ochenta y seis pesos 00/m.n.), con fecha veinte de marzo de dos mil nueve, por concepto de consumo, expedida en la ciudad de México; factura 246788 de Gasislo 2000, S.A. de C.V. por $216.31 (doscientos dieciséis pesos 31/100 m.n.) con fecha cinco de abril de dos mil nueve, por concepto de combustible, expedido en la ciudad de Zacatecas; folios 18101937, 4854993, 20794667, 7552636, 8480159 y 6349939 de ACSA por $228.00 (doscientos veintiocho pesos 00/100 m.n.), con fecha diecinueve y veinte de marzo de dos mil nueve por concepto de autopista expedida en la ciudad de Fresnillo, Zac.; folios 20944078, 18165630, 18173277 y 20958537 del Grupo Profrezac, S.A. de C.V. por $80.00 (ochenta pesos 00/100 m.n.), con fecha cuatro y cinco de abril de dos mil nueve por concepto de Autopista, expedidos en el Estado de Zacatecas; factura 41353 de Paraíso Gami, S.A. de C.V. por $300.00 (trescientos pesos 00/100 m.n.), con fecha cinco de abril de dos mil nueve, por concepto de hospedaje expedido en el Estado de Zacatecas; factura 13681 de Gasolinera Peri-Norte, S.A. de C.V. por $500.00 (quinientos pesos 00/100 m.n.), con fecha veinte de marzo de dos mil nueve, por concepto de combustible expedida en el Estado de San Luis Potosí, lo que se observa para efectos de aclaración de conformidad con el artículo 25 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra dice:

> "Artículo 25.-Los comprobantes que el partido político presente como sustento de sus gastos, que indiquen que se trató de erogaciones realizadas fuera del territorio del Estado, así como los comprobantes por concepto de viáticos y pasajes correspondientes a viajes realizados a destinos fuera del Estado, deberán estar acompañados de evidencias que justifiquen

razonablemente el objeto partidista del gasto y/o viaje realizado. En caso de un viaje, se deberá anexar el oficio de invitación y de comisión al evento partidista de que se trate".

De la documentación presentada por el partido como sustento del informe, se detectó comprobación por la cantidad de $4,656.94 (Cuatro mil seiscientos cincuenta y seis pesos 94/100 m. n.), que corresponden a gastos realizados fuera del Estado, sin justificación y que no cumplen con requisitos fiscales de conformidad a lo siguiente; factura 387323 de Papelería Tiger, S.A. por la cantidad de $796.95 (setecientos noventa y seis pesos 95/100 m.n.), con fecha ocho de abril de dos mil nueve, por concepto de papelería, expedida en la ciudad de México; factura 10404 de Medina Vázquez Claudia Jessica por la cantidad de $3,699.99 (tres mil seiscientos noventa y nueve pesos 99/100 m.n,), con fecha siete de abril de dos mil nueve, por concepto de papelería, expedida en la ciudad de México; factura 117 de Ultra Radio por $160.00 (ciento sesenta pesos 00/100 m.n.), con fecha diecisiete de abril de dos mil nueve, por concepto de servicio de taxi expedida en la ciudad de México; lo que se observa para efectos de aclaración de conformidad con los artículos 23 y 25 del Reglamento de Fiscalización.

"Artículo 23.- Los egresos deberán registrarse completamente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre del partido político la persona a quién se le efectuó el pago.

El registro contable debe presentarlo adjunto a la póliza de que se trate.

La documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicable."

"Artículo 25.-Los comprobantes que el partido político presente como sustento de sus gastos, que indiquen que se trató de erogaciones realizadas fuera del territorio del Estado, así como los comprobantes por concepto de viáticos y pasajes correspondientes a viajes realizados a destinos fuera del Estado, deberán estar acompañados de evidencias que justifiquen razonablemente el objeto partidista del gasto y/o viaje realizado. En caso de un viaje, se deberá anexar el oficio de invitación y de comisión al evento partidista de que se trate."

De la documentación presentada por el partido como sustento del informe, se detectó comprobación que no cumple con requisitos que establece el Reglamento de Fiscalización ya que es copia y no presenta póliza de cheque con el que se realizó el pago, por la cantidad de $2,449.01 (Dos mil cuatrocientos cuarenta y nueve pesos 01/100 m.n.), amparado con el recibo de Iusacell de fecha catorce de abril de dos mil nueve por concepto de pago de teléfono, factura 309009 de Sagis Scorp por la cantidad de $300.00 (trescientos pesos 00/100 m.n.), con fecha nueve de marzo de dos mil nueve, por concepto de combustible; recibo de Iusacell por $300.00 (trescientos pesos 00 /100 m.n.), de fecha catorce de abril de dos mil nueve por concepto de pago de teléfono, lo que se observa para efectos de aclaración de conformidad con el artículo 23 del Reglamento de Fiscalización en correlación con el artículo 31 fracción III de la Ley del Impuesto de la renta, que a la letra dice:

"Artículo 23.- Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre del partido político la persona quién se le efectuó el pago."

"Artículo 31 Fracción III del la Ley del Impuesto Sobre la Renta.- Estar amparadas con documentación que reúna los requisitos de las disposiciones fiscales y que los pagos cuyo monto exceda de $2,000.00 se efectúen mediante cheque nominativo del contribuyente, tarjeta de crédito, de débito o de servicios, o a través de los monederos electrónicos que al efecto autorice el Servicio de Administración Tributaria, excepto cuando dicho pagos se hagan por la prestación de un servicio personal subordinados".

La documentación detectada como no procedente correspondiente al segundo trimestre del ejercicio 2009, se resume en la siguiente tabla:

Observación	Importe
Documentación de gastos realizados fuera del Estado sin justificación.	$5,264.45
Documentación de gastos realizados fuera del Estado sin justificación y que no cumplen con requisitos fiscales.	$4,656.94
Documentación de gastos sin cheque nominativo y en copia.	$3,049.01
Total documentación no procedente.	$12,970.40

CUARTO TRIMESTRE

De la revisión al informe correspondiente al cuarto trimestre, el inventario presentado por el Partido Convergencia en fecha veintiséis de enero de dos mil diez, no cumple con los requisitos mínimos establecidos en los artículos 35 fracción V, 94, 101 y 102 del Reglamento de Fiscalización, ya que dicho documento carece de código o número de inventario, área de adscripción y nombre del responsable del resguardo.

"Artículo 35.- Junto con el informe anual deberán remitirse a la autoridad electoral:

...

V. El inventario físico de bienes muebles e inmuebles, debidamente detallado."

"Artículo 94.- Los Partidos Políticos y coaliciones tendrán la obligación de llevar un registro contable de adquisiciones de bienes muebles e inmuebles, complementándolo con la toma de un inventario físico, que se deberá incluir, actualizado, en sus informes anuales."

"Artículo 101.- El control de inventarios de activo fijo se llevará a cabo mediante un sistema de asignación de números de inventario y listados para registrar altas y bajas, practicando una toma de inventarios físicos cuando menos una vez al año, dentro del trimestre más próximo al cierre del ejercicio, sirviendo estos listados como soporte contable de las cuentas de activo fijo."

"Artículo 102.- Los partidos políticos deben llevar un inventario de todos sus bienes muebles e inmuebles en cada localidad donde tengan oficinas, en los términos del artículo anterior."

Bajo ésta situación, la suma de la documentación no procedente del informe anual dos mil nueve arroja un total de $14,310.40 (catorce mil trescientos diez pesos 40/100 m.n.), clasificados en la siguiente tabla:

Trimestre	Importe
Primero	$ 1,340.00
Segundo	$12,970.40
Total no procedente	$14,310.40

Por lo antes expuesto, y con fundamento en los artículos 94 fracciones III, VI y X y 97 fracción IV inciso a) y V de la Ley Electoral para el Estado de Durango, y 23, 25, 32, 35, 36, 37, 38, 39, 94, 101, 102 y los demás aplicables del Reglamento de Fiscalización, se le notifica de las observaciones detectadas para que, dentro de los diez días hábiles siguientes proceda a solventar ante la Comisión de Fiscalización, en las audiencias de solventación que se verificarán de conformidad a lo siguiente:

a) Se comunicarán con el Secretario de la Comisión a efecto de acordar el día y la hora en que habrá de llevarse a cabo la primera audiencia de solventación;

b) El día y la hora acordados, se desahogará la audiencia de solventación pudiendo estar presentes hasta dos funcionarios del Instituto Electoral debidamente acreditados por el Presidente de la Comisión de Fiscalización y dos funcionarios del partido político que se trate, debiendo ser uno de ellos el acreditado ante la Comisión de Fiscalización;

c) El partido político presentará por escrito las pruebas que estime convenientes para tratar de solventar las observaciones, mismas que serán recibidas por los funcionarios del Instituto Electoral acreditados, quienes procederán a una primera revisión, informando a los integrantes de la Comisión de Fiscalización, quienes determinarán sobre la procedencia o no de la solventación.

d) Dentro de los diez días destinados para el desarrollo de estas audiencias, en caso de que con las pruebas o aclaraciones presentadas por el partido no se solvente lo observado, se le informará por escrito al acreditado ante la Comisión de Fiscalización y será éste el que, a criterio y si lo permiten los plazos, solicite o no una segunda audiencia.

e) De las audiencias de solventación, se levantará una minuta que deberán firmar quienes intervinieron en ella.

18. Que el diecisiete de abril del dos mil diez a las doce horas, se llevó a cabo la audiencia de solventación solicitada por el Partido Convergencia, de conformidad con el artículo 97 fracción IV inciso a) y fracción V de la Ley Electoral para el Estado de Durango, que a la letra dice:

"ARTÍCULO 97

1. El proceso de fiscalización de los recursos que obtengan y ejerzan los partidos y agrupaciones políticas, se efectuará de conformidad con el Reglamento de la materia y las siguientes bases generales:

...

IV. Concluidos los plazos para la revisión de los informes anuales, de precampaña y campaña, la Comisión de Fiscalización:

a). Notificará, el pliego de observaciones respectivo a los partidos y las agrupaciones políticas para que procedan a su solventación; y

V. Los partidos políticos, dentro de los diez días siguientes procederán a solventar las observaciones notificadas ante la Comisión de Fiscalización, en las audiencias de solventación que se requieran para el efecto;
..."

En dicha audiencia participaron por parte del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, los Contadores Públicos María Cristina Campos Zavala, Secretaria Técnica y María Silvia González Contreras, Contador para la Comisión de Fiscalización, y por el Partido Convergencia el C. Jorge Uribe Meneses , a quien se le dio copia de la minuta levantada para los efectos que nos ocupan, integrándose el original en el expediente de la revisión, al respecto presenta oficio dirigido al C. Lic. Raymundo Hernández Gámiz , Consejero Presidente del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de fecha quince de abril del dos mil diez, acompañado de copias fotostáticas, credenciales de elector, recibos de pago y desglose de nómina del mes de abril del dos mil nueve, señalando lo siguiente:

1. Anexa nómina del mes de abril del dos mil nueve, la cual no coincide en importe con el cheque número 194 por la cantidad de $6,250.00 (seis mil doscientos cincuenta pesos 00/100 m.n.). por lo que no se da por solventada la observación determinada por este concepto, con base a lo que establece el artículo 30 del Reglamento de Fiscalización que a la letra dice:

   "Artículo 30.- Los comprobantes que presenten los partidos políticos por concepto de sueldos, salarios, prestaciones, compensaciones y apoyo a sus trabajadores deberán especificar:
   Nombre completo, registro federal de contribuyentes, y firma de quien recibe el pago;
   Días laborados, fecha de pago, área de adscripción, firma del funcionario autorizado para validar el pago; y
   Las retenciones establecidas por las disposiciones fiscales y de seguridad social aplicables, en su caso."

2. Referente a la documentación presentada en copia por la cantidad de $3,049.01 (tres mil cuarenta y nueve pesos 01/100 m.n.), no presenta los originales por lo que no se da por solventada la observación.

3. Referente a la documentación observada fuera del Estado, presenta oficio número CEE/93/10 de fecha quince de abril de dos mil diez, en el cual se señala que no se expidieron oficios de comisión dada la naturaleza del gasto, ya que únicamente acompañarían a unas personas a trasladarse a Mazatlán, así como también referente a los gastos realizados en la ciudad de México, consideraron que sería conveniente comprarlos en la mencionada ciudad, ya que resultaban más económicos, sin embargo a juicio de esta Comisión de Fiscalización no es solventada la observación con base a los términos de los artículos

31fracción III de la ley del Impuesto Sobre la Renta, 23 y 25 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra dicen:

> "Artículo 31 Fracción III del la Ley del Impuesto Sobre la Renta.- Estar amparadas con documentación que reúna los requisitos de las disposiciones fiscales y que las pagos cuyo monto exceda de $2,000.00 se efectúen mediante cheque nominativo del contribuyente, tarjeta de crédito, de débito o de servicios, o a través de los monederos electrónicos que al efecto autorice el Servicio de Administración Tributaria, excepto cuando dicho pagos se hagan por la prestación de un servicio personal subordinados.
>
> Artículo 23.- Los egresos deberán registrarse completamente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre del partido político la persona a quién se le efectuó el pago.
>
> El registro contable debe presentarlo adjunto a la póliza de que se trate.
>
> La documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicable.
>
> Artículo 25.-Los comprobantes que el partido político presente como sustento de sus gastos, que indiquen que se trató de erogaciones realizadas fuera del territorio del Estado, así como los comprobantes por concepto de viáticos y pasajes correspondientes a viajes realizados a destinos fuera del Estado, deberán estar acompañados de evidencias que justifiquen razonablemente el objeto partidista del gasto y/o viaje realizado. En caso de un viaje, se deberá anexar el oficio de invitación y de comisión al evento partidista de que se trate."

19. Que los conceptos señalados en el pliego de observaciones en cuanto a egresos determinados que no fueron solventados por el partido suman un total de $14,310.40 (catorce mil trescientos diez pesos 40/00 m.n.), lo que equivale al 4.76 % (cuatro punto setenta y seis por ciento) de los ingresos que manejó el Partido Convergencia durante el ejercicio dos mil nueve. Así mismo, los conceptos que no fueron solventados satisfactoriamente hacen referencia a documentación es decir, que el Partido Convergencia respaldó dichas operaciones con facturación, que no se encuentran en condiciones de ser considerada como deducible para efectos de la Ley del Impuesto sobre la Renta y del Código Fiscal de la Federación en correlación con el Reglamento de Fiscalización vigentes al dos mil nueve. Esta Comisión de Fiscalización, no considera graves las observaciones anteriores, y concluye que el Partido Convergencia, cumplió satisfactoriamente con la presentación del informe anual de sus ingresos y egresos, y que los recursos obtenidos fueron empleados para el fin para el cual se otorgaron que es el ejercicio de sus actividades políticas ordinarias en el Estado durante el ejercicio fiscal dos mil nueve.

20. Que los ingresos por $300,363.90 (trescientos mil trescientos sesenta y tres pesos 90/100 m.n.) y los egresos por $295,598.15 (doscientos noventa y cinco mil quinientos noventa y ocho pesos 15/100 m.n.), son los determinados en la revisión, arrojando como balance un saldo final de $4,765.75 (cuatro mil setecientos sesenta y cinco pesos 75/100 m.n.), lo que

representa un 1.59 % (uno punto cincuenta y nueve porciento) del total de sus ingresos.

De lo anterior se concluye que los egresos del Partido Convergencia se aplicaron conforme a la siguiente tabla.

Concepto	Importe Total	% que representa
Servicios Personales	$157,550.00	53.30
Servicios Generales	88,048.15	29.79
Eventos Especiales	50,000.00	16.91
Total	$295,598.15	100 %

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 92, 94 fracciones V y XII, 95, 96, 97 fracción VI y demás relativos de la Ley Electoral para el Estado de Durango y en consecuencia de la revisión realizada al informe anual sobre el origen, uso y destino de los ingresos recibidos por cualquier modalidad de financiamiento, así como a toda la documentación comprobatoria presentada por el Partido Convergencia sustento del desarrollo de sus actividades ordinarias permanentes en el Estado, esta Comisión de Fiscalización de la Transparencia, Origen y Aplicación del Financiamiento Público y Privado del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, somete a la consideración del H. Consejo Estatal Electoral, el siguiente:

D I C T A M E N

PRIMERO. El Partido Convergencia, cumplió en tiempo y forma, con la presentación ante la Comisión de Fiscalización, del informe anual sobre el origen, uso y destino de los ingresos en las diversas modalidades de financiamiento que recibió en el año dos mil nueve, tal como lo dispone el artículo 95, párrafo 1 fracción II, de la Ley Electoral para el Estado de Durango.

SEGUNDO. El Partido Convergencia, a juicio de esta Comisión de Fiscalización cumplió razonablemente con los requisitos que establecen la Ley Electoral para el Estado de Durango y el Reglamento de Fiscalización en lo que se refiere a la documentación básica que sirvió de soporte al informe presentado.

TERCERO. Producto de la revisión realizada a toda la documentación presentada por el Partido Convergencia, se determina que el origen del financiamiento obtenido, proviene del financiamiento público por la cantidad de $249,360.00 (doscientos cuarenta y nueve mil trescientos sesenta pesos 00/100 m.n.), un préstamo por la cantidad de $50,000.00 (cincuenta mil pesos 00/100 m.n.), más el saldo inicial por $1,003.90 (un mil tres pesos 90/100 m.n.), arroja un total de recursos disponibles para el ejercicio dos mil nueve de $300,363.90 (trescientos mil trescientos sesenta y tres pesos 90/100 m.n.)

CUARTO. El total de ingresos comprobados por el Partido Convergencia es de $300,363.90 (trescientos mil trescientos sesenta y tres pesos 90/100 m.n.) y el total de egresos comprobados asciende a la cantidad de $295,598.15 (doscientos noventa y cinco mil quinientos noventa y ocho pesos 15/100 m.n.), de donde resulta un saldo final de $4,765.75 (cuatro mil setecientos sesenta y cinco pesos 75/100 m.n.), el cual representa 1.59% (uno punto cincuenta y nueve por ciento) del total de sus ingresos. Saldo con el que deberá iniciar el ejercicio fiscal dos mil diez y reportar en el informe correspondiente.

QUINTO. Túrnese el presente dictamen al C. Presidente del Consejo Estatal Electoral, para que convoque a reunión de dicho órgano colegiado y sea el propio Consejo Estatal Electoral el que lo apruebe o rechace en definitiva, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 97, fracción VI y 117, fracción XVII de la Ley Electoral para el Estado de Durango.

Así lo dictaminó y firmó el Pleno de la Comisión de Fiscalización en sesión número cinco de fecha lunes veintiséis de abril del dos mil diez.

POR LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN

LIC. RAYMUNDO HERNÁNDEZ GÁMIZ
PRESIDENTE

L.I. CLAUDIA JUDITH MARTÍNEZ MEDINA
CONSEJERA ELECTORAL

LIC. MOISÉS MORENO ARMENDÁRIZ
CONSEJERO ELECTORAL

LIC. CARLOS ALBERTO GALAZAR SMYTHE
SECRETARIO

H. CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO
PRESENTE.

De conformidad a lo dispuesto por el artículo 25 fracción IV párrafo séptimo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y dando cumplimiento a lo establecido por el artículo 94 fracción XII de la Ley Electoral para el Estado de Durango, los suscritos, Licenciado Raymundo Hernández Gámiz, Licenciado Moisés Moreno Armendáriz, Licenciada Claudia Judith Martínez Medina y Licenciado Carlos Alberto Salazar Smythe, Presidente, Integrantes y Secretario, respectivamente, de la Comisión de Fiscalización de la Transparencia, Origen y Aplicación del Financiamiento Público y Privado del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango presentan al pleno del Consejo Estatal Electoral, el dictamen sobre el origen, uso y destino de los recursos que por cualquier modalidad de financiamiento recibió el **Partido Duranguense** para la realización de sus actividades ordinarias permanentes en el Estado de Durango, durante el periodo comprendido de enero a diciembre de dos mil nueve, conforme a los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

1. Que de conformidad con los artículo 92 y 94 de la Ley Electoral para el Estado de Durango, esta Comisión de Fiscalización de la Transparencia, Origen y Aplicación del Financiamiento Público y Privado del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, que en lo sucesivo se denominará Comisión de Fiscalización, es competente para fiscalizar el origen y destino de los recursos anuales entregados a los partidos políticos por concepto de financiamiento público y privado en sus diversas modalidades, tales como aportaciones de militantes, simpatizantes, autofinanciamiento, rendimientos financieros y cualquier otro concepto, verificando en todo momento la licitud de los recursos y la prevalencia del financiamiento público sobre el financiamiento privado.

2. Que la Comisión de Fiscalización es un órgano emanado del Consejo Estatal Electoral, integrada actualmente por los CC. Licenciados Raymundo Hernández Gámiz, Moisés Moreno Armendáriz, Claudia Judith Martínez Medina y Carlos Alberto Salazar Smythe, Presidente, integrantes y Secretario respectivamente, de conformidad con lo establecido por el artículo 93 de la Ley Electoral para el Estado de Durango, designados por

el pleno del Consejo, mediante Acuerdo Número Catorce en sesión extraordinaria número siete del catorce de enero de dos mil nueve.

3. Que el once de diciembre de dos mil ocho se publica en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango número cuarenta y siete, el Decreto número doscientos treinta y cuatro que contiene la Ley de Egresos del Estado Libre y Soberano de Durango para el ejercicio fiscal dos mil nueve, en el cual se contempla, dentro del apartado denominado "Transferencias Estatales" la cantidad que por concepto de financiamiento público se distribuiría durante el ejercicio dos mil nueve entre los partidos políticos y agrupaciones políticas con registro o acreditación ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, por la cantidad total de $30'657,382.00 (treinta millones seiscientos cincuenta y siete mil trescientos ochenta y dos pesos 00/100 m.n.).

4. Que la Comisión de Fiscalización presentó al Consejo Estatal Electoral el calendario presupuestal mediante el cual se otorgaría de forma mensual el financiamiento público a los partidos políticos con registro o acreditación para el año fiscal del dos mil nueve, elaborado con base a las solicitudes de distribución del financiamiento público hechas por los propios partidos políticos, dicho calendario fue aprobado mediante Acuerdo número dieciséis emitido por el Consejo Estatal Electoral en sesión extraordinaria número ocho de fecha jueves quince de enero de dos mil nueve, con base en el cual se entregaron los recursos de los meses de enero a junio, y los meses de julio a diciembre con base en el Acuerdo número veintiuno emitido por el Consejo Estatal Electoral en sesión extraordinaria número doce de fecha quince de julio de dos mil nueve, por lo que mensualmente los partidos políticos con registro ò acreditación, presentaron sus recibos correspondientes y se liberaron los recursos respectivos, en cumplimiento a lo que establecía el artículo 94 párrafo 1 fracción XIX la Ley Electoral para el Estado de Durango, en el que se señala:

> "Artículo 94. 1. La Comisión de Fiscalización tiene las siguientes atribuciones:
> ...
> XIX.- Elaborar el calendario conforme al cual deberá otorgarse el financiamiento correspondiente a los partidos políticos con registro a acreditación y someterlo a consideración del Consejo Estatal, para que en su caso, lo apruebe en la primera quincena del mes de enero del año de su ejercicio; y
> ..."

5. Que el Consejo Estatal Electoral, en sesión extraordinaria número tres, celebrada el veinticuatro de enero de dos mil ocho, aprueba el Reglamento de Fiscalización de los recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, mismo que entró en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango, así mismo en sesión extraordinaria número once celebrada el veintinueve de mayo de dos mil nueve, mediante acuerdo número dieciocho se aprueba el Reglamento de Fiscalización, mismo que abrogó al Reglamento anterior, entrando en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado

de Durango número cuarenta y cinco y que contiene las bases a las que se sujetará el procedimiento de fiscalización.

6. Que según oficio sin número de fecha trece de febrero de dos mil nueve, firmado por el Profesor Raúl Irigoyen Guerra en su calidad de Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Duranguense, acredita al C.P. Jesús Rojas Montoya ante la Comisión de Fiscalización, situación vigente hasta que, el veinte de febrero de dos mil nueve, fecha en la cual, mediante oficio sin número, el Profesor Raúl Irigoyen Guerra en su calidad de Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Duranguense, acredita al C. José Francisco Acosta Llanes ante la Comisión de Fiscalización, situación vigente, por lo que a partir de ese momento la comunicación ha sido directamente con él.

7. Que la C. José Francisco Acosta Llanes, acreditado por el Partido Duranguense ante la Comisión de Fiscalización, dentro del plazo establecido para tal efecto, presentó en tiempo cuatro informes trimestrales de gasto ordinario así como un informe anual correspondientes al ejercicio fiscal dos mil nueve, como lo muestra la tabla siguiente:

Trimestre	Fecha de presentación
Primero	22-mayo-2009
Segundo	25-agosto-2009
Tercero	11-noviembre-2009
Cuarto	26-enero-2010
Anual	15-febrero-2010

Lo anterior en cumplimiento con el artículo 95, párrafo 1 fracciones I y II de la Ley Electoral para el Estado de Durango y los artículos 32 y 33 del Reglamento de Fiscalización, los cuales señalan:

"Artículo 95. 1. Los partidos políticos y las agrupaciones políticas, deberán rendir ante la Comisión de Fiscalización los informes sobre origen, monto y destino de los ingresos que reciban por cualquier modalidad del financiamiento, atendiendo las siguientes prevenciones:

I. Informes trimestrales dentro de los treinta días siguientes a la conclusión del trimestre que corresponda;

II. Informe anual a más tardar el quince de febrero del año siguiente al que se informa;

...

Artículo 32. Los partidos políticos deberán entregar a la Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario, los informes anuales y trimestrales que sobre el origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación.

...

Artículo 33. Para la presentación de los informes, se estará a los tiempos siguientes:

...

Los informes trimestrales, dentro de los treinta días hábiles siguientes a la conclusión del trimestre que corresponda. En ellos serán reportados los ingresos

y los gastos que los partidos políticos hayan efectuado durante el ejercicio objeto del informe.
..."

8. Que la Comisión de Fiscalización, con fundamento en los artículos 92, 93, 94, 95, 96 y demás relativos de la Ley Electoral para el Estado de Durango y de conformidad con el artículo 33 del Reglamento de Fiscalización, le notificó en general a todos los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, a través del Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango número cuarenta y nueve de fecha jueves diecisiete de diciembre de dos mil nueve, del plazo para la presentación de los informes anuales de gastos ordinarios correspondientes al ejercicio fiscal dos mil nueve, del primero de enero de dos mil diez y hasta el quince de febrero del mismo año, y particularmente, por escrito Profesor Raúl Irigoyen Guerra Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Duranguense y al C. Francisco Acosta Llanes, acreditado ante la Comisión de Fiscalización del Partido Duranguense, mediante oficio número IEPC/SE/09/585 de fecha diez de diciembre de dos mil nueve.

9. Que el quince de febrero de dos mil diez, a las catorce horas con cuarenta y cuatro minutos, dentro del plazo establecido para tal efecto, el C. José Francisco Acosta Llanes acreditado ante la Comisión de Fiscalización por el Partido Duranguense, mediante oficio sin número hace entrega del informe y de la documentación que avala los ingresos y egresos que por actividades ordinarias permanentes realizó este partido político durante el ejercicio fiscal dos mil nueve, siendo el término para la presentación de dicho informe el quince de febrero de dos mil diez, fecha en la que se dejó guardia hasta las veinticuatro horas, según consta en la razón emitida por el Secretario Ejecutivo y publicada en estrados del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

10. Que el Partido Duranguense presentó en tiempo su informe anual sobre el origen, uso y destino de los ingresos que recibió por cualquier modalidad de financiamiento para el ejercicio dos mil nueve y, producto de una primera revisión, se observa que cumplió con lo establecido por los artículos 96 de la Ley Electoral para el Estado de Durango, y 32, 34 y 35 del Reglamento de Fiscalización, mismos que establecen:

"Artículo 96. 1. Los informes deberán contener cuando menos y según sea el caso, lo siguiente:

I. Ingresos obtenidos y gastos ejercidos durante el periodo que se informa;
II. Estados financieros consolidados donde refleje su activo, pasivo y patrimonio;
III. Inventario de bienes propiedad del partido político; y
IV. La demás información o documentación que sea señalada en el Reglamento de la materia y en las disposiciones administrativas que apruebe el Consejo Estatal.

Artículo 32. Los partidos políticos deberán entregar a la Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario, los informes anuales y trimestrales que sobre el origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación.

Se entiende por gasto ordinario todo aquel que efectúen los partidos políticos en el ejercicio de que se trate, en el cumplimiento de sús fines y obligaciones, distintos a los gastos de campaña señalados en el artículo 211 de la Ley Electoral.

Los informes anuales a los que se refiere el párrafo anterior, serán reportados conforme los formatos CA, CA-1, CA-2, CA-3, CA-4 y CA-5, anexos a éste reglamento.

Artículo 34. Junto con los informes trimestrales, los partido políticos deberán remitir a la autoridad electoral:

I. Registros contables de los ingresos obtenidos y gastos ejercidos durante el periodo que se informa;
II. Balanzas de comprobación mensuales
III. Documentación comprobatoria;
IV. Las relaciones d personas, importes y folio de los recibos por concepto de militantes, simpatizantes, y de reconocimientos por actividades partidistas;
V. Estados de cuenta bancarios, conciliados mensualmente, y
VI. Formato trimestral, anexo al presente reglamento.
VII. Reporte de pasivos, donde se muestre su afectación en el periodo.

Artículo 35. Junto con el informe anual deberán remitir a la autoridad electoral:
I. Balanzas de comprobación mensuales y anual;
II. Las relaciones de personas, importes y folio de los recibos por concepto de militantes, simpatizantes, y de reconocimientos por actividades partidistas;
III. El control de las actividades de autofinanciamiento;
IV. El registro de donativos recibidos;
V. EL inventario físico de bienes muebles e inmuebles, debidamente detallado;.
VI. Formatos CA, CA-1, CA-2, CA-3, CA-4, y CA-5, anexos al presente reglamento."

Originando la información siguiente:

1. Formato CA sobre el origen y destino de los recursos de los partidos políticos, el partido reporta en su informe un ingreso por $1'824,473.58 (un millón ochocientos veinticuatro mil cuatrocientos setenta y tres pesos 58/100 m.n.), y un egreso por $1'822,395.06 (un millón ochocientos veintidós mil trescientos noventa y cinco pesos 06/100 m.n.), quedando un saldo final de $2,078.52 (dos mil setenta y ocho pesos 52/100 m.n.).

2. Formato CA-1 detalle de los montos aportados por los militantes del partido, el partido no presenta el formato.

3. Formato CA-2 detalle de montos aportados por simpatizantes del partido, el partido no presenta el formato.

4. Formato CA-3 detalle de los ingresos obtenidos por autofinanciamiento, el partido no presenta el formato.

5. Formato CA-4 detalle de ingresos obtenidos por rendimientos financieros, el partido no presenta el formato.

6. Formato CA-5 informe de ingresos obtenidos por otros conceptos, el partido no presenta el formato.

7. El partido presenta estados de cuenta de los meses de abril, mayo y junio y sus conciliaciones bancarias mensuales de los meses de enero a diciembre correspondientes al año dos mil nueve, de la cuenta 65-50206364-5 de la institución Banco Santander, S.A., de conformidad con los artículos 6 y 34 fracción V del Reglamento de Fiscalización, los cuales señalan:

> "Artículo 6. Todos los ingresos en efectivo que por cualquier modalidad de financiamiento reciban los partidos políticos deberán depositarse en cuentas bancarias a nombre del partido político, que serán manejadas mancomunadamente por quienes determinen los documentos internos de cada Partido.
> Estas cuentas serán independientes de las que los partidos políticos nacionales con acreditación ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango manejen para sus recursos nacionales.
> Los estados de cuenta respectivos deberán conciliarse mensualmente y se remitirán a la autoridad electoral junto con los informes trimestrales y anuales."
>
> "Artículo 34. Junto con los informes trimestrales, los partidos políticos deberán remitir a la autoridad electoral:
> ...
> v.- Estados de cuenta bancarios, conciliados mensualmente, y
> ..."

8. El partido no presentó el control de folios de recibos de Reconocimientos por Actividades Políticas ya que no expidió este tipo de documentos durante el ejercicio que se revisa, de conformidad con artículo 28 del Reglamento de Fiscalización que indica:

> "Artículo 28. Los reconocimientos que los partidos políticos otorguen de manera eventual a personas involucradas en actividades de apoyo político relacionadas con su operación ordinaria...
>
> El órgano de finanzas de cada partido político deberá autorizar la impresión de los recibos foliados...
>
> Los recibos se deberán expedir en forma consecutiva. El original permanecerá en poder del órgano del partido...
>
> Deberá llevarse un control de folios de los recibos que se impriman y expidan por cada partido político. Dichos controles permitirán verificar los recibos cancelados, el número total de recibos impresos, los recibos utilizados con su importe total y los recibos pendientes de utilizar. Los controles de folios deberán remitirse a la Comisión de Fiscalización en el informe correspondiente."

9. El partido no refleja pasivos en sus estados financieros, por lo cual no presenta la relación de pasivos registrados al 31 de diciembre de dos mil nueve, dando cumplimiento al artículo 31 del Reglamento de Fiscalización que indica:

"Artículo 31.- Si al final del ejercicio existiera un pasivo en la contabilidad del Partido, éste deberá integrarse detalladamente, con mención de montos, nombres, concepto y fechas. Dichos pasivos deberán estar debidamente registrados y soportados documentalmente y autorizados por los funcionarios facultados para ello.

Para efecto de la revisión, se considerará como gasto en el ejercicio de que se trate, los importes de los anticipos que se paguen y se comprueben con la documentación correspondiente."

10. El partido presenta las balanzas de comprobación mensuales y la anual, establecidas en la fracción I del artículo 35 del Reglamento de Fiscalización, el cual señala:

"Artículo 35. Junto con el informe anual deberán remitirse a la Autoridad Electoral:

...

I.- Balanzas de comprobación mensuales y la anual;

..."

11. El partido no recibió aportaciones de simpatizantes por lo que no presenta los controles de folios de recibos de simpatizantes al 31 de diciembre de dos mil nueve, que establece el artículo 35 fracción II del Reglamento de Fiscalización, el cual señala:

"Artículo 35. Junto con el informe anual deberán remitirse a la Autoridad Electoral:

...

II.- Las relaciones de personas, importes y folio de los recibos por concepto de militantes, simpatizantes, y de reconocimientos por actividades partidistas,

..."

12. El partido no recibió aportaciones de militantes por lo que no presenta los controles de folios de recibos de militantes al 31 de diciembre de dos mil nueve, que establece el artículo 35 fracción II del reglamento de Fiscalización, el cual señala:

"Artículo 35. Junto con el informe anual deberán remitirse a la Autoridad Electoral:

...

II.- Las relaciones de personas, importes y folio de los recibos por concepto de militantes, simpatizantes, y de reconocimientos por actividades partidistas,

..."

13. En virtud de que el Partido Duranguense reporta que no emitió, durante el ejercicio dos mil nueve recibos por reconocimientos en efectivo por actividades políticas, no presenta la relación de personas, establecida en el artículo 35 fracción II del Reglamento de Fiscalización, que indica:

"Artículo 35. Junto con el informe anual deberán remitirse a la Autoridad Electoral:

...

II.- Las relaciones de personas, importes y folio de los recibos por concepto de militantes, simpatizantes, y de reconocimientos por actividades partidistas,

..."

14. El partido presenta dentro de su contabilidad, los registros de las adquisiciones de bienes muebles e inmuebles debido a que durante el

ejercicio tuvo erogaciones por este concepto, así como el inventario físico de los mismos al treinta y uno de diciembre de dos mil nueve que establecen los artículos 35 fracción V y 94 del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, los cuales señalan:

"Artículo 35. Junto con el informe anual deberán remitirse a la Autoridad Electoral:
...
V.- El inventario físico de bienes muebles e inmuebles.
..."

"Artículo 94. Los partidos políticos y coaliciones tendrán la obligación de llevar un registro contable de adquisiciones de bienes muebles e inmuebles, complementándolo con la toma de un inventario físico, que se deberá incluir, actualizado, en sus informes anuales..."

11. Que la revisión a los informes que presentó el Partido Duranguense sobre el origen, uso y destino de sus recursos otorgados para el ejercicio fiscal de dos mil nueve, estuvo a cargo de la Comisión de Fiscalización por lo que, sus integrantes se han reunido en mesas de trabajo, para estar al pendiente de la recepción de los expedientes y para supervisar la revisión de los mismos.

12. Que la comisión de Fiscalización, con fundamento en los artículos 94 fracción VI y 97 párrafo 1 fracción III de la Ley Electoral para el Estado de Durango, determinó que los requerimientos a las omisiones o irregularidades encontradas en los expedientes de los partidos políticos, se harían de manera económica mientras durase el plazo de la revisión.

13. Que de la revisión efectuada al formato CA se desprende que el Partido Duranguense reporta, que inicio el ejercicio fiscal del año dos mil nueve con un saldo de $14,282.62 (catorce mil doscientos ochenta y dos pesos 62/100 m.n.), y obtuvo ingresos por la cantidad de $1'810,190.96 (un millón ochocientos diez mil ciento noventa pesos 96/100 m.n.), los cuales son de financiamiento público para actividades ordinarias, de los cuales el partido político reporta que gastó $1'822,395.06 (un millón ochocientos veintidós mil trescientos noventa y cinco pesos 06/100 m.n.), por lo que terminó el ejercicio fiscal dos mil nueve con un saldo de $2,078.52(dos mil setenta y ocho pesos 52/100 m.n.).

14. Que en el renglón de ingresos, se determinan los hechos siguientes:

a) El origen de los recursos obtenidos por el Partido Duranguense para sus actividades ordinarias durante el ejercicio fiscal de dos mil nueve es el saldo inicial por un importe de $14,282.62 (catorce mil doscientos ochenta y dos pesos 62/100 m.n.), así como ingresos por la cantidad de: $1'860,191.00 (un millón ochocientos sesenta mil ciento noventa y un mil pesos 00/100 m.n.), los cuales son de financiamiento

público para actividades ordinarias, cantidades que sumadas dan un total de $1'874,473.62 (un millón ochocientos setenta y cuatro mil cuatrocientos setenta y tres pesos 62/100 m.n.). Una vez realizado el análisis correspondiente, se determina lo siguiente:

Concepto	Informado por el partido	Revisado por la Unidad de Fiscalización	Diferencia
Saldo inicial	$14,282.62	$14,282.62	$0.00
Financiamiento público	1'810,190.96	1'860,191.00	-50,000.04
Financiamiento de militantes	0.00	0.00	0.00
Financiamiento de simpatizantes	0.00	0.00	0.00
Autofinanciamiento	0.00	0.00	0.00
Rendimientos financieros	0.00	0.00	0.00
Otros conceptos	0.00	0.00	0.00
Total de ingresos	$1'824,473.58	$1'874,473.62	$-50,000.04

La diferencia en el financiamiento público se debe a un error de suma en sus ingresos del gasto ordinario de dos mil nueve.

b) De acuerdo a la revisión realizada a los ingresos reportados, se observa que éstos se encuentran debidamente depositados en la cuenta 65-50206364-5 de la institución Banco Santander, S.A. y que todos los depósitos realizados durante el año dos mil nueve, corresponden efectivamente a los ingresos que informa el partido.

c) En el renglón de ingresos no se determina ningún hecho importante que hacer constar, así como tampoco errores o irregularidades, por lo que se determina que el origen de los recursos del Partido Duranguense esta plenamente demostrado.

15. Que en lo que respecta al renglón de los egresos manifestados en el informe del ejercicio dos mil nueve, producto de la revisión que se practicó a toda la documentación comprobatoria aportada por este partido político, se observó lo siguiente:

a) Para el manejo de las operaciones ordinarias que el Partido Duranguense realizó con financiamiento público estatal, utilizó la cuenta 65-50206364-5 de la institución Banco Santander, S.A. durante el ejercicio fiscal dos mil nueve.

b) En base a la revisión realizada a la información y comprobación presentada por el Partido Duranguense, se determinaron egresos por $1'872,395.10 (un millón ochocientos setenta y dos mil trescientos noventa y cinco pesos 10/100 m.n.), que comparados con los ingresos determinados $1'874,473.62 (un millón ochocientos setenta y cuatro mil

cuatrocientos setenta y tres pesos 62/100 m.n.), arrojan un saldo final de $2,078.52 (dos mil setenta y ocho pesos 52/100 m.n.), lo que representa un 0.11% del total de sus ingresos.

SALDO INICIAL	$14,282.62	$14,282.62	$0.00
INGRESOS	$ 1'810,190.96	$1'860,191.00	$50,000.04
EGRESOS	$1'822,395.06	$1'872,395.10	$50,000.04

16. Dentro del plazo de revisión, el Partido acudió a conocer las observaciones detectadas, sin embargo, que, en virtud de que no fueron subsanadas las observaciones determinadas por la Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, se elaboró un pliego de observaciones de fecha seis de abril de dos mil diez, dirigido al Profesor Raúl Irigoyen Guerra, Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Duranguense, con atención al Licenciado Jesús Díaz Vázquez, representante ante el Consejo Estatal Electoral y al C. José Francisco Acosta Llanes acreditado ante la Comisión de Fiscalización se hizo del conocimiento del partido y se transcribe a continuación:

Con las atribuciones conferidas en los artículos 94 fracciones III, VI y X y 97 fracciones IV inciso a) y V de la Ley Electoral para el Estado de Durango; y 23, 25, 28, 30, 32, 33, 34 fracción V, 35, 36, 37, 38, 39, 94, 101, 102 del Reglamento de Fiscalización, la Comisión de Fiscalización de la Transparencia, Origen y Aplicación del Financiamiento Público y Privado del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango le NOTIFICA que de la revisión efectuada a la documentación presentada por el Partido Duranguense como sustento de las actividades ordinarias realizadas durante el ejercicio dos mil nueve se ha elaborado el siguiente PLIEGO DE OBSERVACIONES:

PRIMER TRIMESTRE

De la revisión al informe presentado en fecha veintidós de mayo de dos mil nueve, correspondiente al primer trimestre del ejercicio dos mil nueve, se detectó documentación que a juicio de esta Comisión de Fiscalización no cumple con los requisitos que establece el Reglamento de Fiscalización por un total de $27,550.70 (veintisiete mil quinientos cincuenta pesos 70/100 m.n.), de acuerdo a la clasificación mensual siguiente:

Mes	Importe no procedente
Marzo	$27,550.70

El detalle de la documentación anteriormente señalada se relaciona a continuación:

Marzo:

De la documentación presentada por el partido como sustento del informe, se detectó que hay comprobantes por la cantidad de $22,577.65 (veintidós mil quinientos setenta y siete pesos 65/100 m.n.) amparados con los comprobantes con folios 8881 de fecha treinta y uno de enero de dos mil

nueve por un importe de $2,270.31 (dos mil doscientos setenta pesos 31/100 m.n.), 9148 de fecha diecinueve de febrero de dos mil nueve por un importe de $2,020.06 (dos mil veinte pesos 06/100 m.n.), 8715 de fecha diecinueve de enero de dos mil nueve por un importe de $8,048.75 (ocho mil cuarenta y ocho pesos 75/100 m.n.), 8716 de fecha diecinueve de enero de dos mil nueve por un importe de $8,198.13 (ocho mil ciento noventa y ocho pesos 13/100 m.n.) y 9175 de fecha veintinueve de febrero de dos mil nueve por un importe de $2,040.40 (dos mil cuarenta pesos 40/100 m.n.) todos del proveedor Combustibles de Canatlán, S.A. de C.V., los cuales no son pagados con cheque nominativo, lo que se observa de conformidad con el artículo 24 del Reglamento de Fiscalización y el artículo 31 fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, que a la letra dice:

"Artículo 24. Para efectos de pagos con cheque nominativo, se estará a lo dispuesto por la fracción III del artículo 31 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta. Las pólizas de los cheques, con el debido asiento contable, deberán conservarse anexas a la documentación comprobatoria.

Artículo 31LISR. Las deducciones autorizadas en este Título deberán reunir los siguientes requisitos:

...

III. Estar amparadas con documentación que reúna los requisitos de las disposiciones fiscales y que los pagos cuyo monto exceda de $2,000.00 (dos mil pesos 00/100 m.n.) se efectúen mediante cheque nominativo del contribuyente, tarjeta de crédito, de débito o de servicios o a través de los monederos electrónicos que al efecto autorice el Servicio de Administración Tributaria, excepto cuando dichos pagos se hagan por la prestación de un servicio personal subordinado."

De la documentación presentada por el partido como sustento del informe, se detectó que hay comprobantes por la cantidad de $3,147.88 (tres mil ciento cuarenta y siete pesos 88/100 m. n.) que corresponden a gastos por compra de medicamentos, calefactores y artículos de limpieza y comida no presentó ninguna justificación, amparados con los comprobantes con folios 20593 de fecha siete de marzo de dos mil nueve por un importe de $162.10 (ciento sesenta y dos pesos 10/100 m.n.) del proveedor I.S.S.S.T.E., 110713 de fecha nueve de marzo de dos mil nueve por un importe de $1,049.84 (un mil cuarenta y nueve pesos 84/100 m.n.) del proveedor Tienda Soriana, S.A. de C.V., 196 de fecha veintiuno de febrero de dos mil nueve por un importe de $211.00 (doscientos once pesos 00/100 m.n.) del proveedor Ma. Del Rayo Insurriaga Rodríguez, 3399 de fecha tres de febrero de dos mil nueve por un importe de $580.00 (quinientos ochenta pesos 00/100 m.n.) del proveedor Rosalva Cdstañeda Rueda y 64237 de fecha dieciséis de agosto de dos mil nueve por un importe de $1,144.94 (un mil ciento cuarenta y cuatro pesos 94/100 m.n) del proveedor Nueva Wal Mart de México, S. de R.L. de C.V., no pudiéndose vincular con la actividad ordinaria del partido, lo que se observa de conformidad con el artículo 32 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra dice:

"Artículo 32. Los partidos políticos deberán entregar a la Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario, los informes anuales y trimestrales que sobre el origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación.

Se entiende por gasto ordinario todo aquel que efectúen los partidos políticos en el ejercicio de que se trate, en el cumplimiento de sus fines y obligaciones, distintos a los gastos de campaña señalados ene l artículo 211 de la Ley Electoral.

Los informes a los que se refiere el párrafo anterior, serán reportados conforme los formatos CA, CA-1, CA-2, CA-3, CA-4 y CA-5 anexos a este reglamento."

De la documentación presentada por el partido como sustento del informe, se detectó que hay comprobantes por la cantidad de $1,825.17 (un mil ochocientos veinticinco pesos 17/100 m. n.) con folio número 2039 de fecha treinta y uno de marzo de dos mil nueve expedido por José de la Trinidad Valadez Ledezma, los cuales en la descripción del concepto dice varios lo que se observa de conformidad con el artículo 23 artículo del Reglamento de Fiscalización en correlación con el artículo 29-A fracción III del Código Fiscal de la Federación, que a la letra dicen:

"Artículo 23. Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre del Partido Político la persona a quién se efectuó el pago.
El registro contable debe presentarlo adjunto a la póliza de que se trate.
La documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables.

Artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación: Los comprobantes a que se refiere el Artículo 29 de este Código, además de los requisitos que el mismo establece, deberán reunir lo siguiente:

I...
II...
III ...
IV.- Cantidad y clase de mercancías o descripción del servicio que amparen.
..."

La documentación detectada como no procedente del mes de marzo, se resume en la siguiente tabla:

Observación	Importe
Documentación sin cheque nominativo	$22,577.65
Gastos que no se vinculan con la actividad ordinaria de partido	$3,147.88
Documentación sin requisitos fiscales	$1,825.17
Total documentación no procedente	$27,550.70

SEGUNDO TRIMESTRE

De la revisión al informe presentado en fecha veinticinco de agosto de dos mil nueve, correspondiente al segundo trimestre del ejercicio dos mil nueve, se detectó documentación que a juicio de esta Comisión de Fiscalización no cumple con los requisitos que establece el Reglamento de Fiscalización por un total de $111,348.35 (ciento once mil trescientos cuarenta y ocho peso 35/100 m.n.), de acuerdo a la clasificación mensual siguiente:

Mes	Importe no procedente
Abril	$16,330.43
Mayo	$2,007.00
Junio	$93,310.92
Total	$111,648.35

El detalle de la documentación anteriormente señalada se relaciona a continuación:

Abril:

De la documentación presentada por el partido como sustento del informe, se detectó que hay comprobantes por la cantidad de $16,330.43 (dieciséis mil trescientos treinta pesos 43/100 m.n.) amparados con los comprobantes con folios 9007 de fecha siete de febrero de dos mil nueve por un importe de $8,120.70 (ocho mil ciento veinte pesos 70/100 m.n.), 9097 de fecha quince de febrero de dos mil nueve por un importe de $2,050.15 (dos mil cincuenta pesos 15/100 m.n.), 9150 de fecha diecinueve de febrero de dos mil nueve por un importe de $2,030.25 (dos mil treinta pesos 25/100 m.n.), 9151 de fecha diecinueve de febrero de dos mil nueve por un importe de $2,085.23 (dos mil ochenta y cinco pesos 23/100 m.n.) y 9149 de fecha diecinueve de febrero de dos mil nueve por un importe de $2,044.10 (dos mil cuarenta y cuatro pesos 10/100 m.n.) todos del proveedor Combustibles de Canatlán, S.A. de C.V., los cuales no son pagados con cheque nominativo, lo que se observa de conformidad con el artículo 24 del Reglamento de Fiscalización y el artículo 31 fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, que a la letra dice:

"Artículo 24. Para efectos de pagos con cheque nominativo, se estará a lo dispuesto por la fracción III del artículo 31 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta. Las pólizas de los cheques, con el debido asiento contable, deberán conservarse anexas a la documentación comprobatoria.

Artículo 31LISR. Las deducciones autorizadas en este Título deberán reunir los siguientes requisitos:

...

III. Estar amparadas con documentación que reúna los requisitos de las disposiciones fiscales y que los pagos cuyo monto exceda de $2,000.00 (dos mil pesos 00/100 m.n.) se efectúen mediante cheque nominativo del contribuyente, tarjeta de crédito, de débito o de servicios o a través de los monederos electrónicos que al efecto autorice el Servicio de Administración Tributaria, excepto cuando dichos pagos se hagan por la prestación de un servicio personal subordinado."

La documentación detectada como no procedente del mes de marzo, se resume en la siguiente tabla:

Observación	Importe
Documentación sin cheque nominativo	$16,330.43
Total documentación no procedente	$16,330.43

Mayo:

De la documentación presentada por el partido como sustento del informe, se detectó que hay comprobantes por la cantidad de $2,007.00 (dos mil siete pesos 00/100 m.n.) del proveedor Teléfonos de México, S.A.B. de C.V., el cual no es pagado con cheque nominativo, lo que se observa de conformidad con el artículo 24 del Reglamento de Fiscalización y el artículo 31 fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, que a la letra dice:

"Artículo 24. Para efectos de pagos con cheque nominativo, se estará a lo dispuesto por la fracción III del artículo 31 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta. Las pólizas de los cheques, con el debido asiento contable, deberán conservarse anexas a la documentación comprobatoria.

Artículo 31LISR. Las deducciones autorizadas en este Título deberán reunir los siguientes requisitos:

...

III. Estar amparadas con documentación que reúna los requisitos de las disposiciones fiscales y que los pagos cuyo monto exceda de $2,000.00 (dos mil pesos 00/100 m.n.) se efectúen mediante cheque nominativo del contribuyente, tarjeta de crédito, de débito o de servicios o a través de los monederos electrónicos que al efecto autorice el Servicio de Administración Tributaria, excepto cuando dichos pagos se hagan por la prestación de un servicio personal subordinado."

La documentación detectada como no procedente del mes de marzo, se resume en la siguiente tabla:

Observación	Importe
Documentación sin cheque nominativo	$2,007.00
Total documentación no procedente	$2,007.00

Junio:

De la documentación presentada por el partido como sustento del informe, se detectó que hay comprobantes por la cantidad de $11,305.82 (once mil trescientos cinco pesos 82/100 m. n.) que corresponden al pago de mantenimiento de equipo de transporte, amparado con el comprobante con folio 25391 de fecha primero de abril de dos mil nueve por un importe de $2,088.40 (dos mil ochenta y ocho pesos 40/100 m.n.) del proveedor Llantas y Rines del Guadiana, S.A. de C.V., 25540 de fecha catorce de abril de dos mil nueve por un importe de $5,823.60 (cinco mil ochocientos veintitrés pesos 60/100 m.n.) del proveedor Llantas y Rines del Guadiana, S.A. de C.V., 235 de fecha seis de marzo de dos mil nueve por un importe de $375.00 (trescientos setenta y cinco pesos 00/100 m.n.) del proveedor Adolfo Trejo Gutiérrez, 19874 de fecha diecisiete de febrero de dos mil nueve por un importe de $1,048.80 (un mil cuarenta y ocho pesos 80/100 m.n.) del proveedor Muelles y Baletas del Guadiana, S.A. de C.V., 458168 de fecha once de junio de dos mil nueve por un importe de $402.22 (cuatrocientos dos pesos 22/100 m.n.) del proveedor Refaccionaria Lunamar, S.A. de

C.V., 261 de fecha cuatro de marzo de dos mil nueve por un importe de $197.80 (ciento noventa y siete pesos 80/100 m.n) del proveedor Ángel Pérez Torres, 285 de fecha seis de marzo de dos mil nueve por un importe de $980.00 (novecientos ochenta pesos 00/100 m.n.) del proveedor Acumuladores Reno de Durango, S.A. de C.V. y 47112 de fecha dos de marzo de dos mil por un importe de $390.00 (trescientos noventa pesos 00/100 m.n.) del proveedor Multipartes y Servicios Automotrices, S.A. de C.V., no apareciendo en el inventario de bienes muebles e inmuebles vehículos propiedad del partido y los contratos de comodato no cuentan con los requisitos mínimos para verificar su autenticidad, lo que se observa para efectos de aclaración de conformidad con el artículo 37 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra dice:

"Artículo 37.- La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables del financiamiento de cada partido político o coalición la información y/o documentación necesaria para justificar y comprobar la veracidad de lo reportado en los informes. Durante el período de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la Comisión de Fiscalización el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros."

De la documentación presentada por el partido como sustento del informe, se detectó documentación sin firma de recibido tanto en recibos de salarios y apoyos por un importe de $8,000.00 (ocho mil pesos 00/100 m.n.), amparados con los recibos sin número conforme al siguiente desglose:

Fecha de emisión	Nombre	Importe
15-abril-2009	Andrea Silva Ochoa	$2,000.00
15-abril-2009	Raúl Irigoyen Guerra	$6,000.00
	Total	$8,000.00

De la documentación presentada por el partido como sustento del informe, se detectó que no incluye comprobación en la póliza de cheque número 297 de fecha dieciocho de junio de dos mil nueve por la cantidad de $10,000.00 (diez mil pesos 00/100 m.n.) a nombre de Víctor Manuel Román Zapata, lo que se observa de conformidad con los artículos 23 y 37 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra dicen:

"Artículo 23. Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre del Partido Político la persona a quién se efectuó el pago.
El registro contable debe presentarlo adjunto a la póliza de que se trate.
La documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables.

Artículo 37.- La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables del financiamiento de cada partido político o coalición la información y/o documentación necesaria para justificar y comprobar la veracidad de lo reportado en los informes. Durante el período de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la Comisión de Fiscalización el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros."

De la documentación presentada por el partido como sustento del informe, se detectó que hay comprobantes por la cantidad de $6,547.41 (seis mil quinientos cuarenta y siete pesos 41/100 m. n.) que corresponden a gastos por compra de medicamentos y artículos los cuales no se vinculan con la actividad ordinaria del partido, amparados con los comprobantes con folios 11310 de fecha nueve de abril de dos mil nueve por un importe de $549.93 (quinientos cuarenta y nueve pesos 93/100 m.n.) del proveedor Farmacia Guadalajara, S.A. de C.V., 6089 de fecha nueve de marzo de dos mil nueve por un importe de $213.40 (doscientos trece pesos 40/100 m.n.) del proveedor Farmacias Economik, S.A. de C.V., 25892 de fecha veinticinco de junio de dos mil nueve por un importe de $275.40 (doscientos setenta y cinco pesos 40/100 m.n.) del proveedor Fármacos Especializados, S.A. de C.V., 20961 del once de abril de dos mil nueve por un importe de $133.68 (ciento treinta y tres pesos 68/100 m.n.) del proveedor I.S.S.S.T.E., 16190 de fecha diecisiete de marzo de dos mil nueve por un importe de $1,640.00 (un mil seiscientos cuarenta pesos 00/100 m.n.) del proveedor Ricardo Enríquez García, 16188 de fecha diecisiete de marzo de dos mil nueve por un importe de $1,815.00 (un mil ochocientos quince pesos 00/100 m.n.) del proveedor Ricardo Enríquez García y 15878 sin fecha por un importe de $1,920.00 (un mil novecientos veinte pesos 00/100 m.n.) del proveedor Ricardo Enríquez García, lo que se observa de conformidad con el artículo 32 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra dice:

"Artículo 32. Los partidos políticos deberán entregar a la Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario, los informes anuales y trimestrales que sobre el origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación.

Se entiende por gasto ordinario todo aquel que efectúen los partidos políticos en el ejercicio de que se trate, en el cumplimiento de sus fines y obligaciones, distintos a los gastos de campaña señalados ene l artículo 211 de la Ley Electoral.

Los informes a los que se refiere el párrafo anterior, serán reportados conforme los formatos CA, CA-1, CA-2, CA-3, CA-4 y CA-5 anexos a este reglamento."

De la documentación presentada por el partido como sustento del informe, se detectó que hay comprobantes por la cantidad de $2,885.13 (dos mil ochocientos ochenta y cinco pesos 13/100 m. n.) con folio número 65421 de fecha veintitrés de enero de dos mil nueve por un importe de $297.00 (doscientos noventa y siete pesos 00/100 m.n.) del proveedor Alimentos Selectos del Noroeste, S.A. de C.V., 76722 de fecha treinta de junio de dos mil nueve por un importe de $168.00 (ciento sesenta y ocho pesos 00/100 m.n.) del proveedor Claudia Rocío Rueda Reyes, 242066 de fecha del primero de junio de dos mil nueve por un importe de $447.00 (cuatrocientos cuarenta y siete pesos 00/100 m.n.) del proveedor Eli Michel Michelani Fraiha, 354 de fecha catorce de febrero de dos mil nueve por un importe de $440.00 (cuatrocientos cuarenta pesos 00/100 m.n.) del proveedor Jorge Luis Samaniego Tamayo, 57241 del trece de febrero de dos mil nueve por un importe de $679.00 (seiscientos setenta y nueve pesos 00/100 m.n.) del proveedor Ma. Del Rosario de la Rosa Rueda, 188100 de fecha veintiocho de mayo de dos mil nueve por el importe de $29.11 (veintinueve pesos 11/100 m.n.) del proveedor Maderería y Materiales de Durango, S.A. de C.V., 17626 de fecha del veintiocho de mayo de dos mil nueve por un importe de $16.63 (dieciséis pesos 63/100 m.n.) del proveedor Maderería y Materiales de Durango, S.A. de C.V., 2064 de fecha cuatro de febrero de dos mil nueve por un importe de $758.40 (setecientos cincuenta y ocho pesos 40/100 m.n.) del proveedor Martín de la Cruz López Díaz y 11214 de fecha doce de marzo de dos mil nueve por un importe de $49.99 (cuarenta y nueve pesos 99/100 m.n.) del proveedor Nancy Yareli Rosales Unzueta, a los cuales les faltan datos como la fecha, nombre, domicilio, clave del registro federal de contribuyentes del partido, así como en la descripción del concepto dice varios, lo que se observa de conformidad con el artículo 23 artículo del Reglamento de Fiscalización en correlación con el artículo 29-A fracción III del Código Fiscal de la Federación, que a la letra dicen:

"Artículo 23. Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre del Partido Político la persona a quién se efectuó el pago.
El registro contable debe presentarlo adjunto a la póliza de que se trate.
La documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables.

Artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación: Los comprobantes a que se refiere el Artículo 29 de este Código, además de los requisitos que el mismo establece, deberán reunir lo siguiente:

I.- Contener impreso el nombre, denominación o razón social, domicilio fiscal y clave del registro federal de contribuyentes de quien los expide...
II.- Contener impreso el número de folio.
III.- Lugar y fecha de expedición.
IV.- Clave del registro federal de contribuyentes de la persona a favor de quien se expida.
V.- Cantidad y clase de mercancías o descripción del servicio que amparen.
..."

De la documentación presentada por el partido como sustento del informe, se detectó que hay comprobantes de sueldos por la cantidad de $44,500.00 (cuarenta y cuatro mil quinientos pesos 00/100 m. n.) los cuales no traen el registro federal de contribuyentes amparados con los recibos sin número conforme al siguiente desglose:

Fecha de emisión	Nombre	Importe
30-junio-2009	Juan Ángel de la Rosa de León	$3,000.00
30-junio-2009	Olga Adriana Nájera Lucero	$3,000.00
30-junio-2009	Jesús Guillermo Juárez Compean	$1,500.00
30-junio-2009	Osvaldo Sánchez	$2,000.00
30-junio-2009	Virginia Román Cárdenas	$2,000.00
15-junio-2009	Marco Antonio Acosta Estrada	$1,500.00

30-junio-2009	Marco Antonio Acosta Estrada	$1,500.00
30-junio-2009	Lidia Casillas Franco	$1,500.00
30-junio-2009	Dorian Liliana Favela Valdez	$1,500.00
15-junio-2009	Raúl Irigoyen Guerra	$6,000.00
15-junio-2009	Juan Ángel de la Rosa de León	$3,000.00
15-junio-2009	Noé Mendoza López	$5,000.00
15-junio-2009	Olga Adriana Nájera Lucero	$3,000.00
15-junio-2009	Jesús Guillermo Juárez Compean	$1,500.00
15-junio-2009	Edgar Rodolfo Zamora García	$1,500.00
15-junio-2009	Virginia Román Cárdenas	$2,000.00
15-junio-2009	Osvaldo Sánchez	$2,000.00
15-junio-2009	Lidia Casillas Franco	$1,500.00
15-junio-2009	Dorian Liliana Favela Valdez	$1,500.00
	Total	$44,500.00

y por la cantidad de $2,400.00 (dos mil cuatrocientos pesos 00/100 m.n.) que no coincide el registro federal de contribuyentes con el nombre de quien se expide amparados con los recibos sin número conforme al siguiente desglose:

Fecha de emisión	Nombre	Importe
30-junio-2009	Ma. Lidia Gallegos Medrano	$1,200.00
15-junio-2009	Ma. Lidia Gallegos Medrano	$1,200.00
	Total	$2,400.00

la que se observa de conformidad con los artículos 30 y 37 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra dicen:

"Artículo 30.- Los comprobantes que presenten los partidos políticos por concepto de sueldos, salarios, prestaciones, compensaciones y apoyo a sus trabajadores deberán especificar:

Nombre completo, registro federal de contribuyentes y firma de quien recibo el pago;
Días laborados, fecha de pago, área de adscripción, firma de funcionario autorizado para validar el pago; y
Las retenciones establecidas por las disposiciones fiscales y de seguridad social aplicables, en su caso.

Artículo 37.- La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables del financiamiento de cada partido político o coalición la información y/o documentación necesaria para justificar y comprobar la veracidad de lo reportado en los informes. Durante el período de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la Comisión de Fiscalización el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros."

De la documentación presentada por el partido como sustento del informe, se detectó que, la cantidad de $7,672.56 (siete mil seiscientos setenta y dos pesos 56/100 m.n.) amparados con los comprobantes con folios 4330 de fecha veintiocho de febrero de dos mil nueve por un importe de $500.00 (quinientos pesos 00/100 m.n.) del proveedor Baltazar Ramírez Estrada, 151766 de fecha veintiocho de febrero de dos mil nueve por un importe de $1,700.00 (un mil setecientos pesos 00/100 m.n.) del proveedor Carlos Morales Pérez, 151765 de fecha veintiocho de enero de dos mil nueve por un importe de $1,500.00 (un mil quinientos pesos 00/100 m.n.) del proveedor Carlos Morales Pérez, 19428 de fecha veinticuatro de abril de dos mil nueve por un importe de $413.80 (cuatrocientos trece pesos 80/100 m.n.) del proveedor Klyn's Farmacias, S.A. de C.V., 24798 de fecha treinta de marzo de dos mil nueve por un importe de $237.90 (doscientos treinta y siete pesos 90/100 m.n.) del proveedor Klyn's Farmacias, S.A. de C.V., 12167 de fecha tres de marzo de dos mil nueve por un importe de $468.50 (cuatrocientos sesenta y ocho pesos 50/100 m.n.) del proveedor Klyn's Farmacias, S.A. de C.V., 18686 de fecha veintisiete de febrero de dos mil nueve por un importe de $165.90 (ciento sesenta y cinco pesos 90/100 m.n.) del proveedor Klyn's Farmacias, S.A. de C.V., 10705 de fecha dieciséis de febrero de dos mil nueve por un importe de $468.50 (cuatrocientos sesenta y ocho pesos 50/100 m.n.) del proveedor Klyn's Farmacias, S.A. de C.V., 23418 del siete de enero de dos mil nueve por un importe de $441.98 (cuatrocientos cuarenta y un pesos 98/100 m.n.) del proveedor Klyn's Farmacias, S.A. de C.V., 9847 de fecha nueve de enero de dos mil nueve por un importe de $441.98 (cuatrocientos cuarenta y un pesos 98/100 m.n.) y boletos del cuatro de enero de dos mil nueve por un importe de $446.00 (cuatrocientos cuarenta y seis pesos 00/100 m.n.) del proveedor Ómnibus de México, S.A. de C.V., de fecha cinco de enero de dos mil nueve por un importe de $608.00 (seiscientos ocho pesos 00/100 m.n.) del proveedor Ómnibus de México, S.A. de

C.V., del dieciséis de abril de dos mil nueve por un importe de $140.00 (ciento cuarenta pesos 00/100 m.n.) del proveedor Ómnibus de México, S.A. de C.V., del veintiocho de mayo de dos mil nueve por un importe de $140.00 (ciento cuarenta pesos 00/100 m.n.) del proveedor Ómnibus de México, S.A. de C.V., corresponden a gastos realizados fuera del estado y de lo que no se presentó ninguna justificación, por lo que no cumple con lo dispuesto por el artículo 25 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra dice:

> "ARTÍCULO 25.- Los comprobantes que el partido político presente como sustento de sus gastos, que indiquen que se trató de erogaciones realizadas fuera del territorio del Estado, así como los comprobantes de viáticos y pasajes correspondientes a viajes realizados a destinos fuera del Estado, deberán estar acompañados de evidencias que justifiquen razonablemente el objeto partidista del gasto y/o viaje realizado. En caso de un viaje, se deberá anexar el oficio de invitación y de comisión al evento partidista de que se trate."

La documentación detectada como no procedente del mes de junio, se resume en la siguiente tabla:

Observación	Importe
Documentación de gastos en bienes que no se encuentran en el inventario	$11,305.82
Documentación sin firma de recibido	$8,000.00
Documentación sin comprobación	$10,000.00
Gastos que no se vinculan con la actividad ordinaria de partido	$6,547.41
Documentación sin requisitos	$49,785.13
Documentación de gastos realizados fuera del Estado y de los que no se presentó justificación.	$7,672.56
Total documentación no procedente	$93,310.92

TERCER TRIMESTRE

De la revisión al informe presentado en fecha once de noviembre de dos mil nueve, correspondiente al tercer trimestre del ejercicio dos mil nueve, se detectó documentación que a juicio de esta Comisión de Fiscalización no cumple con los requisitos que establece el Reglamento de Fiscalización por un total de $169,500.00 (ciento sesenta y nueve mil quinientos pesos 00/100 m.n.), de acuerdo a la clasificación mensual siguiente:

Mes	Importe no procedente
Julio	$55,900.00
Agosto	$49,400.00
Septiembre	$64,200.00
Total	$169,500.00

El detalle de la documentación anteriormente señalada se relaciona a continuación:

Julio:

De la documentación presentada por el partido como sustento del informe, se detectó que en los recibos para pago de salarios y apoyos sin folios por la cantidad de $55,900.00 (cincuenta y cinco mil novecientos pesos 00/100 m. n.), de fecha del mes de julio, se observa que no contienen el registro federal de contribuyentes de amparados con los recibos sin número conforme al siguiente desglose:

Fecha de emisión	Nombre	Importe
16-julio-2009	Raúl Irigoyen Guerra	$6,000.00
16-julio-2009	Juan Ángel de la Rosa de León	$3,000.00
15-julio-2009	Noé Mendoza López	$5,000.00
31-julio-2009	Andrea Silva Ochoa	$3,000.00
31-julio-2009	Olga Adriana Nájera Lucero	$3,000.00
15-julio-2009	Jesús Guillermo Juárez Compean	$3,000.00
15-julio-2009	Virginia Román Cárdenas	$2,000.00
15-julio-2009	Osvaldo Sánchez	$2,000.00
15-julio-2009	Lidia Casillas Franco	$1,500.00
15-julio-2009	Ma. Lidia Gallegos Medrano	$1,200.00
15-julio-2009	Marco Antonio Acosta Estrada	$1,500.00
31-julio-2009	Raúl Irigoyen Guerra	$6,000.00
31-julio-2009	Juan Ángel de la Rosa de León	$3,000.00
31-julio-2009	Olga Adriana Nájera Lucero	$3,000.00
31-julio-2009	Jesús Guillermo Juárez Compean	$3,000.00
31-julio-2009	Virginia Román Cardenas	$2,000.00
31-julio-2009	Osvaldo Sánchez	$2,000.00
31-julio-2009	Lidia Casillas Franco	$1,500.00
31-julio-2009	Marco Antonio Acosta Estrada	$1,500.00
31-julio-2009	Jaime Francisco Mariscal Gallastego	$1,500.00
31-julio-2009	Ma. Lidia Gallegos Medrano	$1,200.00
	Total	$55,900.00

de conformidad con el artículo 30 artículo del Reglamento de Fiscalización, que a la letra dice:

"Artículo 30. Los comprobantes que presenten los partidos políticos por concepto de sueldos, salarios, prestaciones, compensaciones y apoyo a sus trabajadores deberán especificar:

Nombre completo, registro federal de contribuyentes y firma de quien recibe el pago;
Días laborados, fecha de pago, área de adscripción, firma del funcionario autorizado para validar el pago; y,
Las retenciones establecidas por las disposiciones fiscales y de seguridad social aplicables, en su caso."

La documentación detectada como no procedente del mes de julio, se resume en la siguiente tabla:

Observación	Importe
Documentación sin requisitos	$55,900.00
Total documentación no procedente	$55,900.00

Agosto:

De la documentación presentada por el partido como sustento del informe, se detectó que en los recibos para pago de salarios y apoyos sin folios por la cantidad de $49,400.00 (cuarenta y nueve mil cuatrocientos pesos 00/100 m. n.), de fecha del mes de agosto, se observa que no contienen el registro federal de contribuyentes amparados con los recibos sin número conforme al siguiente desglose:

Fecha de emisión	Nombre	Importe
15-agosto-2009	Raúl Irigoyen Guerra	$6,000.00
15-agosto-2009	Juan Ángel de la Rosa de León	$3,000.00
15-agosto-2009	Noé Mendoza López	$5,000.00
15-agosto-2009	Olga Adriana Nájera Lucero	$3,000.00
15-agosto-2009	Jesús Guillermo Juárez Compean	$3,000.00
15-agosto-2009	Virginia Román Cárdenas	$2,000.00
15-agosto-2009	Verónica Acosta	$2,000.00
15-agosto-2009	Lidia Casillas Franco	$1,500.00
15-agosto-2009	Marco Antonio Acosta Estrada	$1,500.00
15-agosto-2009	Ma. Lidia Gallegos Medrano	$1,200.00
31-agosto-2009	Raúl Irigoyen Guerra	$6,000.00
31-agosto-2009	Juan Ángel de la Rosa de León	$3,000.00

31-agosto-2009	Olga Adriana Nájera Lucero	$3,000.00
31-agosto-2009	Jesús Guillermo Juárez Compean	$3,000.00
31-agosto-2009	Virginia Román Cardenas	$2,000.00
31-agosto-2009	Lidia Casillas Franco	$1,500.00
31-agosto-2009	Marco Antonio Acosta Estrada	$1,500.00
31-agosto-2009	Ma. Lidia Gallegos Medrano	$1,200.00
	Total	$49,400.00

de conformidad con el artículo 30 artículo del Reglamento de Fiscalización, que a la letra dice:

"Artículo 30. Los comprobantes que presenten los partidos políticos por concepto de sueldos, salarios, prestaciones, compensaciones y apoyo a sus trabajadores deberán especificar:

Nombre completo, registro federal de contribuyentes y firma de quien recibe el pago;
Días laborados, fecha de pago, área de adscripción, firma del funcionario autorizado para validar el pago; y,
Las retenciones establecidas por las disposiciones fiscales y de seguridad social aplicables, en su caso."

La documentación detectada como no procedente del mes de agosto, se resume en la siguiente tabla:

Observación	Importe
Documentación sin requisitos	$49,400.00
Total documentación no procedente	$49,400.00

Septiembre:

De la documentación presentada por el partido como sustento del informe, se detectó que en los recibos para pago de salarios y apoyos sin folios por la cantidad de $64,200.00 (sesenta y cuatro mil doscientos pesos 00/100 m. n.), de fecha del mes de septiembre, se observa que no contienen el registro federal de contribuyentes amparados con los recibos sin número conforme al siguiente desglose:

Fecha de emisión	Nombre	Importe
15-septiembre-2009	Juan Ángel de la Rosa de León	$5,000.00
15-septiembre-2009	Moisés Montenegro Martínez	$1,500.00
15-septiembre-2009	Jerónimo E. Gallarzo Rentería	$1,500.00
15-septiembre-2009	Noé Mendoza López	$5,000.00
15-septiembre-2009	Olga Adriana Nájera Lucero	$3,000.00
15-septiembre-2009	Andrea Silvia Ochoa	$3,000.00
15-septiembre-2009	Miguel Ángel Arroyo Hernández	$3,000.00
15-septiembre-2009	Víctor Manuel Román Z.	$1,500.00
15-septiembre-2009	Jesús Guillermo Juárez Compean	$3,000.00
15-septiembre-2009	Edgar R. Zamora García	$1,500.00
15-septiembre-2009	Karla Jannet Yáñez Zamudio	$3,000.00
15-septiembre-2009	María Verónica Acosta	$2,000.00
15-septiembre-2009	Lidia Casillas Franco	$1,500.00
15-septiembre-2009	Osvaldo Sánchez	$2,000.00
15-septiembre-2009	Humberto Piña	$1,500.00
15-septiembre-2009	Juan Manuel Rosales Reyes	$1,500.00
30-septiembre-2009	Juan Ángel de la Rosa de León	$5,000.00
30-septiembre-2009	Mario Alfonso Delgado Mendoza	$1,500.00
30-septiembre-2009	Olga Adriana Nájera Lucero	$3,000.00
30-septiembre-2009	Andrea Silva Ochoa	$3,000.00
30-septiembre-2009	Víctor Manuel Román Z.	$1,500.00
30-septiembre-2009	Jesús Guillermo Juárez Compean	$3,000.00
30-septiembre-2009	Edgar R. Zamora García	$1,500.00
30-septiembre-2009	Karla Jannet Yáñez Zamudio	$3,000.00
30-septiembre-2009	María Verónica Acosta	$2,000.00
30-septiembre-2009	Lidia Gallegos Medrano	$1,200.00
	Total	$64,200.00

de conformidad con el artículo 30 artículo del Reglamento de Fiscalización, que a la letra dice:

"Artículo 30. Los comprobantes que presenten los partidos políticos por concepto de sueldos, salarios, prestaciones, compensaciones y apoyo a sus trabajadores deberán especificar:

Nombre completo, registro federal de contribuyentes y firma de quien recibe el pago;
Días laborados, fecha de pago, área de adscripción, firma del funcionario autorizado para validar el pago; y,
Las retenciones establecidas por las disposiciones fiscales y de seguridad social aplicables, en su caso."

La documentación detectada como no procedente del mes de Septiembre, se resume en la siguiente tabla:

Observación	Importe
Documentación sin requisitos	$64,200.00
Total documentación no procedente	$64,200.00

CUARTO TRIMESTRE

De la revisión al informe presentado en fecha quince de febrero de dos mil diez, correspondiente al informe anual del ejercicio dos mil nueve, se detectó documentación que a juicio de esta Comisión de Fiscalización no cumple con los requisitos que establece el Reglamento de Fiscalización por un total de $40,385.00 (cuarenta mil trescientos ochenta y cinco pesos 00/100 m.n.), de acuerdo a la clasificación mensual siguiente:

Mes	Importe no procedente
Octubre	$33,807.00
Diciembre	$6,578.00
Total	$40,385.00

El detalle de la documentación anteriormente señalada se relaciona a continuación:

Octubre:

De la documentación presentada por el partido como sustento del informe, se detectó que hay comprobantes por la cantidad de $4,107.00 (cuatro mil ciento siete pesos 00/100 m.n.) del proveedor Teléfonos de México, S.A.B. de C.V., el cual no es pagado con cheque nominativo, lo que se observa de conformidad con el artículo 24 del Reglamento de Fiscalización y el artículo 31 fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, que a la letra dice:

"Artículo 24. Para efectos de pagos con cheque nominativo, se estará a lo dispuesto por la fracción III del artículo 31 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta. Las pólizas de los cheques, con el debido asiento contable, deberán conservarse anexas a la documentación comprobatoria.

Artículo 31LISR. Las deducciones autorizadas en este Título deberán reunir los siguientes requisitos:

...

III. Estar amparadas con documentación que reúna los requisitos de las disposiciones fiscales y que los pagos cuyo monto exceda de $2,000.00 (dos mil pesos 00/100 m.n.) se efectúen mediante cheque nominativo del contribuyente, tarjeta de crédito, de débito o de servicios o a través de los monederos electrónicos que al efecto autorice el Servicio de Administración Tributaria, excepto cuando dichos pagos se hagan por la prestación de un servicio personal subordinado."

De la documentación presentada por el partido como sustento del informe, se detectó que en los recibos para pago de salarios y apoyos sin folios por la cantidad de $29,700.00 (veintinueve mil setecientos pesos 00/100 m. n.), lo que se observa que no contienen el registro federal de contribuyentes amparados con los recibos sin número conforme al siguiente desglose:

Fecha de emisión	Nombre	Importe
15-octubre-2009	Juan Ángel de la Rosa de León	$5,000.00
15-octubre-2009	Mario Alfonso Delgado Mendoza	$1,500.00
15-octubre-2009	Noé Mendoza López	$5,000.00
15-octubre-2009	Olga Adriana Nájera Lucero	$3,000.00
15-octubre-2009	Andrea Silva Ochoa	$3,000.00
15-octubre-2009	Víctor Manuel Román Z.	$1,500.00
15-octubre-2009	Jesús Guillermo Juárez Compean	$3,000.00
15-octubre-2009	Edgar R. Zamora García	$1,500.00
15-octubre-2009	Karla Jannet Yáñez Zamudio	$3,000.00
15-octubre-2009	María Verónica Acosta	$2,000.00
15-octubre-2009	Lidia Gallegos Medrano	$1,200.00
	Total	$29,700.00

de conformidad con el artículo 30 artículo del Reglamento de Fiscalización, que a la letra dice:

"Artículo 30. Los comprobantes que presenten los partidos políticos por concepto de sueldos, salarios, prestaciones, compensaciones y apoyo a sus trabajadores deberán especificar:

Nombre completo, registro federal de contribuyentes y firma de quien recibe el pago;
Días laborados, fecha de pago, área de adscripción, firma del funcionario autorizado para validar el pago; y,
Las retenciones establecidas por las disposiciones fiscales y de seguridad social aplicables, en su caso."

La documentación detectada como no procedente del mes de octubre, se resume en la siguiente tabla:

Observación	Importe
Documentación sin cheque nominativo	$4,107.00
Documentación sin registro federal de contribuyentes.	$29,700.00
Total documentación no procedente	$33,807.00

Diciembre:

De la documentación presentada por el partido como sustento del informe, se detectó documentación sin firma de recibido en la póliza del cheque número 349 de fecha dieciséis de diciembre a nombre de Teléfonos de México, S.A.B. de C.V. por un importe de $6,578.00 (seis mil quinientos setenta y ocho pesos 00/100 m.n.), misma que no incluye comprobación de dicha erogación, lo que se observa para efectos de aclaración de conformidad con los artículos 23 y 37 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra dicen:

"Artículo 23. Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre del Partido Político la persona a quién se efectuó el pago.
El registro contable debe presentarlo adjunto a la póliza de que se trate.
La documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables.

Articulo 37.- La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables del financiamiento de cada partido político o coalición la información y/o documentación necesaria para justificar y comprobar la veracidad de lo reportado en los informes. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la Comisión de Fiscalización el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros."

La documentación detectada como no procedente del mes de diciembre, se resume en la siguiente tabla:

Observación	Importe
Documentación sin firma de recibido	$6,578.00
Total documentación no procedente	$6,578.00

En los movimientos auxiliares de catalogo presentados por el Partido Duranguense, correspondientes a los meses de enero, septiembre y diciembre se detecto cheques faltantes así como la comprobación de los mismos, con los números 190 de fecha veintiocho de enero de dos mil nueve por un importe de $16,000.00 (dieciséis mil pesos 00/100 m.n.), 196 de fecha veintiocho de enero de dos mil nueve por un importe de $7,000.00 (siete mil pesos m.n.), 197 de fecha veintiocho de enero de dos mil nueve por un importe de $8,000.00 (ocho mil pesos 007100 m.n.), 198 de fecha veintiocho de enero de dos mil nueve por un importe de $10,000.00 (diez mil pesos 00/100 m.n.), 199 de fecha veintiocho de enero de dos mil nueve por un importe de $10,000.00 (diez mil pesos 00/100 m.n.) y 203 de fecha veintiocho de enero de dos mil nueve por la cantidad de $1,000.00 (un mil pesos 00/100 m.n.), 320 de fecha quince de septiembre de dos mil nueve por un importe de $65,500.00 (sesenta y cinco mil quinientos pesos 00/100 m.n.) y 352 de fecha veintinueve de diciembre de dos mil nueve por un importe de $10,000.00 (diez mil pesos 00/100 m.n), lo que se observa de conformidad con los artículos 23 y 37 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra dicen:

"Artículo 23. Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre del Partido Político la persona a quién se efectuó el pago.
El registro contable debe presentarlo adjunto a la póliza de que se trate.
La documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables.

Artículo 37.- La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables del financiamiento de cada partido político o coalición la información y/o documentación necesaria para justificar y comprobar la veracidad de lo reportado en los informes. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la Comisión de Fiscalización el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros."

En la documentación que proporciono el partido como respaldo de su informe no anexo los estados de cuenta correspondiente a los meses enero, febrero, marzo, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de la cuenta número 65-50206364-5 de Banco Santander, S.A., lo que se observa de conformidad con el artículo 34 fracción V del Reglamento de Fiscalización, que a la letra dicen:

""Artículo 34.- Junto con los informes trimestrales, los partidos políticos deberán remitir a la autoridad electoral:

...
V.- Estados de cuenta bancarios, conciliaciones mensualmente, y
..."

Derivado de la revisión que con motivo del informe del gasto ordinario ejercicio dos mil nueve que efectuó la Comisión de Fiscalización a la documentación presentada por el Partido Duranguense, se

determina un faltante por comprobar de $153,490.94 (ciento cincuenta y tres mil cuatrocientos noventa pesos 94/100 m.n.), el cual se determina de la siguiente manera:

Saldo Inicial	14,282.62
Más ingresos determinados en la revisión	1'860,191.00
Menos saldo final en auxiliar de bancos	2,078.52
Documentación a comprobar	1'872,395.10
Menos documentación presentada por el partido	1'718,904.16
Faltante de comprobación	153,490.94

lo que se observa de conformidad con el artículo 23 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra dicen:

"Artículo 23. Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre del Partido Político la persona a quién se efectuó el pago.
El registro contable debe presentarlo adjunto a la póliza de que se trate.
La documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables."

Bajo ésta situación, la suma de la documentación no procedente del informe anual dos mil nueve da un total de $502,574.99 (quinientos dos mil quinientos setenta y cuatro pesos 99/100 m.n.), clasificados en la siguiente tabla:

Trimestre	Importe
Primero	$27,550.70
Segundo	$111,648.35
Tercero	$169,500.00
Cuarto	$40,385.00
Documentación faltante	$153,490.94
Total no procedente	$502,574.99

El partido no presenta los formatos CA-1, CA-2, CA-3, CA-4 y CA-5 que debió anexar con sus informe anual por lo que se requieren de conformidad con el artículo 32 del Reglamento de Fiscalización, que ala letra dice:

"Artículo 32. Los partidos políticos deberán entregar a la Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario, los informes anuales y trimestrales que sobre el origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación.

Se entiende por gasto ordinario todo aquel que efectúen los partidos políticos en el ejercicio de que se trate, en el cumplimiento de sus fines y obligaciones, distintos a los gastos de campaña señalados ene l artículo 211 de la Ley Electoral.

Los informes a los que se refiere el párrafo anterior, serán reportados conforme los formatos CA, CA-1, CA-2, CA-3, CA-4 y CA-5 anexos a este reglamento."

Así mismo resulta una diferencia en el rubro de ingresos reportados en el formato "CA" por el Partido Duranguense, respecto a su balanza anual, por un total de $50,000.04 (cincuenta mil pesos 04/100 m.n.), conforme al siguiente desglose:

Ingresos según formato "CA"	1'810,190.96
Menos ingresos según balanza	1'860,191.00
Diferencia	50,000.04

Por lo que se solicita la correcta presentación del formato "CA".

Se observa que no se encuentra el inventario de bienes muebles que reporta el partido contabilizado en la balanza, por lo que lo que se observa para efectos de aclaración de conformidad con los artículos 23, 94, 101 y 102 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra dicen:

"Artículo 23. Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre del Partido Político la persona a quién se efectuó el pago.
El registro contable debe presentarlo adjunto a la póliza de que se trate.

La documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables.

Artículo 94.- Los partidos políticos y coaliciones tendrán la obligación de llevar un registro contable de adquisiciones de bienes muebles e inmuebles, completándolo con la toma de un inventario físico, que se deberá incluir, actualizado, en sus informes anuales.

Artículo 101.- El control de inventarios de activo fijo se llevaran a cabo mediante un sistema de asignación de números de inventario y listados para registrar altas y bajas, practicando una toma de inventarios físicos cuando menos una vez al año, dentro del trimestre más próximo al cierre del ejercicio, sirviendo estos listados como soporte contable de las cuentas de activo fijo.

Artículo 102.- Los partidos políticos deberán llevar un inventario de todos sus bienes muebles e inmuebles en cada localidad donde tengan oficinas, en los términos del artículo anterior"

Por lo antes expuesto, y con fundamento en los artículos 94 fracciones III, VI, y X y 97 fracciones IV inciso a) y V de la Ley Electoral para el Estado de Durango, y 23, 25, 28, 30, 32, 33, 34 fracción V, 35, 36, 37, 38, 39, 94, 101, 102 y los demás aplicables del Reglamento de Fiscalización, se le notifican las observaciones detectadas para que, dentro de los diez días hábiles siguientes proceda, en su caso, a solventar ante la Comisión de Fiscalización de la Transparencia, Origen y Aplicación del Financiamiento Público y Privado del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, en las audiencias de solventación que se verificarán de conformidad a lo siguiente:

Se comunicarán con el Secretario de la Comisión a efecto de acordar el día y la hora en que habrá de llevarse a cabo la primera audiencia de solventación;

El día y la hora acordados, se desahogará la audiencia de solventación pudiendo estar presentes hasta dos funcionarios del Instituto Electoral debidamente acreditados por el Presidente de la Comisión de Fiscalización y dos funcionarios del partido político que se trate, debiendo ser uno de ellos el acreditado ante la Comisión de Fiscalización;

El partido político presentará por escrito las pruebas que estime convenientes para tratar de solventar las observaciones, mismas que serán recibidas por los funcionarios del Instituto Electoral acreditados, quienes procederán a una primera revisión, informando a los integrantes de la Comisión de Fiscalización, quienes determinarán sobre la procedencia o no de la solventación.

Dentro de los diez días destinados para el desarrollo de estas audiencias, en caso de que con las pruebas o aclaraciones presentadas por el partido no se solvente lo observado, se le informará por escrito al acreditado ante la Comisión de Fiscalización y será éste el que, a criterio y si lo permiten los plazos, solicite o no una segunda audiencia.

De las audiencias de solventación, se levantará una minuta que deberán firmar quienes intervinieron en ella.

En la ciudad de Durango, Dgo., a los seis días del mes de abril de dos mil diez.

17. Que el Partido Duranguense hace entrega de oficio sin número dirigido al Licenciado Raymundo Hernández Gámiz, Presidente de la Comisión de Fiscalización, firmado por el Profesor Raúl Irigoyen Guerra, Presidente y el C. José Francisco Acosta Llanes acreditado ante la Comisión de Fiscalización, al que anexa cuatro contratos de comodato, copia de acuerdo de junta de conciliación y arbitraje con copia de cheque a nombre de Víctor Manuel Román Zapata, relación de registro federal de contribuyentes de la plantilla de personal de los meses de junio, julio, agosto, septiembre y octubre, copias de los estados de cuenta de los meses de enero, febrero, marzo, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de la cuenta 65-50206364-5 de la institución Banco Santander, S.A., formato CA, CA-1, CA-2, CA-3, CA-4, CA-5, pólizas de cheque 190,196,197,198, 199, 203, 320 y 352; oficio sin número de fecha quince de abril de dos mil nueve con

la explicación de los pagos sin cheque nominativo a Telmex y comprobación de documentación faltante

De las pólizas de cheque y de la documentación faltante por un importe de $153,490.94 (ciento cincuenta y tres mil cuatrocientos noventa pesos 94/100 m.n.) presentó recibos de nóminas de sueldos del Licenciado Jesús Díaz Vázquez de todo el año y factura número 814, por lo que a juicio de esta Comisión se da por solventada la observación por este concepto, al cumplir con el artículo 23 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra dicen:

"Artículo 23. Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre del Partido Político la persona a quién se efectuó el pago.
El registro contable debe presentarlo adjunto a la póliza de que se trate.
La documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables."

El partido presenta un oficio donde manifiesta que las erogaciones efectuadas al proveedor de Telmex, al arrendar el Partido Duranguense el inmueble la línea telefónica en atención a la política de cobros del mismo proveedor, no permite hacer el pago de sus servicios a través de cheque nominativo ya que la línea está a nombre del dueño del inmueble, por lo que el pago de la línea telefónica se han hecho en efectivo, por lo que a juicio de esta Comisión no se da por solventada la observación por este concepto, ya que falta documentación que permita avalar el dicho, como sería contrato de arrendamiento; al no cumplir con los artículos 24 y 37 del Reglamento de Fiscalización y el artículo 31 fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, que a la letra dice:

"Artículo 24. Para efectos de pagos con cheque nominativo, se estará a lo dispuesto por la fracción III del artículo 31 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta. Las pólizas de los cheques, con el debido asiento contable, deberán conservarse anexas a la documentación comprobatoria.

Artículo 37.- La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables del financiamiento de cada partido político o coalición la información y/o documentación necesaria para justificar y comprobar la veracidad de lo reportado en los informes. Durante el período de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la Comisión de Fiscalización el accesó a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros.

Artículo 31LISR. Las deducciones autorizadas en este Título deberán reunir los siguientes requisitos:

...

III. Estar amparadas con documentación que reúna los requisitos de las disposiciones fiscales y que los pagos cuyo monto exceda de $2,000.00 (dos mil pesos 00/100 m.n.) se efectúen mediante cheque nominativo del contribuyente, tarjeta de crédito, de débito o de servicios o a través de los monederos electrónicos que al efecto autorice el Servicio de Administración Tributaria, excepto cuando dichos pagos se hagan por la prestación de un servicio personal subordinado."

El partido presentó cuatro contratos de comodato para justificar los gastos que se hicieron de mantenimiento a vehículos que no se encontraban en el inventario, por un importe de $11,305.82 (once mil trescientos cinco pesos 82/100 m.n.), por lo que a juicio de esta Comisión se da por solventada la observación por este concepto, de acuerdo con el artículo 37 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra dice:

"Artículo 37.- La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables del financiamiento de cada partido político o coalición la información y/o documentación necesaria para justificar y comprobar la veracidad de lo reportado en los informes. Durante el período de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la Comisión de Fiscalización el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros."

El partido presentó relación de registro federal de contribuyentes del personal que recibió pago de salario y apoyos por un importe de $274,500.00 (doscientos setenta y cuatro mil quinientos pesos 00/100 m.n.) que corresponden a pago de salarios y apoyos, así como recibos faltantes de firma de recibido y recibos con corrección del registro federal de contribuyentes, lo cual a juicio de esta Comisión se da por solventada la observación por este concepto, al cumplir con el 37 artículo del Reglamento de Fiscalización, que a la letra dice:

"Artículo 37.- La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables del financiamiento de cada partido político o coalición la información y/o documentación necesaria para justificar y comprobar la veracidad de lo reportado en los informes. Durante el período de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la Comisión de Fiscalización el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros."

EL partido presentó copia de acuerdo de la junta de conciliación y arbitraje de fecha dieciocho de junio de dos mil nueve donde se les solicita entregar al C. Víctor Manuel Román Zapata la cantidad de $10,000.00 (diez mil pesos 00/100 m.n.), así como copia del cheque donde firma de recibido, por lo que a juicio de esta Comisión se da por solventada la observación por este concepto, de acuerdo con los artículos 23 y 37 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra dicen:

"Artículo 23. Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre del Partido Político la persona a quién se efectuó el pago.
El registro contable debe presentarlo adjunto a la póliza de que se trate.
La documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables.

Artículo 37.- La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables del financiamiento de cada partido político o coalición la información y/o documentación necesaria para justificar y comprobar la veracidad de lo reportado en los informes. Durante el período de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la Comisión de

Fiscalización el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros."

El partido presentó copias de los estados de cuenta de los meses de enero, febrero, marzo, junio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de la cuenta 65-50206364-5 de la institución Banco Santander, por lo que a juicio de esta Comisión se da por solventada la observación por este concepto, de acuerdo con artículo 34 fracción V del Reglamento de Fiscalización, que a la letra dicen:

""Artículo 34.- Junto con los informes trimestrales, los partidos políticos deberán remitir a la autoridad electoral:

...
V.- Estados de cuenta bancarios, conciliaciones mensualmente, y
..."

El partido presentó formato CA, CA-1, CA-2, CA-3, CA-4 y CA-5 con las cantidades correctas reflejando, por lo que a juicio de esta Comisión se da por solventada la observación por este concepto de acuerdo al artículo 32 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra dice:

"Artículo 32. Los partidos políticos deberán entregar a la Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario, los informes anuales y trimestrales que sobre el origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación.

Se entiende por gasto ordinario todo aquel que efectúen los partidos políticos en el ejercicio de que se trate, en el cumplimiento de sus fines y obligaciones, distintos a los gastos de campaña señalados ene l artículo 211 de la Ley Electoral.

Los informes a los que se refiere el párrafo anterior, serán reportados conforme los formatos CA, CA-1, CA-2, CA-3, CA-4 y CA-5 anexos a este reglamento."

18. Que los conceptos señalados en el pliego de observaciones en cuanto egresos determinados que no fueron solventados por el partido, suman un total de $73,678.23 (setenta y tres mil seiscientos setenta y ocho pesos 23/100 m.n.), lo que equivale al 3.93% (tres punto noventa y tres por ciento) de los ingresos que manejo el Partido Duranguense durante el ejercicio fiscal dos mil nueve. Así mismo, de los conceptos observados en el pliego de observaciones que no fueron solventados satisfactoriamente, hacen referencia a documentación, es decir que el partido Duranguense respaldó dichas operaciones con facturación que no se encuentra en condiciones de ser considerada como deducible para efectos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y del Código Fiscal de la Federación, vigentes en dos mil nueve en correlación con el Reglamento de Fiscalización no considera graves las observaciones anteriores, y concluye que el Partido Duranguense, cumplió satisfactoriamente en tiempo con la presentación del informe anual de sus ingresos y egresos, y que los recursos obtenidos han sido empleados para el fin para el cual fueron otorgados

que es el ejercicio de sus actividades políticas ordinarias en el Estado durante el ejercicio fiscal dos mil nueve.

19. Que los ingresos por $1'874,473.62 (un millón ochocientos setenta y cuatro mil cuatrocientos setenta y tres pesos 62/100 m.n.), y los egresos por $1'872,395.10 (un millón ochocientos setenta y dos mil trescientos noventa y cinco pesos 10/100 m.n.), son los determinados en la revisión, arrojando como balance un saldo final de $2,078.52 (dos mil setenta y ocho pesos 52/100 m.n.), lo que representa un 0.11% (cero punto once por ciento) del total de sus ingresos.

De lo anterior se concluye que los egresos del Partido Duranguense se aplicaron conforme a la siguiente tabla.

CONCEPTO	TOTAL	PORCIENTO DEL TOTAL
SERVICIOS PERSONALES	$5,000.00	0.27%
SERVICIOS GENERALES	$1,451,578.98	77.52%
MATERIALES Y SUMINISTROS	$141,768.67	7.57%
ADQUISICIONES DE ACTIVO FIJO	$1,139.00	0.06%
EVENTOS ESPECIALES	$272,908.45	14.58%
TOTALES	$1,872,395.10	100.00%

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 92, 94 fracciones V y XII, 95, 96, 97 fracción VI y demás relativos de la Ley Electoral para el estado de Durango, y en consecuencia de la revisión realizada al informe anual sobre el origen, uso y destino de los ingresos recibidos por cualquier modalidad de financiamiento, así como a toda la documentación comprobatoria presentada por el Partido Duranguense sustento del desarrollo de sus actividades ordinarias permanentes en el Estado, esta Comisión de Fiscalización de la Transparencia, Origen y Aplicación del Financiamiento Público y Privado del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, somete a la consideración del H. Consejo Estatal Electoral, el siguiente:

D I C T A M E N

PRIMERO. El Partido Duranguense, cumplió en tiempo, con la presentación ante la Comisión de Fiscalización, del informe anual sobre el origen, uso y destino de los ingresos en las diversas modalidades de financiamiento que recibió en el año dos mil nueve, tal como lo dispone el artículo 95, párrafo 1 fracción II de la Ley Electoral para el Estado de Durango.

SEGUNDO. El Partido Duranguense, a juicio de esta Comisión cumplió razonablemente con los requisitos que establece la Ley Electoral para el Estado de Durango, el Reglamento de Fiscalización en lo que se refiere a la documentación básica que sirvió de soporte al informe presentado.

TERCERO. Producto de la revisión realizada a toda la documentación presentada por el Partido Duranguense, se determina que el origen del total del financiamiento obtenido, proviene del financiamiento público con un importe $1'860,191.00 (un millón ochocientos sesenta mil ciento noventa y un mil pesos 00/100 m.n.), más el saldo inicial de $14,282.62 (catorce mil doscientos ochenta y dos pesos 62/100 m.n.), arroja un total de recursos disponibles para el ejercicio dos mil nueve de $1'874,473.62 (un millón ochocientos setenta y cuatro mil cuatrocientos setenta y tres pesos 62/100 m.n.).

CUARTO. El total de ingresos comprobados por el Partido Duranguense es $1'874,473.62 (un millón ochocientos setenta y cuatro mil cuatrocientos setenta y tres pesos 62/100 m.n.), y el total de egresos comprobados asciende a la cantidad de $1'872,395.10 (un millón ochocientos setenta y dos mil trescientos noventa y cinco pesos 10/100 m.n.), de donde resulta un saldo final de $2,078.52 (dos mil setenta y ocho pesos 52/100 m.n.), el cual representa 0.11% (cero punto once por ciento) del total de sus ingresos, saldo con el que con el que se deberá iniciar el ejercicio fiscal dos mil diez y reportar en el informe correspondiente.

QUINTO. Túrnese el presente dictamen al C. Presidente del Consejo Estatal Electoral, para que convoque a reunión de dicho órgano colegiado y sea el propio Consejo Estatal Electoral el que lo apruebe o rechace en definitiva, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 97, fracción VI y 117, fracción XVII de la Ley Electoral para el Estado de Durango.

Así lo dictaminó y firmó el Pleno de la Comisión de Fiscalización en sesión número cinco de fecha lunes veintiséis de abril de dos mil diez.

POR LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN

LIC. RAYMUNDO HERNÁNDEZ GÁMIZ
PRESIDENTE

L.I. CLAUDIA JUDITH MARTÍNEZ MEDINA
CONSEJERA ELECTORAL

LIC. MOISÉS MORENO ARMENDÁRIZ
CONSEJERO ELECTORAL

LIC. CARLOS ALBERTO CALAZAR SMYTHE
SECRETARIO

H. CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO PRESENTE.

De conformidad a lo dispuesto por el artículo 25 fracción IV párrafo séptimo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y dando cumplimiento a lo establecido por el artículo 94 fracción XII de la Ley Electoral para el Estado de Durango, los suscritos, Licenciado Raymundo Hernández Gámiz, Licenciado Moisés Moreno Armendáriz, Licenciada Claudia Judith Martínez Medina y Licenciado Carlos Alberto Salazar Smythe, Presidente, Integrantes y Secretario, respectivamente, de la Comisión de Fiscalización de la Transparencia, Origen y Aplicación del Financiamiento Público y Privado del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, presentan al pleno del Consejo Estatal Electoral, el dictamen sobre el origen, uso y destino de los recursos que por cualquier modalidad de financiamiento recibió el **Partido Nueva Alianza** para la realización de sus actividades ordinarias permanentes en el Estado de Durango, durante el periodo comprendido de enero a diciembre de dos mil nueve, conforme a los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

1. Que de conformidad con los artículos 92 y 94 de la Ley Electoral para el Estado de Durango, esta Comisión de Fiscalización de la Transparencia, Origen y Aplicación del Financiamiento Público y Privado del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, que en lo sucesivo se denominará Comisión de Fiscalización, es competente para fiscalizar el origen y destino de los recursos anuales entregados a los partidos políticos por concepto de financiamiento público y privado en sus diversas modalidades, tales como aportaciones de militantes, simpatizantes, autofinanciamiento, rendimientos financieros y cualquier otro concepto, verificando en todo momento la licitud de los recursos y la prevalencia del financiamiento público sobre el financiamiento privado.

2. Que la Comisión de Fiscalización es un órgano emanado del Consejo Estatal Electoral, integrado actualmente por los CC. Licenciados Raymundo Hernández Gámiz, Licenciado Moisés Moreno Armendáriz, Licenciada Claudia Judith Martínez Medina y Licenciado Carlos Alberto Salazar Smythe, Presidente, Integrantes y Secretario, respectivamente de

conformidad con lo establecido por el artículo 93 de la Ley Electoral para el Estado de Durango, designados por el pleno del Consejo, mediante Acuerdo Número Catorce emitido en sesión extraordinaria número siete del catorce de enero de dos mil nueve.

3. Que el once de diciembre de dos mil ocho se publica en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango número cuarenta y siete, el Decreto número doscientos treinta y cuatro que contiene la Ley de Egresos del Estado Libre y Soberano de Durango para el ejercicio fiscal dos mil nueve, en el cual se contempla, dentro del apartado denominado "Transferencias Estatales" la cantidad que por concepto de financiamiento público se distribuiría durante el ejercicio dos mil nueve entre los partidos políticos y agrupaciones políticas con registro o acreditación ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, por la cantidad total de $30,657,382.00 (treinta millones seiscientos cincuenta y siete mil trescientos ochenta y dos pesos 00/100 m.n.).

4. Que la Comisión de Fiscalización presentó al Consejo Estatal Electoral el calendario presupuestal mediante el cual se otorgaría de forma mensual el financiamiento público a los partidos políticos con registro o acreditación para el año fiscal del dos mil nueve, elaborado con base a las solicitudes de distribución del financiamiento público hechas por los propios partidos políticos, dicho calendario fue aprobado mediante Acuerdo número dieciséis emitido por el Consejo Estatal Electoral en sesión extraordinaria número ocho de fecha jueves quince de enero de dos mil nueve, con base en el cual se entregaron los recursos de los meses de enero a junio y los meses de julio a diciembre con base en el Acuerdo número veintiuno emitido por el Consejo Estatal Electoral en sesión extraordinaria número doce de fecha quince de julio de dos mil nueve, por lo que mensualmente los partidos políticos con registro o acreditación, presentaron sus recibos correspondientes y se liberaron los recursos respectivos, en cumplimiento a lo que establece en su fracción XIX el artículo 94 de la Ley Electoral para el Estado de Durango, el que señala:

> "Artículo 94. 1. La Comisión de Fiscalización tiene las siguientes atribuciones:
>
> ...
>
> XIX. Elaborar el calendario conforme al cual deberá otorgarse el financiamiento correspondiente a los partidos políticos con registro o acreditación y someterlo a consideración del Consejo Estatal, para que en su caso, lo apruebe en la primera quincena del mes de enero del año de su ejercicio; y
>
> ..."

5. Que el Consejo Estatal Electoral, en sesión extraordinaria número tres, celebrada el veinticuatro de enero de dos mil ocho, aprueba el Reglamento de fiscalización de los recursos de los partidos políticos y agrupaciones políticas, mismo que entró en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango, así mismo en sesión extraordinaria número once celebrada el

veintinueve de mayo de dos mil nueve, mediante acuerdo número dieciocho se aprueba el Reglamento de Fiscalización, mismo que abrogó al Reglamento anterior, entrando en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango número cuarenta y cinco y que contiene las bases a las que se sujetará el procedimiento de fiscalización.

6. Que según oficio número 016, recibido en este Instituto el trece de febrero de dos mil nueve, el Profesor Gilberto Zaldívar Hernández, presidente de la Junta Ejecutiva Estatal del Partido Nueva Alianza en Durango, acredita como representante ante la Comisión de Fiscalización a la Profesora Rosalía Campos Calzada, situación vigente por lo que a partir de ese momento la comunicación ha sido directamente con ella.

7. Que la Profesora Rosalía Campos Calzada, acreditada por el Partido de Nueva alianza ante la Comisión de Fiscalización presentó en tiempo tres informes trimestrales de gasto ordinario así como un informe anual, correspondientes al ejercicio fiscal dos mil nueve, como lo muestra la siguiente tabla:

Trimestre	Fecha de presentación
Primero	22-mayo- 2009
Segundo	24-agosto-2009
Tercero	11-noviembre-2009
Informe anual	15-febrero-2010

Lo anterior en cumplimiento con el artículo 95, párrafo 1 fracciones I y II de la Ley Electoral para el Estado de Durango y los artículos 32 primer párrafo y 33 párrafo 1 y 2, del Reglamento de Fiscalización, los cuales señalan:

> ARTÍCULO 95. 1. Los partidos políticos y las agrupaciones políticas, deberán rendir ante la Comisión de Fiscalización los informes sobre el origen, monto y destino de los ingresos que reciban por cualquier modalidad del financiamiento, atendiendo las siguientes prevenciones:
>
> I. Informes trimestrales dentro de los treinta días siguientes a la conclusión del trimestre que corresponda;
> II. Informe anual a más tardar el quince de febrero del año siguiente al que se informa;
>
> ...
>
> Artículo 32. Los partidos políticos deberán entregar a la Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario, los informes anuales y trimestrales que sobre el origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación.
>
> ...
>
> Artículo 33. Para la presentación de los informes, se estará a los tiempos siguientes:

Los informes anuales deberán ser presentados a más tardar el quince de febrero del año siguiente al del ejercicio que se reporta. En ellos serán reportados los ingresos y los gastos totales ordinarios que los partidos políticos hayan efectuado durante el ejercicio objeto del informe.

Los informes trimestrales, dentro de los treinta días hábiles siguientes a la conclusión del trimestre que corresponda. En ellos serán reportados los ingresos y los gastos que los partidos políticos hayan efectuado durante el ejercicio objeto del informe.

...

8. Que la Comisión de Fiscalización, con fundamento en los artículos 92, 93, 94, 95, 96 y demás relativos de la Ley Electoral para el Estado de Durango y de conformidad con el artículo 33 del Reglamento de Fiscalización, le notificó en general a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, a través del Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango número cuarenta y nueve de fecha jueves diecisiete de diciembre de dos mil nueve, del plazo para la presentación de los informes anuales de gastos ordinarios correspondientes al ejercicio fiscal dos mil nueve, del primero de enero de dos mil diez y hasta el quince de febrero del mismo año, y particularmente por escrito al Profesor Gilberto Zaldívar Hernández Presidenta de la Junta Ejecutiva Estatal del Partido Nueva Alianza y a la Profesora Rosalía Campos Calzada, acreditada ante la Comisión de Fiscalización, mediante oficio número IEPC/SE/09/586 de fecha diez de diciembre de dos mil nueve.

9. Que el quince de de febrero de dos mil diez, a las quince horas, dentro del plazo establecido para tal efecto, la Profesora Rosalía Campos Calzada acreditada ante la Comisión de Fiscalización por el Partido Nueva Alianza, mediante oficio sin número hace entrega del informe y de la documentación que avala los ingresos y egresos que por actividades ordinarias permanentes realizó este partido político durante el ejercicio fiscal dos mil nueve, siendo el término para la presentación de dicho informe el quince de febrero de dos mil diez, fecha en la que se dejó guardia hasta las veinticuatro horas, según consta en la razón emitida por el Secretario Ejecutivo y publicada en estrados del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

10. Que el Partido Nueva Alianza presentó en tiempo sus informes sobre el origen, uso y destino de los ingresos que recibió por cualquier modalidad de financiamiento para el ejercicio dos mil nueve y, producto de una primera revisión, se observa que cumplió con lo establecido por los artículos 96 de la Ley Electoral para el Estado de Durango y 32, 34 y 35 del Reglamento de Fiscalización, mismos que establecen:

Articulo 96.

1. Los informes deberán contener cuando menos y según sea el caso, lo siguiente:

I. Ingresos obtenidos y gastos ejercidos durante el periodo que se informa;
II. Estados financieros consolidados donde refleje su activo, pasivo y patrimonio;
III. Inventario de bienes propiedad del partido político; y
IV. La demás información o documentación que sea señalada en el Reglamento de la materia y en las disposiciones administrativas que apruebe el Consejo Estatal.

Artículo 32. Los partidos políticos deberán entregar a la Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario, los informes del origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación.
...
Los informes a los que se refiere el párrafo anterior, serán reportados conforme los formatos CA, CA-1, CA-2, CA-3, CA-4 y CA-5, anexos a este reglamento.

Artículo 34. Junto con los informes trimestrales, los partidos políticos deberán remitir a la autoridad electoral:
I. Registros contables de los ingresos obtenidos y gastos ejercidos durante el periodo que se informa;
II. Balanzas de comprobación mensuales;
III. Documentación comprobatoria;
IV. Las relaciones de personas, importes y folios de los recibos por concepto de militantes, simpatizantes y de reconocimientos por actividades partidistas;
V. Estados de cuenta bancarios, conciliados mensualmente, y
VI. Formato trimestral, anexo al presente reglamento.
VII. Reporte de pasivos, donde se muestre su afectación en el periodo.

Artículo 35. Junto con el informe anual deberán remitirse a la autoridad electoral:
I. Balanzas de comprobación mensuales y anuales;
II. Las relaciones de personas, importes y folios de los recibos por concepto de militantes, simpatizantes y de reconocimientos por actividades partidistas;
III. El control de actividades de autofinanciamiento;
IV. El registro de donativos recibidos;
V. El inventario físico de bienes muebles e inmuebles, debidamente detallado;
VI. Formatos CA, CA1, CA2, CA3, CA4 y CA5, anexos al presente reglamento.

Originando la información siguiente:

1. Formato CA sobre el origen y destino de los recursos de los partidos políticos, el partido reporta en su informe un ingreso por $2,303,030.28 (dos millones trescientos tres mil treinta pesos 28/100 m.n.), y un egreso por $2,199,948.78 (dos millones ciento noventa y nueve mil novecientos cuarenta y ocho pesos 78/100 m.n.), quedando un saldo final de $103,081.50 (ciento tres mil ochenta y un pesos 50/100 m.n.).

2. Formato CA-1 detalle de los montos aportados por los militantes del partido, el partido no reporta ingresos por concepto de aportaciones de militantes, presentando el formato en cero.

3. Formato CA-2 detalle de montos aportados por simpatizantes del partido, se reporta que no obtuvo ingresos por este concepto, por lo que el formato se presentó en cero.

4. Formato CA-3 detalle de los ingresos obtenidos por autofinanciamiento, el partido reporta que no obtuvo ingresos por este concepto, por lo que el formato se presentó en cero.

5. Formato CA-4 detalle de ingresos obtenidos por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos, el partido reporta ingresos por un importe de $366.73 (trescientos sesenta y seis pesos 73/100 m.n.).

6. Formato CA-5 informe de ingresos obtenidos por otros conceptos, el partido reporta que obtuvo ingresos por rendimientos en la cancelación de la cuenta bancaria INBURSA número 6734475, por un importe de $179.87 (ciento setenta y nueve pesos 87/100 m.n.).

7. El partido presenta estados de cuenta y sus conciliaciones bancarias mensuales de los meses de enero a mediados de noviembre de dos mil nueve, de la cuenta 00503401483 de la institución bancaria Banco Mercantil del Norte, SA, misma que se cancela y a partir de la mitad del mes de noviembre se abren las cuentas números 50006734475 misma que se cancela en el mes de diciembre de dos mil nueve y la cuenta número 50006938849 ambas de la institución bancaria INBURSA, presentándose las conciliaciones bancarias correspondientes, de conformidad con los artículos 6 y 34 fracción V del Reglamento de Fiscalización, los cuales señalan:

> Artículo 6. Todos los ingresos en efectivo que por cualquier modalidad de financiamiento reciban los Partidos Políticos deberán depositarse en cuentas bancarias a nombre del Partido Político, que serán manejadas mancomunadamente por quienes determinen los documentos internos de cada Partido.
> Estas cuentas serán independientes de las que los partidos políticos nacionales con acreditación ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango manejen para sus recursos nacionales.
> Los estados de cuenta respectivos deberán conciliarse mensualmente y se remitirán a la autoridad electoral junto con los informes trimestrales y anuales.
>
> Artículo 34. Junto con los informes trimestrales, los partidos políticos deberán remitir a la autoridad electoral:
> ...
> V. Estados de cuenta bancarios, conciliados mensualmente, y
> ...

8. El partido no presentó el control de folios y relación de recibos de Reconocimientos por Actividades Políticas, debido a que no realizó erogaciones por este concepto.

9. El partido no presenta la relación de pasivos, debido a que no quedaron rubros pendientes de pago durante el ejercicio dos mil nueve.

10. El partido presenta doce balanzas de comprobación mensuales y una anual, establecidas en el artículo 35 fracción I del Reglamento de Fiscalización, el cual señala:

"Artículo 35. Junto con el informe anual deberán remitirse a la autoridad electoral:
I. Balanzas de comprobación mensuales y la anual;
..."

11. El partido no presenta relación de aportaciones de militantes ni de simpatizantes debido a que no recibió ingresos por estos conceptos.

12. El partido presenta dentro de su contabilidad, los registros de las adquisiciones de bienes muebles e inmuebles, así como el inventario físico de los mismos al treinta y uno de diciembre de dos mil nueve que establece los artículos 35 fracción V y 94 del Reglamento de Fiscalización, los cuales señalan:

"Artículo 35. Junto con el informe anual deberán remitirse a la Autoridad Electoral:
...
V. El inventario físico de bienes muebles e inmuebles, debidamente detallado;
...

"Artículo 94. Los partidos políticos y coaliciones tendrán la obligación de llevar un registro contable de adquisiciones de bienes muebles e inmuebles, complementándolo con la toma de inventario físico, que se deberá incluir, actualizado, en sus informes anuales.
..."

11. Que la revisión a los informes que presentó el Partido Nueva Alianza sobre el origen, uso y destino de sus recursos otorgados para el ejercicio fiscal de dos mil nueve, estuvo a cargo de la Comisión de Fiscalización por lo que, sus integrantes se han reunido en mesas de trabajo, para estar al pendiente de la recepción de los expedientes y para supervisar la revisión de los mismos.

12. Que la Comisión de Fiscalización, con fundamento en los artículos 94 fracción VI y 97 párrafo 1 fracción III de la Ley Electoral para el Estado de Durango, determinó que los requerimientos a las omisiones o irregularidades encontradas en los expedientes de los partidos políticos, se harían de manera económica mientras durase el plazo de la revisión.

13. Que de la revisión efectuada al formato CA se desprende que el Partido Nueva Alianza, inició el ejercicio fiscal del año dos mil nueve con un saldo de $463,769.13 (cuatrocientos sesenta y tres mil setecientos sesenta y nueve pesos 13/100 m.n.), y obtuvo ingresos por la cantidad de

$1,839,261.15 (un millón ochocientos treinta y nueve mil doscientos sesenta y un pesos 15/100 m.n.), los cuales corresponden $1,838,714.55 (un millón ochocientos treinta y ocho mil setecientos catorce pesos 55/100 m.n.) a financiamiento público para actividades ordinarias y $546.60 (quinientos cuarenta y seis pesos 60/100 m.n.) a rendimientos financieros, cantidades que sumadas dan un total de $2,303,030.28 (dos millones trescientos tres mil treinta pesos 28/100 m.n.), de los cuales el partido político reporta que gastó $2,199,948.78 (dos millones ciento noventa y nueve mil novecientos cuarenta y ocho pesos 78/100 m.n.), por lo que terminó el ejercicio fiscal dos mil nueve con un saldo de $103,081.50 (ciento tres mil ochenta y un pesos 50/100 m.n.).

14. Que en el renglón de ingresos, se determinan los hechos siguientes:

a) El origen de los recursos obtenidos por el Partido Nueva Alianza para sus actividades ordinarias durante el ejercicio fiscal de dos mil nueve, es el saldo inicial de $463,769.13 (cuatrocientos sesenta y tres mil setecientos sesenta y nueve pesos 13/100 m.n.), así como ingresos por la cantidad de: $1,838,714.55 (un millón ochocientos treinta y ocho mil setecientos catorce pesos 55/100 m.n.), por financiamiento público para actividades ordinarias y $546.60 (quinientos cuarenta y seis pesos 60/100 m.n.) por concepto de rendimientos financieros; cantidades que sumadas dan un total de $2,303,030.28 (dos millones trescientos tres mil treinta pesos 28/100 m.n.), una vez realizado el análisis correspondiente, se determina lo siguiente:

Concepto	Informado por el partido	Revisado por la Comisión de Fiscalización	Diferencia
Saldo inicial	$463,769.13	$463,769.13	0.00
Financiamiento público	1,838,714.55	1,838,714.55	0.00
Financiamiento de militantes	0.00	0.00	0.00
Financiamiento de simpatizantes	0.00	0.00	0.00
Autofinanciamiento	0.00	0.00	0.00
Rendimientos financieros	366.73	546.60	-179.87
Otros conceptos	179.87	0.00	179.87
Total de ingresos	$2,303,030.28	$2,303,030.28	$0.00

b) De acuerdo a la revisión realizada a los ingresos reportados, se observa que éstos se encuentran debidamente depositados de los meses de enero a mediados de noviembre de dos mil nueve en la cuenta número 00503401483 de la institución bancaria Banco Mercantil del Norte, SA, a partir de la mitad del mes de noviembre de dos mil nueve utilizan las cuentas números 5006734475 misma que se cancela en el mes de diciembre de dos mil nueve y la cuenta número 50006938849 ambas de la institución bancaria INBURSA y que todos los depósitos realizados

durante el año dos mil nueve, corresponden efectivamente a los ingresos reportados.

c) En el renglón de ingresos se hace la recomendación del manejo de una cuenta bancaria única para el manejo de los mismos, y se agrupa el importe de $179.87 (ciento setenta y nueve pesos 87/100 m.n.) como parte de los rendimientos financieros que estaban a cargo en la cuenta 5006734475 al momento de su cancelación; no se especifica ningún hecho importante que hacer constar, así como tampoco errores o irregularidades, por lo que se determina que el origen de los recursos del Partido Nueva Alianza está plenamente demostrado.

15. Que en lo que respecta al renglón de los egresos manifestados en el informe del ejercicio dos mil nueve, producto de la revisión que se practicó a toda la documentación comprobatoria aportada por el partido, se observó lo siguiente:

a) Para el manejo de las operaciones ordinarias que el Partido Nueva Alianza realizó con financiamiento público estatal, durante el ejercicio fiscal dos mil nueve, utilizó de los meses de enero hasta mediados del mes de noviembre de dos mil nueve la cuenta número 00503401483 la institución bancaria Banco Mercantil del Norte, SA, y a partir de esta fecha se utilizan además las cuentas números 5006734475 misma que se cancela en el mes de diciembre de dos mil nueve y la cuenta número 50006938849 ambas de la institución bancaria INBURSA.

b) En base a la revisión realizada a la información y comprobación presentada por el Partido Nueva Alianza, se determinaron egresos por $2,211,565.32 (dos millones doscientos once mil quinientos sesenta y cinco pesos 32/100 m.n.), que comparados con los ingresos determinados por $2,303,030.28 (dos millones trescientos tres mil treinta pesos 28/100 m.n.), arrojan un saldo final de $91,464.96 (noventa y un mil cuatrocientos sesenta y cuatro pesos 96/100 m.n.), lo que representa un 3.97% del total de sus ingresos.

Concepto	Informado por partido	Revisado por la Comisión de Fiscalización	Diferencia
Saldo inicial	$463,769.13	$463,769.13	0.00
Ingresos	1,839,261.15	1,839,261.15	0.00
Egresos	2,199,948.78	2,211,565.32	-11,616.54
[illegible]	[illegible]	$91,464.96	$11,616.54

En cuanto al renglón de los egresos reportados en el formato "CA" por el Partido Nueva Alianza, se hace notar que existe una diferencia respecto a su balanza anual, por un total de $24,205.88 (veinticuatro mil doscientos

cinco pesos 88/100 m.n.), correspondiente a las comisiones bancarias y a lo reportado como gastos por actividades específicas, conceptos reflejados en la balanza anual pero que se omitieron en la suma aritmética que forma el importe total de los egresos mismos que darían un importe total por $ 2,224,154.66 (dos millones doscientos veinticuatro mil ciento cincuenta y cuatro pesos 66/100 m.n.), además en la revisión se detecto que en el concepto del arrendamiento del local utilizado como oficinas del partido durante el ejercicio de dos mil nueve, las retenciones correspondientes a dicho rubro no han sido enteradas, motivo por el cual no se consideran como gasto hasta que se efectúe dicho pago conforme lo establecen los artículos 23 del Reglamento de Fiscalización en correlación con los artículos 101 y 102 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, que a la letra indican:

> "Artículo 23.- Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre del partido político la persona a quien se le efectuó el pago.
>
> El registro contable debe presentarlo adjunto a la póliza de que se trate.
>
> La documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables."
>
> "Artículo 101.- Las personas morales a que se refiere este Titulo, además de las obligaciones establecidas en otros artículos de esta Ley, tendrán las siguientes:
> ... retener y enterar el impuesto a cargo de terceros y exigir la documentación que reúna los requisitos fiscales, cuando hagan pagos a terceros y estén obligados a ello en los términos de esta Ley....
> ..."
>
> "Artículo 102.- Los partidos y asociaciones políticas, legalmente reconocidos, tendrán las obligaciones de retener y enterar el impuesto y exigir la documentación que reúna los requisitos fiscales, cuando hagan pagos a terceros y estén obligados a ello en términos de Ley.
> ..."

Dicha cantidad asciende a $ 12,589.34 (doce mil quinientos ochenta y nueve pesos 34/100 m.n.), mismo que deberá restarse del total de sus egresos, lo que arroja un total de $2,211,565.32 (dos millones doscientos once mil quinientos sesenta y cinco pesos 32/100 m.n.) por concepto de egresos, tal como se refleja en los importes determinados según la revisión.

16. Para efectos de conocer y solventar las observaciones detectadas, la Profesora Rosalía Campos Calzada, acreditada por el Partido Nueva Alianza ante la Comisión de Fiscalización, asistió a las oficinas del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, los días veintisiete de junio, treinta de agosto y quince de noviembre de dos mil nueve así como el veintidós de febrero de dos mil diez, siendo lo hechos más relevantes los siguientes:

a) Mediante el cheque número 454 de fecha veintiséis de febrero de dos mil nueve, se cubrió el pago de las facturas números 146 de fecha siete de febrero de dos mil nueve por un importe de $414.00

(cuatrocientos catorce pesos 00/100 m.n.), la factura 15300 de fecha catorce de febrero de dos mil nueve por $514.00 (quinientos catorce pesos 00/100 m.n.) y la factura 7206 de fecha diecisiete de febrero de dos mil nueve con un importe de $1,760.01 (un mil setecientos sesenta pesos 01/100 m.n.) por concepto mantenimiento de equipo de transporte del cual se anexan los contratos de comodato correspondientes debidamente firmados por las partes interesadas acompañados de copia de credencial para votar; dándose por solventada la observación.

b) Mediante los cheques números 610 de fecha treinta de octubre de dos mil nueve; cheque número 7 de fecha veintiséis de noviembre de dos mil nueve y el cheque número 23 de fecha diecinueve de diciembre de dos mil nueve, se cubrieron gastos por viáticos para asistir a los módulos de participación ciudadana del Instituto Federal Electoral, mismos que estaban pendientes de comprobar por un importe total de $16,650.00 (dieciséis mil seiscientos cincuenta pesos 00/100 m.n.), observación que se solventa con la presentación de la documentación comprobatoria debidamente requisitada.

c) El día veintidós de febrero de dos mil diez la Profesora Rosalía campos Calzada presenta la balanza anual del ejercicio dos mil nueve misma que no se había presentado en la fecha en que se entregó el informe anual, dándose por solventada esta omisión.

Las observaciones detectadas y que no fueron solventadas en el periodo de revisión, se integran en el pliego de observaciones especificado en el considerando diecisiete.

17. Que en virtud de que fueron subsanadas de manera parcial las observaciones determinadas por la Comisión de Fiscalización y dadas a conocer por conducto del personal adscrito a la Secretaría Técnica del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango al acreditado por parte del Partido Nueva Alianza, se elaboró un pliego de observaciones, de fecha seis de abril de dos mil diez, dirigido a el Profesor Gilberto Zaldívar Hernández, Presidente de la Junta Estatal del Partido Nueva Alianza, con atención al Profesor Alfonso Herrera, representante ante el Consejo Estatal Electoral y a la Profesora Rosalía Campos Calzada, acreditada ante la Comisión de Fiscalización, se hizo del conocimiento del partido con fecha siete de abril de dos mil diez y se transcribe a continuación:

Con las atribuciones conferidas en los artículos 94 fracciones III, VI y X y 97 fracciones IV inciso a) y V de la Ley Electoral para el Estado de Durango; 23, 32, 36, 38 y 39 del Reglamento de Fiscalización, la Comisión de Fiscalización de la Transparencia, Origen y Aplicación del Financiamiento Público y Privado del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, le NOTIFICA que de la revisión efectuada a los informes v

a la documentación presentada por el Partido Nueva Alianza como sustento de las actividades ordinarias realizadas durante el ejercicio dos mil nueve, se ha elaborado el siguiente PLIEGO DE OBSERVACIONES:

PRIMER TRIMESTRE

De la revisión al informe presentado en fecha veintidós de mayo de dos mil nueve, correspondiente al primer trimestre del ejercicio dos mil nueve, se detectó documentación que a juicio de esta Comisión de Fiscalización no cumple con los requisitos establecidos en el Reglamento de Fiscalización por un total de $5,252.04 (cinco mil doscientos cincuenta y dos pesos 04/100 m.n.), de acuerdo a la clasificación mensual siguiente:

Mes	Importe no procedente
Enero	$650.67
Febrero	$685.62
Marzo	$3,915.75
Total	$5,252.04

El detalle de la documentación anteriormente señalada se relaciona a continuación:

Enero:

De la documentación presentada por el partido como sustento del informe, se detectó que hay comprobantes por la cantidad de $650.67 (seiscientos cincuenta pesos 67/100 m.n.) que corresponden a la compra de combustible, amparado con el comprobante número 71997 de fecha treinta de diciembre de dos mil ocho, emitido por el proveedor Servicio Durango, S.A. de C.V., el cual corresponde a un gasto realizado dentro del ejercicio dos mil ocho, por lo que no cumple con lo establecido de conformidad en los artículos 23 y 32 del Reglamento de Fiscalización en correlación con la fracción XIX, del artículo 31 de la Ley del Impuesto sobre la renta, que a la letra dicen:

"Artículo 23.- Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre del partido político la persona a quien se le efectuó el pago.

El registro contable debe presentarlo adjunto a la póliza de que se trate.

La documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables."

"Artículo 32.- Los partidos políticos deberán entregar a la Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario, los informes anuales y trimestrales que sobre el origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación.

Se entiende por gasto ordinario todo aquel que efectúen los partidos políticos en el ejercicio de **que se** trate, en el cumplimiento de sus fines y obligaciones

distintos a los gastos de campaña señalados en el artículo 211 de la Ley Electoral.

Los informes a los que se refiere el párrafo anterior, serán reportados conforme a los formatos CA, CA-1, CA-2, CA-3, CA-4 Y CA-5, anexos a este Reglamento."

"Artículo 31 LISR.-...
XIX....Además, la fecha de expedición de la documentación comprobatoria de un gasto deducible deberá corresponder al ejercicio por el que se efectúa la deducción.
..."

La documentación detectada como no procedente del mes de enero, se resume en la siguiente tabla:

Observación	Importe
Documentación correspondiente a otro ejercicio.	$650.67

Febrero:

De la documentación presentada por el partido como sustento del informe, se detectó que hay comprobantes por la cantidad de $547.51 (quinientos cuarenta y siete pesos 51/100 m. n.) que corresponden a compra de redes y medicamentos, amparados con los comprobantes con folios 1193, 3591 y 3546 de fechas dos de marzo, veintiséis y diecisiete de febrero, de dos miel nueve, respectivamente, emitidos por los proveedores Jair Arturo Mora Valverde y Farmacia Guadalajara, S.A. de C.V., lo que se observa toda vez que su objeto no se vincula con la actividad ordinaria del partido, de conformidad con el artículo 32 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra dice:

"Artículo 32.- Los partidos políticos deberán entregar a la Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario, los informes anuales y trimestrales que sobre el origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación.

Se entiende por gasto ordinario todo aquel que efectúen los partidos políticos en el ejercicio de que se trate, en el cumplimiento de sus fines y obligaciones distintos a los gastos de campaña señalados en el artículo 211 de la Ley Electoral.

Los informes a los que se refiere el párrafo anterior, serán reportados conforme a los formatos CA, CA-1, CA-2, CA-3, CA-4 Y CA-5, anexos a este Reglamento."

De la documentación presentada por el partido como sustento del informe, se detectó que hay comprobantes por la cantidad de $138.11(ciento treinta y ocho pesos 11/100 m. n.) que corresponden a la compra de una cerradura, amparada con el comprobante número 309782, de fecha dos de marzo de dos mil nueve del proveedor Ferretería Durango, S.A. de C.V., mismo que presenta en los datos del comprador un Registro Federal de Contribuyentes que no corresponde al del Partido Nueva Alianza, por lo que no cumple con lo dispuesto en el artículo 23 del Reglamento de Fiscalización, en correlación

con el artículo 29-A fracción IV del Código Fiscal de la Federación, que a la letra dicen:

"Artículo 23.- Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre del partido político la persona a quien se le efectuó el pago.

El registro contable debe presentarlo adjunto a la póliza de que se trate.

La documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables."

"Artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación: Los comprobantes a que se refiere el Artículo 29 de este Código, además de los requisitos que el mismo establece, deberán reunir lo siguiente:

I...
II...
III...
IV.- Clave del registro federal de contribuyentes de la persona a favor de quien se expida.
..."

La documentación detectada como no procedente del mes de febrero, se resume en la siguiente tabla:

Observación	Importe
Documentación de gastos no vinculados con la actividad ordinaria del partido.	$547.51
Documentación de gastos que no cumplen con todos los requisitos fiscales.	$138.11
Total documentación no procedente	$ 685.62

Marzo:

De la documentación presentada por el partido como sustento del informe, se detectó que hay comprobantes por la cantidad de $3,915.75 (tres mil novecientos quince pesos 75/100 m. n.) que corresponden a gastos por compra de calcomanías y una lona impresa, amparados con los comprobantes de folios 993 con un importe de $3,450.00 (tres mil cuatrocientos cincuenta pesos 00/100 m.n.) y 999 con un importe de $465.75 (cuatrocientos sesenta y cinco pesos 75/100 m.n.), de fechas seis y diecinueve de marzo de dos mil nueve, respectivamente, emitidos por el proveedor Luis Rodrigo Pérez Andrade, mismos que no cuenta con vigencia, por lo que se observa que no cumplen con lo dispuesto en el artículo 23 del Reglamento de Fiscalización, en correlación con el artículo 29-A fracción párrafo II Código Fiscal de la Federación, que a la letra dicen:

"Artículo 23.- Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre del partido político la persona a quien se le efectuó el pago.

El registro contable debe presentarlo adjunto a la póliza de que se trate.

La documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables."

"Artículo 29-A ...

Plazos para la utilización de comprobantes

Los comprobantes autorizados por el servicio de Administración Tributaria deberán ser utilizados por el contribuyente, en un plazo máximo de dos años, dicho plazo podrá prorrogarse cuando se cubran los requisitos que al efecto señale la autoridad fiscal de acuerdo a reglas de carácter general que al efecto se expidan. La fecha de vigencia deberá aparecer impresa en cada comprobante. Transcurrido dicho plazo se considerará que el comprobante quedará sin efectos para las deducciones acreditamientos previstos en las leyes fiscales.

La documentación detectada como no procedente del mes de marzo, se resume en la siguiente tabla:

Observación	Importe
Documentación presentada sin requisitos fiscales.	$3,915.75

SEGUNDO TRIMESTRE

De la revisión al informe presentado en fecha veinticuatro de agosto de dos mil nueve, correspondiente al segundo trimestre del ejercicio dos mil nueve, se detectó documentación que a juicio de esta Comisión de Fiscalización no cumple con los requisitos que establece el Reglamento de Fiscalización por un total de $1,743.50 (un mil setecientos cuarenta y tres pesos 50/100 m.n.), de acuerdo a la clasificación mensual siguiente:

Mes	Importe no procedente
Abril	$300.00
Mayo	$972.00
Junio	$471.50
Total	$1,743.50

El detalle de la documentación anteriormente señalada se relaciona a continuación:

Abril:

De la documentación presentada por el partido como sustento del informe, se detectó que hay comprobantes por la cantidad de $300.00 (trescientos pesos 00/100 m. n.) que corresponden a la compra de combustible, amparado con el comprobante número 65863, de fecha treinta de abril de dos mil nueve, expedido por el proveedor Gasolinera Servitec, S.A. de C.V., mismo que presenta en los datos del comprador un Registro Federal de Contribuyentes que no corresponde al del Partido Nueva Alianza, por lo que no cumple con lo dispuesto en el artículo 23 del Reglamento de Fiscalización,

en correlación con el artículo 29-A fracción IV del Código Fiscal de la Federación, que a la letra dicen:

"Artículo 23.- Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre del partido político la persona a quien se le efectuó el pago.

El registro contable debe presentarlo adjunto a la póliza de que se trate.

La documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables."

"Artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación: Los comprobantes a que se refiere el Artículo 29 de este Código, además de los requisitos que el mismo establece, deberán reunir lo siguiente:

I...
II...
III...
IV.- Clave del registro federal de contribuyentes de la persona a favor de quien se expida.
..."

La documentación detectada como no procedente del mes de abril, se resume en la siguiente tabla:

Observación	Importe
Documentación que no cumple con todos los requisitos fiscales.	$300.00

Mayo:

De la documentación presentada por el partido como sustento del informe, se detectó que hay comprobantes por la cantidad de $742.00 (setecientos cuarenta y dos pesos 00/100 m.n.) que corresponden a la factura número 40782 de fecha veintiuno de mayo de dos mil nueve, emitida por el proveedor Nueva Walmart de Mèxico, S de RL de CV, lo que se observa dado que no se indica dentro del cuerpo de la factura la descripción los productos que se compraron, de conformidad con el artículo 23 del Reglamento de Fiscalización, en correlación con el artículo 29-A fracción V, que a la letra indican:

"Artículo 23.- Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre del partido político la persona a quien se le efectuó el pago.

El registro contable debe presentarlo adjunto a la póliza de que se trate.

La documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables."

"Artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación: Los comprobantes a que se refiere el Artículo 29 de este Código, además de los requisitos que el mismo establece, deberán reunir lo siguiente:

I...
II...

III...
IV...
V.- Cantidad y clase de mercancías o descripción del servicio que amparen.
..."

De la documentación presentada por el partido como sustento del informe, se detectó que hay comprobantes por la cantidad de $230.00 (doscientos treinta pesos 00/100 m. n.) que corresponden a la compra de alimentos, amparado con el comprobante número 2949, de fecha trece de mayo de dos mil nueve, expedido por el proveedor Casa Arias punto de venta, S.A. de C.V., mismo que presenta en los datos del comprador un Registro Federal de Contribuyentes que no corresponde al del Partido Nueva Alianza, por lo que no cumple con lo dispuesto en el artículo 23 del Reglamento de Fiscalización, en correlación con el artículo 29-A fracción IV del Código Fiscal de la Federación, que a la letra dicen:

"Artículo 23.- Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre del partido político la persona a quien se le efectuó el pago.

El registro contable debe presentarlo adjunto a la póliza de que se trate.

La documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables."

"Artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación: Los comprobantes a que se refiere el Artículo 29 de este Código, además de los requisitos que el mismo establece, deberán reunir lo siguiente:

I...
II...
III...
IV.- Clave del registro federal de contribuyentes de la persona a favor de quien se expida.
..."

La documentación detectada como no procedente del mes de mayo, se resume en la siguiente tabla:

Observación	Importe
Documentación sin justificación.	$742.00
Documentación que no cumple con todos los requisitos fiscales.	$230.00
Total documentación no procedente	$972.00

Junio:

De la documentación presentada por el partido como sustento del informe, se detectó que hay comprobantes por la cantidad de $471.50 (cuatrocientos setenta y un pesos 50/100 m. n.) que corresponden a la compra de toner, amparado con el comprobante número 14073, de fecha diecinueve de junio de dos mil nueve, expedido por el proveedor Proveedora de Consumibles de Durango, S.A. de C.V., mismo que presenta en los datos del comprador un Registro Federal de Contribuyentes que no corresponde al del Partido Nueva Alianza, por lo que no cumple con lo dispuesto en el artículo 23 del Reglamento de Fiscalización, en correlación con el artículo 29-A fracción IV del Código Fiscal de la Federación, que a la letra dicen:

"Artículo 23.- Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre del partido político la persona a quien se le efectuó el pago.

El registro contable debe presentarlo adjunto a la póliza de que se trate.

La documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables."

"Artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación: Los comprobantes a que se refiere el Artículo 29 de este Código, además de los requisitos que el mismo establece, deberán reunir lo siguiente:

I...
II...
III...
IV.- Clave del registro federal de contribuyentes de la persona a favor de quien se expida.
..."

La documentación detectada como no procedente del mes de junio, se resume en la siguiente tabla:

Observación	Importe
Documentación que no cumple con todos los requisitos fiscales.	$471.50

TERCER TRIMESTRE

De la revisión al informe presentado en fecha once de noviembre de dos mil nueve, correspondiente al tercer trimestre del ejercicio dos mil nueve, se detectó documentación que a juicio de esta Comisión de Fiscalización no cumple con los requisitos que establece el Reglamento de Fiscalización por un total de $627.01 (seiscientos veintisiete pesos 01/100 m.n.), de acuerdo a la clasificación mensual siguiente:

Mes	Importe no procedente
Julio	$390.01
Septiembre	$237.00
Total	$627.01

El detalle de la documentación anteriormente señalada se relaciona a continuación:

Julio:

De la documentación presentada por el partido como sustento del informe, se detectó que hay comprobantes por la cantidad de $390.01 (Trescientos noventa pesos 01/100 m.n.) que corresponde a la compra de un reproductor MP3 amparado con la factura 4057, de fecha seis de agosto de dos mil nueve, expedida por el proveedor Surtido de Electrónica Elite, SA de CV,

dicho gasto se observa toda vez que su objeto no se vincula con la actividad ordinaria del partido, de conformidad con el artículo 32 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra dice:

"Artículo 32.- Los partidos políticos deberán entregar a la Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario, los informes anuales y trimestrales que sobre el origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación.

Se entiende por gasto ordinario todo aquel que efectúen los partidos políticos en el ejercicio de que se trate, en el cumplimiento de sus fines y obligaciones distintos a los gastos de campaña señalados en el artículo 211 de la Ley Electoral.

Los informes a los que se refiere el párrafo anterior, serán reportados conforme a los formatos CA, CA-1, CA-2, CA-3, CA-4 Y CA-5, anexos a este Reglamento."

La documentación detectada como no procedente del mes de julio, se resume en la siguiente tabla:

Observación	Importe
Documentación de gastos no vinculados con la actividad ordinaria del partido.	$390.01

Septiembre:

De la documentación presentada por el partido como sustento del informe, se detectó que hay comprobantes por la cantidad de $237.00 (doscientos treinta y siete pesos 00/100 m. n.) que corresponden a la compra de alimentos y una moldura, amparados con los comprobantes número 38124 por un importe de $123.00 (ciento veintitrés pesos 00/100 m.n.) de fecha diez de septiembre de dos mil nueve y 38064 por un importe de $114.00 (ciento catorce pesos 00/100 m.n.) de fecha primero de septiembre de dos mil nueve, expedidos por los proveedores Norte Alimentos y Servicios Rápidos, SA de CV y Rodolfo Arellano González, respectivamente, mismos que presentan en los datos del comprador un Registro Federal de Contribuyentes que no corresponde al del Partido Nueva Alianza, por lo que no cumplen con lo dispuesto en el artículo 23 del Reglamento de Fiscalización, en correlación con el artículo 29-A fracción IV del Código Fiscal de la Federación, que a la letra dicen:

"Artículo 23.- Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre del partido político la persona a quien se le efectuó el pago.

El registro contable debe presentarlo adjunto a la póliza de que se trate.

La documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables."

"Artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación: Los comprobantes a que se refiere el Artículo 29 de este Código, además de los requisitos que el mismo establece, deberán reunir lo siguiente:

III...
IV.- Clave del registro federal de contribuyentes de la persona a favor de quien se expida.
..."

La documentación detectada como no procedente del mes de septiembre, se resume en la siguiente tabla:

Observación	Importe
Documentación que no cumple con todos los requisitos fiscales.	$237.00

CUARTO TRIMESTRE

De la revisión al informe presentado en fecha quince de febrero de dos mil diez, correspondiente al ejercicio anual dos mil nueve, se detectó documentación que a juicio de esta Comisión de Fiscalización no cumple con los requisitos que establece el Reglamento de Fiscalización por un total de $676.20 (seiscientos setenta y seis pesos 20/100 m.n.), de acuerdo a la clasificación mensual siguiente:

Mes	Importe no procedente
Octubre	$676.20
Total	$676.20

El detalle de la documentación anteriormente señalada se relaciona a continuación:

Octubre:

De la documentación presentada por el partido como sustento del informe, se detectó que hay comprobantes por la cantidad de $676.20 (seiscientos setenta y seis pesos 20/100 m.n.) que corresponde a la compra de balones amparado con la factura 1322, de fecha veintidós de octubre de dos mil nueve, expedida por el proveedor Jair Arturo Mora Valverde, dicho gasto se observa toda vez que su objeto no se vincula con la actividad ordinaria del partido, de conformidad con el artículo 32 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra dice:

"Artículo 32.- Los partidos políticos deberán entregar a la Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario, los informes anuales y trimestrales que sobre el origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación.

Se entiende por gasto ordinario todo aquel que efectúen los partidos políticos en el ejercicio de que se trate, en el cumplimiento de sus fines y obligaciones distintos a los gastos de campaña señalados en el artículo 211 de la Ley Electoral.

Los informes a los que se refiere el párrafo anterior, serán reportados conforme a los formatos CA, CA-1, CA-2, CA-3, CA-4 Y CA-5, anexos a este Reglamento."

La documentación detectada como no procedente del mes de octubre, se resume en la siguiente tabla:

Observación	Importe
Documentación de gastos no vinculados con la actividad ordinaria del partido.	$676.20

Bajo ésta situación, la suma de la documentación no procedente del informe anual dos mil nueve da un total de $8,298.75 (ocho mil doscientos noventa y ocho pesos 75/100 m.n.), clasificados en la siguiente tabla:

Trimestre	Importe
Primero	$5,252.04
Segundo	$1,743.50
Tercero	$627.01
Cuarto	$676.20
Total no procedente	$8,298.75

En la revisión se detecto que en el concepto del arrendamiento del local utilizado como oficinas del partido durante el ejercicio de dos mil nueve, las retenciones correspondientes a dicho rubro no han sido enteradas, motivo por el cual no se consideran como gasto hasta que se efectúe dicho pago mismo que asciende a la cantidad de $ 12,589.34 (doce mil quinientos ochenta y nueve pesos 34/100 m.n.), conforme lo establecen los artículos 23 del Reglamento de Fiscalización en correlación con los artículos 101 y 102 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, que a la letra indican:

"Artículo 23.- Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre del partido político la persona a quien se le efectuó el pago.

El registro contable debe presentarlo adjunto a la póliza de que se trate.

La documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables,"

"Artículo 101.- Las personas morales a que se refiere este Titulo, además de las obligaciones establecidas en otros artículos de esta Ley, tendrán las siguientes:
... retener y enterar el impuesto a cargo de terceros y exigir la documentación que reúna los requisitos fiscales, cuando hagan pagos a terceros y estén obligados a ello en los términos de esta Ley....
..."

"Artículo 102.- Los partidos y asociaciones políticas, legalmente reconocidos, tendrán las obligaciones de retener y enterar el impuesto y exigir la documentación que reúna los requisitos fiscales, cuando hagan pagos a terceros y estén obligados a ello en términos de Ley.
..."

Durante la revisión se detectó una diferencia en el rubro de egresos reportados en el formato "CA" por el Partido Nueva Alianza, respecto a su balanza anual, por un total de $24,205.88 (veinticuatro mil doscientos cinco pesos 88/100 m.n.), correspondiente a las comisiones bancarias y a lo

reportado como gastos por actividades específicas, conceptos reflejados en la balanza anual pero que se omitieron en la suma aritmética que forma el importe total de los egresos así mismo deberá restar el importe correspondiente a las retenciones mencionadas en el párrafo anterior, pues como ya se indicó no serán consideradas como parte de los gastos hasta que sean enteradas.

Por lo antes expuesto, y con fundamento en los artículos 94 fracciones III, VI y X y 97 fracciones IV inciso a) y V de la Ley Electoral para el Estado de Durango, y 23, 32, 36, 38, 39 y los demás aplicables del Reglamento de Fiscalización, se le notifican las observaciones detectadas para que, dentro de los diez días hábiles siguientes proceda, en su caso, a solventar ante la Comisión de Fiscalización de la Transparencia, Origen y Aplicación del Financiamiento Público y Privado del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, en las audiencias de solventación que se verificarán de conformidad a lo siguiente:

a) Se comunicarán con el Secretario de la Comisión a efecto de acordar el día y la hora en que habrá de llevarse a cabo la primera audiencia de solventación;

b) El día y la hora acordados, se desahogará la audiencia de solventación pudiendo estar presentes hasta dos funcionarios del Instituto Electoral debidamente acreditados por el Presidente de la Comisión de Fiscalización y dos funcionarios del partido político que se trate, debiendo ser uno de ellos el acreditado ante la Comisión de Fiscalización;

c) El partido político presentará por escrito las pruebas que estime convenientes para tratar de solventar las observaciones, mismas que serán recibidas por los funcionarios del Instituto Electoral acreditados, quienes procederán a una primera revisión, informando a los integrantes de la Comisión de Fiscalización, quienes determinarán sobre la procedencia o no de la solventación.

d) Dentro de los diez días destinados para el desarrollo de estas audiencias, en caso de que con las pruebas o aclaraciones presentadas por el partido no se solvente lo observado, se le informará por escrito al acreditado ante la Comisión de Fiscalización y será éste el que, a criterio y si lo permiten los plazos, solicite o no una segunda audiencia.

e) De las audiencias de solventación, se levantará una minuta que deberán firmar quienes intervinieron en ella.

En la ciudad de Durango, Dgo., a los seis días del mes de abril de dos mil diez.

18. Que el dieciséis de abril de dos mil diez, a las trece horas, se llevó a cabo audiencia de solventación solicitada por el Partido Nueva Alianza, de conformidad con el artículo 97 fracción IV inciso a) y fracción V de la Ley Electoral para el Estado de Durango, que a la letra dice:

"ARTÍCULO 97

1. El proceso de fiscalización de los recursos que obtengan y ejerzan los partidos políticos y agrupaciones políticas, se efectuará de conformidad con el Reglamento de la materia y las siguientes bases generales:

...

IV. Concluidos los plazos para la revisión de los informes anuales, de precampaña y campaña, la Comisión de Fiscalización:

a). Notificará, el pliego de observaciones respectivo a los partidos y las agrupaciones políticas para que procedan a su solventación; y

...

V. Los partidos políticos, dentro de los diez días siguientes procederán a solventar las observaciones notificadas ante la Comisión de Fiscalización, en las audiencias de solventación que se requieran para el efecto;

...

En dicha audiencia participaron por parte del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, los Contadores Públicos: Ma. Cristina Campos Zavala y Karla Leticia Aldaba Cháirez, Secretaria Técnica y Contadora para la Comisión de Fiscalización, respectivamente, y por el Partido Nueva Alianza la Profesora Rosalía Campos Calzada, acreditada ante la Comisión de Fiscalización y el Contador Jaime García Castellón, dándose una copia de la minuta levantada para los efectos que nos ocupan, integrándose el original en el expediente de la revisión, al respecto los representantes del Partido Nueva Alianza presentan un oficio dirigido a los Miembros de la Comisión de Fiscalización del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, de fecha dieciséis de abril de dos mil diez, acompañado de una hoja que contiene el formato "CA", señalando lo siguiente:

"En atención al oficio IEPC s/n de fecha 06 de abril de 2010, mediante el cual se hace el señalamiento y notificación de la documentación que no procede como sustento de los egresos aplicados por el Partido Nueva Alianza durante el ejercicio de dos mil nueve, sumando un total de $8,298.75 (ocho mil doscientos noventa y ocho pesos 75/100 m.n.), me permito informar a usted que, dada la naturaleza de las observaciones señaladas no puedo solventar ni corregir dichas observaciones, quedando de acuerdo con éstas".

Asimismo en cuanto al punto del pliego de observaciones indicando que durante la revisión se detectó una diferencia en el rubro de egresos reportados en el formato "CA" por el Partido Nueva Alianza, respecto a su balanza anual, por un total de $24,205.88 (veinticuatro mil doscientos cinco pesos 88/100 m.n.), correspondiente a las comisiones bancarias y a lo reportado como gastos por actividades específicas, conceptos reflejados en la balanza anual pero que se omitieron en la suma aritmética que forma el importe total de los egresos así mismo deberá restar el importe correspondiente a las retenciones de impuestos, pues como ya se indicó no serán consideradas como parte de los gastos hasta que sean enterados.

El partido integra el formato "CA" con los ajustes correspondientes, dándose por solventada la observación anterior.

19. Que todos los conceptos señalados en el pliego de observaciones en cuanto a egresos determinados que no fueron solventados por el partido, suman un total de $8,298.75 (ocho mil doscientos noventa y ocho pesos 75/100 m.n.), lo que equivale al 0.36% (cero punto treinta y seis por ciento) de los ingresos que manejó el Partido Nueva Alianza durante el ejercicio fiscal dos mil nueve. Así mismo, los conceptos que no fueron solventados satisfactoriamente, hacen referencia a documentación, esto es, que el Partido Nueva Alianza respaldó dichas operaciones con facturación que no se encuentra en condiciones de ser considerada como deducible para efectos de la Ley del Impuesto sobre la Renta, del Código Fiscal de la Federación y en correlación con el Reglamento de Fiscalización, por lo que esta Comisión de fiscalización no considera graves las observaciones anteriores, y concluye que el Partido Nueva Alianza, cumplió razonablemente en tiempo y forma con la presentación del informe anual de sus ingresos y egresos, y que los recursos obtenidos han sido empleados para el fin para el cual fueron otorgados que es el ejercicio de sus actividades políticas ordinarias en el Estado durante el ejercicio fiscal dos mil nueve.

20. Que los ingresos por $2,303,030.28 (dos millones trescientos tres mil treinta pesos 28/100 m.n.), y los egresos por $2,211,565.32 (dos millones doscientos once mil quinientos sesenta y cinco pesos 32/100 m.n.), son los determinados en la revisión, arrojando como balance un saldo final de $91,464.96 (noventa y un mil cuatrocientos sesenta y cuatro pesos 96/100 m.n.), lo que representa un 3.97% (tres punto noventa y siete por ciento) del total de sus ingresos.

De lo anterior se concluye que los egresos del Partido Nueva Alianza se aplicaron conforme a la siguiente tabla:

CONCEPTO	IMPORTE TOTAL	% QUE REPRESENTA
SERVICIOS PERSONALES	$313,800.00	14.19 %
SERVICIOS GENERALES	$471,595.70	21.32 %
MATERIALES Y SUMINISTROS	$1,304,477.21	58.98 %
ADQUISICIÓN DE ACTIVOS FIJOS	$36,654.03	1.66 %
EVENTOS ESPECIALES	$85,038.38	3.85 %
TOTALES	$2'211,565.32	100 %

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 92, 94 fracciones V y XII, 95, 96, 97 fracción VI y demás relativos de la Ley Electoral

para el Estado de Durango, y en consecuencia de la revisión realizada al informe anual sobre el origen, uso y destino de los ingresos recibidos por cualquier modalidad de financiamiento, así como a toda la documentación comprobatoria presentada por el Partido Nueva Alianza sustento del desarrollo de sus actividades ordinarias permanentes en el Estado, esta Comisión de Fiscalización de la Transparencia, Origen y Aplicación del Financiamiento Público y Privado del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, somete a la consideración del H. Consejo Estatal Electoral, el siguiente:

D I C T A M E N

PRIMERO. El Partido Nueva Alianza, cumplió en tiempo, con la presentación ante la Comisión de Fiscalización, de sus informes sobre el origen, uso y destino de los ingresos en las diversas modalidades de financiamiento que recibió en el año dos mil nueve, tal como lo dispone el artículo 95, párrafo 1 fracción I y II de la Ley Electoral para el Estado de Durango.

SEGUNDO. El Partido Nueva Alianza, a juicio de esta Comisión de Fiscalización cumplió razonablemente con los requisitos que establecen la Ley Electoral para el Estado de Durango y el Reglamento de Fiscalización en lo que se refiere a la documentación básica que sirvió de soporte al informe presentado.

TERCERO. Producto de la revisión realizada a toda la documentación presentada por el Partido Nueva Alianza, se determina que el origen del total del financiamiento obtenido; proviene del financiamiento público la cantidad de $1,838,714.55 (un millón ochocientos treinta y ocho mil setecientos catorce pesos 55/100 m.n.), más el saldo inicial por $463,769.13 (cuatrocientos sesenta y tres mil setecientos sesenta y nueve pesos 13/100 m.n.), más rendimientos financieros por $546.60 (quinientos cuarenta y seis pesos 60/100 m.n.), arrojando un total de recursos disponibles para el ejercicio dos mil nueve de $2,303,030.28 (dos millones trescientos tres mil treinta pesos 28/100 m.n.).

CUARTO. El total de ingresos comprobados por el Partido Nueva Alianza es de **$2,303,030.28** (dos millones trescientos tres mil treinta pesos 28/100 m.n.),

y el total de egresos comprobados asciende a la cantidad de $2,211,565.32 (dos millones doscientos once mil quinientos sesenta y cinco pesos 32/100 m.n.), de donde resulta un saldo final de $91,464.96 (noventa y un mil cuatrocientos sesenta y cuatro pesos 96/100 m.n.), lo que representa un 3.97% (tres punto noventa y siete por ciento) del total de sus ingresos, saldo con el que deberá iniciar el ejercicio fiscal dos mil diez y reportar en el informe correspondiente.

QUINTO. Túrnese el presente dictamen al C. Presidente del Consejo Estatal Electoral, para que convoque a reunión de dicho órgano colegiado y sea el propio Consejo Estatal Electoral el que lo apruebe o rechace en definitiva, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 97, fracción VI y 117, fracción XVII de la Ley Electoral para el Estado de Durango.

Así lo dictaminó y firmó el Pleno de la Comisión de Fiscalización en sesión número 5 de fecha lunes veintiséis de abril de dos mil diez.

POR LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN

LIC. RAYMUNDO HERNÁNDEZ GÁMIZ
PRESIDENTE

L.I. CLAUDIA JUDITH MARTÍNEZ MEDINA
CONSEJERA ELECTORAL

LIC. MOISÉS MORENO ARMENDÁRIZ
CONSEJERO ELECTORAL

LIC. CARLOS ALBERTO SALAZAR SMYTHE
SECRETARIO

IEPC-PES-001/2010

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA EL ESTADO DE DURANGO, RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR INCOADO CON MOTIVO DE LA DENUNCIA DE HECHOS PRESENTADA POR EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL ANTE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, EN CONTRA DE JORGE HERRERA CALDERA Y EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, POR LA PRESUNTA COMISIÓN DE ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA, CONSISTENTES EN LA PROMOCIÓN PERSONAL DE DICHO CIUDADANO, EN DIVERSOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN EN SU CALIDAD DE PRECANDIDATO A GOBERNADOR DEL ESTADO DE DURANGO, DEL ALUDIDO PARTIDO POLÍTICO, EN CONTRAVENCIÓN A LO DISPUESTO EN LA LEY ELECTORAL PARA EL ESTADO DE DURANGO Y EL REGLAMENTO DE PRECAMPAÑAS; IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IEPC-PES-001/2010.

Victoria de Durango, Dgo., veintinueve de abril de dos mil diez.

V I S T O S para resolver los autos del expediente identificado al rubro, y:

R E S U L T A N D O

I. El once de diciembre de dos mil nueve, el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, celebró sesión mediante la cual dio inicio el proceso electoral para elegir Gobernador, diputados locales e integrantes de los ayuntamientos del Estado de Durango.

II. El veinte de febrero de dos mil diez, el representante del Partido Acción Nacional ante el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, presentó escrito de denuncia de hechos en contra de Jorge Herrera Caldera y el Partido Revolucionario Institucional, por la presunta comisión de actos anticipados de precampaña, consistentes en la promoción personal del citado ciudadano en diversos medios de comunicación, en su calidad de precandidato a Gobernador del Estado de Durango, por parte del Partido Revolucionario Institucional, en contravención a lo dispuesto en la Ley Electoral para el Estado de Durango. El contenido de la denuncia es el que se plasma a continuación:

> *"**Asunto:** Denuncia de hechos por la comisión de violaciones a la normatividad electoral del Estado de Durango de Precampañas, por el C. Jorge Herrera Caldera y el Partido Revolucionario Institucional.*

CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO SECRETARÍA DEL CONSEJO ESTATAL. PRESENTES

JOSÉ MANUEL MARTÍNEZ SALCIDO, *en mi carácter de representante propietario del Partido Acción Nacional, personalidad reconocida ante el Consejo Estatal y que acredito con copia del nombramiento, con fundamento en los artículos, 1, 25 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 198, 202, 316, 327 fracción II, 328 fracción III de la Ley Electoral para el Estado de Durango; 1, 2 del Reglamento de Precampañas del Estado de Durango; por medio de este escrito presento denuncia de HECHOS que constituyen violaciones a la Ley Electoral del Estado de Durango y al Reglamento de Precampañas del Estado de Durango.*

De la lectura integral de la normatividad interna del Partido Revolucionario Institucional –Convocatoria y Manual de Organización-, de las normas de la Ley Electoral para el Estado de Durango y del Reglamento de Precampañas del Estado de Durango y de los hechos que se denuncian en este escrito, se deriva la comisión de actos imputables al Partido Revolucionario Institucional y al C. Jorge Herrera Caldera por la violación del principio de equidad en el Proceso Electoral del Estado de Durango por la realización de ***actos anticipados de precampaña y campaña*** *que favorecen la promoción del voto a su favor. Como se acredita con los siguientes:*

HECHOS

1.- El Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional emitió el ***veintinueve de enero de 2010,*** *Convocatoria a los integrantes del Consejo Político Nacional que radiquen en el territorio del estado de Durango, a los integrantes del Consejo Político Estatal, a los Sectores, Organizaciones y Movimiento del Partido, así como los militantes del Partido Revolucionario Institucional, en el estado de Durango para que participen en el proceso interno para postular candidato a Gobernador DEL Estado de Durango para el período constitucional 2010-2016* ***(DOCUMENTAL 01).***

En la Base primera de esta Convocatoria se establece que el proceso interno para elegir candidato a Gobernador del Estado de Durango inicia al expedirse la misma y concluye con la validez y entrega de constancia de mayoría al candidato electo, en su caso, con la resolución de la o las impugnaciones que en su caso se interpongan.

Por otra parte, en la Base Cuarta se precisa que el procedimiento estatutario para elegir al candidato a Gobernador del Estado a postular dentro del proceso electoral de 2010, ***será el de Convención de Delegados, previsto por la fracción II del artículo 181 de los Estatutos.***

En este sentido, en la Base Séptima se establece que el registro de precandidatos será el día ***10 de marzo de 2010 a partir de las 10:00 horas y hasta las 16:00 horas en el domicilio sede de la Comisión Estatal de Procesos internos.***

Especificando en la Base Novena que ***la precampaña de los precandidatos iniciará a partir del momento en que reciben el dictamen que los acredite como precandidatos registrados y concluirá a las 24:00 horas del día 23 de febrero de 2010,*** *que todo precandidato registrado deberá realizar sus actividades de precampañas dentro del periodo previsto en la misma Convocatoria.*

También se precisa que las actividades de precampaña se realizarán conforme a lo dispuesto por la Ley Electoral para el Estado de Durango, en la Convocatoria, el Manual de Organización y las modalidades que en ejercicio de sus atribuciones dicte la Comisión

Estatal del Proceso Interno, observando, entre otras, la siguiente regla:

a) Tratándose de propaganda en radio y televisión, está solo podrá realizarse dentro del tiempo de corresponda al Partido Revolucionario Institucional, conforme al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, tomando en cuenta las reglas y pautas que determine el Instituto Federal Electoral.

En el desarrollo el proceso interno de selección del PRI, se determina en la Base Décima que la difusión del proceso interno entre la militancia y los gastos de operación del proceso interno, que enunciativamente comprenden actividades como las previstas en el tercer párrafo de la Base Novena de la misma Convocatoria, la organización y la realización de asambleas electivas de delegados, la Convención de Delegados y la toma de protesta del candidato electo ***serán sufragados por el Partido y no quedarán comprendidos dentro de los topes de gastos de precampaña.***

Por cuanto hace a las prohibiciones para los precandidatos, en la Base Decimotercera de la misma Convocatoria, se señalan las siguientes:

a) *Recibir cualquier aportación o donación comprendida en el artículo 85 de la Ley Electoral para el Estado de Durango;*

b) ***Realizar actividades de proselitismo o de difusión de propaganda por cualquier medio, antes de la fecha de inicio de la precampaña;***

c) ***Contratar tiempos para realizar propaganda o cualquier forma de promoción personal en radio y televisión.***

También se especifica –Base Vigésimo Sexta- que si para la fecha en que deba celebrarse la Convención de Delegados sólo hubiera el registro vigente de un precandidato, el desarrollo de la misma requerirá el cumplimiento de lo previsto en los párrafos primero, segundo y tercero, numerales 1 y 2 de la Base Vigésimo Quinta.

2.- *El día cinco de febrero del año dos mil diez, la Comisión Estatal de Proceso Internos del Partido Revolucionario Institucional en el Estado de Durango, emitió el Manual de Organización para el Proceso Interno de Postulación de Candidatos a Gobernador del Estado de Durango en las Elecciones Constitucionales de 2010* ***(DOCUMENTAL 02).***

En este Manual del Proceso Interno, en particular en el numeral ***1 del artículo 5,*** *se precisan las fases del proceso de designación, las cuales son:*

a) Inicio del proceso.- El cual comienza con la expedición de la Convocatoria y concluye con el inicio del periodo de recepción de solicitudes de registro de aspirantes a ser precandidatos;

b) Análisis, revisión y dictamen de las solicitudes de registro.- Inicia al concluir el registro de aspirante y concluye el ***11 de febrero de 2010,*** *con la emisión de los dictámenes respecto de la procedencia o improcedencia de los registros solicitados y la publicación de éstos, con efectos de notificación.*

c) Precampaña.- Inicia ***el día lunes 11 de febrero, a partir de la entrega del dictamen de aceptación de la solicitud de registro y concluye a las 24 horas del día 23 de febrero de 2010.***

d) *Realización de las Asambleas de Sectores, Organizaciones y Movimiento Territorial, así como de las Asambleas territoriales para la*

elección de delegados efectivos a la Convención.- Dichos actos se llevarán a cabo el 17 de febrero de 2010.

e) Realización de la Convención de Delegados.- Inicia y culmina el día 24 de febrero de 2010, fecha en la que se desarrollan los trabajos para la elección del candidato a Gobernador del estado para el periodo de gestión 2010-2016.

f) Resultados, declaratoria de validez de la elección y entrega de la constancia de mayoría.- Lo cual se sustancia dentro de los trabajos de la Convención de Delegados.

En el numeral 2 del mismo artículo 5 de este Manual, se precisa que cada fase del proceso surtirá sus efectos al momento de su conclusión y se considerará definitiva al momento de prescribir el plazo que prevé el Reglamento de Medios de Impugnación, sin que se hubiere interpuesto ninguno.

*En el mismo se establece –en el artículo 8- **la forma en que el aspirante a precandidato debe acreditar los apoyos** a que se refiere la Base Quinta, párrafo primero, de la Convocatoria, siendo las siguientes:*

*I.- **Utilizará los formatos** para Comités Municipales; Sectores; Movimiento Territorial y Organizaciones; Consejeros Políticos Estatales y Afiliados en el Registro Partidario.*

II.- El porcentaje a que se refiere el inciso a) del primer párrafo de la Base Quinta, de la Convocatoria, comprende la estructura de Comités Municipales en la entidad;

*III.- Los apoyos que otorguen los Comités Municipales **serán suscritos por los correspondientes presidentes,** en tanto que los que otorguen los Sectores, el Movimiento Territorial y las Organizaciones, serán suscritos por los respectivos coordinadores acreditados ante el Comité Directivo Estatal.*

También se establece, en el artículo 12, que los precandidatos realizarán el proselitismo de su candidatura, a través del programa de actividades que establezca la Comisión Estatal de Procesos Internos, en Coordinación con el Comité Ejecutivo Estatal.

En el artículo 14 del Manual de Organización se señala lo que debe entenderse por precampaña electoral y actos de precampaña electoral:

Artículo 14.

*1. La precampaña electoral es el conjunto de actos que realizan el Partido, los militantes, simpatizantes y los precandidatos **debidamente registrados en el presente proceso interno,** con el propósito de postular al candidato a Gobernador del Estado, conforme a la normatividad aplicable.*

*2. Los actos de precampaña electoral consisten en reuniones públicas, asambleas, marchas y, en general aquellos **en los cuales el precandidato en el proceso interno se dirige a los militantes,** con el objetivo de motivar su participación en la Convención de Delegados y obtener su respaldo para ser postulado como candidato a Gobernador del Estado, de conformidad a lo establecido en la Base Novena de la Convocatoria.*

*3. La propaganda de precampaña es el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones **que durante el periodo del 11 de febrero al 23 de febrero de 2010** difunden los precandidatos en el presente proceso interno con el propósito de dar a conocer sus planteamientos y propuestas a los militantes del Partido.*

Por cuanto hace el uso de radio y televisión en el proceso interno, el artículo 16 del Manual de Organización determina que:

Artículo 16.
Queda prohibido a los precandidatos, en todo tiempo, la contratación, por sí o a través de terceros, de ***propaganda o cualquier otra forma de promoción personal en radio y televisión.***

3.- Dictamen de la Comisión Estatal de Procesos Internos del PRI que otorga la calidad de precandidato al C. Jorge Herrera Caldera.

El día doce de febrero de dos mil diez se publicó en los periódicos de circulación local en el estado de Durango, el acto por el cual la Comisión Estatal de Procesos Internos del Partido Revolucionario Institucional, realizó la entrega del dictamen de registro como precandidato al C. Jorge Herrera Caldera, en el proceso interno de designación de candidato a Gobernador:

I.-En el Periódico Victoria de Durango, de fecha doce de febrero de 2010 (DOCUMENTAL 03), *EN Primera Plana se publica fotografía a colores en donde se registra al C. Jorge Herrera Caldera mostrando un documento, en presencia de los integrantes de la Comisión Estatal de Procesos Internos y al C. Esteban Villegas Villarreal, Presidente del Comité Directivo Estatal del PRI en el Estado de Durango, con nota al pie en los siguientes términos*

"En presencia de Esteban Villegas Villarreal, Presidente del CDE del PRI, Jorge Herrera Caldera recibió el dictamen y la constancia emitida por el Pleno de la Comisión Estatal de Procesos Internos, presidida por Hugo Rosales Badillo, que acredita su registro como precandidato único de su Partido al Gobierno del Estado".

En la página LOCAL 3A se publica una nota en el título "Recibe JHC constancia como precandidato" y el subtítulo "Inicia proceso de precampaña para la gubernatura" y se informa lo siguiente:

"Ayer al medio día la Comisión Estatal de Procesos Internos del PRI, entregó constancia de registro como precandidato a Jorge Herrera Caldera, quien a la vez inició formalmente el proceso de precampaña para buscar ser postulado del tricolor hacia la contienda electoral por la gubernatura de la entidad"

...

"El presidente de la CEPI del tricolor, Hugo Rosales precisó que basándose en la convocatoria emitida el pasado 29 de enero por el Comité Ejecutivo Nacional del PRI, esa Comisión se reunió ayer jueves a las 9:30 horas con el fin de dictaminar la solicitud de registro presentada por Herrera Caldera, para ser precandidato y participar en el proceso interno rumbo a la candidatura"

"Rosales Badillo explicó que una vez analizada la documentación de la solicitud, la Comisión dictaminó procedente la petición de registro. Abundó que en sesión del pasado 10 de febrero, de las diez de la mañana y hasta las cuatro de la tarde, solamente se presentó una sola petición de registro para el proceso interno".

En la misma página 3/A de este periódico también se publica la nota titulada "Teneos que dedicarnos a la unidad y al fortalecimiento interno del PRI: JHC" y se informa que en entrevista del Diputado Federal con licencia declaro lo siguiente:

"Haremos toda una estrategia para recorrer prácticamente todo el Estado y sobre todo podamos tener contacto directo en esta etapa que se va enfocada a convencer a todos los delegados de nuestro partido: "en este proceso hablaremos de una precampaña al interior del partido".

II.- Periódico Victoria de Durango del día 12 de febrero de 2010 dos mil diez, Sección Local (DOCUMENTAL 04). *En primera plana publica una fotografía y pie de foto idénticos a los que publicó el mismo día el Periódico Sol de Durango. En la hoja 3ª de la misma sección, se reproduce en blanco y negro la misma fotografía y una nota periodística atribuida a Gilberto Lastra Guerrero, en el título "Recibe JHC constancia como precandidato", con los subtítulos*

"Proyecto de gobierno y unidad garantía", "Fue el único aspirante registrado ante la Comisión Estatal de Procesos Internos", en la que informa:

"Avala Comisión Estatal de Procesos Internos del Partido Revolucionario Institucional la solicitud de Jorge Herrera Caldera como precandidato a Gobernador, y desde hoy se comenzará con el trabajo de socialización del proyecto de gobierno y lograr convencer a los delegados con su voto para la convención el 24 de este mes y comenzar la contienda constitucional, unidos.

Herrera Caldera al concluir los trámites comentó que la estrategia es comenzar con la socialización del proyecto que habrá de implementarse en la entidad de ser beneficiado con el voto de la población".

...

"Esta es una precampaña al interior del PRI y será la oportunidad de presentar la propuesta, y va a los delegados para la asamblea del 24 y dado que se da la oportunidad de tener una unidad".

III.- El día 11 once de febrero de 2010, en el Canal 12 de Televisión Local. *Programa de Noticias NOTIDOCE bajo la conducción de Heber García, informa que el C. Jorge Herrera Caldera recibió constancia de registro como precandidato del Partido Revolucionario Institucional y podrá iniciar sus actividades de precampaña (**DISCO 01. NOTI12 110210 PM** Segmento 1. Al correr el disco en el reproductor en el minuto 3 tres con 40 segundos).*

En este mismo noticiario se reproduce audio e imagen del evento en el que el C. Jorge Herrera Caldera recibió su constancia de registro como precandidato por parte de la Comisión Estatal de Procesos Internos del Partido Revolucionario Institucional y se transmite una entrevista en un espacio de cinco minutos con treinta segundos, para promover a su partido y las acciones de su precampaña.

*(Ver **DISCO 01. NOTI12 110210 PM.** Segmento 1. Al correr el disco en el reproductor en el minuto 13 trece con 05 cinco segundos al minuto 18 dieciocho con 48 segundos).*

Con las notas periodísticas señaladas en los numerales I y II y la videograbación que se especifica en el numeral III que anteceden se acredita que el C. Jorge Herrera Caldera, recibió de la Comisión Estatal de Procesos Internos del Partido Revolucionario Institucional el día 11 once de febrero de 2010 dos mil diez, su constancia de registro como precandidato para la candidatura a Gobernador de dicho instituto político.

El Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, como autoridad responsable de vigilar el proceso electoral y en particular las precampañas en los procesos internos de los partidos políticos, debe considerar que el artículo 202, numeral 1, de la Ley Electoral para el Estado de Durango, determina que los partidos políticos, conforme a sus Estatutos, deberán establecer el órgano interno responsable de la organización de los procesos de selección de sus candidatos y, en su caso, de las precampañas.

Para el caso concreto, en la Base Segunda de la Convocatoria que el Partido Revolucionario Institucional expidió para postular candidato a Gobernador del Estado de Durango para el período constitucional 2010-2016, se precisa que la Comisión Estatal de Procesos Internos es el órgano responsable de organizar, conducir y validar el proceso que norma dicha convocatoria.

De lo anterior se desprende que la calidad de precandidato, dentro del proceso interno del Partido Revolucionario Institucional, la adquirió el C. Jorge Herrera Caldera a partir de que la Comisión Estatal de Procesos Internos del Partido Revolucionario Institucional aprobó la solicitud correspondiente, esto es a partir del 11 de febrero de 2010. Término a partir de la cual el C. Jorge Herrera Caldera podía realizar actos de precampaña.

En ese sentido, el artículo 198 de la Ley Electoral para el Estado de Durango establece, en el numeral 1, fracción III, que tratándose de precampañas, éstas darán inicio al día siguiente de que se apruebe el

registro interno de los precandidatos, que las precampañas de todos los partidos deberán celebrarse dentro de los mismos plazos.

Por otra parte, en el numeral 2 del mismo artículo 198, se establece que los precandidatos a candidaturas a cargos de elección popular que participen en los procesos de selección interna convocados por cada partido ***no podrán realizar actividades de proselitismo o difusión de propaganda, por ningún medio, antes de la fecha de inicio de las precampañas;*** *que la violación a esta disposición se sancionará con la negativa de registro como precandidato.*

Así mismo, se encuentra una norma que en forma más específica precisa los actos que se consideran como precampaña electoral. En la fracción IX del artículo 3 del Reglamento de Precampañas del Estado de Durango se señala lo siguiente:

XI. Actividades que se consideran actos anticipados de precampaña electoral: *Se entenderán como actos anticipados de las precampañas electorales las actividades realizadas por los ciudadanos que aspiren a un cargo de elección popular, que tengan por objeto promover su imagen personal, su nombre, su voz, o alguna frase o logotipo que los identifique con su persona; las reuniones públicas, asambleas, marchas; visitas a domicilio con o sin entrega de propaganda o utilitarios en barrios, colonias, fraccionamientos o poblados; la aparición en medios de comunicación como radio y televisión mediante spots, programas o entrevistas, en periódicos y revistas; la pinta de bardas, colocación de propaganda y en general todos aquellos actos en que los aspirantes a una candidatura se dirigen a los afiliados o simpatizantes de un partido político, frente, coalición, agrupación político o al electorado en general, para obtener el respaldo para la postulación a un cargo de elección popular, ya sea que los realicen por sí o por terceras personas, previo a los plazos establecidos para las precampañas. No se entenderá como actos anticipados de precampaña cuando alguna persona, por razón de su trabajo o función asista a eventos públicos o aparezca en medios de comunicación informando circunstancias relativas al desempeño de su encargo.*

XVI. Precandidato: *Es el ciudadano que pretende ser postulado por un partido político como candidato a cargo de elección popular, conforme a esta ley y a los Estatutos de un partido político, e el proceso de candidatos a cargos de elección popular.*

XIX. Actos anticipados de precampaña: *Las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general aquellos en que los partidos políticos, sus militantes, y los aspirantes a precandidatos a una candidatura, se dirigen a los afiliados, simpatizantes o al electorado en general, con el objetivo de obtener su respaldo para ser postulado como candidato a un cargo de elección.*

XX. Actos anticipados de campaña: *Aquellos que se lleven a cabo por precandidatos, precandidatos electos o postulados, partidos políticos, coaliciones o agrupaciones políticas, o cualquier otra que promueve el voto o tenga mensajes alusivos al proceso electoral, que haga referencia a precandidatos, o al proceso electoral a partir del día siguiente a aquél que un partido político o coalición haya fijado como fecha límite de su proselitismo de precampaña y hasta la fecha de inicio de las campañas.*

XXII. Proceso interno de selección de candidatos: *Al proceso de selección que conforme a sus normas internas lleva a cabo un partido político, con el objeto de obtener los candidatos que postularán a los distintos cargos de elección popular.*

4. Actos anticipados de campaña del C. Jorge Herrera Caldera y del Partido Revolucionario Institucional.

Resulta que en los medios de comunicación del Estado de Durango, prensa escrita y radio y televisión de cobertura estatal se han publicado actividades del C. Jorge Herrera Caldera y de otros miembros del Partido Revolucionario Institucional que constituyen actos anticipados de precampaña, sin que el primero tuviera la

calidad de precandidato dentro del proceso interno de su Partido Político, destacando las siguientes:

I. Reuniones con sectores y organizaciones adheridos al Partido Revolucionario Institucional, el día 01 de febrero de 2010.

A. Periódico el Sol de Durango, del día 02 dos de febrero de 2010 (DOCUMENTAL 05). *En primera plana publica la nota con el encabezado "Herrera Caldera, precandidato de unidad del PRI" y el subtítulo "Sectores y organizaciones se manifestaron por el diputado federal a la gubernatura", en nota del periodista Víctor Blanco, se informa que el 1 de febrero de 2010, en conferencia de prensa encabezada por el C. Manuel Herrera dirigente de la CNOP, José Ramírez Gamero de la CTM y Oscar Barrón de la CNC, acompañados por los dirigentes del FJR, Karol Martínez Hernández, del ONMPRI Susy Torrecillas Salazar, del MT Otniel García Navarro y de Fundación Colosio Jorge Iván Domínguez, decidieron que el expresidente municipal y actual diputado federal sea el abanderado del PRI a la gubernatura del Estado. También se publica en la primera plana una fotografía en la que se observan a los líderes señalados en la dicha conferencia de prensa.*

En interiores del mismo periódico, en la página 4/A se publica en tres cuartos de plana la "Semblanza de Jorge Herrera Caldera", en la página 6/A se continúa la nota de la primera plana con el encabezado "Herrera Caldera, Precandidato de Unidad".

B. ***Periódico Victoria de Durango, del día 02 dos de febrero de 2010 dos mil diez (DOCUMENTAL 06).*** *En primera plana se publica la nota titulada "Unifica a priistas Herrera Caldera" con el subtitulo "Se pronuncias sectores, organizaciones y los demás aspirantes", en la nota atribuida al periodista Gilberto Lastra Guerrero, se informa del pronunciamiento de los líderes Manuel Herrera Ruiz de la Confederación Nacional de Organizaciones Populares (CNOP); José Ramírez Gamero líder de la Confederación de Trabajadores de México (CTM) se pronuncia públicamente a favor de la candidatura de Jorge Herrera Caldera.*

En la página 2ª del mismo ejemplar se publica otra nota con el título "Herrera Caldera, símbolo de unidad partidaria: F Colosio." En la que se atribuye a Jorge Iván Domínguez presidente de la Fundación Colosio en el Estado de Durango, la declaración de que Jorge Herrera Caldera es quien garantiza la unidad de los priistas.

En la sección Regional Victoria en la Laguna del mismo ejemplar y fecha (DOCUMENTAL 07), *se publica en la primera plana una fotografía a colores con el siguiente pie: "El líder local del PRI, Rigoberto Flores Ochoa, acompañado de los dirigentes de la CNC, Hipólito Pasillas, CTM Hermilo de Jesús Peralta Gallardo, CNOP, Juan Moreno, la regidora Anabel Fernández, como representante de la Organización de mujeres del PRI y algunos jóvenes representantes del Frente Revolucionario Institucional". Así como una nota titulada "Priistas laguneros se pronuncias por Herrera Caldera" atribuida a la periodista Olga Ramos en la que se informa que "Al tiempo en que se hacía en la capital del Estado, integrantes de los sectores CNC, CNOP, CTM y organizaciones como MPRI, FJR, del partido Revolucionario Institucional en esta ciudad (Gómez Palacio, Durango), se pronunciaron a favor del diputado federal Jorge Herrera Caldera como su candidato de unidad a la gubernatura por Durango". Se precisa que el pronunciamiento es público y suscriben un documento firmado por todos los dirigentes estatales de los sectores y organizaciones del PRI en Durango.*

En el mismo periódico, en la página 4G se publican cinco fotografías (1) Productores del campo (2) Carta compromiso de dirigentes priistas municipales (3) Delegado Nacional del CEN solo participo para explicar motios legales de la Convocatoria (4) Movimiento México avanza, CTM y regidor (5) Apoyo. Dirigentes CJM fundación Colosio, CNC zona sierra, y una nota con el título "Se unifica el PRI a favor de Herrera Caldera" atribuida a Jesús María Madrid Garvalena, en la que informa que en el Municipio de Santiago Papasquiaro los representantes de los sectores del PRI solicitaron al Delegado del CEN convocara a una sola conferencia de prensa para hacer público su pronunciamiento a favor de Jorge Herrera Caldera.

II.- Eventos masivos en el Estado de Durango el día 2 de febrero de 2010, en apoyo a Jorge Herrera Caldera, sin tener la calidad de precandidato registrado en el proceso interno del PRI:

A. Periódico El Sol de Durango, del día 03 tres de febrero de 2010 dos mil diez (DOCUMENTAL 08), *publica en primera plana fotografía de un evento masivo con el siguiente pie de foto "Más de 15 mil priistas de la Laguna y Durango, fueron testigos de la unidad y fortaleza que se vive al interior del PRI, en donde dirigentes de sectores y organizaciones reiteraron su apoyo a Jorge Herrera como candidato de unidad". En la misma página se publica una nota con el título "Reiteran apoyo a Herrera Calderón en evento de la unidad en la Laguna y Durango" con el subtítulo "Ante más de 15 mil personas de sectores y organizaciones".*

En el contenido de la nota periodística se informa de la realización de dos eventos masivos que se realizaron tanto en la Comarca Lagunera como en la capital del Estado, con la participación de más de 15 mil priistas. En ella se describe que el evento fue organizado para apoyar la candidatura de Jorge Herrera Caldera:

"Mas de 15 mil priistas de la Laguna y de Durango fueron testigos de la unidad y fortaleza que se vive al interior del Partido Revolucionario Institucional, ante la presencia de los ex gobernadores Héctor Mayagoitia Domínguez y Ángel Sergio Guerrero Mier, los ex diputados federales Leticia Herrera y Enrique Benítez, los ... (primera plana)

(Página 8/A)... "Con frases contundentes como "unidad y lealtad", "en el PRI somos leales y no somos traicioneros" y "con la calidad moral y la frente en alto vamos a pedir el voto de los duranguenses", entre otras, transcurrió el acto multitudinario en que la tarde de ayer, sectores y organizaciones del Partido Revolucionario Institucional brindaron su apoyo a Jorge Herrera Caldera como candidato de unidad de ese instituto político para contender en la elección del 4 de julio próximo por la gubernatura de la entidad".

El acto no fue un eento dirigido a la estructura formal del Partido, que se indica en la Base Quinta de la Convocatoria para que los sectores otorgaran su respaldo en el registro como precandidato del C. Jorge Herrera Caldera, puesto que para este evento masivo se realizó una logística de organización que tenía por objeto un acto público de apoyo y promoción del voto a favor de Jorge Herrera Caldera:

"Fue en el salón de convenciones de las nuevas instalaciones de la Feria, insuficientes para dar cabida a varios millares de priistas, militantes y simpatizantes que con sendos banderines, mantas y pancartas, ofrecieron su apoyo al virtual candidato tricolor en colorido ambiente.

En el lugar, el conductor del evento, saludo la presencia de los representantes presentes de todos los municipios, incluyendo a los más lejanos como Topia, Canelas y Otáez"

Las expresiones de los conductores del evento confirman los alcances del evento:

"Susy Carolina Torrecillas, con la representación del OMPRI (Organización de Mujeres del PRI), fue la primera en hacer uso de la

palabra. Ella inició su discurso al marcar que con la firmeza de la unidad, todos los sectores y organizaciones del PRI "nos pusimos de acuerdo de manera muy responsable, para dar todo el apoyo a un hombre que de forma conjunta con nuestro actual gobernador, ha trabajando fuerte por el desarrollo de la entidad; me refiero al diputado Jorge Herrera Caldera."
" Jorge Herrera Caldera, estuvo sobre el templete acompañado por su esposa, la señora Tere Álvarez del Castillo y por sus hijos. El no pudo emitir un mensaje a los asistentes por cuestiones de la convocatoria del PRI y por aspectos legales.
En las intervenciones de Otniel García Navarro del Movimiento Territorial, Jorge Iván Domiguez Parra de la Fundación Colosio y Manuel Herrera de la CNOP –De las que esta nota periodística da cuenta- destacan las actividades del C. Jorge Herrera Caldera cuando fue Presidente Municipal de Durango y próximo candidato a Gobernador del Partido Revolucionario Institucional.

B. El Sol de Durango, el día Martes 2 de febrero de 2010, Sección: (G) La Laguna (DOCUMENTAL 09). *Publica la nota en primera plana con el título "Extienden apoyo a Herrera Caldera" y el subtitulo "Dirigentes de cada sector y organización adheridos al PRI en Gómez Palacio" en la que se informa que en GÓMEZ PALACIO, Dgo., Los sectores y organizaciones adheridos al Partido Revolucionario Institucional en ese municipio se postularon a favor de que el precandidato a la gubernatura para el Estado de Durango que represente a este organismo, sea Jorge Herrera Caldera, toda vez que lo consideran un factor de unidad y triunfo.*

Lo anterior se dio a conocer en una rueda de prensa que se desarrolló poco después del mediodía de ayer lunes en las instalaciones de este partido político, de ahí que esta inquietud que externaron los priistas laguneros la harán llegar al Comité Estatal del PRI y a su vez a la dirigente nacional Beatriz Paredes Rangel. En forma unánime, los representantes de los sectores de la CTM, Hermilo de Jesús Peralta Gallardo; Confederación Nacional de Organizaciones Populares (CNOP), Juan Moreno Espinoza; CNC Hipólito Pasillas Ortiz; del ONMPRI, Anavel Fernández Martínez; del Frente Juvenil, Juan González, del grupo Colosio, Edgar Faudoa Chávez, dieron su posicionamiento ante la presencia del dirigente local del PRI, Rigoberto Flores Ochoa, quien estuvo como testigo.

C. Periódico Victoria de Durango del día 03 de febrero de 2010 (Documental 10). *Publica en primera plana una fotografía de Jorge Herrara Caldera en el evento masivo del día 02 dos de febrero de 2010 en la Ciudad de Durango (local de la Feria) con el pie siguiente: "Ayer por la tarde militantes de todo el estado dieron el espaldarazo al candidato de unidad del tricolor, por representar el factor de unidad para la próxima jornada electoral, y darle continuidad al proyecto que transforma Durango".*

También se publica una nota en primera plana titulada "Respaldan sectores y organizaciones a Herrera Caldera" en la que se informa que los sectores y organizaciones del Partido Revolucionario Institucional (PRI) apoyan a Jorge Herrera Caldera en un evento en que los organizadores estiman la participación de quince mil simpatizantes priistas en Durango Capital y Gómez Palacio.

D. Periódico Victoria en la Laguna del mismo día 03 tres de febrero de 2010 (DOCUMENTAL 11), *Se publica en primera plana una fotografía un evento masivo del Partido Revolucionario Institucional en la Ciudad de Gómez Palacio Durango, con el pie de foto que dice: "Se congregaron más de siete mil simpatizantes priistas*

en el palenque "Vicente Fernández" de la expo feria Gómez Palacio. Así como una fotografía del evento realizado en la Ciudad de Durango en la expo feria de esta ciudad, donde se observa a Jorge Herrera Caldera en medio de la multitud, con el pie de foto que dice: "En gran entusiasmo, y apoyado por Leticia Herrera y Ricardo Rebollo, Jorge Herrera Caldera, recibió el respaldo de todos los priistas.

En la misma primera plana se publica la nota titulada "Refrenda apoyo a Herrera Caldera" con el subtitulo "Entre porras y gritos el precandidato del PRI a contender por la gubernatura, recibió el respaldo de todos los priistas de la región ", informando que en el Palenque "Vicente Fernández" de la Expo feria Gómez Palacio, que sumados a los simpatizantes de Durango capital dieron en total 15 mil, los representantes de sectores y organizaciones del Revolucionario Institucional que refrendaron ayer (2 de febrero de 2010) su apoyo a favor del precandidato de unidad a la gubernatura por Durango; Jorge Herrera Caldera. Acompañado de ex gobernadores, la presidenta de Gestión Social del PRI los representantes de diversos sectores CNC, CTM y CNOP y organizaciones del PRI en la comarca lagunera proclamaron como candidato único a Jorge Herrera Caldera.

E. NOTIDOCE dos de febrero de 2010. *Del evento realizado en el auditorio de la Feria de Durango, también da cuenta el noticiario vespertino de televisión NOTIDOCE del canal 12 de televisión local, el mismo día dos de febrero. En donde en una transmisión en la que a micrófono abierto se permite que el C. Jorge Herrera Caldera manifieste posibles acciones de su futuro gobierno. Se transmite audio y video del evento, destacando la presentación que el C. Manuel Herrera hace de Jorge Herrera Caldera y señala que se encuentran presentes en el evento militantes del PRI de todos los municipios.*

F. *El segmento en el cual el conductor Heber García Cuellar da cuenta del evento del Partido Revolucionario Institucional tiene una duración de 6 seis minutos con cuarenta y un minutos, de los cuales en cuatro minutos consecutivos transmite audio e imagen del C. Jorge Herrera Caldera, en el que difunde su proceso interno de selección y acciones de gobierno que realizará como gobernador del Estado. El mismo conductor presenta al C. Manuel Herrera, uno de los conductores del evento masivo del PRI y transmite audio e imagen del evento por espacio de dos minutos y medio, en el cual lo presenta ante el auditorio y señala que es su precandidato y después candidato a gobernador* ***(CD 02. NOTI 12 020210 PM – En el tercer segmento del minuto 47:51 al 53:56 al correr el disco en el reproductor).***

G. Programa Análisis Político del día seis de febrero del dos mil diez en el Canal 12 de Televisión Local y radio 6.20 AM, que conduce Rafael Herrera Piedra. *En el que se afirma que el Partido Revolucionario Institucional ya tiene candidato a la gubernatura. En una capsula informativa da cuenta del pronunciamiento de los sectores del PRI en una conferencia de Prensa realizada el primero de febrero de 2010, con voz e imagen de Manuel Herrera Ruiz dirigente de la CNOP, se realizó un pronunciamiento público a favor del Partido Revolucionario Institucional. En esta misma capsula informativa se da cuenta con voz y audio del evento de los sectores del PRI en apoyo a la de Jorge Herrera Caldera, el C. Manuel Herrera*

en el evento preciso que el apoyo es para Jorge Herrera Caldera "para que sea nuestro precandidato en el proceso interno de nuestro partido, después nuestro candidato y después nuestro gobernador". Esta cápsula informativa tiene una duración de 4 cuatro minutos 48 cuarenta y ocho segundos y sirve para acreditar la realización de los eventos masivos del PRI en las ciudades de Durango el día dos de febrero de dos mil diez, cuando aún el C. Jorge Herrera Caldera no era precandidato registrado en el proceso interno del Partido Revolucionario Institucional.

"El candidato de unidad" Calificación que se realiza en la capsula que se transmitió en el mismo programa en el segmento de Indicador Mediático en el que se presentó el mismo día seis de febrero de 2010. ***(CD 03. Canal 10060210 Programa Análisis Político, del día 06 de febrero de 2010. Al correr el disco el reproductor del segmento comprendido del minuto 06:55 a 11:03)***

III.- Inserción de fotografía y nota idénticas en periódicos de dos casas editoriales el mismo 04 de febrero de 2010, lo que presume la contratación de servicios publicitarios

A.- En la edición del periódico El Sol de Durango del día 04 de febrero de 2010 dos mil diez (DOCUMENTAL 12) *En la página 10ª. En la fotografía con el encabezado "Total apoyo a Herrera Caldera en la Laguna" se registra la imagen de Jorge Herrera Caldera en medio del evento masivo realizado el 02 de febrero en la expo feria de Durango, misma que es idéntica a la publicada en el periódico "Victoria de la Laguna" el día 03 tres de febrero de 2010* ***(DOCUMENTAL 11).*** *El pie de foto informa del apoyo que manifestaron más de ocho mil simpatizantes y líderes del Partido Revolucionario Institucional en la región de la laguna en el evento realizado en la expo feria de "Gómez Palacio, Durango".*

B.- Una fotografía idéntica, con el mismo encabezado y pie de foto, *se publica en el Sol de Durango del día 04 de febrero de 2010* ***(Docmental 12),*** *la cual también se reproduce en el Periódico Victoria de Durango en su publicación del día 04 de febrero de 2010 en la primera plana* ***(Documental 13).***

La reproducción de la misma fotografía y nota informativa del pie de foto en dos periódicos de distintas casas editoriales, acredita la presunción de que son inserciones pagadas por el Partido Revolucionario Institucional y el C. Jorge Herrera Caldera.

C.- Periódico Victoria de Durango de la edición del día 05 cinco de febrero de 2010 (DOCUMENTAL 14). *Inserción de fotografía del C. Jorge Herrera Caldera con líderes del Partido Revolucionario Institucional en un evento masivo. Con el pie de foto que dice: "Sectores y organizaciones se pronunciaron en un acto de más de seis mil personas a favor de las aspiraciones de Jorge Herrera Caldera para que sea el precandidato de unidad del Partido Revolucionario Institucional, donde acudieron los representantes de los organismos adherentes a este instituto político de todo el estado.*

IV.- Nueva inserción de fotografía y nota idénticas en periódicos de dos casas editoriales el 05 de febrero de 2010, lo que confirma la presunción de la contratación de servicios publicitarios.

A. En el periódico El Sol de Durango del día 07 de febrero de 2010 dos mil diez (DOCUMENTAL 15). *Se publican en primera plana una fotografía de Jorge Herrera Caldera rodeado de personas en cuyo fondo se puede leer una manta que dice "Pronunciamiento Comités Seccionales de Durango – Jorge Herrera Caldera-" y el pie de foto que dice "El Total de seccionales pertenecientes a la estructura territorial del municipio de Durango del Partido Revolucionario Institucional, visitaron e hicieron entrega a Jorge Herrera Caldera de su respaldo y firmas, con lo que avanza en el*

cumplimiento de los requisitos marcados en la convocatoria emitida por el CEN del PRI, para la designación del precandidato al Gobierno del Estado de Durango.

***B.- En el periódico Victoria de Durango del día 07 siete de febrero de 2010 (DOCUMENTAL 16)** En Primera Plana se publica una foto idéntica a la señalada en el inciso anterior, con el mismo texto al margen.*

La publicación de fotografías y notas de pie idénticas en dos periódicos de circulación local, el mismo día, confirma la presunción de la contratación de los espacios para su publicación por parte del C. Jorge Herrera Caldera y el Partido Revolucionario Institucional.

Los HECHOS anteriores violentan la normatividad electoral en materia de precampañas por parte del C. Jorge Herrera Caldera y el Partido Revolucionario Institucional.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del Reglamento de Precampañas para el estado de Durango determina que los precandidatos debidamente registrados por el órgano intrapartidario competente, podrán realizar precampañas exclusivamente dentro de los procesos internos de selección. Que el periodo de realización y las modalidades deberán quedar establecidos en la convocatoria y acuerdos que emitan los órganos de dirección de cada instituto político oportunamente. Disposición que violenta el C. Jorge Herrera Caldera y el Partido Revolucionario Institucional al realizar actos anticipados de campaña en el periodo comprendido del día 1º al día 10 de febrero de 2010. Toda vez que en dicho periodo no tiene la calidad de precandidato, sin embargo, realiza actos de propaganda y proselitismo electoral para inducir al elector a su favor.

Las actividades anticipadas de precampaña las pretende disfrazar como adhesiones de los militantes y simpatizantes del Partido Revolucionario Institucional a su precandidatura, sin embargo estos actos son actividades de campaña que se realizan en forma abierta y con un objetivo claro: posicionarse frente al electorado del Estado de Durango, para ello, moviliza en forma coordinado a los distintos sectores y organismos adherente de su Partido, como se acredita en el apartado de Hechos de esta denuncia.

Por disposición de ley, el desarrollo de las precampañas –la contienda electoral interna- deberá regirse por los principios de igualdad, equidad, imparcialidad, independencia, certeza, objetividad, legalidad y los principios democráticos que señalen sus documentos básicos. Estos principios deberán ser respetados por los órganos de dirección de los partidos políticos, dirigentes, aspirantes a precandidatos, precandidatos, simpatizantes, militantes y ciudadanos en general. Sin embargo, se incurre en una violación constante.

Por otra parte, en el artículo 198 de la Ley Electoral para el Estado de Durango, numeral 1 fracción III, determina que tratándose de precampañas, estas darán inicio al día siguiente de que se apruebe el registro interno de los precandidatos. Siendo que las actividades de precampaña del C. Jorge Herrera Caldera iniciaron diez días antes de su registro oficial. Así mismo, en el numeral 4 del mismo artículo 198 se establece la prohibición para los precandidatos a candidaturas a cargos de elección popular, en todo tiempo, para contratar propaganda o cualquier otra forma de promoción personal en radio y televisión. La violación a esta norma se sancionara con la negativa de registro como precandidato, o en su caso con la cancelación de dicho registro. Siendo que el C. Jorge Herrera Caldera tiene promoción directa en radio y televisión a través de supuesta entrevista en los noticiarios y programas de los canales 10 y 12 de televisión local, como se acredita en el contenido de las video grabaciones contenidas en los Discos compactos que se ofrecen como prueba y que se relacionan en el apartado de Hechos.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 301, 302 y 304 de la Ley Electoral para el Estado de Durango, por los hechos denunciados, son sujetos de responsabilidad por actividades

anticipadas de campaña que violentan los principios de equidad e imparcialidad que deben prevalecer en la organización del proceso electoral en el Estado de Durango.

ARTÍCULO 301

1. Son sujetos de responsabilidad por infracciones cometidas a las disposiciones electorales contenidas en esta ley:

I. Los partidos políticos;

II. Las agrupaciones políticas estatales;

III. Los aspirantes, precandidatos y candidatos a cargos de elección popular;

IV. Los ciudadanos, o cualquier persona física o moral;

V. Los observadores electorales o las organizaciones de observadores electorales;

VI. Las autoridades o los servidores públicos de cualquiera de los Poderes de la Unión; de los poderes locales; órganos de gobierno municipales; organismos autónomos, y cualquier otro ente público;

VII. Los notarios públicos;

VIII. Los extranjeros;

IX. Las organizaciones de ciudadanos que pretendan formar un partido político;

X. Las organizaciones sindicales, laborales o patronales, o de cualquier otra agrupación con ***objeto social diferente a la creación de partidos políticos****, así como sus integrantes o dirigentes, en lo relativo a la creación y registro de partidos políticos;*

XI. Los ministros de culto, asociaciones, iglesias o agrupaciones de cualquier religión; y

XII. Los demás sujetos obligados en los términos de la presente ley.

ARTÍCULO 302

1. Constituyen infracciones de los partidos políticos a la presente ley:

I. El incumplimiento de las obligaciones señaladas en el artículo 32 y demás disposiciones aplicables de esta ley;

II. El incumplimiento de las resoluciones o acuerdos del Instituto;

III. El incumplimiento de las obligaciones o la infracción de las prohibiciones que en materia de financiamiento y fiscalización les impone la presente ley;

IV. No presentar los informes de precampaña o de campaña, o no atender los requerimientos de información de la Comisión de Fiscalización, en los términos y plazos previstos en esta ley y sus reglamentos;

V. La realización anticipada de actos de precampaña o campaña atribuible a los propios partidos;

VI. Exceder los topes de gastos de campaña;

VII. Incumplir las demás disposiciones previstas en la presente ley en materia de precampañas y campañas electorales;

VIII. La difusión de propaganda política o electoral que contenga expresiones que denigren a las instituciones y a los propios partidos, o que calumnien a las personas;

IX. El incumplimiento de las obligaciones establecidas por la ley aplicable en materia de transparencia y acceso a la información;

X. El incumplimiento de las reglas establecidas para el manejo y comprobación de sus recursos o para la entrega de la información sobre el origen, monto y destino de los mismos;

XI. La omisión o el incumplimiento de la obligación de proporcionar en tiempo y forma, la información que les sea solicitada por los órganos del Instituto, y XII. La comisión de cualquier otra falta de las previstas en esta ley.

ARTÍCULO 304

1. Constituyen infracciones de los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular a la presente ley:

I. La realización de actos anticipados de precampaña o campaña, según sea el caso;

II. Solicitar o recibir recursos, en dinero o en especie, de personas no autorizadas por esta ley;

III. Omitir en los informes respectivos, los recursos recibidos, en dinero o en especie, destinados a su precampaña o campaña;

IV. No presentar el informe de gastos de precampaña o campaña establecidos en esta ley;

V. Exceder el tope de gastos de precampaña o campaña establecido por el Consejo Estatal, y

VI. El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en esta ley.

Sustento lo anterior con las siguientes:
..."

III. Con motivo de la denuncia citada en el antecedente anterior, el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, instauró el procedimiento administrativo sancionador especial identificado con el número de expediente IEPC-PES-001/2010.

IV. Con fecha veintidós de febrero de dos mil diez, se requirió al denunciante para que proporcionara el domicilio del C. Jorge Herrera Caldera; por no haberlo proporcionado en su escrito inicial.

V. Con fecha dieciocho de marzo de dos mil diez fue requerido nuevamente el denunciante para que proporcionara el domicilio del C. Jorge Herrera Caldera, apercibiéndosele que de no proporcionar el domicilio en el término de veinticuatro horas la queja y/o denuncia seria desechada.

VI. Con fecha diecinueve de marzo, el denunciante, Lic. José Manuel Martínez Salcido proporcionó como domicilio del denunciado C. Jorge Herrera Caldera el ubicado en calle Francisco González Bocanegra número doscientos once y doscientos trece de la Colonia del Valle de esta Ciudad de Durango, Durango.

VII. El día veintidós de marzo de dos mil diez, la notificadora acreditada del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, levantó una razón de que el C. Jorge Herrera Caldera. Ya no vive en el domicilio ubicado en calle Francisco González Bocanegra número doscientos once y doscientos trece de la colonia del Valle de esta Ciudad de Durango, Durango.

VIII. Con fecha veinticuatro de marzo de dos mil diez, de nueva cuenta se requirió al denunciante para que proporcionara el domicilio del C. Jorge Herrera Caldera, ya que el que aportó previamente no correspondía al domicilio actual del denunciado.

IX. Con fecha veinticinco de marzo de dos mil diez el denunciante el Lic. José Manuel Martínez Salcido proporcionó el domicilio del C. Jorge Herrera Caldera, el cual está ubicado en calle Loma Azul número cuatrocientos catorce del Fraccionamiento Loma Dorada de esta ciudad de Durango, Durango.

X. Con fecha veinticuatro y veinticinco de abril de dos mil diez, el Secretario del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, emplazó a las partes para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos, a las doce horas del veintiocho de abril del año en curso, en las instalaciones que ocupa el instituto.

XI. Siendo las doce horas del día veintiocho de abril de dos mil diez, se celebró la audiencia de pruebas y alegatos a la que se refiere el artículo 329 del la Ley Electoral para el Estado de Durango, la que se desahogó por el Secretario del Consejo Estatal sólo ante la presencia de los representantes de los denunciados. De la audiencia señalada se levantó acta circunstanciada, la cual es del siguiente tenor:

"EN LA CIUDAD DE VICTORIA DE DURANGO, DGO., SIENDO LAS DOCE HORAS DEL DÍA VEINTIOCHO DE ABRIL DEL DOS MIL DIEZ, DÍA Y HORAS SEÑALADOS PARA QUE TENGA VERIFICATIVO LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR EN EL EXPEDIENTE MARCADO CON EL NÚMERO IEPC-PES-001/2010 EN EL QUE EL ACTOR, EL C. JOSÉ MANUEL MARTÍNEZ SALCIDO REPRESENTANTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL ANTE EL CONSEJO ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO DENUNCIA ACTOS QUE CONSIDERA ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA EN CONTRA DEL LIC. JORGE HERRERA CALDERA Y EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, POR LO QUE SE PROCEDE A CELEBRAR LA AUDIENCIA ACORDE A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 329 DE LA LEY ELECTORAL PARA EL ESTADO DE DURANGO, PROCEDIENDO PRIMERAMENTE A IDENTIFICAR A LAS PARTES COMPARECIENTES HACIÉNDOSE CONSTAR QUE LA PARTE DENUNCIANTE C. JOSÉ MANUEL MARTÍNEZ SALCIDO REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL NO COMPARECE NI POR SI NI POR PERSONA ALGUNA QUE LO REPRESENTE EN LA PRESENTE DILIGENCIA; SE HACE CONSTAR DE IGUAL MANERA LA COMPARECENCIA DE LAS PARTES DEMANDADAS C.P. JORGE HERRERA

CALDERA Y PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, COMPARECIENDO LOS CC. LICS. JUAN NEPOMUCENO CHACÓN VALENZUELA Y KARLA YADIRA SOTO MEDINA, QUIENES EN ESTE ACTO PRESENTAN ANTE EL SECRETARIO DEL CONSEJO ESTATAL ESCRITURA PÚBLICA QUE CONTIENE PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS OTORGADO POR EL C.P. JORGE HERRERA CALDERA A DICHOS PROFESIONISTAS Y EL CUAL PREVIO SU COTEJO POR PARTE DE ESTA SECRETARÍA, DEL ORIGINAL CON LA COPIA SIMPLE QUE SE ACOMPAÑA DEL MISMO. SE ORDENA SU DEVOLUCIÓN Y SE LES RECONOCE A DICHOS PROFESIONISTAS LA PERSONALIDAD CON EL QUE COMPARECEN AL PRESENTE PROCEDIMIENTO, ACORDÁNDOSELES PROCEDENTE EL DESIGNAR COMO REPRESENTANTE COMÚN Y QUE ES QUIEN LLEVARA LA VOZ DE LA DEFENSA, AL PRIMERO DE LOS MENCIONADOS; DE IGUAL FORMA SE HACE CONSTAR QUE COMPARECE POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EL C. LIC. JOSÉ MARÍA ALCÁNTAR CHÁVEZ QUIEN TIENE RECONOCIDO EL CARÁCTER DE REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO EN MENCIÓN ANTE EL CONSEJO ESTATAL DE INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO. UNA VEZ IDENTIFICADAS LAS PARTES COMPARECIENTES SE PROCEDE A OTORGAR EL USO DE LA VOZ AL DENUNCIANTE A FIN DE QUE EN UNA INTERVENCIÓN NO MAYOR DE QUINCE MINUTOS RESUMA EL HECHO QUE MOTIVO LA DENUNCIA Y HAGA UNA RELACIÓN DE LAS PRUEBAS QUE APORTA A EFECTO DE CORROBORAR LOS HECHOS QUE NOS OCUPA, POR LO QUE ESTA SECRETARÍA SEÑALA QUE ANTE LA INCOMPARECENCIA DE LA PARTE DENUNCIANTE Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL PÁRRAFO 3 DEL ARTÍCULO 329 DE LA LEY ELECTORAL PARA EL ESTADO DE DURANGO, SE LE TIENE POR RATIFICADA LA DENUNCIA, EN LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS; ACTO SEGUIDO SE OTORGA EL USO DE LA VOZ A LOS DENUNCIADOS HACIÉNDOLO POR SU ORDEN PRIMERAMENTE EL LIC. JUAN NEPOMUCENO CHACÓN VALENZUELA, APODERADO LEGAL DEL C.P. JORGE HERRERA CALDERA QUIEN DENTRO DE UN TÉRMINO NO MAYOR A TREINTA MINUTOS DEBERÁ RESPONDER A LA DENUNCIA PRESENTADA EN CONTRA DE SU PODERDANTE, Y OFRECIENDO LAS PRUEBAS QUE A SU JUICIO DESVIRTÚEN LA ACUSACIÓN QUE SE REALIZA, POR LO QUE AL EFECTO MANIFIESTA: CON EL CARÁCTER DE REPRESENTANTE DEL C.P. JORGE HERRERA CALDERA ACUDIMOS A DAR CONTESTACIÓN A LA DENUNCIA PRESENTADA EN CONTRA DE NUESTRO PODERDANTE PARA LO CUAL Y EN ESTE MOMENTO, CONSTANTE DE DIECISÉIS FOJAS ÚTILES, ME PERMITO EXHIBIR CONTESTACIÓN A DICHA DENUNCIA POR ESCRITO PERMITIÉNDOME RATIFICAR EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES EL PRESENTE ESCRITO DE CONTESTACIÓN DE DEMANDA, RATIFICANDO DE IGUAL FORMA LO REFERENTE AL OFRECIMIENTO DE PRUEBAS QUE SE RELACIONAN EN EL CUERPO DE ESTE ESCRITO Y CONSISTENTES EN LAS PRUEBAS DOCUMENTALES QUE EN ESTE ACTO TAMBIÉN ME PERMITO EXHIBIR EN COPIA DEBIDAMENTE CERTIFICADA PARA EFECTO DE QUE SEAN AGREGADAS AL PRESENTE EXPEDIENTE Y SURTAN LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA

LUGAR. ACTO CONTINUO SE PROCEDE A DAR EL USO DE LA VOZ POR UN TÉRMINO QUE NO EXCEDA DE TREINTA MINUTOS AL DIVERSO DENUNCIADO PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL QUIEN POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE PROPIETARIO ANTE ESTE CONSEJO MANIFIESTA: MUCHAS GRACIAS, EN MI CARÁCTER DE REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL ANTE EL CONSEJO ESTATAL, VENGO A DAR CONTESTACIÓN A LA IMPROCEDENTE DENUNCIA INSTAURADA EN CONTRA DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL CON FECHA VEINTE DE FEBRERO DEL AÑO EN CURSO. NEGAMOS A NOMBRE DE MI PARTIDO TODOS LOS PUNTOS TODOS LOS HECHOS QUE EN LA DENUNCIA SE MENCIONAN Y ASÍ MISMO SE OBJETAN TAMBIÉN EN CUANTO AL ALCANCE PROBATORIO LAS PRUEBAS DOCUMENTALES Y TÉCNICAS QUE ACOMPAÑA EL ACTOR EN SU ESCRITO INICIAL CONSISTENTE EN EJEMPLARES DE PERIÓDICOS QUE CONTIENEN NOTAS PERIODÍSTICAS Y VIDEOGRABACIONES YA QUE SON INSUFICIENTES PARA DEMOSTRAR QUE OCURRIERON LOS HECHOS DESCRITOS EN LA DENUNCIA, ESTAS NOTAS PERIODISTAS DEFINITIVAMENTE NO CONSTITUYEN PRUEBA PLENA PARA DEMOSTRAR LAS AFIRMACIONES POR OTRO LADO ACOMPAÑAMOS TAMBIÉN EN FORMA ESCRITA LA CONTESTACIÓN A CADA UNO DE LOS PUNTOS DE LA DENUNCIA ASÍ COMO ACOMPAÑO ANEXO ALGUNOS DOCUMENTOS COMO COPIA FOTOSTÁTICA DEBIDAMENTE CERTIFICADA DE LA CONVOCATORIA EXPEDIDA POR EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL Y OTROS DOCUMENTOS QUE TAMBIÉN LE RUEGO SEAN RECIBIDOS Y SE NOS FIRME TAMBIÉN DE RECIBIDO LA CONTESTACIÓN EN ESTE ESCRITO. UNA VEZ TERMINADA LA INTERVENCIÓN DE CADA UNO DE LOS ENUNCIADOS ESTA SECRETARÍA PROCEDE A RESOLVER SOBRE LA ADMISIÓN DE PRUEBAS A LAS PARTES, PARA PROCEDER A SU DESAHOGO POR LO QUE EN EL ORDEN ESTABLECIDO PRIMERAMENTE SE PROCEDE A ACORDAR RESPECTO DE LAS PRUEBAS APORTADAS POR EL DENUNCIANTE Y DEBIDO A QUE DENTRO DE DICHO ESCRITO EL DENUNCIANTE OFRECE ENTRE LAS PRUEBAS RELACIONADAS EN EL MISMO LAS TÉCNICAS CONSISTENTES EN LOS DISCOS COMPACTOS SEÑALADOS EN LOS NÚMEROS 17, 18, Y 19 DE SU ESCRITO DE DENUNCIA, POR LO QUE EN ATENCIÓN A QUE CON FECHA VEINTICUATRO DE ABRIL DEL AÑO EN CURSO FUE PREVENIDA LA PARTE DENUNCIANTE PARA EFECTO DE QUE PROPORCIONARA EN ESTE CONSEJO ESTATAL LOS INSTRUMENTOS REPRODUCTORES REQUERIDOS PARA EFECTOS DEL DESAHOGO DE DICHA PRUEBA TÉCNICA, ANTE SU INCOMPARECENCIA Y LA FALTA DE CUMPLIMIENTO A LA NOTIFICACIÓN QUE SE LE HIZO MEDIANTE AL CUAL SE LE PREVINO PARA QUE COMPARECIERA CON DICHOS INSTRUMENTOS Y CON UN TIEMPO RAZONABLE DE TREINTA MINUTOS DE ANTICIPACIÓN AL DESAHOGO DE LA PRESENTE AUDIENCIA, ESTA SECRETARÍA DETERMINA NO ADMITIR LAS PRUEBAS TÉCNICAS OFRECIDAS POR EL MISMO DADO LO EXPUESTO, POR LO QUE SE ADMITEN DE SU PARTE ÚNICAMENTE LAS PRUEBAS DOCUMENTALES RELACIONADAS EN EL ESCRITO DE

DENUNCIA PRESENTADO; DE LAS PARTES DENUNCIADA SE ADMITEN COMO PRUEBAS TODAS Y CADA UNA DE LA PRUEBAS DOCUMENTALES OFRECIDAS Y APORTADAS DE ACUERDO CON SUS ESCRITOS DE CONTESTACIÓN A LA DENUNCIA; POR LO QUE EN ESE ORDEN DE IDEAS Y UNA VEZ QUE FUERON ADMITIDAS DICHAS PRUEBAS, DADO QUE LAS MISMAS NO NECESITAN DE UNA PREPARACIÓN ESPECIAL PARA SU DESAHOGO DADA SU NATURALEZA SE TIENE POR DESAHOGADAS; CONCLUIDO EL PRESENTE DESAHOGO ESTA SECRETARÍA CONCEDE EL USO DE LA VOZ A CADA UNA DE LAS PARTES QUE INTERVIENEN EN EL PRESENTE PROCESO SE HACE CONSTAR QUE ANTE LA INCOMPARECENCIA DEL DENUNCIANTE SE LE TIENE POR PERDIDO SU DERECHO A ALEGAR Y SE PASA A CONCEDER EL USO DE LA VOZ EN SU ORDEN LOS REPRESENTANTES DE LOS DENUNCIADOS, PROCEDIENDO PRIMERAMENTE EL REPRESENTANTE LEGAL DEL C.P. JORGE HERRERA CALDERA, A MANIFESTAR SUS ALEGATOS POR UN TÉRMINO QUE NO DEBE DE EXCEDER DE CINCO MINUTOS, Y MANIFIESTA LOS SIGUIENTE: EN ESTE ACTO Y EN REPRESENTACIÓN DEL CONTADOR PÚBLICO JORGE HERRERA CALDERA ME PERMITO MANIFESTAR LOS SIGUIENTES ALEGATOS CABE DESTACAR A ESTA AUTORIDAD QUE LAS APARICIONES REALIZADAS POR ÉL MISMO EN LOS MEDIOS MASIVOS DE COMUNICACIÓN FUERON EN CALIDAD DE NOTAS INFORMATIVAS POR PARTE DE ESOS MISMOS MEDIOS NO POR HECHO DE QUE NUESTRO REPRESENTADO HAYA REALIZADO ALGÚN CONTRATO EN CUANTO A ESPACIOS DE RADIO Y TELEVISIÓN CON LA FINALIDAD DE PROMOCIONAR SU IMAGEN PERSONAL, CABE TAMBIÉN RECALCAR EL HECHO TAMBIÉN DE QUE EL DENUNCIANTE ESTÁ INCUMPLIENDO EN ESTE MOMENTO CON LA CARGA DE LA PRUEBA YA QUE NO APORTA NINGÚN MEDIO PROBATORIO PERTINENTE O TENDIENTE A DEMOSTRAR QUE NUESTRO REPRESENTADO ES QUIEN CONTRATO DIRECTAMENTE O POR INTERPÓSITA PERSONA LOS ESPACIOS EN RADIO Y TELEVISIÓN DIRIGIDOS A DIFUNDIR O A INFLUIR SOBRE LAS PREFERENCIAS ELECTORALES DE LOS CIUDADANOS. POR OTRA PARTE CABE HACER NOTAR QUE EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL CARECE DE INTERÉS JURÍDICO PARA IMPUGNAR EL RESULTADO DE LOS PROCESOS DE SELECCIÓN INTERNA DE CANDIDATOS EN OTROS PARTIDOS LO ANTERIOR TIENE SU FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 202 PÁRRAFO QUINTO DE LA LEY ELECTORAL PARA EL ESTADO DE DURANGO Y PARA CONCLUIR QUISIERA MANIFESTAR A ESTA AUTORIDAD QUE AL MOMENTO DE RESOLVER DEBE DE CONSIDERAR LO QUE REALMENTE ESTÁ CONTROVIRTIENDO EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL A TRAVÉS DE ESTE PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR Y QUE ES EL RESULTADO DEL PROCESO DE SELECCIÓN INTERNA DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL PARA ELEGIR SU CANDIDATO A GOBERNADOR EN EL ESTADO DE DURANGO Y DONDE INVOCA COMO VIOLACIÓN LA SUPUESTA REALIZACIÓN DE ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA IMPUTABLES A NUESTRO REPRESENTADO ASÍ COMO AL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN CONSECUENCIA AL ESTAR CONTROVIRTIENDO EL PROCESO DE SELECCIÓN INTERNA DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EL PARTIDO

ACCIÓN NACIONAL CARECE DE INTERÉS JURÍDICO PARA IMPUGNAR TAL DETERMINACIÓN Y ES POR ELLO QUE SOLICITO A ESTE H. CONSEJO ESTATAL DESECHE DE PLANO LA INFUNDADA DENUNCIA FORMULADA POR EL REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL. ES TODO. A CONTINUACIÓN SE SE CONCEDE EL USO DE LA VOZ AL REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL QUIEN EN UN TÉRMINO QUE NO EXCEDA DE CINCO MINUTOS DEBERÁ MANIFESTAR LOS ALEGATOS CORRESPONDIENTES A SU REPRESENTADO POR LO QUE MANIFIESTA: YA EXPRESÉ EN MI ANTERIOR INTERVENCIÓN QUE LAS PRUEBAS ENTRE COMILLAS, NOTAS PERIODÍSTICAS QUE ACOMPAÑARON EL DENUNCIANTE NO CONSTITUYE PRUEBA PLENA PARA DEMOSTRAR SUS AFIRMACIONES PARA PROBARLAS TENÍA QUE APORTAR ALGUNOS OTROS MEDIOS DE PRUEBA QUE ADMINICULADOS CON LOS OFRECIDOS Y APORTADOS CONSTITUYAN PRUEBA PLENA, LOS DOCUMENTOS PRESENTADOS SOLO FORMAN UN SIMPLE INDICIO EN AUSENCIA DE OTRAS PRUEBAS NO SON SUFICIENTES PARA DEMOSTRAR SU ACERTO TAL Y COMO ASÍ LO HA SUSTENTADO LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN LA TESIS CLAVE S3ELJ38/202 CUYO RUBRO TEXTO Y PRECEDENTES ESTÁN A CONTINUACIÓN EN NUESTRO ESCRITO DE CONTESTACIÓN ESTÁ ESCRITO EN SU TOTALIDAD. POR OTRA PARTE Y APOYANDO LO QUE YA HA PRESENTADO EL REPRESENTANTE LIC. CHACÓN REPRESENTANTE DE NUESTRO CANDIDATO CONTADOR PÚBLICO JORGE HERRERA CALDERA, EL DENUNCIANTE INCUMPLE CON LA CARGA DE LA PRUEBA YA QUE NO APORTA NINGÚN MEDIO PROBATORIO, POR ESE LADO TAMBIÉN EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL NIEGA HABER CONTRATADO DIRECTAMENTE O A TRAVÉS DE TERCERAS PERSONAS ESPACIOS EN RADIO Y TELEVISIÓN DIRIGIDOS A INFLUIR EN LAS PREFERENCIAS ELECTORALES DE LOS CIUDADANOS POR LO ANTERIOR IGUALMENTE SOLICITO SE DESECHE DE PLANO LA DENUNCIA INTERPUESTA POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL POR SER IMPROCEDENTE. A CONTINUACIÓN EL SECRETARIO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL EXPRESA: GRACIAS LICENCIADO BIEN PUES YA AGOTADOS LOS TÉRMINOS QUE MARCA LA LEY DAMOS POR TERMINADA ESTA AUDIENCIA DEL JUICIO ESPECIAL SANCIONADOR Y RESOLVEREMOS EN LOS TÉRMINOS QUE MARCA LA PROPIA LEY. MUCHAS GRACIAS; CON LO QUE TERMINA LA PRESENTE AUDIENCIA FIRMANDO PARA SU CONSTANCIA LA MISMA, LAS PARTES INTERVINIENTES ASÍ COMO EL SECRETARIO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, CONSTE.----------"

XII. En virtud de que se ha desahogado en sus términos el procedimiento especial sancionador previsto en los artículos 327, párrafo 1, fracción II; 328, párrafo 3 y 7; 329, y 330, párrafo 1 de la Ley Electoral para el Estado de Durango, se procedió a formular el proyecto de resolución, por lo que:

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- Que en términos del artículo 25, base VI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en relación con los diversos 105, 106, párrafo 1, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, y VIII de la Ley Electoral para el Estado de Durango, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, es un organismo público autónomo, depositario de la función estatal de organizar elecciones, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño, cuyos fines fundamentales son: contribuir al desarrollo de la vida democrática, preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones, y velar por la autenticidad y efectividad del sufragio.

SEGUNDO.- Que el artículo 110, párrafo 1 de la Ley Electoral para el Estado de Durango, establece como órgano central del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, al Consejo Estatal, y lo faculta para vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad, guíen todas las actividades del Instituto.

TERCERO.- Que la Secretaría del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, es la autoridad competente para tramitar el procedimiento administrativo especial sancionador, en términos de lo dispuesto en el artículo 327 de la Ley Electoral para el Estado de Durango, y será la encargada de elaborar el proyecto de resolución correspondiente, debiendo presentarlo ante el Presidente del Consejo Estatal de este Instituto, para que convoque a los miembros de dicho Consejo a una sesión en la que conozcan y resuelvan sobre el citado proyecto.

CAUSALES DE IMPROCEDENCIA

CUARTO.- Que por tratarse de una cuestión de orden público y por tanto de estudio preferente, lo invoquen o no las partes, este Consejo no advierte que en el presente caso se actualice alguna causal de improcedencia de las establecidas por el artículo 328, párrafo 5, de la Ley Electoral para el Estado de Durango.

QUINTO.- Al no advertirse alguna causal de improcedencia que deba estudiarse oficiosamente, esta autoridad procederá a abocarse al conocimiento de la controversia planteada.

Como quedó plasmado en los antecedentes de la presente resolución, el motivo de la denuncia se hizo consistir en que Jorge Herrera Caldera y el Partido Revolucionario Institucional, presuntamente realizaron actos anticipados de precampaña, consistentes en la promoción personal del citado ciudadano, en diversos medios de comunicación, en su calidad de precandidato del aludido partido político a Gobernador del Estado.

A mayor precisión, la denunciante argumenta que conforme al artículo 198, párrafo 1, fracción III, de la Ley Electoral para el Estado de Durango, las precampañas darán inicio al día siguiente de que se apruebe el registro interno de los precandidatos, y que las precampañas de todos los partidos políticos deberán celebrarse dentro de los mismos plazos.

En ese orden de ideas, la denunciante sostiene que Jorge Herrera Caldera adquirió la calidad de precandidato dentro del proceso interno del Partido Revolucionario Institucional, a partir de que la Comisión Estatal de Procesos Internos del mencionado partido político, aprobó la solicitud correspondiente, esto es, a partir del once de febrero de dos mil diez; término en el que considera que Jorge Herrera Caldera podía iniciar con la realización de actos de precampaña. Hecho que no fue objeto de controversia por los denunciados, por lo que no es objeto de prueba, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 318, párrafo 1, de la Ley Electoral para el Estado de Durango.

Con base a lo antes expuesto, el denunciante narra una serie de acontecimientos celebrados antes del día once de febrero del año en curso (fecha en la que señala que Jorge Herrera Caldera obtuvo su calidad de precandidato a Gobernador del Estado de Durango por parte del Partido Revolucionario Institucional), los que considera como actos tendentes a promocionar la imagen del ciudadano denunciado en diversos medios de comunicación, en su calidad de precandidato del mencionado partido político a Gobernador del Estado de Durango.

Los acontecimientos que aduce el denunciante son los siguientes:

a) Reuniones con sectores y organizaciones adheridos al Partido Revolucionario Institucional, el día 01 de febrero de 2010;

b) Eventos masivos en el Estado de Durango el día 2 de febrero de 2010, en apoyo a Jorge Herrera Caldera, sin tener la calidad de precandidato registrado en el proceso interno del PRI.

Asimismo, la denunciante señala que presuntamente Jorge Herrera Caldera y/o el Partido Revolucionario Institucional, realizaron la contratación de servicios publicitarios en medios impresos, con la finalidad de promocionar la imagen personal del mencionado ciudadano como precandidato a Gobernador del Estado de Durango, por parte del Partido Revolucionario Institucional.

En su defensa, los sujetos denunciados esgrimieron lo siguiente:

Jorge Herrera Caldera, manifestó en su escrito de alegatos lo que se señala a continuación:

> *"CONTESTACIÓN A LOS HECHOS*
>
> *1.- Éste primer hecho es cierto.*
>
> *2.- Éste segundo punto de hechos es cierto.*
>
> *3.- Éste tercer hecho es cierto.*

4.- Con respecto al cuarto punto de hechos, en sus puntos I y II, relativos a: reuniones con sectores y organizaciones adheridas al Partido Revolucionario Institucional, el día 1 de febrero de 2010, y a la celebración de eventos masivos en el Estado de Durango el día 2 de febrero de 2010, en apoyo al ***C.P. JORGE HERRERA CALDERA****, respectivamente, para todos los efectos a que haya lugar se niegan dichos hechos.*

Así mismo, desde este momento se objetan, en cuanto a su alcance probatorio, las pruebas documentales y técnicas que acompaña la actora a su libelo inicial, consistentes en ejemplares de periódicos que contienen notas periodísticas y videograbaciones, por ser insuficientes para demostrar que ocurrieron los hechos descritos en la denuncia, toda vez que dichas notas periodísticas, no constituyen prueba plena para demostrar sus afirmaciones.

En efecto, para probar sus afirmaciones el quejoso tenía que aportar algunos otros medios de prueba que adminiculados con los ofrecidos y aportados, constituyeran prueba plena.

Dichas documentales solo forman un simple indicio, que en ausencia de otras pruebas no son suficientes para demostrar su aserto, tal y como así lo ha sustentado la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, visible en la Tesis de Jurisprudencia, clave S3ELJ38/2002, cuyo rubro, texto y precedentes se citan a continuación:

NOTAS PERIODÍSTICAS. ELEMENTOS PARA DETERMINAR SU FUERZA INDICIARIA.*—Los medios probatorios que se hacen consistir en notas periodísticas, sólo pueden arrojar indicios sobre los hechos a que se refieren, pero para calificar si se trata de indicios simples o de indicios de mayor grado convictivo, el juzgador debe ponderar las circunstancias existentes en cada caso concreto. Así, si se aportaron varias notas, provenientes de distintos órganos de información, atribuidas a diferentes autores y coincidentes en lo sustancial, y si además no obra constancia de que el afectado con su contenido haya ofrecido algún mentís sobre lo que en las noticias se le atribuye, y en el juicio donde se presenten se concreta a manifestar que esos medios informativos carecen de valor probatorio, pero omite pronunciarse sobre la certeza o falsedad de los hechos consignados en ellos, al sopesar todas esas circunstancias con la aplicación de las reglas de la lógica, la sana crítica y las máximas de experiencia, en términos del artículo 16, apartado 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, o de la ley que sea aplicable, esto permite otorgar mayor calidad indiciaria a los citados medios de prueba, y por tanto, a que los elementos faltantes para alcanzar la fuerza probatoria plena sean menores que en los casos en que no medien tales circunstancias.*

Tercera Época:

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-170/2001.—Partido Revolucionario Institucional.—6 de septiembre de 2001.—Unanimidad de votos.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-349/2001 y acumulado.—Coalición por un Gobierno Diferente.—30 de diciembre de 2001.—Unanimidad de votos.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-024/2002.—Partido Acción Nacional.—30 de enero de 2002.—Unanimidad de votos.

Revista Justicia Electoral 2003, suplemento 6, página 44, Sala Superior, tesis S3ELJ 38/2002.

Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005, páginas 192-193.

Por otra parte, y reiterando la negativa de hechos que afirma la quejosa, y sin que ello implique un reconocimiento de lo controvertido, hacemos ver a esa H. Autoridad, que de conformidad con los artículos 187 y 188 de los Estatutos del Partido Revolucionario Institucional, todos los militantes que soliciten ser precandidatos a ocupar un cargo de elección popular, por el principio de mayoría relativa, deben de contar con apoyos de la Estructura Territorial y/o Sectores u Organizaciones del parido y/o Consejeros Políticos y/o Afiliados inscritos en el Registro Partidario, en porcentajes fuertes como 25%, salvo los afiliados que corresponde un 10% de inscritos en el Registro Partidario.

Se transcriben dichos numerales para mayor apreciación:

***Artículo 187.** Todos los militantes que soliciten ser precandidatos a ocupar un cargo de elección popular, por el principio de mayoría relativa, deberán:*

***I.** Reunir los requisitos establecidos en el artículo 166;*
***II.** Acreditar, en caso de que lo disponga la Convocatoria, la calificación de los instrumentos de opinión pública aplicados en la fase previa; y*
***III.** Contar indistintamente con alguno de los siguientes apoyos:*
***a)** Estructura Territorial, a través de sus comités seccionales, municipales, Directivos Estatales y del Distrito Federal, según el caso; y/o*
***b)** Sectores y/o el Movimiento Territorial, el Organismo Nacional de Mujeres Priístas, el Frente Juvenil Revolucionario y Unidad Revolucionaria; y/o*
***c)** Consejeros políticos; y/o*
***d)** Afiliados inscritos en el Registro Partidario.*

***Artículo 188.** Los porcentajes de apoyo a los que se refiere el artículo anterior y que se establezcan en el reglamento respectivo, en ningún caso podrán ser mayores de:*

***I.** 25% de Estructura Territorial; y/o*
***II.** 25% de los sectores y/o el Movimiento Territorial, la Organización Nacional de Mujeres Priístas, el Frente Juvenil Revolucionario y Unidad Revolucionaria; y/o*
***III.** 25% de consejeros políticos; y/o*
***IV.** 10% de afiliados inscritos en el Registro Partidario.*

Lo dispuesto en los dos artículos citados de los Estatutos del partido al que pertenezco, se reitera por la convocatoria emitida por el Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional, con fecha veintinueve de enero del año dos mil diez, para participar en el proceso interno para postular candidato a Gobernador del Estado de Durango, pues en su Base Quinta, establece que los aspirantes que deseen registrarse como precandidatos deberán contar indistintamente con alguno de los siguientes apoyos y dichos apoyos serán para efectos de registro:

a) *25% de Estructura Territorial, identificada a través de los Comités Municipales; y/o*
b) *25% de los sectores y/o el Movimiento Territorial, la Organización Nacional de Mujeres Priistas, el Frente Juvenil Revolucionario y Unidad Revolucionaria; y/o*
c) *25% del total de los consejeros políticos estatales del Partido; y/o*
d) *10% de afiliados inscritos en el Registro Partidario en el Estado.*

Por otra parte, es conveniente también resaltar que en dicha convocatoria se permite el pronunciamiento público de sectores y organizaciones por establecerlo así en su Base Decima Quinta, misma que se transcribe:

***Décima quinta**.- Los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional, del Comité Directivo Estatal y de los Comités Municipales que no tengan representación de los Sectores, las Organizaciones y el Movimiento mantendrán una actitud de imparcialidad, sin pronunciarse públicamente a favor o en contra de alguno de los precandidatos o de militantes interesados en serlo. Igual conducta de imparcialidad mantendrán los integrantes de las Comisiones Nacionales y Estatales de Procesos Internos y de Justicia Partidaria. Los titulares de la representación de los Sectores, las Organizaciones y el Movimiento, así como sus miembros, sí podrán realizar pronunciamientos.*

Las acciones que institucionalmente realicen los órganos del partido con motivo del proceso interno, en todo caso se regirán por los principios de equidad, transparencia y legalidad respecto de los precandidatos.

Los militantes del Partido sujetarán su actuación al orden normativo que regula el proceso interno, velando en todo momento por la unidad de la organización.

Los militantes tendrán la obligación de ejercer las funciones y atender las responsabilidades que les encomienden los órganos de conducción del proceso.

En este tenor, muy posiblemente los hechos manifestados por el denunciante, se refieran a las actividades que realizó nuestro poderdante en busca de los apoyos exigidos tanto por los estatutos del Partido Revolucionario Institucional, como por la convocatoria para participar en el proceso interno para postular candidato a Gobernador del Estado de Durango, emitida por el Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional, para poder ser precandidato a un cargo por el principio de mayoría, como lo es el de Gobernador del Estado de Durango.

*Para demostrar lo anterior, ofrecemos y aportamos como pruebas las documentales consistentes en: **a)** copia certificada de los Estatutos del Partido Revolucionario Institucional; **b)** copia certificada de la convocatoria emitida por el Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional, con fecha veintinueve de enero del año dos mil diez, para participar en el proceso interno para postular candidato a Gobernador del Estado de Durango; **c)** escrito signado por nuestro mandante de fecha treinta de enero de dos mil diez, dirigido al Lic. Hugo Gerardo Rosales Badillo, Presidente de la Comisión Estatal de Procesos Internos del Partido Revolucionario Institucional en el Estado de Durango, mediante la cual se requiere la autorización para buscar los apoyos de los sectores priistas necesarios para obtener el registro como precandidato a la gubernatura del Estado de Durango del **C.P. JORGE HERRERA CALDERA; d)** oficio de fecha treinta y uno de enero de dos mil diez, signado por el Lic. Hugo Gerardo Rosales*

Badillo, Presidente de la Comisión Estatal de Procesos Internos del Partido Revolucionario Institucional en el Estado de Durango, por medio del cual se autoriza al ***C.P. JORGE HERRERA CALDERA,*** *para buscar los apoyos de los sectores del Revolucionario Institucional a que se refieren los artículos 187 y 188 de los Estatutos del instituto político al que pertenece; y* ***e)*** *certificación emitida por el Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, en donde hace constar que el responsable del proceso interno para postular candidato al cargo de Gobernador del Estado de Durango por el Partido Revolucionario Institucional lo es precisamente el LIC. HUGO GERARDO ROSALES BADILLO; en su calidad de Presidente de la Comisión Estatal de Procesos Internos, de conformidad con los registros que obran ante dicho organismo electoral.*

En consecuencia, de ser ciertas las actividades que refiere el denunciante en los puntos I y II del apartado número 4 de los hechos del escrito de denuncia, lejos de ser consideradas como actos anticipados de precampaña o campaña, se refieren a las actividades realizadas por nuestro poderdante en busca de los apoyos exigidos tanto por los estatutos del Partido Revolucionario Institucional como por la convocatoria para participar en el proceso interno para postular candidato a Gobernador del Estado de Durango, emitida por el Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional, para poder ser registrado como precandidato a ocupar un cargo de mayoría, como lo es el de Gobernador del Estado de Durango.

Con todo lo anterior, cabe destacar que el periodo de precampañas dio inicio el día 15 de enero de 2010, y la convocatoria a los integrantes del Consejo Político Nacional que radiquen en el territorio del Estado de Durango, a los integrantes del Consejo Político Estatal, a los sectores, organizaciones y movimiento del partido, así como a los militantes del Partido Revolucionario Institucional en el Estado de Durango, para que participaran en el proceso interno para postular candidato a gobernador, fue emitida el veintinueve de enero de dos mil diez por el Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional; por lo que los ciudadanos, militantes y simpatizantes del Partido Revolucionario Institucional, se encontraban autorizados para realizar las actividades relativas a los procesos de selección internos de candidatos a cargos de elección popular.

En ese sentido, si bien el artículo 198, párrafo 1, fracción III de la Ley Electoral Para el Estado de Durango, dispone expresamente que las precampañas darán inicio al día siguiente de que se apruebe el registro interno de precandidatos, dicho significado sólo resulta aplicable a los aspirantes a precandidatos, y no así a la militancia y órganos internos del Partido Revolucionario Institucional, pues la finalidad de la norma es generar equidad en la contienda ***INTERNA****, esto es, la norma busca en todo mòmento que los precandidatos de un mismo partido compitan en igualdad de condiciones, y eso sólo se puede generar si se dispone que las precampañas de todos los precandidatos inicien en la misma fecha.*

Ahora bien, la norma en cuestión no resulta aplicable en los casos donde los estatutos o convocatorias de los partidos políticos, como sucede con los del Revolucionario Institucional, exijan un porcentaje de apoyo de los sectores para obtener el registro como precandidato, en virtud de que dicha actividad (la búsqueda de los apoyos) per se, no puede ser considerada como un acto anticipado de precampaña, sino como ***un requisito*** *que tienen que cumplir todos aquellos militantes priistas que pretendan ser registrados como precandidatos a ocupar un cargo por el principio de mayoría; es decir, sin los apoyos a que se refieren los artículos 187 y 188 de*

los Estatutos del Partido Revolucionario Institucional y de la convocatoria para participar en el proceso interno para postular candidato a Gobernador del Estado de Durango, emitida por el Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional, ningún militante puede obtener el registro como precandidato, de tal suerte que la búsqueda de los mencionados apoyos, se tenga como una condición necesaria para obtener el registro como precandidato, y no como lo pretende hacer ver el denunciante, como un acto anticipado de precampaña.

Con ello no se está aceptando que la militancia priista y nuestro poderdante, hubiesen realizado actos anticipados de precampaña, tal y como lo sostiene el denunciante, sino sólo se quiere hacer ver que muy probablemente los hechos que se controvierten en esta parte, se refieran a las actividades necesarias dentro de los procesos de selección interna del Partido Revolucionario Institucional, y por tanto, apegadas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a la particular del Estado de Durango, a Ley Electoral para el Estado de Durango, al Reglamento de Precampañas y demás normatividad interna del Partido Revolucionario Institucional.

Sirve de sustento a lo antes expuesto la siguiente Tesis Relevante, cuyo rubro, texto y precedente se citan a continuación:

***ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA. NO LO SON LOS RELATIVOS AL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN INTERNA DE CANDIDATOS.**—En los actos de selección interna de los candidatos de los partidos políticos, los dirigentes, militantes, afiliados y simpatizantes de los mismos, realizan de acuerdo con sus estatutos, actividades que no obstante tener el carácter de actos internos, son susceptibles de trascender al conocimiento de toda una comunidad en la que se encuentran inmersas sus bases partidarias, sin que constituyan actos anticipados de campaña, al no tener como fin la difusión de plataforma electoral alguna ni pretender la obtención del voto ciudadano para acceder a un cargo de elección popular.*

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-019/98.—Partido Acción Nacional.—24 de junio de 1998.—Unanimidad de votos.—Ponente: Eloy Fuentes Cerda.—Secretario: Anastasio Cortés Galindo.

Revista Justicia Electoral 1998

Por lo que hace a los medios de prueba identificados con los números 18 y 19 del apartado de PRUEBAS del escrito de denuncia, se pone a consideración de esa H. Autoridad, que las pruebas técnicas ofrecidas y aportadas por el denunciante, lo único que generan son indicios respecto de los hechos que se narran en la improcedente denuncia.

Por otra parte, cabe destacar que las apariciones de nuestro poderdante en los medios masivos de comunicación fueron en calidad de nota informativa por parte de dichos medios, y no así porque nuestro poderdante haya contratado espacios en radio o televisión con la finalidad de promocionar su imagen personal, es decir, en ningún momento contrató directamente o a través de terceras personas, propaganda en los medios masivos de comunicación, como lo presume el denunciante.

En reiteradas ocasiones, el denunciante incumple con la carga de la prueba, ya que no aporta ningún medio probatorio

pertinente e idóneo tendente a demostrar que nuestro poderdante contrató directamente o a través de terceras personas espacios en radio o televisión dirigidos a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos.

Además, cabe destacar que conforme al artículo 328, párrafo 1, de la Ley Electoral para el Estado de Durango, cuando la conducta infractora esté relacionada con propaganda política o electoral en radio y televisión, se presentará la denuncia ante cualquiera de los órganos del Instituto Federal Electoral; por lo que ese H. Consejo Estatal no es competente para pronunciarse respecto de la supuesta contratación de espacios en radio y televisión por parte de nuestro poderdante.

Por cuanto hace al punto III del hecho 4 de la infundada denuncia, relativa a la presunta contratación de servicios publicitarios en dos periódicos de la localidad por parte de nuestro mandante y/o Partido Revolucionario Institucional, para todos los efectos a que haya lugar se niega dicho hecho.

Así mismo, desde este momento se objetan, en cuanto a su alcance probatorio, las pruebas documentales que acompaña la actora a su libelo inicial, consistentes en ejemplares de periódicos que contienen notas periodísticas, por ser insuficientes para demostrar que ocurrieron los hechos descritos en la denuncia, toda vez que dichas notas periodísticas, no constituyen prueba plena para demostrar sus afirmaciones.

Se hace notar a esa H. autoridad, que la afirmación del denunciante sólo se queda en lo que él manifiesta, es decir, en una mera presunción sobre la contratación de servicios publicitarios, pues no aporta algún otro medio de convicción que adminiculado con las notas periodísticas que refiere en esa parte, lleve a concluir que nuestro poderdante contrató los espacios que menciona el denunciante.

En efecto, para probar sus afirmaciones el quejoso tenía que aportar algunos otros medios de prueba que adminiculados con los ofrecidos y aportados, constituyeran prueba plena.

Así, el denunciante incumple con la carga de la prueba que le impone el artículo 16, párrafo 2, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Durango, de aplicación supletoria en los procedimientos sancionadores, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 300 de la Ley Electoral para el Estado de Durango, ya que no aporta medios de convicción pertinentes e idóneos para demostrar que nuestro poderdante contrató los servicios publicitarios a que hace referencia.

Por último, se hace notar a esa H. Autoridad electoral, que al Partido Acción Nacional no le irrogan ningún perjuicio los actos que afirma realizó nuestro poderdante y por tanto carece de interés jurídico para impugnar el resultado de los procesos de selección interna de candidatos de otros partidos políticos; lo anterior conforme a lo dispuesto por el artículo 202, párrafo 5 de la Ley Electoral para el Estado de Durango.

Además, lo anterior se sustenta en la tesis de jurisprudencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, misma que literalmente dispone lo siguiente:

REGISTRO DE CANDIDATOS. NO IRROGA PERJUICIO ALGUNO A UN PARTIDO POLÍTICO DIVERSO AL POSTULANTE, CUANDO SE INVOCAN VIOLACIONES ESTATUTARIAS EN LA

SELECCIÓN DE LOS MISMOS Y NO DE ELEGIBILIDAD.—*No le perjudica a un partido político el hecho de que un candidato de otro partido haya sido seleccionado sin cumplir algún requisito estatutario del postulante; lo anterior, en razón de que un partido político carece de interés jurídico para impugnar el registro de un candidato, cuando éste, no obstante que cumple con los requisitos constitucionales y legales de elegibilidad, es cuestionado porque su designación no fue hecha conforme con los estatutos del que lo postula o que en la misma designación se cometieron irregularidades, toda vez que, en este último caso, sólo los ciudadanos miembros de este partido político o los ciudadanos que contendieron en el respectivo proceso interno de selección de candidatos, cuando ese partido político o coalición admita postular candidaturas externas, pueden intentar, en caso de que la autoridad electoral otorgue el registro solicitado por el propio partido o coalición, alguna acción tendente a reparar la violación que, en su caso, hubiere cometido la autoridad. Lo anterior debe ser así, porque para que sea procedente la impugnación de un partido político en contra del registro de un candidato postulado por otro, es necesario que invoque que no cumple con alguno de los requisitos de elegibilidad establecidos en la respectiva Constitución o ley electoral, en virtud de que dichos requisitos tienen un carácter general y son exigibles a todo candidato a ocupar un determinado cargo de elección popular, con independencia del partido político que lo postule, esto es, se trata de cuestiones de orden público, porque se refieren a la idoneidad constitucional y legal de una persona para ser registrado como candidato a un cargo de elección popular y, en su caso, ocuparlo; lo cual no sucede en el caso de que la alegación verse sobre el hecho de que algún candidato no cumple con cierto requisito estatutario del partido que lo postuló, ya que estos requisitos tienen un carácter específico y son exigibles sólo a los aspirantes a ser postulados por parte del partido político que los propone, toda vez que varían de partido a partido y de estatuto a estatuto.*

Tercera Época:

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-075/2000.—Partido Acción Nacional.—31 de mayo de 2000.—Unanimidad de votos.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-292/2000.—Partido Revolucionario Institucional.—9 de septiembre de 2000.—Unanimidad de votos.

Recurso de reconsideración. SUP-REC-024/2003.—Convergencia.—16 de agosto de 2003.—Unanimidad de votos.

Sala Superior, tesis S3ELJ 18/2004.

Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005, páginas 280-281.

En ese sentido, esa Autoridad debe considerar que lo que realmente está controvirtiendo el Partido Acción Nacional a través del procedimiento especial sancionador, es el resultado de todo el proceso de selección interno del Partido Revolucionario Institucional para elegir a su candidato a Gobernador del Estado de Durango, en donde invoca como violación la supuesta realización de actos anticipados de precampaña, imputables tanto al ***C.P. JORGE HERRERA CALDERA,*** *como al* ***Partido Revolucionario Institucional.***

En consecuencia, al estarse controvirtiendo el resultado del proceso de selección interno del Partido Revolucionario Institucional, el Partido Acción Nacional carece de interés jurídico para impugnar tal determinación, y por ello, se solicita a ese H. Consejo Estatal deseche de plano la infundada denuncia formulada por el representante propietario del Partido Acción Nacional."

Por su parte, el Partido Revolucionario Institucional, adujo literalmente lo expuesto a continuación:

"CONTESTACIÓN A LOS HECHOS

1.- Éste primer hecho es cierto.

2.- Éste segundo punto de hechos es cierto.

3.- Éste tercer hecho es cierto.

4.- Con respecto al cuarto punto de hechos, en sus puntos I y II, relativos a: reuniones con sectores y organizaciones adheridas al Partido Revolucionario Institucional, el día 1 de febrero de 2010, y a la celebración de eventos masivos en el Estado de Durango el día 2 de febrero de 2010, en apoyo al ***C.P. JORGE HERRERA CALDERA****, respectivamente, para todos los efectos a que haya lugar se niegan dichos hechos.*

Así mismo, desde este momento se objetan, en cuanto a su alcance probatorio, las pruebas documentales y técnicas que acompaña la actora a su libelo inicial, consistentes en ejemplares de periódicos que contienen notas periodísticas y videograbaciones, por ser insuficientes para demostrar que ocurrieron los hechos descritos en la denuncia, toda vez que dichas notas periodísticas, no constituyen prueba plena para demostrar sus afirmaciones.

En efecto, para probar sus afirmaciones el quejoso tenía que aportar algunos otros medios de prueba que adminiculados con los ofrecidos y aportados, constituyeran prueba plena.

Dichas documentales solo forman un simple indicio, que en ausencia de otras pruebas no son suficientes para demostrar su aserto, tal y como así lo ha sustentado la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, visible en la Tesis de Jurisprudencia, clave S3ELJ38/2002, cuyo rubro, texto y precedentes se citan a continuación:

NOTAS PERIODÍSTICAS. ELEMENTOS PARA DETERMINAR SU FUERZA INDICIARIA.—*Los medios probatorios que se hacen consistir en notas periodísticas, sólo pueden arrojar indicios sobre los hechos a que se refieren, pero para calificar si se trata de indicios simples o de indicios de mayor grado convictivo, el juzgador debe ponderar las circunstancias existentes en cada caso concreto. Así, si se aportaron varias notas, provenientes de distintos órganos de información, atribuidas a diferentes autores y coincidentes en lo sustancial, y si además no obra constancia de que el afectado con su contenido haya ofrecido algún mentís sobre lo que en las noticias se le atribuye, y en el juicio donde se presenten se concreta a manifestar que esos medios informativos carecen de valor probatorio, pero omite pronunciarse sobre la certeza o falsedad de los hechos consignados en ellos, al sopesar todas esas circunstancias con la aplicación de las reglas de la lógica, la sana crítica y las máximas de experiencia, en términos del artículo 16, apartado 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, o de la ley que sea aplicable, esto permite otorgar mayor calidad indiciaria a los citados medios de prueba, y por tanto, a*

que los elementos faltantes para alcanzar la fuerza probatoria plena sean menores que en los casos en que no medien tales circunstancias.

Tercera Época:

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-170/2001.—Partido Revolucionario Institucional.—6 de septiembre de 2001.—Unanimidad de votos.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-349/2001 y acumulado.—Coalición por un Gobierno Diferente.—30 de diciembre de 2001.—Unanimidad de votos.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-024/2002.—Partido Acción Nacional.—30 de enero de 2002.—Unanimidad de votos.

Revista Justicia Electoral 2003, suplemento 6, página 44, Sala Superior, tesis S3ELJ 38/2002.

Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005, páginas 192-193.

Por otra parte, y reiterando la negativa de hechos que afirma la quejosa, y sin que ello implique un reconocimiento de lo controvertido, hacemos ver a esa H. Autoridad, que de conformidad con los artículos 187 y 188 de los Estatutos del Partido Revolucionario Institucional, todos los militantes que soliciten ser precandidatos a ocupar un cargo de elección popular, por el principio de mayoría relativa, deben de contar con apoyos de la Estructura Territorial y/o Sectores u Organizaciones del parido y/o Consejeros Políticos y/o Afiliados inscritos en el Registro Partidario, en porcentajes fuertes como 25%, salvo los afiliados que corresponde un 10% de inscritos en el Registro Partidario.

Se transcriben dichos numerales para mayor apreciación:

***Artículo 187.** Todos los militantes que soliciten ser precandidatos a ocupar un cargo de elección popular, por el principio de mayoría relativa, deberán:*

***I.** Reunir los requisitos establecidos en el artículo 166;*
***II.** Acreditar, en caso de que lo disponga la Convocatoria, la calificación de los instrumentos de opinión pública aplicados en la fase previa; y*
***III.** Contar indistintamente con alguno de los siguientes apoyos:*
***a)** Estructura Territorial, a través de sus comités seccionales, municipales, Directivos Estatales y del Distrito Federal, según el caso; y/o*
***b)** Sectores y/o el Movimiento Territorial, el Organismo Nacional de Mujeres Priistas, el Frente Juvenil Revolucionario y Unidad Revolucionaria; y/o*
***c)** Consejeros políticos; y/o*
***d)** Afiliados inscritos en el Registro Partidario.*

***Artículo 188.** Los porcentajes de apoyo a los que se refiere el artículo anterior y que se establezcan en el reglamento respectivo, en ningún caso podrán ser mayores de:*

***I.** 25% de Estructura Territorial; y/o*
***II.** 25% de los sectores y/o el Movimiento Territorial, la Organización Nacional de Mujeres Priistas, el Frente Juvenil Revolucionario y Unidad Revolucionaria; y/o*
***III.** 25% de consejeros políticos; y/o*
***IV.** 10% de afiliados inscritos en el Registro Partidario.*

Lo dispuesto en los dos artículos citados de los Estatutos del Partido Revolucionario Institucional, se reitera por la convocatoria emitida por el Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional, con fecha veintinueve de enero del año dos mil diez, para participar en el proceso interno para postular candidato a Gobernador del Estado de Durango, pues en su Base Quinta, establece que los aspirantes que deseen registrarse como precandidatos deberán contar indistintamente con alguno de los siguientes apoyos y dichos apoyos serán para efectos de registro:

e) 25% de Estructura Territorial, identificada a través de los Comités Municipales; y/o
f) 25% de los sectores y/o el Movimiento Territorial, la Organización Nacional de Mujeres Priistas, el Frente Juvenil Revolucionario y Unidad Revolucionaria; y/o
g) 25% del total de los consejeros políticos estatales del Partido; y/o
h) 10% de afiliados inscritos en el Registro Partidario en el Estado.

Por otra parte, es conveniente también resaltar que en dicha convocatoria se permite el pronunciamiento público de sectores y organizaciones por establecerlo así en su Base Decima Quinta, misma que se transcribe:

***Décima quinta**.- Los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional, del Comité Directivo Estatal y de los Comités Municipales que no tengan representación de los Sectores, las Organizaciones y el Movimiento mantendrán una actitud de imparcialidad, sin pronunciarse públicamente a favor o en contra de alguno de los precandidatos o de militantes interesados en serlo. Igual conducta de imparcialidad mantendrán los integrantes de las Comisiones Nacionales y Estatales de Procesos Internos y de Justicia Partidaria. Los titulares de la representación de los Sectores, las Organizaciones y el Movimiento, así como sus miembros, sí podrán realizar pronunciamientos.*

Las acciones que institucionalmente realicen los órganos del partido con motivo del proceso interno, en todo caso se regirán por los principios de equidad, transparencia y legalidad respecto de los precandidatos.

Los militantes del Partido sujetarán su actuación al orden normativo que regula el proceso interno, velando en todo momento por la unidad de la organización.

Los militantes tendrán la obligación de ejercer las funciones y atender las responsabilidades que les encomienden los órganos de conducción del proceso.

*En este tenor, muy posiblemente los hechos manifestados por el denunciante, se refieran a las actividades que realizó el **C.P. JORGE HERRERA CALDERA,** en busca de los apoyos exigidos tanto por los estatutos del Partido Revolucionario Institucional, como por la convocatoria para participar en el proceso interno para postular candidato a Gobernador del Estado de Durango, emitida por el Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional, para poder ser precandidato a un cargo por el principio de mayoría, como lo es el de Gobernador del Estado de Durango.*

*Para demostrar lo anterior, ofrecemos y aportamos como pruebas las documentales consistentes en: **a)** copia certificada de los Estatutos del Partido Revolucionario Institucional; **b)** copia certificada de la convocatoria emitida por el Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional, con fecha veintinueve de enero del año dos mil diez, para participar en el proceso interno para postular candidato a Gobernador del Estado de Durango; **c)** escrito signado por el **C.P. JORGE HERRERA CALDERA,** de fecha treinta de enero de dos mil diez, dirigido al Lic. Hugo Gerardo Rosales Badillo, Presidente de la Comisión Estatal de Procesos Internos del Partido Revolucionario Institucional en el Estado de Durango,*

mediante la cual se requiere la autorización para buscar los apoyos de los sectores priistas necesarios para obtener el registro como precandidato a la gubernatura del Estado de Durango del ***C.P. JORGE HERRERA CALDERA;*** ***d)*** *oficio de fecha treinta y uno de enero de dos mil diez, signado por el Lic. Hugo Gerardo Rosales Badillo, Presidente de la Comisión Estatal de Procesos Internos del Partido Revolucionario Institucional en el Estado de Durango, por medio del cual se autoriza al* ***C.P. JORGE HERRERA CALDERA,*** *para buscar los apoyos de los sectores del Revolucionario Institucional a que se refieren los artículos 187 y 188 de los Estatutos del instituto político al que pertenece; y* ***e)*** *certificación emitida por el Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, en donde hace constar que el responsable del proceso interno para postular candidato al cargo de Gobernador del Estado de Durango por el Partido Revolucionario Institucional lo es precisamente el LIC. HUGO GERARDO ROSALES BADILLO, en su calidad de Presidente de la Comisión Estatal de Procesos Internos, de conformidad con los registros que obran ante dicho organismo electoral.*

En consecuencia, de ser ciertas las actividades que refiere el denunciante en los puntos I y II del apartado número 4 de los hechos del escrito de denuncia, lejos de ser consideradas como actos anticipados de precampaña o campaña, se refieren a las actividades realizadas por el ***C.P. JORGE HERRERA CALDERA,*** *en busca de los apoyos exigidos tanto por los estatutos del Partido Revolucionario Institucional como por la convocatoria para participar en el proceso interno para postular candidato a Gobernador del Estado de Durango, emitida por el Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional, para poder ser registrado como precandidato a ocupar un cargo de mayoría, como lo es el de Gobernador del Estado de Durango.*

Con todo lo anterior, cabe destacar que el periodo de precampañas dio inicio el día 15 de enero de 2010, y la convocatoria a los integrantes del Consejo Político Nacional que radiquen en el territorio del Estado de Durango, a los integrantes del Consejo Político Estatal, a los sectores, organizaciones y movimiento del partido, así como a los militantes del Partido Revolucionario Institucional en el Estado de Durango, para que participaran en el proceso interno para postular candidato a gobernador, fue emitida el veintinueve de enero de dos mil diez por el Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional; por lo que los ciudadanos, militantes y simpatizantes del Partido Revolucionario Institucional, se encontraban autorizados para realizar las actividades relativas a los procesos de selección internos de candidatos a cargos de elección popular.

En ese sentido, si bien el artículo 198, párrafo 1, fracción III de la Ley Electoral Para el Estado de Durango, dispone expresamente que las precampañas darán inicio al día siguiente de que se apruebe el registro interno de precandidatos, dicho significado sólo resulta aplicable a los aspirantes a precandidatos, y no así a la militancia y órganos internos del Partido Revolucionario Institucional, pues la finalidad de la norma es generar equidad en la contienda ***INTERNA****, esto es, la norma busca en todo momento que los precandidatos de un mismo partido compitan en igualdad de condiciones, y eso sólo se puede generar si se dispone que las precampañas de todos los precandidatos inicien en la misma fecha.*

Ahora bien, la norma en cuestión no resulta aplicable en los casos donde los estatutos o convocatorias de los partidos políticos, como sucede con los del Revolucionario Institucional, exijan un porcentaje de apoyo de los sectores para obtener el registro como precandidato, en virtud de que dicha actividad (la búsqueda de los apoyos) per se, no puede ser considerada como un acto anticipado de precampaña, sino como ***un requisito*** *que tienen que cumplir todos aquellos militantes priistas que pretendan ser registrados como precandidatos a ocupar un cargo por el principio de mayoría; es decir, sin los apoyos a que se refieren los artículos 187 y 188 de los Estatutos del Partido Revolucionario Institucional y de la convocatoria para participar en el*

proceso interno para postular candidato a Gobernador del Estado de Durango, emitida por el Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional, ningún militante puede obtener el registro como precandidato, de tal suerte que la búsqueda de los mencionados apoyos, se tenga como una condición necesaria para obtener el registro como precandidato, y no como lo pretende hacer ver el denunciante, como un acto anticipado de precampaña.

Con ello no se está aceptando que la militancia priista y el ***C.P. JORGE HERRERA CALDERA****, hubiesen realizado actos anticipados de precampaña, tal y como lo sostiene el denunciante, sino sólo se quiere hacer ver que muy probablemente los hechos que se controvierten en esta parte, se refieran a las actividades necesarias dentro de los procesos de selección interna del Partido Revolucionario Institucional, y por tanto, apegadas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a la particular del Estado de Durango, a Ley Electoral para el Estado de Durango, al Reglamento de Precampañas y demás normatividad interna del Partido Revolucionario Institucional.*

Sirve de sustento a lo antes expuesto la siguiente Tesis Relevante, cuyo rubro, texto y precedente se citan a continuación:

ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA. NO LO SON LOS RELATIVOS AL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN INTERNA DE CANDIDATOS.— *En los actos de selección interna de los candidatos de los partidos políticos, los dirigentes, militantes, afiliados y simpatizantes de los mismos, realizan de acuerdo con sus estatutos, actividades que no obstante tener el carácter de actos internos, son susceptibles de trascender al conocimiento de toda una comunidad en la que se encuentran inmersas sus bases partidarias, sin que constituyan actos anticipados de campaña, al no tener como fin la difusión de plataforma electoral alguna ni pretender la obtención del voto ciudadano para acceder a un cargo de elección popular.*

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-019/98.—Partido Acción Nacional.—24 de junio de 1998.—Unanimidad de votos.—Ponente: Eloy Fuentes Cerda.—Secretario: Anastasio Cortés Galindo.

Revista Justicia Electoral 1998

Por lo que hace a los medios de prueba identificados con los números 18 y 19 del apartado de PRUEBAS del escrito de denuncia, se pone a consideración de esa H. Autoridad, que las pruebas técnicas ofrecidas y aportadas por el denunciante, lo único que generan son indicios respecto de los hechos que se narran en la improcedente denuncia.

Por otra parte, cabe destacar que las apariciones del ***C.P. JORGE HERRERA CALDERA,*** *en los medios masivos de comunicación fueron en calidad de nota informativa por parte de dichos medios, y no así porque el* ***C.P. JORGE HERRERA CALDERA*** *o el* ***Partido Revolucionario Institucional*** *hayan contratado espacios en radio o televisión con la finalidad de promocionar su imagen personal, es decir, en ningún momento se contrató directamente o a través de terceras personas, propaganda en los medios masivos de comunicación, como lo presume el denunciante.*

En reiteradas ocasiones, el denunciante incumple con la carga de la prueba, ya que no aporta ningún medio probatorio pertinente e idóneo tendente a demostrar que el ***C.P. JORGE HERRERA CALDERA*** *o el* ***Partido Revolucionario Institucional,*** *hubiesen contratado directamente o a través de terceras personas espacios en radio o televisión dirigidos a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos.*

Además, cabe destacar que conforme al artículo 328, párrafo 1, de la Ley Electoral para el Estado de Durango, cuando la conducta infractora esté relacionada con propaganda política o electoral en radio y televisión, se presentará la denuncia ante cualquiera de los órganos del Instituto Federal Electoral; por lo que ese H. Consejo Estatal no es competente para pronunciarse respecto de la supuesta contratación de espacios en radio y televisión por parte del ***C.P. JORGE HERRERA CALDERA*** *o del* ***Partido Revolucionario Institucional.***

Por cuanto hace al punto III del hecho 4 de la infundada denuncia, relativa a la presunta contratación de servicios publicitarios en dos periódicos de la localidad por parte del ***C.P. JORGE HERRERA CALDERA*** *y/o* ***Partido Revolucionario Institucional,*** *para todos los efectos a que haya lugar se niega dicho hecho.*

Así mismo, desde este momento se objetan, en cuanto a su alcance probatorio, las pruebas documentales que acompaña la actora a su libelo inicial, consistentes en ejemplares de periódicos que contienen notas periodísticas, por ser insuficientes para demostrar que ocurrieron los hechos descritos en la denuncia, toda vez que dichas notas periodísticas, no constituyen prueba plena para demostrar sus afirmaciones.

Se hace notar a esa H. autoridad, que la afirmación del denunciante sólo se queda en lo que él manifiesta, es decir, en una mera presunción sobre la contratación de servicios publicitarios, pues no aporta algún otro medio de convicción que adminiculado con las notas periodísticas que refiere en esa parte, lleve a concluir que el ***C.P. JORGE HERRERA CALDERA*** *y/o el* ***Partido Revolucionario Institucional,*** *hubiesen contratado los espacios que menciona el denunciante.*

En efecto, para probar sus afirmaciones el quejoso tenía que aportar algunos otros medios de prueba que adminiculados con los ofrecidos y aportados, constituyeran prueba plena.

Así, el denunciante incumple con la carga de la prueba que le impone el artículo 16, párrafo 2, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Durango, de aplicación supletoria en los procedimientos sancionadores, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 300 de la Ley Electoral para el Estado de Durango, ya que no aporta medios de convicción pertinentes e idóneos para demostrar que el ***C.P. JORGE HERRERA CALDERA*** *y/o el* ***Partido Revolucionario Institucional,*** *hubiesen contratado los servicios publicitarios a que hace referencia.*

Por último, se hace notar a esa H. Autoridad electoral, que al Partido Acción Nacional no le irroga ningún perjuicio los actos que afirma realizó el ***C.P. JORGE HERRERA CALDERA*** *y/o el* ***Partido Revolucionario Institucional*** *y por tanto carece de interés jurídico para impugnar el resultado de los procesos de selección interna de candidatos de otros partidos políticos; lo anterior conforme a lo dispuesto por el artículo 202, párrafo 5 de la Ley Electoral para el Estado de Durango.*

Además, lo anterior se sustenta en la tesis de jurisprudencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, misma que literalmente dispone lo siguiente:

REGISTRO DE CANDIDATOS. NO IRROGA PERJUICIO ALGUNO A UN PARTIDO POLÍTICO DIVERSO AL POSTULANTE, CUANDO SE INVOCAN VIOLACIONES ESTATUTARIAS EN LA SELECCIÓN DE LOS MISMOS Y NO DE ELEGIBILIDAD.—*No le perjudica a un partido político el hecho de que un candidato de otro partido haya sido seleccionado sin cumplir algún requisito estatutario del postulante; lo anterior, en razón de que un partido político carece de interés jurídico para impugnar el registro de un candidato, cuando éste, no obstante que cumple con los requisitos constitucionales y legales de elegibilidad, es cuestionado porque su*

designación no fue hecha conforme con los estatutos del que lo postula o que en la misma designación se cometieron irregularidades, toda vez que, en este último caso, sólo los ciudadanos miembros de este partido político o los ciudadanos que contendieron en el respectivo proceso interno de selección de candidatos, cuando ese partido político o coalición admita postular candidaturas externas, pueden intentar, en caso de que la autoridad electoral otorgue el registro solicitado por el propio partido o coalición, alguna acción tendente a reparar la violación que, en su caso, hubiere cometido la autoridad. Lo anterior debe ser así, porque para que sea procedente la impugnación de un partido político en contra del registro de un candidato postulado por otro, es necesario que invoque que no cumple con alguno de los requisitos de elegibilidad establecidos en la respectiva Constitución o ley electoral, en virtud de que dichos requisitos tienen un carácter general y son exigibles a todo candidato a ocupar un determinado cargo de elección popular, con independencia del partido político que lo postule, esto es, se trata de cuestiones de orden público, porque se refieren a la idoneidad constitucional y legal de una persona para ser registrado como candidato a un cargo de elección popular y, en su caso, ocuparlo; lo cual no sucede en el caso de que la alegación verse sobre el hecho de que algún candidato no cumple con cierto requisito estatutario del partido que lo postuló, ya que estos requisitos tienen un carácter específico y son exigibles sólo a los aspirantes a ser postulados por parte del partido político que los propone, toda vez que varían de partido a partido y de estatuto a estatuto.

Tercera Época:

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-075/2000.—Partido Acción Nacional.—31 de mayo de 2000.—Unanimidad de votos.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-292/2000.—Partido Revolucionario Institucional.—9 de septiembre de 2000.—Unanimidad de votos.

Recurso de reconsideración. SUP-REC-024/2003.—Convergencia.—16 de agosto de 2003.—Unanimidad de votos.

Sala Superior, tesis S3ELJ 18/2004.

Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005, páginas 280-281.

En ese sentido, esa Autoridad debe considerar que lo que realmente está controvirtiendo el Partido Acción Nacional a través del procedimiento especial sancionador, es el resultado de todo el proceso de selección interno del Partido Revolucionario Institucional para elegir a su candidato a Gobernador del Estado de Durango, en donde invoca como violación la supuesta realización de actos anticipados de precampaña imputables tanto al ***C.P. JORGE HERRERA CALDERA,*** *como al* ***Partido Revolucionario Institucional.***

En consecuencia, al estarse controvirtiendo el resultado del proceso de selección interno del Partido Revolucionario Institucional, el Partido Acción Nacional carece de interés jurídico para impugnar tal determinación, y por ello, se solicita a ese H. Consejo Estatal deseche de plano la infundada denuncia formulada por el representante propietario del Partido Acción Nacional."

Atento a lo manifestado por las partes, esta autoridad considera que la **litis** en el presente asunto radica en lo siguiente:

Determinar si Jorge Herrera Caldera y/o el Partido Revolucionario Institucional, realizaron actos anticipados de precampaña, consistentes en la promoción personal de dicho ciudadano, en su calidad de precandidato a Gobernador del Estado de Durango por el referido instituto político, en contravención a lo dispuesto en la Ley Electoral para el Estado de Durango y el Reglamento de Precampañas; incluyendo la supuesta contratación, por parte de los denunciados, de propaganda en medios impresos a fin de promover la imagen del mencionado Ciudadano.

SEXTO.- Previo al análisis de la cuestión controvertida, se considera pertinente fijar el marco normativo sobre el cual ésta autoridad electoral basará el sentido de la resolución:

Ley Electoral para el Estado de Durango:

Artículo 196

1. Para los fines de la presente ley, se entenderá por:

I. Precampaña electoral: el conjunto de actos que realizan los partidos políticos, sus militantes y los precandidatos a candidaturas a cargos de elección popular debidamente registrados por cada partido;

II. Actos de precampaña electoral: las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general aquellos en que los precandidatos a una candidatura se dirigen a los afiliados, simpatizantes o al electorado en general, con el objetivo de obtener su respaldo para ser postulado como candidato a un cargo de elección popular;

III. Propaganda de precampaña: el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante el periodo establecido por esta ley y el que señale la convocatoria respectiva difunden los precandidatos a candidaturas a cargos de elección popular con el propósito de dar a conocer sus propuestas;

IV. Precandidato: es el ciudadano que pretende ser postulado por un partido político como candidato a cargo de elección popular, conforme a esta ley y a los Estatutos de un partido político, en el proceso de selección interna de candidatos a cargos de elección popular.

2. Ningún ciudadano podrá participar simultáneamente en procesos de selección interna de candidatos a cargos de elección popular por diferentes partidos políticos, salvo que entre ellos medie convenio para participar en coalición.

Artículo 197

1. Los procesos internos para la selección de candidatos a cargos de elección popular son el conjunto de actividades que realizan los partidos políticos y los precandidatos a dichos cargos, de conformidad con lo establecido en esta ley, en los Estatutos y en los reglamentos, acuerdos y demás disposiciones de carácter general que aprueben los órganos de dirección de cada partido político.

Artículo 198

1. Al menos treinta días antes del inicio formal de los procesos a que se refiere el párrafo inmediato anterior, cada partido determinará, conforme a sus Estatutos, el procedimiento aplicable para la selección de sus candidatos a cargos de elección popular, según la elección de que se trate, la determinación deberá ser comunicada al Consejo Estatal dentro de las setenta y dos horas siguientes a su aprobación, señalando la fecha de inicio del proceso interno; el método o métodos que serán utilizados; la fecha para la expedición de la convocatoria correspondiente; los plazos que comprenderá cada fase del proceso interno; los órganos de dirección responsables de su conducción y vigilancia; la fecha de celebración de la asamblea electoral estatal, municipal y distrital o, en su caso, de realización de la jornada comicial interna, conforme a lo siguiente:

I. Durante el proceso electoral en que se renueven los Poderes Ejecutivo y Legislativo, así como de los miembros de los Ayuntamientos, las precampañas podrán dar inicio a partir de la segunda semana de diciembre del año previo al de la elección debiendo concluir a más tardar veinte días antes del inicio de registro de candidatos. No podrán durar más de sesenta días;

II. Durante el proceso electoral, para la renovación del Congreso y de los miembros de los Ayuntamientos, las precampañas podrán dar inicio a partir de la tercera semana de enero del año de la elección debiendo concluir a más tardar veinte días antes del inicial de registro de candidatos. No podrán durar más de cuarenta días; y

III. Tratándose de precampañas, darán inicio al día siguiente de que se apruebe el registro interno de los precandidatos. Las precampañas de todos los partidos deberán celebrarse dentro de los mismos plazos. Cuando un partido tenga prevista la celebración de una jornada de consulta directa, ésta se realizará el mismo día para todas las candidaturas.

2. Los precandidatos a candidaturas a cargos de elección popular que participen en los procesos de selección interna convocados por cada partido no podrán realizar actividades de proselitismo o difusión de propaganda, por ningún medio, antes de la fecha de inicio de las precampañas; la violación a esta disposición se sancionará con la negativa de registro como precandidato.

3. Los partidos políticos harán uso del tiempo en radio y televisión que les corresponda para la difusión de sus procesos de selección interna de candidatos a cargos de elección popular, de conformidad con las reglas y pautas que determine el Instituto Federal Electoral. Los precandidatos debidamente registrados podrán acceder a radio y televisión exclusivamente a través del tiempo que corresponda en dichos medios al partido político por el que pretenden ser postulados.

4. Queda prohibido a los precandidatos a candidaturas a cargos de elección popular, en todo tiempo, la contratación de propaganda o cualquier otra forma de promoción personal en radio y televisión. La violación a esta norma se sancionará

con la negativa de registro como precandidato, o en su caso con la cancelación de dicho registro. De comprobarse la violación a esta norma en fecha posterior a la de postulación del candidato por el partido de que se trate, el Instituto negará el registro legal del infractor.

5. El Partido político deberá informar al Consejo Estatal, sobre el inicio y la conclusión del proceso de selección interna de cada uno de los candidatos a elegir dentro de las setenta y dos horas a partir de que ocurra lo anterior.

6. El Consejo Estatal podrá realizar ajustes a los plazos establecidos en este artículo a fin de garantizar los plazos de registro y que la duración de las precampañas electorales se ciñan a lo establecido en el artículo 116 fracción IV inciso j) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 302

1. Constituyen infracciones de los partidos políticos a la presente ley:

...

V. La realización anticipada de actos de precampaña o campaña atribuible a los propios partidos;

...

Artículo 304

1. Constituyen infracciones de los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular a la presente ley:

I. la realización de actos anticipados de precampaña o campaña, según sea el caso;

Reglamento de Precampañas del Estado de Durango:

ARTÍCULO 3.- *Para los efectos de este reglamento se entiende por:*

...

XI. Actividades que se consideran actos anticipados de precampaña electoral: *Se entenderán como actos anticipados de las precampañas electorales las actividades realizadas por los ciudadanos que aspiren a un cargo de elección popular, que tengan por objeto promover su imagen personal, su nombre, su voz, o alguna frase o logotipo que los identifique con su persona; las reuniones públicas, asambleas, marchas; visitas a domicilio con o sin entrega de propaganda o utilitarios en barrios, colonias, fraccionamientos y poblados; la aparición en medios de comunicación como radio y televisión mediante spots, programas, en periódicos y revistas; la pinta de bardas, colocación de propaganda y en general todos aquellos actos en que los aspirantes a una candidatura se dirigen a los afiliados o simpatizantes de un partido político,*

frente, coalición, agrupación política o al electorado en general, para obtener el respaldo para la postulación a un cargo de elección popular, ya sea que los realicen por sí o por terceras personas, previo a los plazos establecidos para las precampañas. No se entenderá como actos anticipados de precampaña cuando alguna persona, por razón de su trabajo o función asista a eventos públicos o aparezca en medios de comunicación informando circunstancias relativas al desempeño de su encargo.

***XII. Precampaña electoral**: El conjunto de actos que realizan los partidos políticos, sus militantes y los precandidatos a candidaturas a cargos de elección popular debidamente registrados por cada partido y llevadas a cabo de manera previa al registro de candidatos, con el propósito de promoverse al interior de sus respectivos institutos políticos y obtener de su correspondiente partido político la nominación a un cargo de elección popular.*

***XIII. Actos de precampaña electoral:** Las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general aquellos en que los precandidatos a una candidatura se dirigen a los afiliados o simpatizantes, con el objetivo de obtener su respaldo para ser postulado como candidato a un cargo de elección popular;*

***XIV. Propaganda antes de precampaña:** El conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que antes del periodo establecido por la ley y el que señale la convocatoria respectiva difunden los precandidatos a candidaturas a cargos de elección popular con el propósito de dar a conocer sus propuestas;*

***XV. Propaganda de precampaña:** El conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante el periodo establecido por la Ley y el que señale la convocatoria respectiva difunden los precandidatos a candidaturas a cargos de elección popular con el propósito de dar a conocer sus propuestas;*

***XVI. Precandidato**: Es el ciudadano que pretende ser postulado por un partido Político como candidato a cargo de elección popular, conforme a esta ley y a los Estatutos de un partido político, en el proceso de candidatos a cargos de elección popular.*

***XVIII. Aspirante a precandidato:** A los ciudadanos que deciden contender al interior de un determinado partido político, con el fin de alcanzar su nominación como candidato a un puesto de elección popular;*

***XIX. Actos anticipados de precampaña:** Las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general aquellos en que los partidos políticos, sus militantes, y los aspirantes a precandidatos a una candidatura, se dirigen a los afiliados, simpatizantes o al electorado en general, con el objetivo de obtener su respaldo para ser postulado como candidato a un cargo de elección popular, efectuados antes de la fecha que señale la convocatoria del partido en el cual pretendan competir, el inicio de la precampaña siempre deberá estar comprendido en el proceso interno de selección de precandidatos del citado partido político.*

De las normas transcritas, se desprende que el legislador local emitió regulación expresa en el sentido de prohibir los actos anticipados de precampaña, atribuibles tanto a los aspirantes y precandidatos, así como a los partidos políticos.

En el entendido de que conforme a una interpretación sistemática y funcional de las disposiciones aducidas, por "actos anticipados de precampañas" debe entenderse: Las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general aquellos en que los precandidatos a una candidatura se dirigen a los afiliados, simpatizantes o al electorado en general, con el objetivo de obtener su respaldo para ser postulado como candidato a un cargo de elección popular, realizados antes del inicio formal del periodo de precampañas.

En consecuencia, sí de conformidad con el Acuerdo número veintitrés, emitido por éste Consejo Estatal Electoral, con fecha veintiocho de octubre de dos mil nueve, el periodo de precampañas inició el día quince de enero, entonces, para que se configure la infracción legal denunciada, los actos precisados con anterioridad, en principio, tendrían que haber sucedido con antelación a dicha fecha.

No obsta para lo anterior, el hecho de que el artículo 198, párrafo 1, fracción III, de la Ley Electoral para el Estado de Durango, señale que tratándose de precampañas, darán inicio al día siguiente de que se apruebe el registro interno de los precandidatos; ya que dicha disposición se encuentra dirigida única y exclusivamente a los precandidatos de un mismo partido político a efecto de que inicien sus precampañas el mismo día, con el propósito de que compitan en igualdad de circunstancias.

En consecuencia, la infracción relativa a los actos anticipados de precampaña, también puede configurarse en el caso de que un precandidato inicie con sus actividades antes de obtener su registro interno como tal.

Es importante resaltar que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha establecido que los elementos que configuran los actos anticipados de campaña, siendo estos, cuando se realice campañas electorales fuera de los tiempos previstos en la ley, con los elementos siguientes:

a). Se utilice las expresiones "voto", "vota", "votar", "sufragio", "sufragar", "comicios", "elección", "elegir", "proceso electoral", y cualquier otra similar vinculada con las distintas etapas del proceso electoral.
b). La difusión de mensajes tendientes a la obtención del voto a favor de algún partido político, aspirante, precandidato o candidato;
c). La mención de que un ciudadano, militante, etc. Aspira a ser precandidato de un Partido Político;
d). Se difunda la plataforma electoral, por ejemplo: se realizarán obras para la ciudadanía, agua, zonas verdes, etc.
e). La mención de cualquier fecha de proceso electoral, sea de organización, campaña, jornadas de elección o de cómputo y calificación, u otras similares.

Cabe destacar que los actos anticipados de precampaña y campaña, son ilegales solamente si tienen como objeto presentar a la ciudadanía una

candidatura o precandidatura en particular y se dan a conocer sus propuestas, requisitos éstos que debe reunir una propaganda emitida fuera de los periodos legalmente permitidos para considerar que es ilícita; elementos que, constituyen requisitos sustanciales indispensables para acreditar la ilegalidad de este tipo de actos.

Precisado lo anterior, se procede al análisis de los hechos denunciados por el representante del Partido Acción Nacional.

SÉPTIMO.- Que esta autoridad considera pertinente reseñar el caudal probatorio que obra en autos, y que será útil para la resolución de la presente controversia:

PRUEBAS APORTADAS POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

Al respecto cabe decir que la denuncia que dio origen al actual procedimiento fue acompañada del acervo probatorio que se detalla y valora a continuación:

*"**1.- DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en copia impresa de la Convocatoria a los integrantes del Consejo Político Nacional que radique en el territorio del estado de Durango, a los integrantes del Consejo Político Estatal, a los Sectores, Organizaciones y movimiento del Partido, así como los militantes del Partido Revolucionario Institucional, en el estado de Durango para que participen en el proceso interno para postular candidato a Gobernador del Estado de Durango para el periodo constitucional 2010-2016. Referida en el apartado de Hechos como DOCUMENTAL 1, con esta probanza se acreditan los plazos establecidos en el proceso interno del Partido Revolucionario Institucional para el registro de precandidatitas y el periodo de precampaña. Misma que se adminicula con el resto de las probanzas para probar fehacientemente que se realizaron actividades anticipadas de campaña por parte del C. Jorge Herrera Caldera y el Partido Revolucionario Institucional los días 1, 2, 3, 4, 5, 7, y 10 del mes de febrero de 2010 sin que el primero tuviera la calidad de precandidato en el proceso interno de dicho Partido.*

*2.- **DOCUMENTAL PUBLICA.**- Consistente en Copia del Manual de Organización para el Proceso Interno de Postulación de Candidatos a Gobernador del Estado de Durango en las Elecciones Constitucionales de 2010. Identificada en el apartado de Hechos como DOCUMENTAL 02. Probanza que se adminicula con la anterior y con los hechos denunciados que concurren como actividades anticipadas de precampaña.*

*3.- **DOCUMENTAL PRIVADA.**- Consistente en ejemplar original del Periódico Victoria de Durango, de fecha doce de febrero de 2010. Primera Plana se publica fotografía a colores en donde se registra al C. Jorge Herrera Caldera mostrando un documento, en presencia de los integrantes de la Comisión Estatal de Procesos Internos y al C. Esteban Villegas Villarreal, Presidente del Comité Directivo Estatal del PRI en el Estado de Durango, y página LOCAL 3A se publica una nota con el título "Recibe JHC constancia como precandidato" y el subtitulo "Inicia proceso de precampaña para la gubernatura". Identificada en el apartado de Hechos como DOCUMENTAL 03.*

*4.- **DOCUMENTAL PRIVADA.**- Consistente en ejemplar original del Periódico Victoria de Durango del día 12 doce de febrero de 2010 dos mil diez. Sección en primera plana publica una fotografía y pie de foto idénticos a los que publicó el mismo día el Periódico Sol de Durango. En la hoja 3ª de la misma sección, se reproduce en blanco y negro la misma fotografía y una nota periodística atribuida a Gilberto Lastra Guerrero, con el título "Recibe JHC constancia como precandidato", identificada en el apartado de Hechos como DOCUMENTAL 04.*

5.- DOCUMENTAL PRIVADA.- *Consistente en ejemplar original del Periódico el sol de Durango, el día 02 de febrero de 2010 en primera plana publicada la nota con el encabezado "Herrera Caldera, precandidato de unidad del PRI" y el subtitulo "Sectores y organizaciones se manifestaron por el diputado federal a la gubernatura", en interiores del mismo periódico, en la página 4/A se publica en tres cuartos de plana la "Semblanza de Jorge Herrera Caldera", en la página 6/A se continua la nota de la primara plana con el encabezado "Herrera Caldera. Precandidato de Unidad". Probanza identificada en el apartado de Hechos como DOCUMENTAL 05.*

6.- DOCUMENTAL PRIVADA.- *Consistente en ejemplar original del Periódico Victoria de Durango, del día 02 dos de febrero de 2010 dos mil diez en primera plana se publica la nota titulada "Unifica a priistas Herrera Caldera" con el subtitulo "Se pronuncias sectores, organizaciones y los demás aspirantes", en la página 2A del mismo ejemplar se publica otra nota con el título "Herrera Caldera, símbolo de unidad partidaria: F Colosio" Probanza identificada en el apartado de Hecho como DOCUMENTAL 06.*

7.- DOCUMENTAL PRIVADA.- *Consistente en ejemplar original del Periódico Victoria, en la Sección Regional en la Laguna correspondiente al ejemplar señalado en el punto anterior. Donde se publica en la primera plana una fotografía a colores con el siguiente pie: "El líder local del PRI, Rigoberto Flores Ochoa, acompañado de los dirigentes de la CNC, Hipólito Pasillas, CTM Hermilo de Jesús Peralta Gallardo, CNOP, Juan Moreno, la regidora Anabel Fernández como representante de la Organización de Mujeres del PRI y algunos jóvenes representantes del Frente Revolucionario Institucional en esta ciudad (Gómez Palacio, Durango), se pronunciaron a favor del diputado federal Jorge Herrera Caldera como su candidato de unidad a la gubernatura por Durango". Se precisa que el pronunciamiento es público y suscriben un documento formado por todos los dirigentes estatales de los sectores y organizaciones del PRI en Durango. En mismo ejemplar, en la página 4G se publican cinco fotografías (1) Productores del campo (2) Carta compromiso de dirigentes priistas municipales (3) Delegado Nacional del CEN solo participo para explicar motivos legales de la Convocatoria (4) Movimiento México Avanza, CTM y regidor (5) Apoyo. Dirigentes CJM fundación Colosio, CNC zona sierra, y una nota con el título "Se unifica el PRI a favor de Herrera Caldera" Probanza identificada en el apartado de Hechos como DOCUMENTAL 07.*

8.- DOCUMENTAL PRIVADA.- *Consistente en ejemplar original del Periódico El Sol de Durango, del día tres de febrero de 2010 dos mil diez publica en primera plana fotografía de un evento masivo de Jorge Herrera Caldera con la participación de más de 15 mil priistas de la Laguna y Durango. Probanza identificada en el apartado de Hechos como DOCUMENTAL 08.*

9.- DOCUMENTAL PRIVADA.- *Consistente en ejemplar original del Periódico El Sol de Durango, del día Martes 2 de Febrero de 2010, Sección: (G) La laguna. Publica la nota en primera plana con el título "Extienden apoyo a Herrera Caldera". Probanza identificada en el apartado de Hechos como DOCUMENTAL 09.*

10. DOCUMENTAL PRIVADA.- *Consistente en ejemplar original del Periódico Victoria de Durango del día 03 tres de febrero de 2010. Publica en primera plana una fotografía de Jorge Herrera Caldera en el evento masivo del día 02 dos de febrero de 2010 en la Ciudad de Durango (local de la Feria). Probanza identificada en el apartado de Hechos como Documental 10.*

11.- DOCUMENTAL PRIVADA.- *Consistente en ejemplar original del periódico Victoria en la Laguna del mismo día 03 tres de febrero de 2010. En donde se publica en primera plana una fotografía un evento masivo del Partido Revolucionario Institucional en la Ciudad de Gómez Palacio, Durango, en la mismo primera plana se publica la nota titulada "Refrendan apoyo a Herrera Caldera". Probanza identificada en el apartado de Hechos como DOCUMENTAL 11.*

12.- DOCUMENTAL PRIVADA.- *Consistente en ejemplar original del Periódico el Sol de Durango del día 04 de febrero de 2010. Donde se publica una fotografía idéntica a la señalada en el punto anterior, con el mismo encabezado y pie de foto. Identificada en el apartado de Hechos como Documental 12.*

13.- DOCUMENTAL PRIVADA.- *Consistente en ejemplar original del Periódico Victoria de Durango en su publicación del día 04 cuatro de febrero de 2010, en la primera plana se publica la misma fotografía señalada en el punto anterior. Probanza que se relaciona en el apartado de Hechos como Documental 13.*

14.- DOCUMENTAL PRIVADA.- *Consistente en ejemplar original del Periódico Victoria de Durango de la edición del día 05 cinco de febrero de 2010, que contiene una inserción de fotografía del C. Jorge Herrera Caldera con líderes del Partido Revolucionario Institucional en un evento masivo. Probanza relacionada en el apartado de hechos como DOCUMENTAL 14.*

15.- DOCUMENTAL PRIVADA.- *Consistente en ejemplar original del periódico el Sol de Durango del día 07 siete de febrero de 2010 dos mil diez, donde se publica en primera plana una fotografía de Jorge Herrera Caldera rodeado de personas en cuyo fondo se puede leer una manta que dice Pronunciamiento comités seccionales de Durango-Jorge Herrera Caldera-. Relacionada en el apartado de hechos como DOCUMENTAL 15.*

16.- DOCUMENTAL PRIVADA.- *Consistente en ejemplar original del Periódico Victoria de Durango del día 07 siete de febrero de 2010 en primera plana se publica una foto idéntica a la señalada en el punto anterior, con el mismo texto al margen. Probanza que se relaciona en el apartado de hechos como DOCUMENTAL 16.*

17.- PRUEBA TÉCNICA.- *Consistente en un disco compacto (CD) con videograbación del día 11 once de febrero de 2010,en el canal 12 de televisión local, del programa de noticias NOTIDOCE bajo la condición de Heber García Cuéllar, informa que el C. Jorge Herrera Caldera recibió constancia de registro como precandidato del Partido Revolucionario Institucional y podrá iniciar sus actividades de precampaña, identificado en el apartado de hechos como Disco 01 NOTI12 110210 PM segmento uno.*

18.- PRUEBA TÉCNICA.- *Consistente en un disco compacto (CD) con videograbación del día dos de febrero de dos mil diez del programa de noticias vespertino NOTI12 del canal 12 de televisión local de Durango que contiene segmento en el cual el conductor Heber García Cuéllar da cuenta del evento del Partido Revolucionario Institucional probanza identificada en el apartado de hechos como CD 02. NOTI 12 020210 PM-En el tercer segmento del minuto 47:51 al 53:56 al correr el disco el reproductor.*

19.- PRUEBA TÉCNICA.- *Consistente en disco compacto (CD) con videograbación del programa Análisis Político del día seis de febrero de dos mil diez en el canal doce de televisión local y radio 6.20 de AM, que conduce Rafael Herrera Piedra. En el que se afirman que el Partido Revolucionario Institucional ya tiene candidato a la gubernatura. En una cápsula informativa da cuenta del pronunciamiento de los sectores del PRI en una conferencia de prensa realizada el primero de febrero del 2010. Esta cápsula informativa tiene una duración de 4 cuatro minutos 48 cuarenta y ocho segundos y sirve para acreditar la realización de los eventos masivos del PRI en la ciudades de Durango y Gómez Palacio, el día dos de febrero de dos mil diez, cuando aún el C. Jorge Herrera Caldera no era precandidato registrado en el proceso interno del Partido Revolucionario Institucional. Probanza identificada en el apartado de hechos como CD 03. Canal 10 060210 Programa Análisis Político del día seis de febrero de dos mil diez.*

Para el desahogo de las PRUEBAS TÉCNICAS señaladas en los numerales diecisiete, dieciocho y diecinueve de este apartado, se solicita a la autoridad instructora del procedimiento sancionador que se integre, se señale la fecha, hora y lugar para proporcionar los

medios técnicos necesarios para su reproducción y correspondiente desahogo.

20.- DOCUMENTAL PÚBLICA.- *Consistente en acuse original del oficio de fecha quince de febrero del dos mil diez, por el que solicité la siguiente información: copia certificada de todos y cada uno de los documentos con los que el Contador Público Jorge Herrera Caldera acredita el cumplimiento de los requisitos que la convocatoria del Partido Revolucionario Institucional le exige para otorgarle su registro como precandidato de ese instituto político al Gobierno del Estado de Durango en el proceso electoral 2010. Documentos que solicito sean requeridos a la Comisión Estatal del Procesos Internos del Partido Revolucionario Institucional.*

21.- LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.

22.- LA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA."

Por lo que hace a las pruebas técnicas identificadas con los números, 17, 18, y 19, cabe manifestar que éstas debieron desahogarse en la audiencia de pruebas y alegatos establecida en el artículo 329 de la Ley Electoral, el cual señala en su párrafo 2, que en el procedimiento especial no serán admitidas más pruebas que la documental y la técnica, y que ésta última será desahogada siempre y cuando el oferente aporte los medios para tal efecto en el curso de la audiencia; en virtud de lo anterior, y al no haberse presentado el oferente en dicha audiencia, y por ende no haber aportado los medios para su desahogo, a la Secretaría del Consejo no le fue posible realizar dicha diligencia, por lo cual el contenido de dichas pruebas y por situaciones desconocidas por parte de este Consejo por no conocer los motivos de la no presentación de la parte actora a la audiencia que se celebrara no obstante de haber sido debidamente notificados para su asistencia a esta se desechan dichas probanzas y no se consideran en la presente resolución, no obstante de tener conocimiento en la materia el denunciante para haber realizado el desahogo de las mismas

PRUEBAS APORTADAS POR JORGE HERRERA CALDERA

En su escrito de alegatos, el denunciado Jorge Herrera Caldera aportó las siguientes pruebas:

"Documental pública.- *Poder General para pleitos y cobranzas, el cual fue otorgado mediante escritura pública número trece mil doscientos veintinueve, volumen número ochocientos sesenta y tres, expedido a nuestro favor ante la fe del* ***C.LIC. JOSE MIGUEL CASTRO CARRILLO*** *Notario Público número 23, en ejercicio en la ciudad de Durango, Dgo.*

Documental Pública.- *Consistente en copia certificada por el* ***C. LIC. JOSE MIGUEL CASTRO CARRILLO,*** *Notario Público número 23, en ejercicio en la ciudad de Durango, Dgo., de la convocatoria de fecha veintinueve de Enero del año en curso emitida por el Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional para postular candidato a Gobernador del Estado de Durango*

Documental Pública.- *Consistente en copia certificada por el* ***C. LIC. JOSE MIGUEL CASTRO CARRILLO,*** *Notario Público número 23, en ejercicio en la ciudad de Durango, Dgo., de los Estatutos del Partido Revolucionario Institucional.*

Documental Pública.- *Consistente en certificación emitida por el Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal del Instituto*

Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, en la cual se hace constar que el responsable del proceso interno para postular candidato al cargo de Gobernador del Estado de Durango por el Partido Revolucionario Institucional lo es el LIC. HUGO GERARDO ROSALES BADILLO, en su calidad de Presidente de la Comisión Estatal de Procesos Internos.

Documental privada.- *Consistente en solicitud de fecha 30 de Enero del 2010, dirigida al Lic. Hugo Gerardo Rosales Badillo, Presidente de la Comisión Estatal de Procesos Internos del Partido Revolucionario Institucional en el Estado de Durango, mediante la cual se requiere la autorización para que nuestro poderdante buscara los apoyos de los sectores priistas necesarios para obtener su registro como precandidato a la gubernatura del Estado.*

Documental pública.- *Consistente en oficio de fecha 31 de Enero del 2010, signado por el Lic. Hugo Gerardo Rosales Badillo, Presidente de la Comisión Estatal de Procesos Internos del Partido Revolucionario Institucional en el Estado de Durango, por medio del cual se autoriza a nuestro poderdante para buscar los apoyos de los sectores del Revolucionario Institucional a que se refieren los artículos 187 y 188 de los Estatutos del Partido Revolucionario Institucional al que pertenece y de la convocatoria para participar en el proceso interno para postular candidato a Gobernador del Estado de Durango, emitida por el Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional."*

PRUEBAS APORTADAS POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

En su escrito de alegatos, el denunciado Jorge Herrera Caldera aportó las siguientes pruebas:

"Documental Pública.- *Consistente en copia certificada por el* ***C. LIC. JOSE MIGUEL CASTRO CARRILLO,*** *Notario Público número 23, en ejercicio en la ciudad de Durango, Dgo., de la convocatoria de fecha veintinueve de Enero del año en curso emitida por el Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional para postular candidato a Gobernador del Estado de Durango*

Documental Pública.- *Consistente en copia certificada por el* ***C. LIC. JOSE MIGUEL CASTRO CARRILLO,*** *Notario Público número 23, en ejercicio en la ciudad de Durango, Dgo., de los Estatutos del Partido Revolucionario Institucional.*

Documental Pública.- *Consistente en certificación emitida por el Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, en la cual se hace constar que el responsable del proceso interno para postular candidato al cargo de Gobernador del Estado de Durango por el Partido Revolucionario Institucional lo es el LIC. HUGO GERARDO ROSALES BADILLO, en su calidad de Presidente de la Comisión Estatal de Procesos Internos.*

Documental privada.- *Consistente en solicitud de fecha 30 de Enero del 2010, dirigida al Lic. Hugo Gerardo Rosales Badillo, Presidente de la Comisión Estatal de Procesos Internos del Partido Revolucionario Institucional en el Estado de Durango, mediante la cual se requiere la autorización para que el* ***C.P. JORGE HERRERA CALDERA*** *buscara los apoyos de los sectores priistas necesarios*

para obtener su registro como precandidato a la gubernatura del Estado.

Documental pública.- *Consistente en oficio de fecha 31 de Enero del 2010, signado por el Lic. Hugo Gerardo Rosales Badillo, Presidente de la Comisión Estatal de Procesos Internos del Partido Revolucionario Institucional en el Estado de Durango, por medio del cual se autoriza al* ***C.P. JORGE HERRERA CALDERA*** *para buscar los apoyos de los sectores del Revolucionario Institucional a que se refieren los artículos 187 y 188 de los Estatutos del Partido Revolucionario Institucional al que pertenece y de la convocatoria para participar en el proceso interno para postular candidato a Gobernador del Estado de Durango, emitida por el Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional."*

Como se anticipó, los acontecimientos que aduce el denunciante son los siguientes:

a) Reuniones con sectores y organizaciones adheridos al Partido Revolucionario Institucional, el día 01 de febrero de 2010;

b) Eventos masivos en el Estado de Durango el día 2 de febrero de 2010, en apoyo a Jorge Herrera Caldera, sin tener la calidad de precandidato registrado en el proceso interno del PRI.

Asimismo, la denunciante señala que presuntamente Jorge Herrera Caldera y/o el Partido Revolucionario Institucional, realizaron la contratación de servicios publicitarios en medios impresos, con la finalidad de promocionar la imagen personal del mencionado ciudadano como precandidato a Gobernador del Estado de Durango, por parte del Partido Revolucionario Institucional.

Por cuanto hace al acontecimiento referido en el inciso a), la denunciante aporta como pruebas las documentales identificadas con los números *5, 6 y 7.*

Las anteriores pruebas deben estimarse como **documentales privadas**, razón por la cual se les otorga valor probatorio de indicios, en términos de lo establecido en los artículos 319 de la Ley Electoral para el Estado de Durango, por lo que dada su propia y especial naturaleza sólo generan indicios respecto de los hechos que en ellas se reseñan.

Asimismo, lo anterior se respalda en la siguiente tesis de jurisprudencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, identificada con la clave: S3ELJ38/2002, cuyo rubro es: **"NOTAS PERIODISTICAS. ELEMENTOS PARA DETERMINAR SU FUERZA INDICIARIA."**

En cuanto a lo prueba documental enumerada con el número 5, consiste en dos notas periodísticas del periódico El Sol de Durango, de fecha 2 de febrero de 2010, la primera con encabezado "Herrera Caldera, precandidato de unidad del PRI", ésta narra reunión de los diversos sectores y organizaciones del Partido Revolucionario Institucional en las instalaciones del Comité Directivo Estatal del PRI con Jorge Herrera Caldera, que en rueda

de prensa Manuel Herrera, dirigente de la CNOP (Confederación Nacional de Organizaciones Populares); José Ramírez Gamero, de la CTM (Confederación de Trabajadores de México), y Oscar García Barrón de la CNC (Confederación Nacional Campesina), acompañados por los dirigentes del FJR (Frente Juvenil Revolucionario), Karol Martínez Hernández; del ONMPRI (Organismo Nacional de Mujeres Priistas), Susy Torrecillas Salazar; del MT(Movimiento Territorial, Otniel García Navarro y de Fundación Colosio, Jorge Iván Domínguez, decidieron apoyar a Jorge Herrera Caldera para que sea abanderado de ese partido a la gubernatura del Estado, que se tomó esa decisión por parte de sectores y organizaciones ya que Herrera Caldera es un candidato de unidad y garantiza cohesión interna de su partido. Se aprecia además fotografía en la que aparecen los diversos dirigentes enumerados en la nota. Así como una fotografía más con encabezado "Semblanza de Jorge Herrera Caldera", en la que se hace un resumen de su vida personal, se dan a conocer sus principales actividades en la Cámara de Diputados y un resumen de las iniciativas y puntos de acuerdo que ha propuesto y suscrito.

Por lo que hace a la prueba documental número 6, consiste en dos notas periodísticas publicadas en el medio de comunicación escrita Victoria de Durango, de fecha 2 de febrero de 2010, la primera cuyo encabezado dice: "Unifica a priistas Herrera Caldera", y subtítulo "Se pronuncian sectores y organizaciones y los demás aspirantes", el periodista Gilberto Lastra Guerrero señala que sectores priistas dieron espaldarazo a Jorge Herrera Caldera como candidato a Gobernador del Estado de Durango, que Manuel Herrera Ruiz, líder de la Confederación Nacional de Organizaciones Populares (CNOP) dio a conocer que el próximo abanderado para la gubernatura de la entidad que garantiza la unidad de su partidos para el próximo proceso electoral es Jorge Herrera Caldera. Así mismo entre comillas se hace una cita textual en la que se manifiesta que en el marco de selección interna del candidato del PRI al cargo de Gobernador del Estado de Durango para el periodo 2010-2016, y con fundamento en la base décimo quinta de la convocatoria respectiva emitida por el Comité Ejecutivo Nacional del Partido, los dirigentes estatales de sectores y organizaciones del Partido se pronuncian públicamente a favor de la candidatura de Jorge Herrera Caldera. Así mismo el dirigente de la Confederación de Trabajadores de México indicó que la decisión tomada por los sectores fue a partir del análisis de la situación política que viven a raíz de la expedición de la convocatoria, y de la participación de los demás partidos, también en la búsqueda de candidatos. En dicha nota se aprecia fotografía con anotación al calce que señala: "En reunión celebrada en el CEN del PRI Fernando Moreno Peña, informó a la Presidenta Beatriz Paredes, que los sectores y organizaciones del PRI en el estado de Durango, manifestaron su decisión de presentar el registro de Jorge Herrera Caldera como Precandidato al gobierno del Estado, en los términos de la convocatoria que emitió e CEN del PRI."

Y una más con encabezado "Herrera Caldera símbolo de unidad partidaria: F. Colosio", en la cual se manifiesta que Jorge Ivan Domínguez, Presidente de la Fundación Colosio en el Estado de Durango, declaró en el marco de la reunión de apoyo de los sectores y organizaciones del Partido Revolucionario Institucional a Jorge Herrera Caldera, que éste es quien garantiza la unidad de los priistas, que la sociedad no quiere confrontaciones ni divisiones, sino políticos capaces de generar acuerdos. Acompaña a ésta nota fotografía de Jorge Iván Domínguez, Presidente de la Fundación Colosio en el Estado.

Por lo que respecta a la documental número 7, consiste en dos notas periodísticas publicadas en el periódico Victoria de Durango, de fecha 2 de febrero de 2010, la primera de ellas con encabezado "Priistas laguneros se pronuncian por Herrera Caldera", en la cual se manifiesta que integrantes de los sectores CNC (Confederación Nacional Campesina), CNOP (Confederación Nacional de Organizaciones Populares), CTM (Confederación de Trabajadores de México) y organizaciones como OMPRI (Organismo de Mujeres Priistas) y FJR (Frente Juvenil Revolucionario) del Partido Revolucionario Institucional de Gómez Palacio, Durango, se pronunciaron a favor de Jorge Herrera Caldera como su candidato de unidad a la gubernatura de Durango, lo cual se dio a conocer en rueda de prensa que ofrecieron Rigoberto Flores Ochoa, líder del PRI en ese municipio, acompañado de Hipólito Pasillas, dirigente de la CNC; Hermilo de Jesús Peralta Gallardo, de la CTM; Juan Moreno, de la CNOP; Anavel Fernández, representante del OMPRI, y algunos jóvenes representantes del FJR. Que el diputado local Juan Morano, leyó un documento a Beatriz Paredes, Presidenta del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional en el que le dan a conocer que tomaron el acuerdo de fortalecer la unidad de su partido por lo que se pronunciaron públicamente a favor de la candidatura de Jorge Herrera Caldera. Se acompaña a la nota, fotografía que al calce señala: "El líder local del PRI, Rigoberto Ochoa, acompañado de los dirigentes de la CNC, Hipólito Pasillas, CTM, Hermilo de Jesús Peralta Gallardo, CNOP, Juan Moreno, la regidora Anavel Fernández, como representante del Organización de Mujeres del PRI y algunos jóvenes representantes del Frente Revolucionario Institucional.

Una nota más que tiene como encabezado "Se unifica el PRI a favor de Herrera Caldera", la cual relata que en Santiago Papasquiaro, Dgo., los representantes populares de la Confederación Nacional Campesina zona valle, Domingo Sapienz Soto; Emiliano Herrera Guerrero, dirigente de la CNC zona sierra; Ever Alejandro Sifuentes Montenegro de la Confederación de Jóvenes Mexicanos CJM; Daniel Mirando Escobedo, de la Fundación Colosio; Manuel Unzueta Barraza por parte de la CTM; Mauricia Sánchez Favela, de la Organización de Mujeres Priistas; Severo Virrey Meza, dirigente de la CNOP; Juan Héctor Martínez Arellano, del Movimiento Territorial; Carlos Valdez Ramírez, Representante del Movimiento México Avanza, se pronunciaron unidos a favor de Jorge Herrera Caldera, esto en reunión en las oficinas de despacho del Comité Directivo Municipal del Partido Revolucionario Institucional en donde lo hicieron del conocimiento de los medios de comunicación. En la nota se aprecian cinco fotografías con las siguientes anotaciones al calce, respectivamente: 1. Productores del campo; 2. Carta compromiso de dirigentes priistas municipales; 3. Delegado Nacional del CEN sólo participó para explicar motivos legales de la convocatoria; 4. Movimiento México avanza, CTM y regidor y 5. APOYO. Dirigentes CJM fundación Colosio CNC zona sierra.

Conforme a lo antes expuesto, las documentales identificadas con los números 5, 6, y 7, son coincidentes en señalar que dirigentes de organizaciones y sectores del Partido Revolucionario Institucional se pronunciaron a favor de Jorge Herrera Caldera para que fuera el precandidato a la gubernatura del Estado de Durango, en representación del referido instituto político.

Ahora bien, cabe señalar que las referidas pruebas no se encuentran adminiculadas con algunas otras que permitan a ésta autoridad concluir de la manera en que lo hace el denunciante, es decir, que el día primero de febrero de dos mil diez el ciudadano denunciado participó en un evento masivo; ni mucho menos, que dicho acontecimiento pueda ser calificado como un acto anticipado de precampaña.

Siendo además que, como se expondrá más adelante, de lo argumentado por los denunciados en sus respectivos escritos de alegatos, y del caudal probatorio que aportaron a los mismos, valorados en su conjunto con las pruebas antes señaladas, llevan a la convicción a ésta autoridad, de que el acontecimiento denunciado de irregular constituye una actividad que necesariamente tenía que llevarse a cabo por parte de Jorge Herrera Caldera, para obtener su calidad de precandidato a Gobernador del Estado de Durango, en representación del Partido Revolucionario Institucional, esto de conformidad con los estatutos del mencionado instituto político y de la convocatoria expedida para postular candidato a Gobernador del Estado de Durango.

Respecto del acontecimiento narrado en el inciso b), el denunciante aporta las documentales identificadas con el número 8, 9, 10, y 11. Así mismo, aporta las pruebas técnicas identificadas con los números 17, 18 y 19, las que no se tomarán en cuenta para resolver, en razón a que el denunciante no aportó los medios para su desahogo en la audiencia correspondiente, como lo señala el artículo 329, párrafo 2, de la Ley Electoral para el Estado de Durango.

Por lo que respecta a la documental identificada con el numero 8, consistente en ejemplar original del Periódico "El Sol de Durango", del día 03 de febrero de 2010, se desprende que aparece la publicación en primera plana de una fotografía de un evento masivo de Jorge Herrera Caldera con la participación de más de quince mil priistas de la Laguna y Durango; esta prueba narra un evento masivo con asistencia de varios dirigentes de sectores del Partido Revolucionario Institucional, en donde reiteraron su apoyo al ciudadano mencionado como candidato de unidad.

En relación a la prueba identificada con el numero 9, consistente en el ejemplar original del Periódico El Sol de Durango, del día martes 2 de febrero de 2010, Sección (G) La Laguna. Aparece publicada la nota en primera plana con el título "Extienden apoyo a Herrera Caldera": Se desprende que los dirigentes de cada sector y organización adheridos al PRI en Gómez Palacio, Durango, se postularon a favor de que el precandidato a la gubernatura del Estado de Durango que represente a ese organismo, sea Jorge Herrera Caldera, toda vez que lo consideran un factor de unidad y triunfo. Lo anterior, señala la nota, se dio a conocer en una rueda de prensa.

Respecto de la prueba señalada con el número 10, consistente en ejemplar original del Periódico Victoria de Durango del día 03 de febrero de 2010, en donde se publica en primera plana una fotografía de Jorge Herrera Caldera en el evento masivo del día dos de febrero de dos mil diez en la Ciudad de Durango (local de la feria); se desprende que por la tarde los sectores y organizaciones del Partido Revolucionario Institucional, respaldaron la

precandidatura de Jorge Herrera Caldera a la gubernatura del Estado, ante la asistencia de al menos quince mil simpatizantes.

Por cuanto hace a la prueba documental identificada con el número 11, consistente en ejemplar original del periódico Victoria de la Laguna del mismo día 03 de febrero 2010. En donde se publica una fotografía de un evento masivo del Partido Revolucionario Institucional en la ciudad de Gómez palacio Durango, en la que aparece al pie de la misma la siguiente leyenda: "Se congregaron más de siete mil simpatizantes priistas en el palenque Vicente Fernández de la Expo Feria Gómez Palacio. Asimismo, se aprecia una nota periodística cuyo título es: "Entre porras y gritos el precandidato del PRI a contender por la gubernatura, recibió el respaldo de todos los priistas".

Las anteriores pruebas deben estimarse como **documentales privadas**, razón por la cual se les otorga valor probatorio de indicios, en términos de lo establecido en los artículos 319 de la Ley Electoral para el Estado de Durango, por lo que dada su propia y especial naturaleza sólo generan indicios respecto de los hechos que en ellas se reseñan.

Asimismo, lo anterior se respalda en la siguiente tesis de jurisprudencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, identificada con la clave: S3ELJ38/2002, cuyo rubro es **"NOTAS PERIODISTICAS. ELEMENTOS PARA DETERMINAR SU FUERZA INDICIARIA."**

Conforme a lo antes expuesto, las documentales identificadas con los números 8, 10, y 11, son coincidentes en señalar que el día dos de febrero del año en curso, Jorge Herrera Caldera se reunió con dirigentes de organizaciones y sectores del Partido Revolucionario Institucional, en la comarca Lagunera, y éstos brindaron su respaldo al mencionado ciudadano para que fuera el precandidato a la gubernatura del Estado de Durango, en representación del referido instituto político.

Ahora bien, cabe señalar que las referidas pruebas no se encuentran adminiculadas con algunas otras que permitan a ésta autoridad concluir de la manera en que lo hace el denunciante, es decir, que el día dos de febrero de dos mil diez el ciudadano denunciado participó en un evento masivo; ni mucho menos, que dicho acontecimiento pueda ser calificado como un acto anticipado de precampaña.

Máxime que de lo argumentado por los denunciados en sus respectivos escritos de alegatos, y del caudal probatorio que aportaron a los mismos, valorados en su conjunto con las pruebas antes señaladas, llevan a la convicción de ésta autoridad, de que el acontecimiento denunciado de irregular constituye una actividad que necesariamente tenía que llevarse a cabo por parte de Jorge Herrera Caldera, para obtener su calidad de precandidato a Gobernador del Estado de Durango, en representación del Partido Revolucionario Institucional, esto de conformidad con los estatutos del mencionado instituto político y de la convocatoria expedida para postular candidato a Gobernador del Estado de Durango.

Lo anterior en razón a que, según los artículos 187 y 188 de los Estatutos del Partido Revolucionario Institucional, todos los militantes que soliciten ser precandidatos a ocupar un cargo de elección popular, por el principio de mayoría relativa, deben de contar con apoyos de la Estructura Territorial y/o Sectores u Organizaciones del parido y/o Consejeros Políticos y/o Afiliados inscritos en el Registro Partidario, en porcentajes fuertes como 25%, salvo los afiliados que corresponde un 10% de inscritos en el Registro Partidario.

Para mayor precisión, se transcriben las disposiciones referidas:

> *"**Artículo 187.** Todos los militantes que soliciten ser precandidatos a ocupar un cargo de elección popular, por el principio de mayoría relativa, deberán:*
>
> ***I.** Reunir los requisitos establecidos en el artículo 166;*
> ***II.** Acreditar, en caso de que lo disponga la Convocatoria, la calificación de los instrumentos de opinión pública aplicados en la fase previa; y*
> ***III.** Contar indistintamente con alguno de los siguientes apoyos:*
> ***a)** Estructura Territorial, a través de sus comités seccionales, municipales, Directivos Estatales y del Distrito Federal, según el caso; y/o*
> ***b)** Sectores y/o el Movimiento Territorial, el Organismo Nacional de Mujeres Priistas, el Frente Juvenil Revolucionario y Unidad Revolucionaria; y/o*
> ***c)** Consejeros políticos; y/o*
> ***d)** Afiliados inscritos en el Registro Partidario".*

> ***Artículo 188.** Los porcentajes de apoyo a los que se refiere el artículo anterior y que se establezcan en el reglamento respectivo, en ningún caso podrán ser mayores de:*
> ***I.** 25% de Estructura Territorial; y/o*
> ***II.** 25% de los sectores y/o el Movimiento Territorial, la Organización Nacional de Mujeres Priistas, el Frente Juvenil Revolucionario y Unidad Revolucionaria; y/o*
> ***III.** 25% de consejeros políticos; y/o*
> ***IV.** 10% de afiliados inscritos en el Registro Partidario.*

Lo previsto por dichas disposiciones estatutarias del Partido Revolucionario Institucional, se reitera en la convocatoria emitida por el Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional, con fecha veintinueve de enero del año dos mil diez, para participar en el proceso interno para postular candidato a Gobernador del Estado de Durango, pues en su Base Quinta, establece que los aspirantes que deseen registrarse como precandidatos deberán contar indistintamente con alguno de los siguientes apoyos y dichos apoyos serán para efectos de registro:

> *25% de Estructura Territorial, identificada a través de los Comités Municipales; y/o*
>
> *25% de los sectores y/o el Movimiento Territorial, la Organización Nacional de Mujeres Priistas, el Frente Juvenil Revolucionario y Unidad Revolucionaria; y/o*
>
> *25% del total de los consejeros políticos estatales del Partido; y/o*
>
> ***10% de afiliados** inscritos en el Registro Partidario en el Estado.*

En orden diverso, es pertinente resaltar que en dicha convocatoria se permite el pronunciamiento público de sectores y organizaciones por establecerlo así en su Base Decima Quinta, misma que se transcribe:

> ***"Décima quinta.-*** *Los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional, del Comité Directivo Estatal y de los Comités Municipales que no tengan representación de los Sectores, las Organizaciones y el Movimiento mantendrán una actitud de imparcialidad, sin pronunciarse públicamente a favor o en contra de alguno de los precandidatos o de militantes interesados en serlo. Igual conducta de imparcialidad mantendrán los integrantes de las Comisiones Nacionales y Estatales de Procesos Internos y de Justicia Partidaria. Los titulares de la representación de los Sectores, las Organizaciones y el Movimiento, así como sus miembros, sí podrán realizar pronunciamientos.*
>
> *Las acciones que institucionalmente realicen los órganos del partido con motivo del proceso interno, en todo caso se regirán por los principios de equidad, transparencia y legalidad respecto de los precandidatos.*
>
> *Los militantes del Partido sujetarán su actuación al orden normativo que regula el proceso interno, velando en todo momento por la unidad de la organización.*
>
> *Los militantes tendrán la obligación de ejercer las funciones y atender las responsabilidades que les encomienden los órganos de conducción del proceso."*

En ese contexto, éste Consejo Estatal Electoral, tiene la plena certeza de que los hechos manifestados por el denunciante, se refieren a las actividades que realizó Jorge Herrera Caldera, en busca de los apoyos exigidos tanto por los estatutos del Partido Revolucionario Institucional, como por la convocatoria para participar en el proceso interno para postular candidato a Gobernador del Estado de Durango, emitida por el Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional, para poder ser precandidato a Gobernador del Estado de Durango.

Para corroborar lo anterior, además de las pruebas que han quedado debidamente examinadas, se tienen en cuenta las pruebas documentales, públicas y privadas, consistentes en:

a) Copia certificada de los Estatutos del Partido Revolucionario Institucional;

b) Copia certificada de la convocatoria emitida por el Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional, con fecha veintinueve de enero del año dos mil diez, para participar en el proceso interno para postular candidato a Gobernador del Estado de Durango;

c) Escrito signado por el C.P. Jorge Herrera Caldera, de fecha treinta de enero de dos mil diez, dirigido al Lic. Hugo Gerardo Rosales Badillo, Presidente de la Comisión Estatal de Procesos Internos del Partido Revolucionario Institucional en el Estado de Durango, mediante la cual se requiere la autorización para buscar los apoyos de los sectores priistas necesarios para obtener el registro como precandidato a la gubernatura del Estado de Durango del C.P. Jorge Herrera Caldera;

d) Oficio de fecha treinta y uno de enero de dos mil diez, signado por el Lic. Hugo Gerardo Rosales Badillo, Presidente de la Comisión Estatal de Procesos Internos del Partido Revolucionario Institucional en el Estado de

Durango, por medio del cual se autoriza al C.P. Jorge Herrera Caldera, para buscar los apoyos de los sectores del Revolucionario Institucional a que se refieren los artículos 187 y 188 de los Estatutos del instituto político al que pertenece, y

e) Certificación emitida por el Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, en donde hace constar que el responsable del proceso interno para postular candidato al cargo de Gobernador del Estado de Durango por el Partido Revolucionario Institucional es el Lic. Hugo Gerardo Rosales Badillo, en su calidad de Presidente de la Comisión Estatal de Procesos Internos, de conformidad con los registros que obran ante dicho organismo electoral.

En consecuencia, valoradas las anteriores documentales, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 319 de la Ley Electoral para el Estado de Durango, ésta autoridad concluye que, los hechos denunciados no deben ser considerados como actos anticipados de precampaña o campaña, sino como actividades realizadas por el C.P. Jorge Herrera Caldera, en busca de los apoyos exigidos tanto por los estatutos del Partido Revolucionario Institucional, como por la convocatoria para participar en el proceso interno para postular candidato a Gobernador del Estado de Durango, emitida por el Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional para poder ser registrado como precandidato a ocupar el cargo de Gobernador del Estado de Durango.

Con todo, cabe destacar que el periodo de precampañas dio inicio el día quince de enero de dos mil diez, y la convocatoria a los integrantes del Consejo Político Nacional que radiquen en el territorio del Estado de Durango, a los integrantes del Consejo Político Estatal, a los sectores, organizaciones y movimiento del partido, así como a los militantes del Partido Revolucionario Institucional en el Estado de Durango, para que participaran en el proceso interno para postular candidato a gobernador, fue emitida el veintinueve de enero de dos mil diez por el Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional; por lo que los ciudadanos, militantes y simpatizantes del Partido Revolucionario Institucional, se encontraban autorizados para realizar las actividades relativas a los procesos de selección internos de candidatos a cargos de elección popular.

No obsta para concluir lo anterior, que el artículo 198, párrafo 1, fracción III de la Ley Electoral Para el Estado de Durango, disponga expresamente que las precampañas darán inicio al día siguiente de que se apruebe el registro interno de precandidatos y que dicha disposición sólo resulta aplicable a los aspirantes a precandidatos, y no así a la militancia y órganos internos del Partido Revolucionario Institucional, pues la finalidad de la norma es generar equidad en la contienda interna.

Por tanto, la norma referida no resulta aplicable en los casos donde los estatutos o convocatorias de los partidos políticos, como sucede con los del Revolucionario Institucional, exijan un porcentaje de apoyo de los sectores para obtener el registro como precandidato, en virtud de que dicha actividad (la búsqueda de los apoyos), no puede ser considerada como un acto anticipado de precampaña, sino como un requisito que tienen que cumplir todos aquellos militantes priistas que pretendan ser registrados como precandidatos a ocupar un cargo por el principio de mayoría; es decir, sin los apoyos a que se refieren los artículos 187 y 188 de los Estatutos del Partido

Revolucionario Institucional y de la convocatoria para participar en el proceso interno para postular candidato a Gobernador del Estado de Durango, emitida por el Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional, ningún militante puede obtener el registro como precandidato, de tal suerte que la búsqueda de los apoyos, es una condición necesaria para obtener el registro como precandidato, y no como lo hacer ver el denunciante, un acto anticipado de precampaña.

Así pues, con lo anterior se demuestra que la militancia priista y el C.P. Jorge Herrera Caldera, no realizaron actos anticipados de precampaña, tal y como lo sostiene el denunciante, y sólo se quiere hacer ver que, los hechos denunciados, por haberse realizado dentro del periodo de precampañas acordado por el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, se refieren a las actividades necesarias dentro de los procesos de selección interna del Partido Revolucionario Institucional, y por tanto, apegadas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a la particular del Estado de Durango, a Ley Electoral para el Estado de Durango, al Reglamento de Precampañas y demás normatividad interna del Partido Revolucionario Institucional.

Sirve de sustento a lo antes expuesto, la Tesis Relevante cuyo rubro se cita a continuación: "***ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA. NO LO SON LOS RELATIVOS AL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN INTERNA DE CANDIDATOS.***"

Por último, en cuanto a la manifestación realizada en el sentido de que presuntamente Jorge Herrera Caldera y/o el Partido Revolucionario Institucional, contrataron servicios publicitarios en medios impresos, con la finalidad de promocionar la imagen personal del mencionado ciudadano como precandidato a Gobernador del Estado de Durango por parte del Partido Revolucionario Institucional, el denunciante aporta como pruebas las documentales identificadas con los números 11, 12, 13, 14, 15 y 16.

Dichas pruebas deben estimarse como **documentales privadas**, razón por la cual se les otorga valor probatorio de indicios, en términos de lo establecido en el artículo 319 de la Ley Electoral para el Estado de Durango, por lo que dada su propia y especial naturaleza y, al no vincularse con otros elementos probatorios que generen convicción sobre la veracidad de los hechos denunciados a ésta autoridad electoral, sólo generan indicios respecto de los hechos que en ellas se reseñan.

Asimismo, lo anterior se respalda en la siguiente tesis de jurisprudencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, identificada con la clave: S3ELJ38/2002, cuyo rubro es: **"NOTAS PERIODISTICAS. ELEMENTOS PARA DETERMINAR SU FUERZA INDICIARIA."**

En base a lo antes expuesto, ésta autoridad electoral concluye que, los elementos de prueba aportados por el denunciante son **insuficientes** para demostrar la contratación de servicios publicitarios, por parte de Jorge Herrera Caldera y/o el Partido Revolucionario Institucional, con el objeto de

promocionar la imagen personal del mencionado ciudadano como precandidato a Gobernador del Estado por parte del aludido instituto político.

Con esta panorámica es procedente señalar que el denunciante en todas sus manifestaciones alega que se presume la contratación de los medios periodísticos, sin embargo, no aporta medio de prueba idóneo para corroborar su dicho, como lo sería el contrato mediante el cual se adquirieron los espacios publicitarios en las casas editoriales en las que, el denunciante aduce la supuesta contratación.

En suma, el denunciante sólo se basa en meras presunciones de actos anticipados de precampaña. Asimismo, es pertinente señalar que al realizar una observación minuciosa y exhaustiva de las pruebas documentales aportadas, éstas sólo prueban que todo lo que aparece en los diferentes medios periodísticos impresos, son manifestaciones de diferentes sectores y organizaciones del Partido Revolucionario Institucional, como son: CNOP, CTM, MT, OMPRI, por mencionar solo algunos, en las que decidieron en conferencia de prensa que el abanderado de su Partido fuera el C.P. Jorge Herrera Caldera.

Es por todo lo expuesto que el presente Procedimiento Especial Sancionador debe declararse **infundado**.

Por lo expuesto con anterioridad, se

R E S U E L V E

PRIMERO. Se declara **infundada** la denuncia de hechos presentada por el representante del Partido Acción Nacional ante el Consejo Estatal del Instituto Electoral Y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, en contra de Jorge Herrera Caldera y el Partido Revolucionario Institucional, por la presunta comisión de actos anticipados de precampaña, consistentes en la promoción personal de dicho ciudadano en diversos medios de comunicación, en su calidad de precandidato a Gobernador del Estado de Durango por el aludido partido político, en contravención a lo dispuesto en la Ley Electoral para el Estado de Durango y el Reglamento de Precampañas; identificado con el número de expediente IEPC-PES-001/2010.

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a las partes en términos de ley.

TERCERO.- En su oportunidad archívese el presente expediente, como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvió y firmó el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana en sesión extraordinaria número treinta y uno del veintinueve de abril de dos mil diez, en la sala de sesiones de dicho órgano electoral ante el Secretario que da fe.----------

LIC. RAYMUNDO HERNÁNDEZ GÁMIZ
P R E S I D E N T E

C.P. MA. DE LOURDES VARGAS RODRÍGUEZ **LIC. JOSÉ ENRIQUE TORRES CABRAL**

LIC. MOISÉS MORENO ARMENDÁRIZ **LIC. JOSÉ LUIS CHÁVEZ RAMÍREZ**

ING. GERARDO MANZANERA GÁNDARA **L.I. CLAUDIA JUDITH MARTÍNEZ MEDINA**

LIC. CARLOS ALBERTO SALAZAR SMYTHE
SECRETARIO

ACUERDO NÚMERO CINCUENTA Y NUEVE emitido por el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, en sesión extraordinaria número treinta y tres, del lunes diez de mayo de dos mil diez, por el que se da cumplimiento de la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Durango respecto el expediente TE-JE-011/2010. de conformidad con los artículos 41 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 25, y 108 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 110, 117 párrafo 1 fracciones I, X, XI, XXX, XXXII y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral para el Estado de Durango, con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

1. Que el artículo 110 de la Ley Electoral para el Estado de Durango establece que, el Consejo Estatal es el órgano superior de Dirección del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios rectores guíen todas las actividades del Instituto.

2. Que el artículo 117 de la Ley de la materia establece las atribuciones del Consejo Estatal, entre las que se encuentra, en la fracción XXXII, la de resolver sobre la sustitución de candidatos y la cancelación de su registro.

3. Que en fecha cuatro de mayo de dos mil diez, a las dieciocho horas con quince minutos, se recibe, de parte del Tribunal Electoral del Poder judicial del Estado de Durango, notificación por oficio de la sentencia respecto del expediente TE-JE-011/2010, promovido por el Partido Verde Ecologista de México, en el cual, se determina textualmente lo siguiente:

> *" En razón de todo lo expuesto, motivado y fundado, resulta correcto modificar el acuerdo número cincuenta de fecha once de abril del año en curso, aprobado por el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del estado de Durango, para que de inmediato requiera al Partido del Trabajo y a la Coalición "Durango nos Une" y estos a su vez, en un plazo que no exceda de cuarenta y ocho horas para que subsane el o*

los requisitos omitidos para los ciudadanos candidatos que a continuación se establecen:

1) **Modesto Martínez Vargas** *(Canatlán) postulado por el Partido del Trabajo, para que subsane la omisión de presentar la carta bajo protesta de decir verdad y la aceptación de la candidatura en copia simple, debiendo presentarla en original.*
2) **Ernesto Reyes Quezada**, *(Gómez Palacio) postulado por el Partido del trabajo, como candidato a Presidente Municipal Suplente, para que subsane la omisión de firmar la aceptación de la candidatura y la carta bajo protesta de decir verdad de que cumple con los requisitos a que alude el artículo 108 de la Constitución Política del Estado.*
3) **Oscar Castañeda Marquez** *(Cuencame) postulado por la Coalición "Durango nos Une", como candidato a Presidente Municipal Suplente, para que subsane la omisión de remitir la credencial para votar con fotografía, constancia de residencia y firmar la aceptación de candidatura, carta de que cumple con los requisitos que marca el artículo 108 de la Constitución Política del Estado.*
4) **Fernando González Carreón** *(Cuencame) va postulado, postulado (sic) por la Coalición "Durango nos Une" como Síndico Suplente, acompaña la siguiente documentación: credencial para votar con fotografía, constancia de no antecedentes penales, la aceptación de la candidatura que remite a la responsable va sin firma, siendo omiso en remitir acta de nacimiento, falta la constancia de residencia, y la carta de que cumple con los requisitos que marca el artículo 108 de la Constitución Política del Estado.*

Para el caso de que concluido el término, tanto el referido Partido Político como la Coalición, no den cumplimiento al requerimiento, se le tendrá por precluido su derecho para proponer a los ciudadanos como candidatos a miembros de los ayuntamientos y se deberán tener por no registrados.

Una vez realizado lo ordenado, el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, deberá ordenar su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Gobierno del Estado.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se

RESUELVE

PRIMERO. *Son parcialmente fundados los agravios esgrimidos por el partido actor em (sic) los términos del Considerando* ***Quinto*** *de esta Sentencia.*

SEGUNDO. *En razón de todo lo expuesto, motivado y fundado, resulta correcto* ***modificar*** *el acuerdo número cincuenta de fecha once de abril del año en curso, aprobado por el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del estado de Durango, para que de inmediato requiera al Partido del Trabajo y a la Coalición "Durango nos Une" y estos a su vez, en un plazo que no exceda de cuarenta y ocho horas, contadas a partir del requerimiento realizado para que subsane el o los requisitos omitidos para los ciudadanos candidatos, para el caso de que concluido el término, tanto el referido Partido Político como la Coalición, no den cumplimiento al requerimiento, se le tendrá por precluido su derecho para proponer a los ciudadanos como candidatos a miembros de los ayuntamientos y se deberán tener por no registrados, en los términos del Considerando* ***Quinto*** *de esta Sentencia.*

NOTIFIQUESE, ***en términos de ley****, y en su oportunidad archívese este expediente como asunto total y definitivamente concluido."*

Por lo que, en fecha cinco de mayo del año en curso, el Consejo Estatal, por conducto de su Secretario realiza las notificaciones señaladas por el Tribunal al Partido del Trabajo, que recibe a las dieciocho horas con treinta y dos minutos y a la Coalición Durango nos Une, que recibe a las quince horas con diez minutos.

4. Que la Coalición Durango nos Une, en fecha seis de mayo de dos mil diez, a las veinte horas con veinte minutos, presenta, por conducto de su representante propietario ante el Consejo Estatal Electoral, Licenciado Jorge Arturo Valles Hernández, la siguiente documentación:

a) Oficio sin número contenido en dos hojas mediante el cual solicita se le tenga en tiempo y forma dando cumplimiento al requerimiento formulado por oficio sin número y, segundo, se le tenga proponiendo y se registre al C. Fernando González Carreón como candidato a síndico suplente para el municipio de Cuencamé, por la Coalición Durango nos Une.
   Al efecto anexa:
   1. Carta bajo protesta de decir verdad de que cumple con el artículo 108 de la Constitución política del Estado Libre y Soberano de Durango y aceptación de la candidatura.
   2. Copia del acta de nacimiento.
   3. Copia por ambos lados de la credencial de elector.
   4. Constancia de registro en el padrón electoral de nuestra entidad.
   5. Constancia de residencia
   6. Carta bajo protesta de decir verdad de que cumple con los requisitos del artículo 108 de la Constitución política del Estado Libre y Soberano de Durango.

b) Oficio sin número contenido en dos hojas mediante el cual solicita se le tenga en tiempo y forma dando cumplimiento al requerimiento formulado por oficio sin número y, segundo, se le tenga proponiendo y se registre al C. Oscar Castañeda Marquez, como candidato a presidente municipal suplente para el municipio de Cuencamé, por la Coalición Durango nos Une.

Al efecto anexa:

7. Carta bajo protesta de decir verdad de que cumple con el artículo 108 de la Constitución política del Estado Libre y Soberano de Durango y aceptación de la candidatura.
8. Copia por ambos lados de la credencial de elector.
9. Constancia de registro en el padrón electoral de nuestra entidad.
10. Constancia de residencia
11. Carta bajo protesta de decir verdad de que cumple con los requisitos del artículo 108 de la Constitución política del Estado Libre y Soberano de Durango.

Con lo anterior se da cumplimiento a la sentencia y se procede a notificar al Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Durango.

5. Que el siete de mayo de dos mil diez, a las trece horas, se recibe por parte del Partido del Trabajo, oficio sin número al cual anexan la siguiente documentación:

a) Aceptación de candidatura a diputado local por el distrito XII firmada por Ernesto Reyes Quezada.
b) Carta bajo protesta de decir verdad en la cual, Ernesto Reyes Quezada manifiesta que cumple con los requisitos de la Ley Electoral y de la Constitución Política del Estado para ser candidato.
c) Aceptación de candidatura a presidente municipal propietario por el Ayuntamiento de Canatlán, firmada por Modesto Martínez Vargas.
d) Carta bajo protesta de decir verdad en la cual, Modesto Martínez Vargas manifiesta que cumple con los requisitos de la Ley Electoral y de la Constitución Política del Estado para ser candidato.

El mismo siete de mayo, a las veinte horas con cuarenta y cinco minutos, se recibe oficio número TE.PRES.OF. 099/2010 firmado por el Licenciado Roberto Herrera Hernández, Magistrado Presidente del Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Durango, dirigido al Licenciado Raymundo Hernández Gámiz, Presidente del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, el cual se transcribe a continuación:

"En cumplimiento a lo ordenado en sesión privada celebrada por la Sala Colegiada de este órgano jurisdiccional, el día de la fecha, hago de su conocimiento que se aprobó la aclaración de sentencia del juicio electoral ***TE-JE-011/2010****, interpuesto por el Partido Verde Ecologista de México, en contra en contra (sic) del*

acuerdo número cincuenta aprobado por el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado, en sesión extraordinaria número veintisiete, del día once de abril de dos mil diez, por medio del cual se registran supletoriamente las candidaturas a Diputados por el Principio de Mayoría Relativa y a Presidente, Síndico y Regidores de representación proporcional de los treinta y nueve Ayuntamientos de la Entidad, resuelto por esta Sala Colegiada con fecha tres de mayo del año en curso, respecto del error de transcripción contenida en el considerando quinto, en cuanto a al nombre del ciudadano ***MODESTO VARGAS MARTÍNEZ****, postulado por el Partido del Trabajo, como candidato a Presidente Municipal Propietario, para la elección de miembros del Ayuntamiento del Municipio de Canatlán, Durango, toda vez que por un error de transcripción en la foja veintitrés de la sentencia pronunciada en el expediente citado, se aprecia en la misma el nombre de* ***MODESTO MARTÍNEZ VARGAS****, debiendo decir tal y como se plasma en el citado considerando quinto de la sentencia a fojas nueve y once de la misma, siendo el nombre correcto de* ***MODESTO VARGAS MARTÍNEZ****, tal y como se desprende del escrito de demanda.*

Al efecto, anexo al presente copia certificada del acta circunstancia de la sesión privada celebrada por esta Sala Colegiada, para los efectos legales a que haya lugar.

Consecuente con lo anterior, este órgano máximo de dirección, por conducto de su Secretario, informa de lo acontecido al Partido del Trabajo y le apercibe mediante oficio sin número de fecha ocho de mayo de dos mil diez, para que, subsane la irregularidad, otorgando un plazo de cuarenta y ocho horas contadas a partir de recibida la notificación, es decir, a partir de las doce horas con quince minutos del día señalado.

En lo que respecta a la documentación que presenta el Partido del Trabajo para subsanar irregularidades en cuanto a la candidatura de Ernesto Reyes Quezada se observa que la sentencia emitida por el Tribunal Electoral y en consecuencia el requerimiento realizado por conducto del Secretario de este Consejo, van respecto a la candidatura de Presidente Municipal Suplente por el Ayuntamiento de Gómez Palacio, sin embargo, el partido al dar respuesta al requerimiento anexa carta de aceptación de candidatura a Diputado Local por el Distrito XII propietario, por lo que no se da por subsanada la irregularidad y, en los términos del resolutivo segundo de la sentencia respecto del expediente TE-JE-011/2010, se tiene por no registrado esta candidatura.

En lo que respecta a la candidatura de Modesto Vargas Martínez , postulado por el Partido del Trabajo para contender como presidente municipal propietario en el Ayuntamiento de Canatlán, el día diez de mayo a las once horas con cincuenta y dos minutos, se presenta oficio signado por el C. Alfonso Primitivo Ríos Vázquez, al cual anexa carta de

aceptación de la candidatura y carta bajo protesta de decir verdad en la cual manifiesta que cumple con los requisitos señalados en la Constitución Política del Estado y en la Ley Electoral para el Estado de Durango, necesarios para ser postulado candidato.

Con lo anterior se da cumplimiento a la sentencia y se procede a notificar al Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Durango.

Por lo anteriormente expuesto dando cumplimiento a la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Durango respecto el expediente TE-JE-011/2010 de conformidad con los artículos 41 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 25, y 108 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 110, 117 párrafo 1 fracciones I, X, XI, XXX, XXXII y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral para el Estado de Durango, este Consejo Estatal Electoral emite el siguiente

A C U E R D O

PRIMERO. Se tiene por registradas las candidaturas presentadas por la Coalición Durango nos Une para el Ayuntamiento de Cuencamé, en los cargos de Síndico Suplente y Presidente Municipal Suplente, en los siguientes términos:

CUENCAMÉ:

Cargo:	Se registra:
Síndico Suplente	González Carreón Fernando
Presidente Municipal Suplente	Castañeda Marquez Oscar

SEGUNDO. Se tiene por no registrada la candidatura de Ernesto Reyes Quezada, como candidato a Presidente Municipal Suplente en el Ayuntamiento de Gómez Palacio del Partido del Trabajo, en los términos del resolutivo segundo de la sentencia expediente TE-JE-011/2010 y del considerando quinto de este acuerdo.

TERCERO. Se tiene por registrada la candidatura presentada por el Partido del Trabajo para el Ayuntamiento de Canatlán en el cargo de presidente municipal propietario en los siguientes términos

CANATLÁN:

Cargo:	Se registra:
Presidente Municipal Propietario	Vargas Martínez Modesto

CUARTO. Notifíquese de inmediato al Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Durango y a los Consejos Municipales de Canatlán, Cuencamé y Gómez Palacio.

QUINTO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango y en la página de internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana.

Así lo acordó y firmó el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, en sesión extraordinaria número treinta y tres, del lunes diez de mayo de dos mil diez, en la sala de sesiones de dicho órgano electoral ante el Secretario que da fe.----------

LIC. RAYMUNDO HERNÁNDEZ GÁMIZ
PRESIDENTE

C.P. MA. DE LOURDES VARGAS RODRÍGUEZ **LIC. JOSÉ ENRIQUE TORRES CABRAL**

LIC. MOISÉS MORENO ARMENDARIZ **LIC. JOSÉ LUIS CHÁVEZ RAMÍREZ**

ING. GERARDO MANZANERA GÁNDARA **L.I. CLAUDIA JUDITH MARTÍNEZ MEDINA**

LIC. CARLOS ALBERTO SALAZAR SMYTHE
SECRETARIO

ACUERDO NÚMERO SESENTA emitido por el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, en sesión extraordinaria número treinta y tres, del lunes diez de mayo de dos mil diez, por el que se sustituyen candidatos registrados por los partidos políticos y coaliciones contendientes en el proceso electoral dos mil diez, de conformidad con los artículos 41 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 25, 32, y 108 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 110, 117 párrafo 1 fracciones I, X, XI, XXX, XXXII y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral para el Estado de Durango, con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

1. Que el artículo 110 de la Ley Electoral para el Estado de Durango establece que, el Consejo Estatal es el órgano superior de Dirección del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios rectores guíen todas las actividades del Instituto.

A su vez, el artículo 117 párrafo 1, fracción XXXII, lo faculta para resolver sobre la sustitución de candidatos y la cancelación de su registro.

2. Que el plazo para registro de candidatos comprendió el periodo del veintinueve de marzo al cinco de abril de dos mil diez, de conformidad con el cronograma aprobado por este Consejo Estatal Electoral en fecha veintiocho de octubre de dos mil nueve, en sesión extraordinaria número trece, mediante Acuerdo número veintitrés.

3. Que el artículo 210 de la Ley Electoral para el Estado de Durango establece que, para la sustitución de candidatos, los partidos políticos lo solicitarán por escrito al Consejo Estatal, observando que, una vez vencido el plazo para registro de candidatos, exclusivamente podrán sustituirlos por causas de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad, o renuncia a la candidatura. En éste último caso, no podrán sustituirlos cuando la renuncia se presente dentro de los treinta días anteriores al de la elección. Para la corrección o sustitución, en su caso, de las boletas electorales se estará a lo dispuesto en el artículo 238 de la propia Ley.

4. Que el uno de mayo de dos mil diez, a las diecinueve horas con diecinueve minutos, la Coalición Durango nos Une hace llegar al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, solicitud de sustitución por renuncia al cargo de candidato a séptimo regidor propietario para el municipio de Vicente Guerrero a favor de Salvador Vega Enríquez. Al efecto acompaña renuncia firmada por el C. Javier Escobosa Quiñonez.

En este mismo sentido, pero en fecha tres de mayo, a las dieciocho horas con veintisiete minutos, la Coalición Durango nos Une, solicita sustitución por renuncia a la candidatura de presidente municipal propietario en el Ayuntamiento de Vicente Guerrero a favor de Nereyda González Díaz. Al efecto acompaña renuncia firmada por Yolanda Sifuentes Barba.

En ambos casos, anexa expediente de las propuestas, consistentes en: carta de aceptación de candidatura, copia del acta de nacimiento, copia por ambos lados de la credencial de elector, constancia de residencia, carta de no antecedentes penales, carta bajo protesta de decir verdad donde señala que cumple con el artículo 108 fracción IV de la Constitución Política del estado Libre y Soberano de Durango, manifestación de que la Coalición cumple con los requisitos establecidos en los artículos del 39 al 49 de la Ley Electoral para el Estado y de que ambas propuestas fueron electas de conformidad con las normas estatutarias de la coalición.

5. Que los integrantes de la Comisión de Registro de Candidatos, revisaron que los expedientes presentados contengan la información necesaria para cumplir con los requisitos de elegibilidad señalados en el artículo 108 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y los contenidos en la propia Ley Electoral, siendo éstos: acta de nacimiento, copia de la credencial de elector con fotografía por ambos lados, constancia de residencia, carta de no antecedentes penales, declaración de aceptación de la candidatura, el compromiso para cumplir con la Constitución de la República, la particular del Estado y la Ley Electoral.

Por lo anteriormente expuesto y de conformidad con los artículos 41 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 25 y 108 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 110, 117 párrafo 1 fracciones I, X, XI, XXX, XXXII y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral para el Estado de Durango, este Consejo Estatal Electoral emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se sustituyen las candidaturas presentadas por la Coalición Durango nos Une en los siguientes términos:

VICENTE GUERRERO:

cargo	sale	entra
Séptimo regidor propietario	Escobosa Quiñonez Javier	Vega Enríquez Salvador
Presidente municipal propietario	Sifuentes Barba Yolanda	González Díaz Nereyda

SEGUNDO. Notifíquese de inmediato al Consejo Municipal de Vicente Guerrero.

TERCERO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango y en la página de internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana.

Así lo acordó y firmó el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, en sesión extraordinaria número treinta y tres, del lunes diez de mayo de dos mil diez, en la sala de sesiones de dicho órgano electoral ante el Secretario que da fe.----------

LIC. RAYMUNDO HERNÁNDEZ GÁMIZ
PRESIDENTE

C.P. MA. DE LOURDES VARGAS RODRÍGUEZ **LIC. JOSÉ ENRIQUE TORRES CABRAL**

LIC. MOISÉS MORENO ARMENDARIZ **LIC. JOSÉ LUIS CHÁVEZ RAMÍREZ**

ING. GERARDO MANZANERA GÁNDARA **L.I. CLAUDIA JUDITH MARTÍNEZ MEDINA**

LIC. CARLOS ALBERTO SALAZAR SMYTHE
SECRETARIO

SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO DE DURANGO

UNIDAD DE COMPRAS

Convocatoria: 004

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango, se convoca a los interesados en participar en la(s) licitación(es) para la contratación de DE SEGURO DE VIDA de conformidad con lo siguiente:

Licitación Pública Nacional

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita a instalaciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	
39064002-004-10	$ 5,000.00	20/05/2010	21/05/2010 11:00 horas	No habrá visita a instalaciones	27/05/2010 11:00 horas	27/05/2010 11:00 horas

Partida	Clave CABMS	Descripción	Cantidad	Unidad
1	C810000000	Seguro de Vida	1	Póliza
2	C810000000	Seguro de Vida	1	Póliza
3	C810000000	Seguro de Vida	1	Póliza
4	C810000000	Seguro de Vida	1	Póliza
5	C810000000	Seguro de Vida	1	Póliza

- Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en Internet: http://compranet.gob.mx o bien en: Avenida Reforma esquina con 5 de febrero Número 100, Colonia Zona Centro, C.P. 34000, Durango, Durango, teléfono: 618 8 27 08 03, los días de lunes a viernes; con el siguiente horario: de 9:00 a 14:30 horas. La forma de pago es: Efectivo, cheque certificado, giro bancario o cheque de caja, o depósito Bancario a la cuenta No. 65502629737, clave 014190655026297371 del banco Santander a favor de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Durango debiendo dar como referencia el nombre y teléfono de la persona física o moral que participara en la licitación.
- La junta de aclaraciones se llevará a cabo el día 21 de Mayo del 2010 a las 11:00 horas en: Subsecretaría de Administración, ubicado en: 5 de febrero Número 800 pte, Colonia Zona Centro, C.P. 34000, Durango, Durango.

- El acto de presentación de proposiciones y apertura de la(s) propuesta(s) técnica(s) se efectuará el día 27 de Mayo del 2010 a las 11:00 horas, en: Sala de Acuerdos de la Subsecretaria de Administración, 5 de Febrero, Número 800 pte, Colonia Zona Centro, C.P. 34000, Durango, Durango.
- La apertura de la propuesta económica se efectuará el día 27 de Mayo del 2010 a las 11:00 horas, en: Sala de Acuerdos de la Subsecretaria de Administración, 5 de Febrero, Número 800 pte, Colonia Zona Centro, C.P. 34000, Durango, Durango.
- El(los) idioma(s) en que deberá(n) presentar(se) la(s) proposición(es) será(n): Español.
- La(s) moneda(s) en que deberá(n) cotizarse la(s) proposición(es) será(n): Peso mexicano.
- No se otorgará anticipo.
- Lugar de entrega: Dirección de Recursos Humanos del Gobierno del Estado, ubicado en calle Av. 5 de Febrero 800 pte, Zona Centro, Palacio de Gobierno, Durango, Dgo., los días de lunes a viernes en el horario de entrega: de 9:00 a 15:00 horas.
- Plazo de entrega: A la firma del contrato correspondiente.
- El pago se realizará: Sin anticipo el 100%, del monto total del contrato se pagara dentro de los 20 días naturales contados a partir de la recepción de las polizas de acuerdo a lo que se establezca en el contrato..
- Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango.
- Los criterios generales de adjudicación serán según lo establecido en el artículo 35 de la ley de la materia.

DURANGO, DURANGO, A 18 DE MAYO DEL 2010.

LIC. BERTHA CRISTINA ORRANTE ROJAS

SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION

RUBRICA.

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO

SECRETARÍA EJECUTIVA DEL CONSEJO ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

Convocatoria: 008

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados en participar en la(s) licitación(es) para la contratación de Adquisicion de Equipo de Cómputo de conformidad con lo siguiente:

Licitación Pública Nacional

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita a instalaciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica
39065002-004-10	$ 3,500.00 Costo en compranet: $ 3,500.00	18/05/2010	20/05/2010 13:00 horas	No habrá visita a instalaciones	26/05/2010 13:00 horas	26/05/2010 13:00 horas

Partida	Clave CABMS	Descripción	Cantidad	Unidad de Medida
1	I150000000	Computadora de Escritorio	25	Equipo
2	I180000000	Impresora Multifuncional	15	Pieza
3	I180000148	No-Break	25	Pieza
4	I180000000	SISTEMA UPS TRIPPLITE	2	Pieza
5	I180000162	Impresora láser	2	Pieza

- Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en Internet: http://compranet.gob.mx o bien en: Patria Libre Número 435, Colonia Fraccionamiento Domingo Arrieta, C.P. 34180, Durango, Durango, teléfono: 618-8247472, los días Lunes a Viernes; con el siguiente horario: 09:00 a 16:00 Hras horas. La forma de pago es: En efectivo, o transferencia bancaria a la cuenta No. 0171606506, clave 012190001716065061 del banco BBVA Bancomer, a favor del Secretariado Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública del Estado de Durango. En compranet mediante los recibos que genera el sistema.
- La junta de aclaraciones se llevará a cabo el día 20 de Mayo del 2010 a las 13:00 horas en: Sala de Acuerdos del Secretariado Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública del Estado de Durango., ubicado en: Patria Libre Número 435, Colonia Fraccionamiento Domingo Arrieta, C.P. 34180, Durango, Durango.
- El acto de presentación de proposiciones y apertura de la(s) propuesta(s) técnica(s) se efectuará el día 26 de Mayo del 2010 a las 13:00 horas, en: Sala de Acuerdos del Secretariado Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública del Estado de Durango., Patria Libre, Número 435, Colonia Fraccionamiento Domingo Arrieta, C.P. 34180, Durango, Durango.
- La apertura de la propuesta económica se efectuará el día 26 de Mayo del 2010 a las 13:00 horas, en: Sala de Acuerdos del Secretariado Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública del Estado de Durango., Patria Libre, Número 435, Colonia Fraccionamiento Domingo Arrieta, C.P. 34180, Durango, Durango.
- El(los) idioma(s) en que deberá(n) presentar(se) la(s) proposición(es) será(n): Español.
- La(s) moneda(s) en que deberá(n) cotizarse la(s) proposición(es) será(n): Peso mexicano.
- Se otorgará un anticipo del 50 %.
- Lugar de entrega: Secretariado Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Publica del Estado de Durango, los días Lunes a Viernes en el horario de entrega: 09:00 a 16:00 Horas.
- Plazo de entrega: No mayor a 25 días naturales, contados a partir de la celebracion del contrato..
- El pago se realizará: En un plazo de 20 días naturales contados a partir de la recepción de la factura de anticipo y finiquito, previa recepción de la totalidad de los bienes de acuerdo a lo que se establezca en el contrato, el anticipo se otorgará por el 50%..
- Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 50 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

DURANGO, DURANGO, A 13 DE MAYO DEL 2010.

ING. GRACIELA MENDIOLA ORTÍZ

SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

RUBRICA.

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO

SECRETARÍA EJECUTIVA DEL CONSEJO ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

Convocatoria: 002

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados en participar en la(s) licitación(es) para la contratación de ADQUISICION DE VEHICULOS de conformidad con lo siguiente:

Licitación Pública Nacional

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita a instalaciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica
39065002-002-10	$ 3,500.00 Costo en compranet: $ 3,500.00	18/05/2010	20/05/2010 11:00 horas	No habrá visita a instalaciones	26/05/2010 11:00 horas	26/05/2010 11:00 horas

Partida	Clave CABMS	Descripción	Cantidad	Unidad de medida
1	I480800000	Transporte, vehículos y equipo automotriz	3	Vehículo
2	I480800000	Transporte, vehículos y equipo automotriz	1	Vehículo
3	I480800000	Transporte, vehículos y equipo automotriz	51	Vehículo
4	I480800136	Omnibus o autobús convencional	1	Vehículo

- Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en Internet: http://compranet.gob.mx o bien en: Patria Libre Número 435., Colonia Fracc. Domingo Arrieta, C.P. 34180, Durango, Durango, teléfono: 618-8247472, los días de lunes a viernes; con el siguiente horario: de 9:00 a 16:00 hrs horas. La forma de pago es: En efectivo, ó Transferencia Bancaria a la cuenta 0171606506, clabe 012190001716065061 de BBVA, del Secretariado Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública.. En compranet mediante los recibos que genera el sistema.
- La junta de aclaraciones se llevará a cabo el día 20 de Mayo del 2010 a las 11:00 horas en: Sala de Acuerdos de la Secretaría Ejecutiva del Consejo Estatal de Seguridad Pública, ubicado en: Patria Libre Número 435, Colonia Fraccionamiento Domingo Arrieta, C.P. 34180, Durango, Durango.
- El acto de presentación de proposiciones y apertura de la(s) propuesta(s) técnica(s) se efectuará el día 26 de Mayo del 2010 a las 11:00 horas, en: Sala de Acuerdos de la Secretaría Ejecutiva del Consejo Estatal de Seguridad Pública, Patria Libre, Número 435, Colonia Fraccionamiento Domingo Arrieta, C.P. 34180, Durango, Durango.
- La apertura de la propuesta económica se efectuará el día 26 de Mayo del 2010 a las 11:00 horas, en: Sala de Acuerdos de la Secretaría Ejecutiva del Consejo Estatal de Seguridad Pública, Patria Libre, Número 435, Colonia Fraccionamiento Domingo Arrieta, C.P. 34180, Durango, Durango.
- El(los) idioma(s) en que deberá(n) presentar(se) la(s) proposición(es) será(n): Español.
- La(s) moneda(s) en que deberá(n) cotizarse la(s) proposición(es) será(n): Peso mexicano.
- No se otorgará anticipo.
- Lugar de entrega: En el Secretariado Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Publica, los días de Lunes a Viernes en el horario de entrega: de 9:00 a 16:00 hrs..
- Plazo de entrega: No mayor a 30 días naturales, contados a partir de la celebración del contrato..
- El pago se realizará: 20 días naturales, contados a partir de la recepción de las facturas correspondientes, y de la totalidad de los bienes de acuerdo a lo que se establezca en el contrato..
- Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 50 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

DURANGO, DURANGO, A 13 DE MAYO DEL 2010.

ING. GRACIELA MENDIOLA ORTÍZ

SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

RÚBRICA.

DIRECCION DE PENSIONES DEL ESTADO DE DURANGO
ESTADO CONSOLIDADO DE SITUACION FINANCIERA
AL : 31 DE MARZO DEL 2010

ACTIVO

CIRCULANTE			
Efectivo en Caja y Bancos		7,483,947	
Cuentas y Dcts. p/Cobrar	124,386,321		
Estimación p/Ctas incobrables	-1,065,908		
Intereses por Devengar	-44,614	123,275,799	
Inventarios	4,100,976		
Est. P/Variación Inventarios	-24,687	4,076,289	
Almacenes		113,155	
Préstamos a Corto Plazo	66,786,819		
Fondo de Garantía	-7,795,663		
Int. Netos por Devengar	-18,170,863	40,820,293	
Préstamos Emergentes	222,524,186		
Fondo de Garantía	-13,296,870		
Int. Netos por Devengar	-45,269,263	163,958,052	
Prestamos de Consumo	2,332,038		
Fondo de Garantía	-3,650,699		
Int. Netos por Devengar	-516,125	-1,834,786	
Prestamo Gomez Palacio	4,583		
Fondo de Garantía	-4,202		
Intereses Netos por Devengar	-381	0	
Prestamos Proacer	53,508,741		
Fondo de Garantía	-3,275,460		
Int. Netos por Devengar	-12,519,903	37,713,379	
Lotes Construidos		8,181	
Acciones, Bonos y Valores		22,528,002	
Fondo Afecto a la Rva. Técnica		44,252,523	
Fondo para Aguinaldos		21,991,312	
Iva Acreditable		600,357	
Primas de Seguros y Fianzas		78,841	465,065,343
FIJO			
Herramientas		37,359	
Prestamos Hipotecarios		1,702,542	
Terrenos		88,356,186	
Edificios	18,225,388		
Dep'n. Acum. Edificios	-1,425,630	16,799,758	
Mobiliario y Equipo	6,861,477		
Dep'n. Acum. Mob. Y Equipo	-2,865,748	3,995,729	
Equipo de Transporte	3,504,209		
Dep'n. Acum. Eq. De Transp.	-2,402,991	1,101,218	
Equipo de Cómputo	4,902,480		
Dep'n. Acum. Eq. De Cómputo	-4,009,225	893,255	
Horno Crematorio	2,029,229		
Dep'n. Acum. Horno Crematori	-229,823	1,799,406	
Enseres Menores	398,709		
Dep. Acum. Enseres Menores	-14,747	383,962	
Construcciones en Proceso		39,978,172	
Urbenización de Terreno		1,856,160	
Depositos en Garantía		12,735	156,916,482

ACTIVO

DIFERIDO			
Adaptaciones y Mejoras	1,491,984		
Dep'n. Acum. Adap. y Mejoras	-1,018,704	473,279	
Gastos de Org. e Instalación	1,670,607		
Amort. Gtos. Org. e Inst.	-528,455	1,142,151	
Mejoras a Locales Arrendados	514,817		
Amort. Mejoras a locales arr.	-444,300	70,517	
Gastos Anticipados		1,621,461	3,307,409
TOTAL SUMA DE ACTIVO			625,289,233

PASIVO

CIRCULANTE			
Proveedores		1,706,383	
Acreedores Diversos		1,296,519	
Provisiones diversas		22,858,921	
Impuestos por Pagar		1,405,194	
Anticipo de Clientes		53,782	
Iva Trasladable		13,700,610	
Aportaciones al Proacer		44,671,163	85,692,572
FIJO			
Cremaciones a Futuro		50,215	
Lotes por Construir		6,321,731	
Servicios Funerarios a Futuro		5,142,635	11,514,581
DIFERIDO			
Rva. P/Jubilaciones Pend.			63,019,402
TOTAL PASIVO			160,226,555

PATRIMONIO

Aportaciones Prescritas		64,133,800	
Increm. al Patrimonio Acumulado		376,255,549	
Increm. al Patrimonio en Ejercicio		21,605,186	
Increm. al Patrimonio por Realizar		3,068,143	465,062,678
TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO			625,289,233

C. P. ANA BEATRIZ FLORES ALAMILLO
DIRECTORA DE CONTABILIDAD GENERAL

